



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 12 DE 2009

TOMO II SESIÓN No 12

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2009.

PRESIDENCIA DIPUTADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA. APERTURA DE LA SESIÓN. ORDEN DEL DÍA.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de los Límites, suscritos por los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio

Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios.

Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente del oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Licenciado Javier Domínguez Morales, por el que informa que recibió Tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. Se solicita la dispensa de la iniciativa de decreto.

Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega

La dispensa de la lectura de la iniciativa por unanimidad de votos.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Temamatla, México

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Reformas al Código Administrativo del Estado de México; formulada por el diputado representante.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley del Instituto de la Defensoría Pública; formulada por la diputada representante.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para la creación de un fondo para la atención a los siniestros ambientales.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 2 fracción XV; 7 fracción I y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y que expide la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por la que se reforman los artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se reforma la fracción IX del artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México, por el que se instituye el Día de la Identidad Mexiquense, en el que se ordena colocar en el muro del Salón de Sesiones del Poder Legislativo con letras de oro, el nombre de “Don Melchor Múzquiz”; y por el que se crea la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México, como órgano desconcentrado del Instituto Mexiquense de Cultura.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, para la celebración de la sesión de la “LVII” Legislatura, el sitio ubicado en la Cabecera Municipal de Jilotepec, México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

El diputado Miguel Ángel Casique Pérez formula una aclaración respecto de la fecha.

La Presidencia solicita a la Secretaría haga la corrección correspondiente.

La iniciativa de decreto es aprobada por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la propuesta para designar al diputado Francisco Cándido Flores Morales como representante suplente de la Legislatura, para fungir como vocal en el Comité Estatal para la atención del Adulto Mayor, formulado por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

La propuesta es aprobada por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México. Para hablar sobre el dictamen, los diputados Arturo Piña García y Vicente Martínez Alcántara.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados por mayoría de votos en lo general y en lo particular.

16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de decreto que actualizan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de Diversos Municipios del Estado de México; y leer solamente los resolutivos.

La dispensa de la lectura del dictamen por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto en lo general son aprobados por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García señala que en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática expresan su oposición a las modificaciones hechas a los Municipios de Jiquipilco, Joquicingo, Chalco, Polotitlán, Jocotitlán, Tepetlixpa, Malinalco, Coacalco de Berriozábal, Ozumba, Ocuilan, Donato Guerra, Coatepec Harinas, Xonacatlán, Ocoyoacac, Villa Guerrero, Tenango del Valle, Temascalcingo, Zinacantepec, Tejupilco, Tlatlaya, Texcoco y Almoloya de Juárez, sobre las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

El diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha para hablar a favor del dictamen.

El dictamen en lo particular es aprobado por mayoría de votos.

17.- Lectura y en su caso discusión de la iniciativa de acuerdo para la creación de un Fondo Estatal que permita hacer frente de manera oportuna y directa las contingencias que afecten al Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la iniciativa el diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien solicita que se haga una modificación.

El diputado Ernesto Nemer Álvarez manifiesta que está de acuerdo con la modificación.

El dictamen y el proyecto de acuerdo son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

18.- Uso de la palabra por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, con motivo del aniversario del natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz.

Sobre este mismo tema, la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza.

19.- Uso de la palabra por el diputado Antonio Hernández Lugo, para formular Punto de Acuerdo sobre un exhorto en relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación destinado a educación. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sobre este tema, los diputados Fernando Zamora Morales, Miguel Sámano Peralta y Alejandro Landero Gutiérrez.

El Punto de Acuerdo es aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

20.- Uso de la palabra por el diputado Juan Hugo de la Rosa García, para formular un pronunciamiento sobre la política fiscal del Gobierno del Estado.

Presidente Diputado Francisco Javier Veladiz Meza

21.- Uso de la palabra por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, para formular Punto de Acuerdo para exhortar a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán, Coacalco de Berriozábal, Valle de Chalco Solidaridad, Ixtapaluca, Ocoyoacac y Ecatepec de Morelos, a subsidiar y eximir el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2010, de las personas físicas y jurídicas colectivas que son propietarias o poseedoras de inmuebles de las colonias y fraccionamientos afectados por las lluvias ocurridas los días 5 y 31 de agosto, 5 y 6 de septiembre y 30 de octubre del año en curso.

Sobre este tema, el diputado David Sánchez Isidoro quien formula también una propuesta.

Por unanimidad de votos se admite a trámite este asunto; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su análisis.

22.- Uso de la palabra por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, para formular iniciativa de acuerdo de los Grupos Parlamentarios de la “LVII” Legislatura, para respaldar la petición del Ejecutivo Estatal de 23 mil 988 millones de pesos al Congreso de la Unión, en relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010. Solicita la dispensa del trámite de Dictamen para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de Dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sobre este mismo tema, los diputados Lucila Garfias Gutiérrez; Francisco Javier Funtanet Mange; José Francisco Barragán Pacheco; Juan Ignacio Samperio Montañó; Jorge Ernesto Inzunza Armas, quien propone una modificación a la iniciativa; Ricardo Moreno Bastida; Miguel Ángel Xolalpa Molina; y Antonio García Mendoza.

El diputado Ernesto Nemer Álvarez acepta la modificación hecha por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

La iniciativa es aprobada en lo general por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Ricardo Moreno Bastida, para formular una modificación al punto primero de la iniciativa.

El diputado Ernesto Nemer Álvarez solicita que se aclare la propuesta.

Por mayoría de votos es desechada la propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida; y la iniciativa de acuerdo se tiene por aprobada en lo particular.

23.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Olivares Monterrubio, para emitir un posicionamiento con motivo del LXIV Aniversario de la fundación de la UNESCO.

24.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Ángel Casique Pérez, en relación con la Conmemoración

de la Promulgación del Acta de Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo en 1813.

25.- Clausura de la Sesión.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Para dar inicio a la sesión de esta representación popular, pido a la Secretaría se sirva pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Buenos días.

(Pasa lista de asistencia).

¿Esta Secretaría pregunta, si faltó algún diputado por registrarse? ¿Ya no falta ningún otro diputado por anotarse en la lista?

Le informo señor Presidente que hay el quórum legal, con 63 diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas Gracias.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día jueves doce de noviembre del año dos mil nueve.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. H. Legislatura, la propuesta de orden del día es la siguiente.

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de los límites, suscritos por los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, formulada el Titular del Ejecutivo Estatal.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de los límites suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de los límites suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor

del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6. Tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México, formulada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López del Grupo Parlamentario de Convergencia.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, formulada por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley del Instituto de la Defensoría Pública, formulada por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para la creación de un Fondo para la Atención a los Siniestros Ambientales, formulado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 2 fracción XV, 7 fracción I y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y que

expide la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios, formulada por el Licenciado Jorge Reyes Pastrana, ciudadano mexiquense.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 28 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se reforma la fracción IX del artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México, por el que se instituye el Día de la Identidad Mexiquense, por el que se ordena colocar en el muro del Salón de Sesiones del Poder Legislativo, con letras de oro el nombre de “Don Melchor Múzquiz” y por el que se crea la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México, como órgano desconcentrado del Instituto Mexiquense de Cultura formulada por el Licenciado Jorge Reyes Pastrana, Consultor de Transparencia.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se declara sitio ubicado en la Cabecera Municipal de Jilotepec, México, Recinto Oficial del Poder Legislativo, para la sesión de la “LVII” Legislatura.

15. Designación de representante suplente de la Legislatura para fungir como Vocal en el Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor, formulado por la Junta de Coordinación Política.

16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México.

17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que actualizan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de diversos municipios del Estado de México.

18. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de acuerdo para la creación de un fondo que permita hacer frente de manera oportuna y directa las contingencias que afecten al Estado de México, formulado por la Junta de Coordinación Política.

19. Intervención de las diputadas Yolitzi Ramírez Trujillo del Grupo Parlamentario del

Partido Nueva Alianza e Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz.

20. Punto de acuerdo sobre exhorto en relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinado a educación, formulado por el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

21. Posicionamiento sobre política fiscal del Gobierno del Estado, por el diputado Juan Hugo de la Rosa García del Partido de la Revolución Democrática.

22. Punto de acuerdo para exhortar a los H. Ayuntamientos de los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán, Coacalco de Berriozábal, Valle de Chalco Solidaridad, Ixtapaluca, Ocoyoacac y Ecatepec de Morelos, a condonar el pago del impuesto predial de las personas físicas y jurídicas que son propietarias o poseedoras de inmuebles de las colonias y fraccionamientos afectados por las pasadas lluvias ocurridas los días 5 y 6 de septiembre y 30 de octubre del año en curso, formulado por la diputada María Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

23. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de acuerdo de los Grupos Parlamentarios de la “LVII” Legislatura, para respaldar la petición del Ejecutivo Estatal de 23 mil 988 millones de pesos al Congreso de la Unión, en relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010.

Intervención de los Grupos Parlamentarios.

24. Intervención del diputado Alejandro Olivares Monterrubio del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para emitir un posicionamiento con motivo del LXIV Aniversario de la fundación de la UNESCO.

25. Intervención del diputado Miguel Ángel Cacique Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la Conmemoración de la Promulgación del Acta de Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo en 1813.

26. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Considerando que fue distribuida a las señoras y a los señores diputados, la Gaceta Parlamentaria y que en la misma se publica el acta de la sesión anterior, esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”

Acta de la Sesión Deliberante de la “LVII” Legislatura del Estado de México, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil nueve.

Presidente Diputado Francisco Javier Veladiz Meza

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día cinco de noviembre de dos mil nueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los Diputados. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia informa que quedó pendiente la protesta de Ley de los Consejeros Suplentes del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, señores Ambrosio Elías Bernal Alcántara y Eladio Valero Rodríguez, por lo que comisiona a

los diputados Félix Adrián Fuentes Villalobos, María José Alcalá Izguerra, Juan Hugo de la Rosa García, Horacio Enrique Jiménez López y Jael Mónica Fragoso Maldonado, para que se sirvan acompañarles al frente del estrado y rindan su protesta de Ley.

Protesta de los señores Ambrosio Elías Bernal Alcántara y Eladio Valero Rodríguez, Consejeros Suplentes.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Calimaya y Metepec, México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que adiciona diversos artículos al Código para la Biodiversidad del Estado de México, formulada por el diputado presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Licenciado Javier Domínguez Morales, por el que informa que recibió iniciativa sobre las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2010, formulada por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia y en cumplimiento de la resolución de la Controversia Constitucional numero 83/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, da lectura a los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Ocotlán, sobre la solicitud de resolución de límites entre los Municipios de Ocotlán y Toluca, México. Asimismo, se solicita la dispensa de la lectura de dos documentos sobre este asunto.

Es aprobada la dispensa de la lectura de los documentos referidos y la Presidencia solicita a la Secretaría, disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates. La Presidencia registra la solicitud de resolución y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen y solicita se comuniquen al alto Tribunal Jurisdiccional, para los efectos legales procedentes.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con la integración de la Comisión Legislativa para la Organización, Preparación y Celebración en el Estado de México, del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Sin que motive debate la propuesta, es aprobada por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo, formule las comunicaciones correspondientes y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de acuerdo para que el diputado Pablo Dávila Delgado sea el representante del Poder Legislativo, para integrar el Comité para la Atención del Adulto Mayor, formulada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de acuerdo, es aprobada por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval

10.- La diputada Lucila Garfías Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba la declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- El diputado Carlos Iriarte Mercado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se aprueba la declaratoria de Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, señalando que se agrega a los decretos de Zonas Metropolitanas del Valle de Toluca y Valle Cuautitlán-Texcoco un transitorio cuarto.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Víctor Manuel Bautista López, Miguel Ángel Xolalpa Molina y Antonio García Mendoza.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo

Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a las Legislaturas de los Estados, a los Titulares del Poder Ejecutivo y Judicial de las Entidades Federativas, para que en sus presupuestos de egresos, cuenten con una asignación a favor de niñas, niños y adolescentes, enviado por Honorable Senado de la Republica, debiendo establecer políticas públicas y legislar con base en el interés superior de la infancia.

Por unanimidad de votos, se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su análisis.

13.- El diputado Eynar de Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al informe en relación con recientes hechos naturales que afectaron severamente los Municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán, México.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura.

Sobre este tema, hace uso de la palabra el diputado Arturo Piña García.

14.- El diputado Guillermo César Calderón León hace uso de la palabra a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del LXIV Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas.

15.- El diputado Martín Sobreya Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hace uso de la palabra para hablar sobre el tema del Agua.

16.- La diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hace uso de la palabra para rendir homenaje póstumo al Licenciado Juan Camilo Mouriño Terrazo, con motivo de su primer aniversario luctuoso.

17.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Licenciado Javier Domínguez Morales, por el que se informa de la recepción de comunicados que remiten los Congresos de los Estados de Guanajuato, Hidalgo,

Colima, San Luis Potosí, Tamaulipas, Chihuahua, Querétaro, Campeche; así como del Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y a un comunicado del Sindicato Mexicano de Electricistas; este último es leído íntegramente.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura y remite el escrito que suscriben los integrantes de Sindicato Mexicano de Electricistas a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Gabriela Gamboa Sánchez y Luis Gustavo Parra Noriega.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con treinta minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves doce del mes y año en curso, a las once horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Francisco J. Funtanet Mange

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Luis Antonio González Roldán

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para favorecer los trabajos de la Legislatura, la Presidencia somete a la aprobación de la Asamblea la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes que integran el orden del día, y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se aprueba la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes, y se solicita a la Secretaría provea su inserción en el Diario de Debates.

Con apego al punto número 2 del orden del día, se pide a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA”

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de marzo del 2006.

Sello de recibido del Poder Legislativo, con fecha 31 de marzo del 2006, Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de los Límites, suscrito por los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone como facultad de la H. Legislatura del Estado a fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de

límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal invocado, señala que los municipios del Estado podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites sometiéndolos a la aprobación de la H. Legislatura Local.

Los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli decidieron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México.

Los ayuntamientos de los municipios en cita, con la participación de la Comisión de Límites del Estado de México, elaboraron plano topográfico en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios, del cual no se deriva diferencia alguna.

Los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en sesiones de cabildo de fechas 13 de agosto del 2001 y 27 de septiembre del 2001, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

Con base en lo anterior y con la autorización de los respectivos cabildos, el 18 de abril del 2002, los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli celebraron Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

La línea divisoria se inicia en el punto trino de los Municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, donde se ubica el centro del puente grande que se localiza en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan, marcando en el plano respectivo con el vértice número 79.

Del punto citado el límite sigue hacia el norte por el eje del Río Hondo o de Tepetzotlán, tocando los vértices 78, 77, 76, 75, 74, 73, 72, hasta llegar al punto que forman la unión de los límites de los ejidos de San Lorenzo y Santa Bárbara, vértice número 71, de este punto la línea divisoria continua al oriente hasta el eje de la vialidad de Cuautitlán-Tepetzotlán, vértice número 70, donde quiebra hacia el norte hasta encontrar el eje de la calle Francisco I. Madero, vértice número 69, donde quiebra hacia el oriente por el centro de la calle antes aludida tocando los puntos 68, 67, 66, hasta llegar al eje de la vía del ferrocarril México-Laredo,

vértice número 65, de este punto la línea divisoria quiebra hacia el sur por el eje de la vía antes citada, tocando los vértices 64, 63, hasta llegar al punto norte-poniente del ejido Melchor Ocampo, vértice número 62, siguiendo hacia la poniente, pasando por los puntos 61, 60, 59, 58, hasta encontrar el eje de la vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez, vértice número 57, continuando hacia el sur por el eje de la vía antes citada tocando el punto 56, hasta el punto oriente del Ejido de San Mateo Ixtacalco, vértice número 55, continúa hacia el poniente por los límites sur y oriente del ejido antes citado, pasando por los vértices 54, 53, hasta la ermita de Juan Diego, vértice número 52, continúa por el eje de la glorieta en que se encuentra ubicada la ermita antes citada, que son los puntos 51, 50, 49, 48, 47, 46, 45, 44, hasta el vértice número 43, para continuar hacia el oriente por el eje del camino del rancho de Ozumbilla, hasta el lado oriente del emisor poniente, vértice número 42, de este punto continúa hacia el norte por el lado oriente del emisor antes aludido para llegar al vértice número 41, de este punto continúa hacia el oriente hasta volver a encontrar el eje de la vía ferrocarril México-Ciudad Juárez, vértice número 40, de este punto de quiebre hacia el sur por el eje de la vía antes mencionada, hasta el punto sur-poniente de la propiedad particular de la Industria Purina S.A., vértice número 39, siguiendo hacia el oriente por el límite sur de la industria antes aludida hasta el eje de la vialidad México-Cuautitlán, vértice número 38, continúa hacia el sur por el eje de la vialidad antes mencionada tocando los vértices 37, 36, hasta llegar punto trino formado por los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Tultitlán, vértice número 35.

Los lados que describen la proporción descrita, tienen los siguientes rumbos y distancias:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS
79	78	N 30°53'48"E	124.64
78	77	N 19 09 20 E	201.14
77	76	N 10 05 29 E	576.47
76	75	N 15 55 09 E	298.96
75	74	N 23 26 30 E	201.10
74	73	N 12 01 50 E	31.18
73	72	N 08 31 51 E	151.68
72	71	N 21 35 16 E	149.49
71	70	S 64 38 40 E	434.34
70	69	N 24 07 30 E	114.50
69	68	S 79 23 23 E	557.23
68	67	S 84 31 48 E	118.54
67	66	S 72 18 01 E	170.05
66	65	S 76 22 03 E	320.12
65	64	S 02 13 55	2282.68
64	63	S 01 36 08 W	1384.14
63	62	S 01 23 30 W	1494.64
62	61	S 52 41 18 W	441.60
61	60	N 35 23 10 W	35.14
60	59	N 81 29 29 W	198.03
59	58	S 81 51 22 W	118.24
58	57	N 85 14 23 W	168.58
57	56	S 01 43 12 W	131.61
56	55	S 03 07 23 W	422.18
55	54	S 57 37 18 W	229.59
54	53	N 77 37 15 W	601.74
53	52	S 09 15 11 W	530.81
52	51	S 46 23 07 W	24.86
51	50	S 18 23 13 W	37.23
50	49	S 25 16 53 W	18.97
49	48	S 73 06 57 W	19.28
48	47	S 07 32 32 W	14.47
47	46	S 67 34 37 E	14.55
46	45	S 86 44 03 E	41.97
45	44	N 57 28 02 E	17.85
44	43	N 30 23 42 E	53.56
43	42	S 80 46 45 E	469.92
42	41	N 13 55 00 W	104.57
41	40	S 89 15 06 E	340.68
40	39	S 02 49 01 W	782.34
39	38	S 86 52 48 E	255.38
38	37	S 10 17 39 W	527.13
37	36	S 07 32 55 W	1088.18
36	35	S 04 01 05 W	368.91

La línea limítrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 15+697.73 kilómetros.

Los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se dirigen al Titular del Ejecutivo para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva y el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por ambos municipios el 18 de abril de 2002.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto y el Convenio Amistoso de Límites suscrito por los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, a fin de que, si los consideran correctos, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ

TREVIÑO

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 18 de abril de 2002, por los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio que por virtud de este decreto se aprueba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 18 de abril de 2002, por los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil siete.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio.

Considerando con el punto número 3 del orden del día, solicito a la diputada Cristina Ruíz de lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Gracias señor Presidente.

Hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA
DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ”**

Toluca de Lerdo, México,
a 06 de septiembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, con forme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en este ámbito.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado, establece que los Municipios del Estado podrán arreglar entre sí por convenios amistosos sus respectivos límites, sometiéndolos al H. Legislatura del Estado para su aprobación.

El acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo 1, establece que la comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; y es el conducto para poner en consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente lo someta a la aprobación de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115

párrafo primero; la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el párrafo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 1, párrafo segundo y 3, establecen que en los municipios adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; asimismo, el municipio libre es la base de la división territorial y la organización política del Estado; que las facultades que la Constitución de la República y del Estado otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública.

Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídico colectivas, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero a través de la Comisión de Límites, convinieron solicitar al Ejecutivo del Estado que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa

Guerrero, con fecha 29 de marzo de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, en sesiones de cabildo de fechas 10 de abril y 5 de junio de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 12 de julio de 2007, los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe.

Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero reconocen y ratifican, y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los Municipios de Villa Guerrero, Ixtapan de la Sal y Coatepec Harinas, el punto se fijó en la intercepción del cauce una zanja o arroyuelo en el centro de un camino de terracería comunica a los pueblos de Porfirio Díaz, El Carmen, Plan de San Francisco y Plan de San Miguel con Ixtapan de la Sal, marcado en el plano topográfico con el vértice número 1 al noroeste se encuentran ubicados los terrenos del poblado El Carmen que pertenece a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero, al sur se encuentran ubicados los terrenos del poblado Plan de San Miguel que pertenece a la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal, al noroeste se encuentran ubicados los terrenos de Plan de San Francisco que pertenece a la jurisdicción territorial de Coatepec de Harinas; de este punto la línea divisoria municipal continúa con rumbo al S-E por el centro del camino de terracería que antes se cita, pasando por el vértice número 2 con una distancia aproximada de 196.86 metros, se intercepta en el vértice número 3 de este vértice la línea limítrofe municipal se aparta del camino de terracería para continuar con rumbo N-E por un

lindero de magueyes que pasa por la orilla norte de otro camino de terracería pasando por los vértices número 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 con una distancia aproximada de 436.06 metros, hasta llegar al paraje denominado La Peña donde se ubica el vértice número 12, al norte se encuentran ubicados los terrenos del poblado El Carmen que pertenece a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero, al sur se encuentran ubicados los terrenos del poblado Plan de San Miguel que pertenece a la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal; de este punto, la línea divisoria municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del lindero que divide los terrenos del poblado de El Carmen, del Municipio de Villa Guerrero y el Pueblo de Ahuacatlán, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, pasando por los vértices números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 con una distancia aproximada de 2,114.33 metros, se llega al paraje denominado El Picacho, el punto se ubica encima de La Peña y en el plano topográfico está marcado con el vértice número 31; de este punto la línea limítrofe municipal continúa con rumbo al S-E siguiendo las inflexiones del lindero que divide los terrenos de los pueblos El Izote que pertenece a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero y el predio de Ahuacatlán perteneciente a la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal, pasando por los vértices número 32, 33 y 34 con una distancia aproximada de 1,430.04 metros, y se llega al paraje denominado Loma de la Tía Cornelio, donde se ubica el punto marcado con el plano topográfico con el vértice número 35; de este punto la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-E siguiendo la inflexión de lindero que divide los terrenos Del Izote y Totolmajac, Municipio de Villa Guerrero y los terrenos de Ahuacatlán Municipio de Ixtapan de la Sal, con una distancia aproximada de 443.94 metros, se intercepta con el cauce de una barranca donde se ubica el punto marcado en el plano topográfico con el vértice número 36; de este punto el lindero continua con rumbo S-E, N-E siguiendo las inflexiones de la barranca pasando por los vértices 37, 38, 39, 40 y 41 donde se ubica el paraje denominado La Joya Granadas o Tío Lázaro, el límite continúa siguiendo las inflexiones de la

barranca mencionada pasando por los vértices números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 con una distancia aproximada de 1,561.89 metros, donde se intercepta con una barranca en el paraje denominado Loma Linda que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 56; de este punto el lindero continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cause de otra barranca pasando por los vértices número 57 y 58 con una distancia aproximada de 384.84 metros, donde se intercepta el vértice marcado con el plano topográfico con el número 59; de este vértice el lindero se aparta de la barranca para continuar con rumbo S-E, N-E por una besana, cruza la carretera que va de Totolmajac al Llano de la Unión, continúa por otra besana, pasando por el vértice número 60 con una distancia aproximada de 474.62 metros, se intercepta con otra barranca donde se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 61 al norte están ubicados los terrenos de Totolmajac, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, al sur se encuentran ubicados los terrenos de la ranchería El Abrojo, de la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal; de este punto la línea divisoria continúa con rumbo S-E, N-E, S-W siguiendo las inflexiones del cause de la barranca y pasando por los vértices número 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, hasta el 80 y con una distancia aproximada de 2,011.12 metros, se intercepta con el cause de la barranca denominada Calderón, el punto está marcado en el plano topográfico con el vértice 81; de este punto la línea limítrofe continúa con el cause de la barranca Calderón siguiendo sus inflexiones que marca los rumbos S-E, N-E, N-W, pasando por los vértices números del 82 al 216 y con una distancia aproximada de 16,610.06 metros, se intercepta con el vértice marcado con el plano topográfico con el numeral 217 que forma el punto trino para los Municipios de Villa Guerrero, Zumpahuacán e Ixtapan de la Sal, al oriente de la línea divisoria se encuentran ubicados los terrenos de los pueblos de Totolmajac, La Finca y el Progreso Hidalgo que pertenecen a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero, al poniente de la línea divisoria están ubicados los terrenos de los pueblos de Santa Ana Xochuca, Llano de la Unión y

Yautepec, jurisdicción del Municipio de Ixtapan de la Sal.

La línea limítrofe municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 25,663.76 metros.

El documento contiene un cuadro de construcción con las especificaciones técnicas del polígono respectivo con 216 numerales y que será insertado íntegramente en el Diario de los Debates.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

POLÍGONO

EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	"	"	°	"	"	"					
217	1	345	33	38	N	51	38	47	W	14874.69	1	2089619.754	424182.682
1	2	35	47	55	S	15	50	52	E	54.02	2	2089567.783	424197.435
2	3	136	28	47	S	59	22	5	E	142.84	3	2089495.002	424320.345
3	4	119	25	53	N	60	3	48	E	25.03	4	2089507.491	424342.032
4	5	202	1	43	N	82	5	31	E	7.84	5	2089508.570	424349.800
5	6	199	32	58	S	78	21	31	E	25.83	6	2089503.358	424375.098
6	7	155	5	8	N	76	43	37	E	70.93	7	2089519.643	424444.134
7	8	171	28	2	N	68	11	39	E	74.11	8	2089547.173	424512.944
8	9	183	38	35	N	71	50	14	E	79.47	9	2089571.946	424588.457
9	10	183	48	32	N	75	38	46	E	67.15	10	2089588.593	424653.510
10	11	179	59	59	N	75	38	45	E	36.44	11	2089597.627	424688.812
11	12	192	10	13	N	87	48	58	E	49.26	12	2089599.504	424738.035
12	13	74	32	45	N	17	38	17	W	133.90	13	2089727.110	424697.463
13	14	78	50	9	S	61	11	52	W	45.17	14	2089705.347	424657.880
14	15	261	39	48	N	37	8	20	W	182.12	15	2089850.527	424547.926
15	16	196	53	28	N	20	14	52	W	148.23	16	2089989.598	424496.626
16	17	201	41	49	N	1	26	57	E	39.50	17	2090029.090	424497.625
17	18	84	13	17	S	85	40	14	W	13.26	18	2090028.089	424484.403
18	19	288	55	52	N	14	36	6	E	44.76	19	2090071.408	424495.688
19	20	241	32	25	N	76	8	31	E	39.24	20	2090080.807	424533.787
20	21	102	21	44	N	1	29	45	W	38.61	21	2090119.406	424532.779
21	22	230	27	23	N	48	57	38	E	34.40	22	2090141.992	424558.725
22	23	129	45	16	N	1	17	6	W	55.29	23	2090197.272	424557.485
23	24	174	13	54	N	7	3	12	W	118.26	24	2090314.635	424542.964
24	25	232	37	43	N	45	34	31	E	267.15	25	2090501.631	424733.753
25	26	133	6	39	N	1	18	50	W	43.74	26	2090545.359	424732.750
26	27	160	29	14	N	20	49	36	W	93.95	27	2090633.167	424699.348
27	28	210	25	59	N	9	36	23	E	189.66	28	2090820.163	424730.997
28	29	197	50	27	N	27	26	50	E	54.52	29	2090868.542	424756.125
29	30	180	0	4	N	27	26	54	E	69.95	30	2090930.615	424788.367
30	31	218	10	59	N	65	37	53	E	502.62	31	2091138.001	425246.211
31	32	223	44	49	S	70	37	18	E	353.41	32	2091020.736	425579.603
32	33	162	23	2	S	88	14	16	E	421.37	33	2091007.779	426000.773
33	34	179	39	1	S	88	35	15	E	228.26	34	2091002.152	426228.962
34	35	204	54	9	S	63	41	6	E	427.00	35	2090812.862	426611.709
35	36	196	31	56	S	47	9	10	E	443.94	36	2090510.962	426937.192

36	37	164	26	7	S	62	43	3	E	69.30	37	2090479.196	426998.784
37	38	128	58	20	N	66	15	17	E	64.37	38	2090505.116	427057.705
38	39	241	28	49	S	52	15	54	E	92.39	39	2090448.572	427130.772
39	40	95	22	47	N	43	6	53	E	83.91	40	2090509.825	427188.121
40	41	227	58	29	S	88	54	38	E	52.65	41	2090508.824	427240.761
41	42	130	26	22	N	41	31	44	E	39.10	42	2090538.097	427266.686
42	43	255	36	53	S	62	51	23	E	68.86	43	2090506.682	427327.961
43	44	118	50	38	N	55	59	15	E	37.91	44	2090527.887	427359.384
44	45	274	45	11	S	29	15	34	E	45.01	45	2090488.620	427381.383
45	46	120	16	24	S	88	59	10	E	56.58	46	2090487.619	427437.950
46	47	199	46	28	S	69	12	42	E	61.34	47	2090465.848	427495.298
47	48	212	10	52	S	37	1	50	E	60.01	48	2090417.943	427531.437
48	49	114	18	42	N	77	16	52	E	74.90	49	2090434.433	427604.497
49	50	250	33	11	S	32	9	57	E	97.41	50	2090351.975	427656.355
50	51	156	56	38	S	55	13	19	E	157.35	51	2090262.225	427785.594
51	52	180	0	1	S	55	13	18	E	83.47	52	2090214.615	427854.151
52	53	157	1	47	S	78	11	31	E	78.48	53	2090198.556	427930.967
53	54	273	29	9	S	15	17	38	W	61.35	54	2090139.376	427914.784
54	55	123	54	38	S	40	47	44	E	114.72	55	2090052.525	427989.740
55	56	164	15	16	S	56	32	28	E	162.78	56	2089962.780	428125.541
56	57	69	19	57	N	12	47	29	E	97.61	57	2090057.972	428147.153
57	58	166	53	38	N	0	18	53	W	182.28	58	2090240.249	428146.152
58	59	204	4	58	N	23	46	5	E	104.95	59	2090336.299	428188.451
59	60	262	28	14	S	73	45	41	E	301.77	60	2090251.913	428478.183
60	61	161	7	49	N	87	22	8	E	172.85	61	2090259.848	428650.849
61	62	202	33	47	S	70	4	5	E	73.27	62	2090234.870	428719.730
62	63	175	10	49	S	74	53	16	E	173.49	63	2090189.639	428887.222
63	64	200	33	1	S	54	20	15	E	81.01	64	2090142.407	428953.043
64	65	140	17	53	N	85	57	38	E	124.57	65	2090151.182	429077.306
65	66	190	46	24	S	83	15	58	E	86.36	66	2090141.055	429163.075
66	67	200	52	10	S	62	23	48	E	148.61	67	2090072.198	429294.767
67	68	106	17	13	N	43	53	25	E	97.42	68	2090142.407	429362.308
68	69	283	14	17	S	32	52	18	E	118.95	69	2090042.506	429426.867
69	70	141	49	26	S	71	2	52	E	93.54	70	2090012.126	429515.336
70	71	252	25	4	S	1	22	12	W	41.87	71	2089970.267	429514.335
71	72	204	21	41	S	25	43	53	W	81.37	72	2089896.964	429479.007
72	73	56	5	25	N	81	49	18	E	104.40	73	2089911.815	429582.342
73	74	279	12	6	S	1	1	24	W	56.04	74	2089855.783	429581.341
74	75	80	35	41	N	81	37	5	E	97.26	75	2089869.961	429677.563
75	76	262	30	45	S	15	52	10	E	61.76	76	2089810.552	429694.452

76	77	106	50	4	S	89	2	6	E	59.44	77	2089809.551	429753.880
77	78	269	38	54	S	0	36	48	W	93.52	78	2089716.039	429752.879
78	79	116	52	9	S	62	31	3	E	140.44	79	2089651.228	429877.473
79	80	214	54	32	S	27	36	31	E	155.20	80	2089513.699	429949.398
80	81	104	30	46	N	76	54	15	E	122.60	81	2089541.478	430068.811
81	82	244	33	32	S	38	32	13	E	98.86	82	2089464.149	430130.403
82	83	122	27	24	N	83	55	11	E	92.15	83	2089473.909	430222.030
83	84	222	28	41	S	53	36	8	E	74.65	84	2089429.615	430282.114
84	85	256	10	14	S	22	34	6	W	115.45	85	2089323.004	430237.805
85	86	116	40	35	S	40	45	19	E	64.43	86	2089274.200	430279.865
86	87	144	3	20	S	76	41	59	E	114.22	87	2089247.924	430391.017
87	88	250	28	54	S	6	13	5	E	135.10	88	2089113.617	430405.650
88	89	78	29	49	N	72	16	44	E	215.54	89	2089179.223	430610.959
89	90	287	43	16	S	0	0	0	W	89.16	90	2089090.064	430610.959
90	91	238	57	21	S	58	57	21	W	182.67	91	2088995.863	430454.456
91	92	121	26	10	S	0	23	31	W	146.36	92	2088849.511	430453.455
92	93	142	27	33	S	37	8	56	E	99.19	93	2088770.449	430513.355
93	94	73	26	19	N	36	17	23	E	196.18	94	2088928.578	430629.469
94	95	203	42	5	N	59	59	28	E	174.89	95	2089016.048	430780.918
95	96	241	23	19	S	58	37	13	E	232.60	96	2088894.932	430979.496
96	97	239	2	10	S	0	24	57	W	137.94	97	2088756.994	430978.495
97	98	116	15	39	S	63	19	24	E	146.13	98	2088691.387	431109.073
98	99	220	13	53	S	23	5	31	E	111.55	99	2088588.772	431152.825
99	100	148	41	7	S	54	24	24	E	167.63	100	2088491.209	431289.133
100	101	115	0	35	N	60	36	11	E	106.24	101	2088543.356	431381.691
101	102	270	20	19	S	29	3	30	E	69.28	102	2088482.795	431415.341
102	103	225	33	7	S	16	29	37	W	121.66	103	2088366.145	431380.802
103	104	196	26	15	S	32	55	52	W	121.03	104	2088264.565	431315.009
104	105	144	44	25	S	2	19	43	E	179.92	105	2088084.797	431322.319
105	106	137	44	48	S	44	34	55	E	170.17	106	2087963.593	431441.767
106	107	214	53	17	S	9	41	38	E	194.53	107	2087771.839	431474.523
107	108	218	23	57	S	28	42	19	W	126.64	108	2087660.766	431413.699
108	109	109	21	51	S	41	55	50	E	77.01	109	2087603.471	431465.162
109	110	121	51	13	N	79	55	23	E	160.38	110	2087631.533	431623.068
110	111	165	57	49	N	65	53	12	E	171.72	111	2087701.688	431779.804
111	112	226	16	20	S	67	50	28	E	102.30	112	2087663.104	431874.546
112	113	224	28	0	S	23	22	28	E	381.37	113	2087313.036	432025.848
113	114	145	30	56	S	57	51	32	E	96.70	114	2087261.592	432107.726
114	115	232	45	22	S	5	6	10	E	131.48	115	2087130.637	432119.420
115	116	245	13	36	S	60	7	26	W	102.02	116	2087079.818	432030.958

116	117	65	21	34	S	54	31	0	E	194.89	117	2086966.691	432189.654
117	118	226	10	18	S	8	20	42	E	197.13	118	2086771.652	432218.264
118	119	97	35	34	N	89	14	52	E	197.74	119	2086774.248	432415.982
119	120	245	21	55	S	25	23	13	E	112.26	120	2086672.829	432464.111
120	121	97	16	49	N	71	53	36	E	146.44	121	2086718.339	432603.295
121	122	253	43	0	S	34	23	24	E	119.75	122	2086619.516	432670.935
122	123	223	42	6	S	9	18	42	W	80.37	123	2086540.201	432657.930
123	124	135	44	58	S	34	56	20	E	99.93	124	2086458.284	432715.159
124	125	225	14	42	S	10	18	22	W	101.77	125	2086358.158	432696.952
125	126	126	48	14	S	42	53	24	E	74.54	126	2086303.547	432747.682
126	127	122	13	23	N	79	19	59	E	91.33	127	2086320.452	432837.434
127	128	238	48	7	S	41	51	54	E	154.71	128	2086205.237	432940.684
128	129	154	35	19	S	67	16	35	E	104.36	129	2086164.925	433036.942
129	130	242	20	51	S	4	55	44	E	227.09	130	2085938.676	433056.453
130	131	66	28	18	N	61	32	34	E	122.80	131	2085997.192	433164.418
131	132	200	54	59	N	82	27	33	E	198.13	132	2086023.194	433360.839
132	133	262	18	27	S	15	13	60	E	242.57	133	2085789.147	433424.574
133	134	252	44	30	S	57	30	30	W	98.09	134	2085736.458	433341.842
134	135	102	44	6	S	19	45	24	E	53.88	135	2085685.746	433360.056
135	136	108	20	32	N	88	35	8	E	210.79	136	2085690.949	433570.779
136	137	253	39	38	S	17	45	14	E	68.26	137	2085625.938	433591.594
137	138	240	4	13	S	42	18	59	W	156.51	138	2085510.210	433486.229
138	139	111	6	36	S	26	34	25	E	81.42	139	2085437.395	433522.650
139	140	92	14	25	N	65	39	60	E	179.88	140	2085511.513	433686.548
140	141	286	30	6	S	7	49	54	E	105.00	141	2085407.488	433700.856
141	142	211	36	24	S	23	46	30	W	154.87	142	2085265.757	433638.419
142	143	102	20	6	S	53	53	24	E	59.57	143	2085230.648	433686.548
143	144	130	37	25	N	76	44	1	E	141.66	144	2085263.156	433824.428
144	145	281	52	7	S	1	23	52	E	333.76	145	2084929.500	433832.569
145	146	186	15	59	S	4	52	7	W	122.67	146	2084807.276	433822.158
146	147	149	10	8	S	25	57	45	E	163.43	147	2084660.343	433893.703
147	148	124	0	37	S	81	57	8	E	126.20	148	2084642.676	434018.656
148	149	241	54	35	S	20	2	33	E	117.65	149	2084532.155	434058.975
149	150	169	37	12	S	30	25	21	E	138.73	150	2084412.528	434129.223
150	151	181	21	42	S	29	3	39	E	93.72	151	2084330.611	434174.744
151	152	205	21	2	S	3	42	37	E	140.73	152	2084190.178	434183.851
152	153	213	58	33	S	30	15	56	W	54.19	153	2084143.371	434156.537
153	154	109	45	55	S	39	58	9	E	62.78	154	2084095.260	434196.863
154	155	111	52	23	N	71	54	14	E	71.16	155	2084117.363	434264.503
155	156	236	44	53	S	51	20	53	E	66.62	156	2084075.753	434316.530

156	157	265	2	46	S	33	41	53	W	93.77	157	2083997.736	434264.503
157	158	169	2	29	S	22	44	22	W	104.32	158	2083901.520	434224.177
158	159	260	18	31	N	76	57	7	W	92.13	159	2083922.320	434134.425
159	160	118	23	32	S	41	26	25	W	58.97	160	2083878.113	434095.396
160	161	116	36	4	S	21	57	31	E	125.62	161	2083761.609	434142.369
161	162	180	36	25	S	21	21	6	E	121.46	162	2083648.482	434186.593
162	163	138	8	1	S	63	13	5	E	147.17	163	2083582.168	434317.975
163	164	249	15	54	S	6	2	49	W	111.14	164	2083471.647	434306.267
164	165	202	47	46	S	28	50	35	W	132.12	165	2083355.919	434242.532
165	166	133	2	49	S	18	6	36	E	71.14	166	2083288.307	434264.644
166	167	126	48	57	S	71	17	39	E	85.14	167	2083261.001	434345.289
167	168	317	0	3	S	65	42	24	W	78.23	168	2083228.815	434273.983
168	169	146	3	38	S	31	46	2	W	64.24	169	2083174.199	434240.163
169	170	112	53	30	S	35	20	28	E	125.93	170	2083071.477	434313.005
170	171	167	6	44	S	48	13	44	E	81.98	171	2083016.866	434374.146
171	172	151	41	18	S	76	32	26	E	94.96	172	2082994.763	434466.499
172	173	141	31	55	N	64	59	29	E	86.12	173	2083031.170	434544.543
173	174	258	49	59	S	36	10	32	E	41.88	174	2082997.364	434569.263
174	175	246	56	25	S	30	45	53	W	154.66	175	2082864.471	434490.154
175	176	75	32	28	S	73	41	39	E	77.25	176	2082842.783	434564.293
176	177	270	11	8	S	16	29	29	W	92.37	177	2082754.214	434538.072
177	178	129	48	20	S	33	42	11	E	52.15	178	2082710.833	434567.007
178	179	248	42	18	S	35	0	7	W	154.47	179	2082584.304	434478.404
179	180	105	13	55	S	39	45	58	E	88.86	180	2082515.999	434535.245
180	181	235	45	59	S	16	0	1	W	141.03	181	2082380.432	434496.371
181	182	153	14	0	S	10	45	59	E	111.31	182	2082271.078	434517.165
182	183	119	38	9	S	71	7	50	E	111.79	183	2082234.924	434622.946
183	184	269	25	21	S	18	17	31	W	117.73	184	2082123.144	434585.996
184	185	162	28	55	S	0	46	26	W	74.12	185	2082049.031	434584.995
185	186	95	4	14	S	84	9	20	E	70.98	186	2082041.803	434655.610
186	187	135	27	9	N	51	17	49	E	151.77	187	2082136.702	434774.050
187	188	145	48	54	N	17	6	43	E	86.05	188	2082218.941	434799.369
188	189	299	46	1	S	43	7	16	E	58.19	189	2082176.467	434839.145
189	190	206	24	58	S	16	42	18	E	235.90	190	2081950.521	434906.954
190	191	263	7	31	S	66	25	13	W	70.04	191	2081922.503	434842.761
191	192	211	25	58	N	82	8	49	W	79.40	192	2081933.352	434764.104
192	193	98	27	50	S	16	19	1	W	77.22	193	2081859.239	434742.408
193	194	141	3	12	S	22	37	47	E	94.00	194	2081772.480	434778.575
194	195	158	37	35	S	44	0	12	E	109.32	195	2081693.848	434854.518
195	196	154	28	57	S	69	31	15	E	87.82	196	2081663.121	434936.792

196	197	236	24	27	S	13	6	48	E	145.40	197	2081521.512	434969.780
197	198	83	40	43	N	70	33	55	E	97.79	198	2081554.050	435061.998
198	199	231	55	42	S	57	30	23	E	121.13	199	2081488.980	435164.163
199	200	142	50	34	N	85	20	11	E	88.90	200	2081496.208	435252.766
200	201	240	45	18	S	33	54	31	E	69.70	201	2081438.366	435291.647
201	202	221	40	37	S	7	46	6	W	100.33	202	2081338.953	435278.085
202	203	107	48	13	S	64	25	41	E	94.22	203	2081298.285	435363.072
203	204	175	40	22	S	68	45	19	E	87.30	204	2081266.650	435444.443
204	205	293	20	52	S	44	35	33	W	87.57	205	2081204.289	435382.963
205	206	122	37	12	S	12	47	15	E	110.28	206	2081096.740	435407.373
206	207	167	35	32	S	25	11	43	E	83.55	207	2081021.138	435442.941
207	208	68	56	2	N	43	44	19	E	86.31	208	2081083.500	435502.616
208	209	273	20	19	S	42	55	22	E	87.63	209	2081019.333	435562.291
209	210	227	13	47	S	4	18	25	W	252.87	210	2080767.179	435543.301
210	211	85	30	51	N	89	49	16	E	289.32	211	2080768.082	435832.617
211	212	300	5	7	S	29	54	23	W	83.41	212	2080695.779	43579 1.030
212	213	224	58	35	S	74	52	58	W	138.61	213	2080659.630	435657.216
213	214	120	45	18	S	15	38	16	W	72.78	214	2080589.548	435637.599
214	215	154	46	57	S	9	34	47	E	76.07	215	2080514.537	435650.259
215	216	110	38	15	S	78	56	32	E	122.52	216	2080491.038	435770.504
216	217	221	44	7	S	37	12	25	E	127.09	217	2080389.815	435847.356

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Ixtapan de la sal y Villa Guerrero.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ

TREVIÑO

(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 12 de julio de 2007, por los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por

pertinente los someta a consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 párrafos segundo y 3, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa del municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que está integrado por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública.

Los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, con fecha 1 de noviembre de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, en sesiones de cabildo celebradas en fecha 26 y 23 de noviembre

de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 13 de febrero de 2008, los Ayuntamientos de Texcalyacac y Tenango del Valle celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe.

La línea limítrofe municipal se inicia en la mojonera denominada La Armonía, que es punto trino de los municipios de Texcalyacac, Tenango del Valle y Rayón, marcado en el plano topográfico con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E atravesando las parcelas y a una distancia aproximada de 752.82 metros, se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por un bordo y a una distancia aproximada de 149.51 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; que es el punto trino de los Municipios de Texcalyacac, Joquicingo y Tenango del Valle; al norte se encuentra ubicados los terrenos comunales de San Pedro Techuchulco que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipios de Texcalyacac, al sur se encuentran ubicados los terrenos comunales de Santa María Jajalpa que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio de Tenango del Valle.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 902.33 metros.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
POLÍGONC

EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	"	"	°	"	"						
										2,114,027.154	443,528.179		
1	2	348	48	22	S	89	23	56	E	752.82	2	2,114,019.257	444,280,956
2	3	269	0	40	S	0	23	16	E	149.51	3	2113869.749	444281.968

En ese orden de ideas, los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado el convenio amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, se someta a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ

TREVIÑO.

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por lo Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, el 13 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente se su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México a los días del mes de
del año dos mil ocho.

PRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio.

En términos del punto número 5, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Papelería membretada del Gobierno del Estado de México.

“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”

Toluca de Lerdo, México 19 de agosto de 2009.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 5, que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos:

El Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, preocupado porque los habitantes del municipio cuenten con un trabajo digno y socialmente útil como población, determinó proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento que les permita elevar su calidad de vida y a la vez incrementar la productividad de las empresas.

Lo anterior, es llevado a cabo a través del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, que es un organismo público descentralizado adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que promueve e impulsa entre otras cosas, la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial.

El Municipio de Coacalco es propietario de un inmueble ubicado en la calle de Clemátides, Canosas y Hacienda de las Rosas, Manzana 13, Lote 1, del conjunto urbano denominado “San Francisco Coacalco”, de esta municipalidad, el cual tiene una superficie de 52,185.75 metros cuadrados.

El inmueble del que es propietario el Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, lo adquirió mediante contrato de donación pura y simple, el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en la adscripción de los municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, bajo la partido número 852-863 del volumen 1818 del Libro Primer, Sección Primera del año 2008.

En este orden de ideas y a petición del Director del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo del año 2003 y en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 8 de mayo de 2008, determinó donar un predio de su propiedad ubicado en la calle de Canosas, esquina calle Clemátides de la Manzana

13, Lote 3 del conjunto urbano “San Francisco Coacalco”, a favor de dicho instituto, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que tiene las medidas y colindancias de acuerdo a la tabla establecida en esta iniciativa:

Al Norte: 88.27 metros, linda con Propiedad Municipal.

Al Sur: 89.94 metros, linda con calle Clemátides.

Al Oriente: 105.5 metros linda con Propiedad Municipal.

Al Poniente: 122.98 metros, linda con calle Canosas.

En esta tesitura, en fecha 9 de julio de 2009, el Directo General de la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal, solicitó al Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, México, ratificar y formalizar la donación hecha antes ante el cabildo.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de julio de la anualidad que transcurre, ratifica los Acuerdos de Cabildo de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 13 de mayo y de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2008, respecto a donar un predio de 10,000.00 metros cuadrados a favor del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en donde se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal (EDAYO), y según el plano de autorización de la subdirección autorizada por causa de utilidad pública del predio, ubicado en la de Clemátides, Canosas y Hacienda de las Rosas, de la Manzana 13, Lote 1 del conjunto urbano denominado “San Francisco de Coacalco”, llevado a cabo por el Director Regional Valle de México, zona nororiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, tiene medidas y colindancias según tabla anexa.

Al Norte: 88.27 metros, linda con Propiedad Municipal.

Al Sur: 89.94 metros, linda con calle Clemátides.

Al Oriente: 105.5 metros linda con Propiedad Municipal.

Al Poniente: 122.98 metros, linda con calle Canosas.

La donación de referencia, tiene la finalidad de apoyar la capacitación, adiestramiento de los trabajadores, brindar las herramientas necesarias para fomentar el empleo, a fin de contar con el personal técnico de más alto nivel que permita responder a los cambios tecnológicos que se están suscitando en la actualidad.

Es importante señalar que de acuerdo a la certificación de fecha 23 de septiembre del año 2008, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se hace contar que el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico, por lo que es factible darle utilidad pública para beneficio colectivo de la población.

Por tanto, el Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, ha solicitado al Ejecutivo del Estado de México sea el conducto ante la Legislatura para poder desincorporar el predio de referencia del patrimonio municipal y se autorice la donación de éste en favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI).

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General del Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, de un predio con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, ubicado en calle Canosas, esquina con calle Clemátides de la Manzana 13 Lote 3 del Conjunto Urbano “San Francisco Coacalco” de esa municipalidad, la cual forma parte de una superficie de 52,185.75 metros cuadrados y se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, a donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias son al Norte: 88.27 metros, linda con Propiedad Municipal; al Sur: 89.94 metros, linda con calle Clemátides; al Oriente: 105.5 metros linda con Propiedad Municipal; al Poniente: 122.98 metros, linda con calle Canosas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Gracias señor Secretario.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio.

Continuando con el desarrollo de la sesión y para dar trámite al punto número 6, se informa a la Asamblea que el Municipio de Naucalpan de Juárez hizo llegar iniciativa de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como lo refiere el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo, a través del oficio que habrá de leer la Secretaría.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En hoja membretada de la “LVII” Legislatura.

“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”

Toluca de Lerdo, México; a 11 de noviembre del 2009.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Me permito dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos de Parlamentarios recibió iniciativa de tarifas de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el Ejercicio Fiscal 2010, formulada por el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del

Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS
LIC. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
(Rúbrica)

Es cuanto Presidente.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia destaca y agradece la presencia en el Salón de Sesiones, a miembros del cabildo del Municipio de Temamatla, que nos acompañan en esta sesión.

Muchas gracias.

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del propio Poder Legislativo, se somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de la lectura de la iniciativa y se pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se dispensa la lectura de la iniciativa, debiendo registrarse y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal para su estudio.

En cuanto al punto número 7 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Horacio Enrique Jiménez López del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, para la presentación de la iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México, formulada por el propio diputado.

Bien, en razón de que no se encuentra presente el diputado proponente, vamos a dar paso

al punto número 8 del orden del día, en donde corresponde el uso de la palabra al diputado Constanzo de la Vega Membrillo, perdón, perdón, diputado de la Vega. Está ya aquí el diputado Jiménez, si nos permite desahogaremos entonces el punto número 7 y tiene la palabra el diputado Horacio Jiménez López.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva. Con el permiso de mis compañeros diputados.

Diputados de la "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, perdón, aquí tenemos un error.

DIPUTADOS DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

A SU HONORABILIDAD

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura la iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones de los artículos 2.22, 2.30, 2.45, 2.52 y 2.56; y adiciona la redacción de los artículos, del artículo 2.45 Bis del Código Administrativo del Estado de México.

La iniciativa se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, consagra el derecho de la protección de la salud como grado social y para ello involucra la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

Que el Sistema Estatal de Salud tiene como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población, y sobretodo, el control en la materia de salubridad local y la salud pública, atendiendo específicamente los requerimientos sanitarios y prioritarios, y los factores que condicionan y causan daño a la salud.

La legislación regulatoria del Sistema Estatal de Salud es de orden público e interés general y tiene por objeto promover, en la esfera

administrativa, el cumplimiento del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El bienestar físico corporal es un tema que rebasa con mucho la idea de concepto de vanidad. El sobrepeso corporal es un tema que guarda estrecha relación con un problema de salud pública que hoy ocupa uno de los primeros lugares de causas de muerte. Ante esta realidad resulta masiva la cantidad de personas que buscan métodos de prevención, los cuales invariablemente merecen atención médica especializada, ante esta creciente demanda los usuarios de estos servicios médicos se han encontrado con la decepcionante respuesta de charlatanes y seudoterapeutas, cuyos métodos carentes de técnica médica que desembocan en serias consecuencias para la salud de los consumidores. Estas reprochables conductas se han convertido en el común denominador que hoy motiva la presente iniciativa de decreto, cuyo objetivo es la necesidad de regular las actividades de todos estos establecimientos que ofrecen servicios de control de peso, bajo trámites terapéuticos, quiroprácticos y medicinales, herbolarios u otros métodos, cirugías para aumentar o disminuir cualquier parte del cuerpo, con objetivos estéticos, reconstructivos, correctivos o preventivos, a fin de que se realice por profesionales en la ciencia médica, con especialidad en cirugías plásticas y en sus diferentes modalidades; respecto a estos establecimientos, mobiliario e instrumental médico, deben de ser empleados y tratados en los términos de las especificaciones normativas de sanidad establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales exigen regulación desde su funcionamiento hasta el almacenamiento y disposición final de sus residuos bioinfecciosos.

Nuestra Entidad tiene la oportunidad histórica de prevenir y otorgar a quienes resulten afectados por tratamientos estéticos no prescritos por un especialista en la materia, un marco jurídico que facilite a la autoridad competente en sancionar a los infractores que atiendan, oferten y ejecuten tratamientos propios de la medicina con material, sustancias o productos que dañen o alteren la salud integridad física de las personas, y a la par, la iniciativa busca erradicar la clandestinidad bajo la

cual operan estos negocios y clínicas al amparo de las denominaciones ficticias.

La justificación primordial de esta reforma es la de preservar la salud y la integridad física de los ciudadanos que por diversas circunstancias tienen la necesidad de controlar y adecuar su peso y masa corporal por prescripción médica, mejorar o cambiar su estética física corporal por medio de la disminución, o aumento, o corrección, o reconstrucciones quirúrgicas.

En la presente iniciativa se propone adicionar las fracciones XV, XVI, XVII, al artículo 2.22 y adicionar la fracción X al artículo 2.30, la adición del artículo 2.45 Bis y la adición de un párrafo después de la fracción IV del artículo 2.52, la adición de la fracción III al artículo 2.56, todos del Código Administrativo del Estado de México, que se anexan al proyecto de decreto para los efectos procedentes.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE
CONVERGENCIA**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA
MOLINA**

Es cuanto, muchas gracias.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

La LVII Legislatura decreta:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al **Artículo 2.22; se adiciona la fracción X al artículo 2.30; se adiciona la redacción del artículo 2.45 BIS; se adiciona la redacción de un párrafo después de la fracción IV del artículo 2.52 y se adiciona la fracción III al artículo 2.56**

del Código Administrativo del Estado de México, **para quedar como sigue:**

Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV. Vigilar las actividades de salud que realicen las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en la entidad.

XVI. Vigilar que los servicios de control de peso bajo tratamientos terapéuticos, quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos, cirugías para aumentar o disminuir cualquier parte del cuerpo con objetivos estéticos, reconstructivos, correctivos, o preventivos de la salud se realicen sin excepción

alguna por profesionistas de la ciencia médica que cuenten con cédula de especialidad.

XVII. Vigilar que los servicios a que se refiere la fracción anterior se realicen en clínicas u hospitales con apego a la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000.

Artículo 2.30.- Corresponde al Instituto de Salud del Estado de México ejercer el control sanitario de:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X. Los establecimientos que realicen servicios de control de peso bajo tratamientos terapéuticos, quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos, cirugías para aumentar o disminuir cualquier parte del cuerpo con objetivos estéticos, reconstructivos, correctivos, o preventivos de la salud.

Artículo 2.45 Bis.- Requieren licencia sanitaria los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de control de peso bajo tratamientos terapéuticos, quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos, cirugías para aumentar o disminuir cualquier parte del cuerpo con objetivos estéticos, reconstructivos, correctivos, o preventivos de la salud.

Para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá constar en el Sistema de Salud del Estado de México el registro del responsable médico en términos de la fracción XVI del artículo 2.22 de este Código.

Artículo 2.52.- Son sanciones administrativas:

- I.
- II.
- III.
- IV.

Las anteriores sanciones se aplicarán con independencia de la responsabilidad penal que resulte de la acción u omisión con motivo de los servicios a que se refiere la fracción X del artículo 2.30 del presente Código.

Artículo 2.56.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los casos siguientes:

- I.
- II.
- III. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 2.45 BIS se realicen sin observar lo dispuesto en las fracciones XVI y XVII del artículo 2.22 de este Código o carezcan de licencia sanitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado Jiménez.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio.

Con el propósito de tramitar el punto número 8 del orden del día, le corresponde el uso de la palabra al diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien dará lectura a la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, formulada por el propio diputado.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Constanzo de la Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; me permito someter a la consideración de esta “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, iniciativa de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que nos rige desde 1990, regula actualmente una administración pública con una estructura orgánica y funcional desfasada desde hace 18 años; razón por la cual el régimen de responsabilidades de los servidores públicos requiere hoy en día una normatividad congruente con la realidad de nuestra Entidad.

El régimen de responsabilidades de los servidores públicos es y ha sido una preocupación constante en todo sistema constitucional y democrático de derecho, y una de sus características esenciales debe ser, evitar el abuso del poder y erradicar la corrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Cuarto y la de nuestra Entidad en su artículo 130, son el fundamento legal que ordena la sujeción de la actividad de todo servidor público a un régimen jurídico, al procedimiento administrativo y al sistema de responsabilidades administrativas que se deben observar en el ejercicio de sus funciones.

La normatividad de responsabilidades administrativas de los servidores públicos debe contribuir a la transparencia en los actos de gobierno, a inhibir la génesis de nuevas conductas reprobables, a la rendición de cuentas y a la conveniencia de exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados, con observancia de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, legalidad, honradez y profesionalismo.

La corrupción es un fenómeno social preocupante que pone en entre dicho la eficacia de la gestión pública, su presencia en el sector público no sólo es reprochable, sino que causa entre la sociedad una desconfianza sistemática frente a la acción del Estado, la conducta de sus servidores públicos; por esta razón resulta necesario contar con una normatividad actualizada que prevenga cualquier trasgresión al Estado de Derecho.

El ejercicio del poder público se encuentra sujeto a un permanente juicio público de la sociedad, que entiende y se sabe destinataria de la acción del Estado y por consecuencia lo cuestiona, lo examina, lo vigila y exige resultados, y además exige que el Estado actúe enérgicamente en contra de toda persona que se aparte de esos principios, para que no genere la impunidad ni la corrupción que tanto ha dañado la imagen y confianza del ciudadano en su gobierno y las instituciones.

Dentro de un régimen de derecho las responsabilidades administrativas deben contemplar nuevas modalidades para sancionar al servidor

público, que afectan el desarrollo normal de la administración pública, la prestación de los servicios públicos y compromete con su conducta los intereses públicos de las instituciones gubernamentales.

La iniciativa establece como característica primordial una regulación incluyente para todos los servidores públicos de la administración pública de la Entidad y por lo mismo, considera a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, municipios y Organismos Autónomos Constitucionales; estos últimos no previstos dentro del actual marco jurídico, en razón de que, a excepción de la Universidad Autónoma del Estado de México los organismos fueron creados en los últimos tres lustros; se pretende con ello contar con una legislación perfectible que reconozca a todas las autoridades competentes para aplicar la presente ley en materia de responsabilidades.

Aún tratándose de una nueva ley, su contenido no excluye conceptos de la vigente, porque se considera que continúan siendo aplicables al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. En razón de lo anterior, dentro de su estructura capitular y articulado se abrogan algunos de ellos, se sistematizan y adicionan otros conceptos que la vigente ley no considera, se busca que la iniciativa conserve lo que sigue siendo adecuado y se incorpora lo que demanda la realidad.

Se propone una normatividad más clara y eficiente en materia de responsabilidades de los servidores públicos, precisando entre otros aspectos, quiénes son autoridades competentes, incluyendo a los organismos autónomos constitucionales y además, determinando expresamente sus funciones en esta materia a los Poderes del Estado y a los Municipios.

Parte fundamental de esta iniciativa es la propuesta de que los capítulos que regulan el juicio político, la declaración de procedencia por responsabilidad penal y el de la remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se excluyen de la iniciativa, se sugiere incluirlos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en función de que la materia de su contenido son

procedimientos de carácter parlamentario, materia inherente al Poder Legislativo.

En particular la presente iniciativa se divide en 10 títulos, 22 capítulos y 118 artículos.

La estructura capitular que se propone para esta iniciativa es la siguiente:

I. Título Primero

Se incluyen conceptos que la vigente ley no considera, como son los acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades, para tener el fundamento jurídico que permita la celebración de convenios entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Se considera también la regulación del Sistema Integral de Responsabilidades, actualmente sustentada sólo en un acuerdo del Secretario de la Contraloría; su inclusión, de manera expresa en la ley, permitirá contar con disposiciones que establezcan las bases de un Registro Único de Responsabilidades que ayude a tener un control de servidores públicos sancionados de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y municipios.

Se incluyen expresamente a los órganos de control interno de las autoridades competentes para la aplicación de la ley, con el fin de que la substanciación del procedimiento administrativo a los servidores públicos de su adscripción se fundamente en la legalidad desde la misma ley de la materia.

II. Título Segundo

De las Responsabilidades Administrativas

Se mantienen los conceptos de la vigente ley y la adición que se hace es con el propósito de incluir expresamente como sujetos de responsabilidades administrativas a servidores públicos que han dejado el servicio público; esto permitirá aclarar un vacío jurídico que en ocasiones argumentan algunos sujetos dentro de los procedimientos administrativos.

Se hace una modificación al llamado Código de Conducta del Servidor Público, se clasifican y sistematizan las conductas en obligaciones y prohibiciones; el actual contenido del artículo 42 prevalece y se incluyen otras conductas

derivadas de los cambios en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como la inclusión de los Organismos Autónomos Constitucionales; diríamos que se amplían los tipos de conducta administrativa, a efecto de que la autoridad sancionadora cuente con mayor objetividad al aplicar las sanciones.

Se regula lo relativo a la competencia de los órganos de control y aún cuando prevalecen algunas disposiciones que considera la vigente ley, se reconoce expresamente la competencia de los órganos de control de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales, para sustanciar los procedimientos administrativos, independientemente de lo que señala sus Leyes Orgánicas.

Tratándose de los Titulares de Organismos Autónomos Constitucionales, se determina la intervención de la Junta de Coordinación Política, en consideración de que el nombramiento de los mismos, a excepción del Rector de la UAEM, se aprueba por la Legislatura y como tal, le correspondería al Poder Legislativo a través de la misma la ratificación de la sanción; con ello se pretende subsanar un vacío jurídico en cuanto a las responsabilidades administrativas de quienes presiden los Organismos Autónomos Constitucionales, pues siendo ellos los superiores jerárquicos de sus órganos de control interno hay sujeción y sus resoluciones pudieran emitirse con parcialidad.

Se incluyen disposiciones de la vigente ley que corresponden a los artículos 44, 45, 46, 47, 54 y 57; sin embargo, las adiciones y modificaciones que se agregan obedecen a la congruencia que debe de existir con otros artículos de este marco normativo y la modalidad de presentar quejas y denuncias por medios electrónicos.

Título Tercero

De las Sanciones Administrativas

Es obligación de quienes prestan sus servicios en cualquier instancia de los Poderes Públicos, responder a la ciudadanía con el cumplimiento puntual de sus obligaciones y deberes que le fueron conferidos, así como el usar responsablemente los medios y recursos que para ese fin dispone.

La iniciativa en materia de sanciones, además de definir las expresamente, excluye la denominada “económica” y la sustituye por la multa; las demás quedan como están en la vigente ley a excepción del arresto hasta por 36 horas que también se excluye.

Se establece un mínimo y un máximo de uno a trescientos días del salario presupuestal al imponerse la multa, exceptuando la que se aplica por responsabilidad patrimonial y resarcitoria; de esta forma la autoridad competente, según la gravedad de la obligación o prohibición en que incurra el servidor público, tratándose de las demás responsabilidades administrativas, podrá aplicarle con toda claridad, que además de inhibir y prevenir reincidencias en la conducta del servidor público, permitirá a la autoridad ser más objetiva al imponerla.

La individualización de las sanciones administrativas es uno de los temas que en la práctica ha suscitado mayores indecisiones, respecto a la calificación de la falta y la aplicación de la sanción correspondiente por parte de la autoridad administrativa. En razón de ello, la iniciativa que se propone se funda en los principios aplicables al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado que son: legalidad, proporcionalidad y explicitud.

Entendiéndose por legalidad en materia de sanciones administrativas, que no puede sancionarse falta que no está establecida en la ley; por proporcionalidad, que debe existir una justa proporción entre la conducta y la sanción, y por explicitud, que la ausencia de tipos en materia de sanciones administrativas, no otorga facultades omnímodas a las autoridades competentes en la administración pública.

Esta modalidad considera también si el servidor público está dentro o fuera del servicio público; en este último supuesto se excluye la amonestación cuando el servidor público ha concluido sus funciones; la realidad enseña que la mayoría de los procedimientos administrativos, a excepción de los de responsabilidad patrimonial y resarcitorias, concluyen en amonestaciones y se notifican en muchos casos, cuando el servidor público ha terminado sus funciones, lo que sin duda

no inhibe y no coadyuva a la responsabilidad en el servicio público.

Con la tipificación de las conductas administrativas, tal y como se propone en la iniciativa, las autoridades competentes podrán emitir su resoluciones con sanciones más equitativas de acuerdo a la gravedad de la conducta.

Se amplían los términos de la prescripción con el propósito de que las autoridades competentes que incluyen expresamente a los poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios dispongan de mayo tiempo, tratándose daños patrimoniales, o en razón de los beneficios económicos con que se benefician los servidores públicos sujetos al procedimiento por responsabilidad administrativa.

Titulo Cuarto

De la Mediación Administrativa

Con esta figura que los quejosos o denunciantes afectados por la conducta de los servidores públicos, encuentren solución pronta y expedita, mediante un procedimiento donde intervengan los órganos de control competentes, a fin de lograr avenencia o solución entre quien denuncia o se queja y el servidor público denunciado.

Se busca no esperar la resolución de un procedimiento administrativo, donde por su misma naturaleza el denunciante no es parte del mismo, y cuando en éste por la gravedad de la falta llega a emitirse una resolución de amonestación para el servidor público, en nada satisface los intereses de quienes acuden a los órganos de control en busca de justicia administrativa.

Se pretende que esta figura sea la primera alternativa ante quejas y denuncias si se cumplen los requisitos que la ley establece, sin que ello implique renunciar a la instrumentación del procedimiento administrativo; de esta forma también se podrá disminuir la carga de procedimientos para los órganos de control, lo que incidirá en la calidad y celeridad de los que por su importancia y trascendencia deben de instrumentarse dentro del servicio público.

Así los órganos de control no sólo tendrán más autoridad en los servidores públicos, sino también entre los quejosos y denunciantes habrá mayor confianza en la función institucional.

Título Quinto

Del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas

La supletoriedad del Código de Procedimientos Administrativo del Estado, se traslada a esta parte de la ley y se incluyen otras disposiciones preventivas, como que la autoridad sustanciadora pueda determinar el depósito o aseguramiento de bienes que pudieran desaparecer o destruirse y que puedan aportar elementos de la investigación; con esto se garantiza un procedimiento más dinámico y con elementos de mayor certeza.

Asimismo con el objeto de proteger al quejoso y denunciante de posibles acciones coactivas o intimidatorias por parte de los infractores de la ley, se establece la prohibición de cambiar de adscripción, de dar de baja o modificar el contrato a éste o a los testigos, cuando sean también servidores públicos, salvo que sea solicitado voluntariamente. La anterior prescripción constituye una garantía de seguridad jurídica para que libremente se denuncie al servidor público que incurra en responsabilidad.

El órgano de control competente podrá imponer una multa para inhibir quejas malintencionadas o sin motivo alguno; con ello se evitará que se presenten quejas o denuncias sin fundamento, que representan acumulación de expedientes en los órganos de control y complica la aplicación de la justicia administrativa en forma expedita, iniciativa prevé que a su presentación, quienes las hagan aporten las pruebas y excluye la aplicación de la mediación administrativa cuando se presenten sin motivo alguno.

Se establece las formalidades que deben incluirse en la actuación de todas las diligencias, tratándose de la solicitud del embargo precautorio.

La ley incluye expresamente como autoridades competentes, que deben autorizar la suspensión de los servidores públicos, a los titulares de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos Constitucionales y de los Municipios.

Se regula expresamente la responsabilidad administrativa de oficio; la pérdida del derecho a la audiencia a falta de comparecencia del servidor público, a no ser que exista causa fundada de la

inasistencia; la posibilidad de que el servidor público presente testigos para esclarecer los hechos; así como la determinación de practicar o ampliar diligencias probatorias en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado; se pretende con ello que la autoridad instructora cuente con más elementos que le permitan un procedimiento con mayor garantía jurídica para los sujetos al mismo.

Respecto a las declaraciones patrimoniales, se busca que los órganos de control cuenten con las facultades necesarias para realizar las investigaciones que consideren cuando existan dudas respecto a lo que se declara sobre su patrimonio.

Expresamente se incluye para los superiores jerárquicos de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, la facultad de abstenerse de sancionar cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, además reduce a 100 veces el salario mínimo al realizar la valoración del daño, en lugar de los doscientos que considera la ley vigente, en razón de que, de esa forma se disminuye la posibilidad de la impunidad en responsabilidades administrativas de daños patrimoniales menores.

Título Sexto

Del Registro de Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos

En la iniciativa se determina con mayor precisión quiénes son los servidores públicos obligados en los Poderes del Estado y Municipios, e incluye a los de los Organismos Autónomos Constitucionales que la vigente ley no considera; esto permitirá que la obligación de presentar manifestación de bienes alcance a todo aquel servidor público de la administración pública estatal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de las instituciones donde esté adscrito, cumpliendo de esta forma con lo que el marco constitucional del Estado regula en su artículo 130 al definir el concepto de servidor público.

Se establece la autoridad competente donde habrá de presentarse la manifestación de bienes, y en este sentido se señala que los servidores públicos de elección popular y otros que son

nombrados o ratificados por la Legislatura deberán presentarla ante este Poder.

Se justifica lo anterior, tratándose de los de elección popular, en consideración de que existe actualmente en la ley vigente incongruencia jurídica tratándose de los integrantes de los ayuntamientos, porque actualmente presentan su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, y en caso de ser omisos o extemporáneos, son enviados al Poder Legislativo para iniciarles su procedimiento administrativo, lo cual contraviene lo literalmente plasmado en el artículo 115 constitucional.

La propuesta de la iniciativa permitirá que exista congruencia, al ser una sola autoridad la receptora y sancionadora de los integrantes de los ayuntamientos y siendo ésta el Poder Legislativo, se considera adecuado por su composición plural y las funciones que le reconocen dentro de la organización constitucional de la Entidad.

En cuanto a los servidores públicos de otros poderes y Organismos Autónomos Constitucionales nombrados por la Legislatura, se considera, que al tener el origen de su nombramiento y por ende de sus funciones a través del Poder Legislativo, es conveniente que sea ante el mismo poder que los nombra o ratifica, donde cumplan con esta obligación, pues hacerlo ante sus órganos de control interno, pudiera darse la impunidad o parcialidad en caso del incumplimiento de esta obligación por parte de sus titulares.

Se adiciona la obligatoriedad de que en la manifestación de bienes se declaren los bienes del conyugue cualquiera que sea el régimen de matrimonio, en consideración de que el objeto de la manifestación es conocer el patrimonio familiar del servidor público.

Se establece que tratándose de las altas y bajas, si el plazo vence en un día inhábil, estos podrán presentarse al siguiente día hábil; con esto se pretende favorecer al servidor público cuando el vencimiento de su término coincide con días inhábiles, y así la instrumentación de un procedimiento puede evitarse si el sujeto obligado se encuentra bajo esta circunstancia.

Se regula que todos los órganos de control de los Poderes Públicos del Estado, Organismos

Autónomos y Municipios podrán realizar evoluciones patrimoniales de sus servidores para determinar la veracidad del contenido de sus manifestaciones y verificar la existencia del probable implemento de su patrimonio.

Para fortalecer la transparencia y prevenir la corrupción en el servicio público, se determina la obligatoriedad para que los órganos de control interno competentes hagan la evolución patrimonial cada año y a la conclusión del cargo de los servidores públicos, quienes por sus funciones o naturaleza política de su encargo pudieran incurrir en enriquecimiento ilícito; hacer un seguimiento puntual del incremento del patrimonio familiar, a efecto de que dichos servidores públicos actúen con honestidad y se evite la corrupción y los enriquecimientos inexplicables.

Titulo Séptimo

De los Obsequios y Donaciones

Se disminuye el monto en salarios mínimos que puede recibir como obsequio un servidor público a quince días.

Titulo Octavo

Capítulo Único

La iniciativa considera en este capítulo parte del contenido de los artículos 63 y 64 de la vigente ley, y además establece la obligación para que las sanciones, particularmente la de inhabilitación, de todos los servidores públicos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales se encuentren en un Registro Único a cargo de la Secretaría a la que le corresponderá expedir la normatividad operativa; y para garantizar el respeto entre poderes y organismos autónomos deberá suscribir un convenio con ellos, donde se establezcan las formalidades y contenidos.

Se establece la obligación de que todos los órganos de control soliciten a la Secretaría los registros de inhabilitación de quienes ingresen a sus dependencias; y a su vez que los jueces penales impongan la inhabilitación, también la informen.

Titulo Noveno

Coordinación en Materia de Responsabilidades

Se establece el fundamento, las bases y contenido de los convenios de coordinación en

materia de responsabilidades administrativas; con esto se pretende que los órganos de control estatal y municipal cuenten con instrumentos eficaces y eficientes.

Título Décimo

De la Prevención de Responsabilidades Administrativas

Se obliga a los órganos de control a realizar acciones de carácter preventivo entre los servidores públicos de su adscripción con el propósito de que se desempeñen sus funciones con responsabilidad, ética y profesionalismo.

Se incluye la facultad expresa para la Secretaría, órganos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, de realizar con carácter preventivo auditorías, supervisiones, revisiones y evaluaciones administrativas a las dependencias de su competencia; con esto con esto se les reconoce a los órganos de control su carácter preventivo, función fundamental que requiere para que cumplan con su objetivo dentro de la administración pública.

Se complementa lo anterior con la disposición de que deberán emitir un Código de Ética, que defina las reglas de conducta para los servidores públicos de su adscripción.

Atento a las consideraciones y fundamentos expuestos, me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de decreto, y desde luego, está incorporado el texto del mismo.

Por su atención, muchas gracias.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Esta ley tiene por objeto reglamentar el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de:

- I Los sujetos de responsabilidades administrativas en el servicio público dentro de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales, y Municipios;
- II Las obligaciones en dicho servicio público;
- III Las responsabilidades de naturaleza administrativa, disciplinaria y resarcitoria;
- IV Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar las sanciones;
- V El registro patrimonial de los servidores públicos;
- VI El registro de obsequios y donaciones a servidores públicos;
- VII Los acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades;
- VIII El sistema integral de responsabilidades y de inhabilitación.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

- I La Legislatura del Estado y su órgano de control interno;
- II El Consejo de la Judicatura del Estado y su órgano de control interno;
- III La Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de las dependencias del Poder Ejecutivo, y de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos;
- IV Los Organismos Autónomos Constitucionales y sus órganos de control interno;
- V Los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y sus órganos de control interno;
- VI El Tribunal Contencioso Administrativo;
- VII El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- VIII Las demás autoridades administrativas que determine la ley.

ARTÍCULO 3.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta ley y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas; no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO

De las Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO I De los Sujetos

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de esta ley, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, en los Poderes Legislativo y Judicial, y en los Organismos Autónomos Constitucionales, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales o municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus municipios; y aquellos que en los términos del artículo 79 de esta ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcciones de obras públicas, así como con la prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones en el Servicio Público

ARTÍCULO 5.- Para garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales tendrá que observar el cumplimiento de diversas obligaciones y prohibiciones.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia, entendida ésta como el adecuado cumplimiento de sus funciones

establecidas en su propia normatividad, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

IV.- Cuidar y usar los recursos públicos con probidad y en la forma prevista por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, tanto los que le son asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como aquellos a los que tenga acceso por su función;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- Observar en relación a sus subalternos, reglas de trato con respeto, y abstenerse de incurrir en agravio, o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que les den en el ejercicio de sus atribuciones, y que estén dentro del marco de la ley;

VIII.- Respetar el derecho de acceso a la información en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás Reglamentos de la materia;

IX.- Comunicar por escrito a la autoridad competente de quien dependan, el incumplimiento de obligaciones establecidas en este artículo, o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las ordenes que reciba;

X.- Excusarse de intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para los terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para los socios o sociedades de las que el servidor público, o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XI.- Informar al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción X de este artículo.

XIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la ley;

XIV.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de cualquiera de las autoridades a que se refiere el artículo 2 de esta ley en el ejercicio de las atribuciones señaladas en este ordenamiento.

XV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo, e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno competente,

los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, o al órgano de control interno competente, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;

XVI.- Cumplir con la entrega-recepción de los recursos, documentación, bienes y asuntos en trámite que estén bajo su responsabilidad y resguardo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en la materia;

XVII.- Proporcionar con veracidad en su caso, en tiempo y forma, ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos;

XVIII.- Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requieran los órganos de control interno competentes a efecto de que puedan cumplir con las atribuciones que les señale la ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XIX.- Respetar el derecho de petición de los particulares, en los términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos;

XX.- Aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por las instituciones a los que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que éstas puedan cumplir con sus atribuciones;

XXII.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las resoluciones que emitan autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios;

XXIII.- Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incluyendo la automatización de la información de sistemas y programas de informática que se establezcan, así como llevar los catálogos, y actualizar inventarios de dichos bienes y sistemas conforme a las normas y procedimientos establecidos en la materia;

XXIV.- Desempeñar su función pública sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas por la ley. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

XXV.- Cumplir sus atribuciones y actividades con imparcialidad, sin discriminación de persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideológica o política;

XXVI.- Guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta;

XXVII.- Presentar y entregar las cuentas públicas en la forma y dentro de los plazos establecidos en la normatividad correspondiente, tratándose de los servidores públicos responsables de la Hacienda Pública Estatal y Municipal;

XXVIII.- Ordenar y vigilar que se realice la publicación en la Gaceta Municipal del presupuesto de egresos y los reglamentos municipales, en el caso de los integrantes de los ayuntamientos; así como dar cumplimiento a las resoluciones de carácter administrativo y jurisdiccionales.

XXIX.- Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 7.- Son prohibiciones para los servidores públicos:

I.- Causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios, o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o Municipios;

II.- Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó, o de haber cesado por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones;

III.- Disponer o autorizar a un subordinado, a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

IV.- Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba, con excepción de las actividades académicas;

V.- Nombrar, contratar o promover por sí o por interpósita persona como servidores públicos, a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste último; en este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar.

Tratándose de los integrantes de los ayuntamientos, prevalecerá esta prohibición durante su período de

administración para que cualquier persona a que se refiere esta fracción, pueda ser contratada en un empleo con carácter de confianza; y en el caso de que requieran nombramiento por el cabildo se incurrirá en responsabilidad aún cuando se abstengan de asistir o voten en contra en la sesión de Cabildo correspondiente donde se apruebe dicho nombramiento;

VI.- Dar instrucciones a sus subordinados para que asistan a actos, eventos o reuniones proselitistas de carácter político en horario de trabajo;

VII.- Intervenir o participar en la selección, designación, suspensión, remoción, cese o sanción, de cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción V de este artículo;

VIII.- Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas físicas, a las que se refiere la fracción V del presente artículo, y que procedan de cualquier persona física o jurídica, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate durante el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de su empleo cargo o comisión y que implique intereses en conflicto;

Habrán intereses en conflicto cuando las actividades personales, familiares, profesionales o de negocios del servidor público puedan influir en su imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de las atribuciones o funciones propias de su empleo, cargo o comisión. Esta prohibición es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

IX.- Impedir, por si o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes, o mostrar parcialidad en el trámite de la misma;

X.- Celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra pública, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría o de los órganos de control interno correspondientes de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Autónomos Constitucionales y de los Municipios, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XI.- Contratar como servidor público, a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XII.- Tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o de cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado, o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prohibición es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XIII.- Obtener de un subalterno por cualquier pretexto, parte de su sueldo u otros servicios;

XIV.- Otorgar por si, o por interpósita persona, contratos de prestación de servicios profesionales, civiles, mercantiles, laborales, asesorías y consultorías o de cualquier otra naturaleza que sean remunerables, a sabiendas de que no se prestarán o se incumplirá con el servicio contratado, o éstos no fueran necesarios. Igualmente tampoco podrá otorgar, permitir o autorizar concesiones de

prestación de servicios públicos, permisos, licencias, autorizaciones de contenido económico, exenciones, deducciones o subsidios sobre contribuciones fiscales o sobre precios y tarifas de bienes y servicios prestados por la Administración Pública Estatal o Municipal, sin observar las disposiciones legales aplicables en la materia correspondiente, que produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a terceros o a las personas señaladas en la fracción V de este artículo;

XV.- Expedir cualquier identificación o constancia en la que se acredite como servidor público a cualquier persona que no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicho documento;

XVI.- Promover o gestionar por si, o por interpósita persona, la tramitación o resolución de negocios públicos, ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios para sí o para terceros; así como aceptar o ejercer consignas, presiones, encomiendas, comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona que no corresponda a su situación laboral o administrativa, o inmiscuirse en funciones que no le competan por disposición de ley, y produzca beneficios para sí o para terceros;

XVII.- Solicitar o recibir indebidamente para si o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones;

XVIII.- En todo tiempo de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos en la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan los poderes públicos, los Organismos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno y asegurarse de que esa propaganda gubernamental tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;

XIX.- Se prohíbe contratar por sí o por medio de un tercero propaganda política o electoral a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición;

XX.- Distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho pertenecientes a los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o en cualquier otro caso, o hiciere un pago ilegal;

XXI.- Aumentar su patrimonio ilícitamente, o no comprobar la legítima procedencia de los bienes a su nombre, o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño;

XXII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia, o violar intencionalmente los procedimientos judiciales en el ejercicio de la administración y procuración de justicia;

XXIII.- Ser abogado de terceros, apoderado en negocios ajenos, arbitro de derecho o arbitrador, en el caso de servidores públicos del Poder Judicial, o de los Tribunales Administrativos, y quienes por sus funciones sean responsables de sustanciar procedimientos legales;

XXIV.- Coaligarse para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender las actividades normales de la dependencia en la cual presten sus servicios;

XXV.- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen; o dictar resolución de fondo o sentencia incidental o definitiva que sean ilícitas, por violar algún precepto de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio; u omitir, dictar resolución de trámite, de fondo o sentencia definitiva, dentro de los términos legales establecidos; así como admitir a trámite promociones notoriamente

infundadas que impliquen retraso en los procedimientos judiciales o administrativos; e impedir que las partes en controversia ejerzan los derechos que legalmente les correspondan con alguna de las mismas;

XXVI.- Hacer injustificadamente la consignación de persona que se encuentre detenida a su disposición, como probable responsable de algún delito; y ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela, o retener a un individuo por mas tiempo del señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII.- Hacer declarar al inculpado usando la incomunicación o intimidación; no otorgar la libertad condicional si procede legalmente; no tomar la declaración preparatoria, o dictar auto de formal prisión de libertad en los plazos legalmente establecidos; o prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley;

XXVIII.- Imponer cobros indebidos en cualquiera de los lugares de detención o internamiento de las personas; ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o realizar la aprehensión de un individuo en contravención a las disposiciones constitucionales establecidas;

XXIX.- Solicitar, exigir, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona por cualquier motivo, prestaciones, servicios, dinero o cualquier otro bien que no estén previstos en leyes o reglamentos, aprovechándose del cargo que se ostente; la misma conducta se sancionará cuando se trate específicamente de la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXX.- Realizar por sí, o inducir a otro servidor público para que anticipe, retrase u omita la realización de algún acto de su competencia, con objeto de que le reporte algún beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción V de este artículo; o bien,

cuando con dichas conductas le ocasione daños o perjuicios a un tercero;

XXXI.- Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten contratos, convenios o concesiones con algunas de las autoridades señaladas en el artículo 2 de esta ley o que fueren proveedores o contratistas de las mismas, y que implique intereses en conflicto;

XXXII.- Realizar violaciones a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y de los Organismos Autónomos Constitucionales o a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos correspondientes;

XXXIII.- Tener colaboradores en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, que no sean servidores públicos, salvo aquellos que colaboren con motivo de programas de servicio social o prácticas profesionales;

XXXIV.- Discriminar a la mujer, por su sola condición de género, en la selección, contratación o nombramiento en empleos, cargos o comisiones;

XXXV.- Hacer uso de sus atribuciones para efecto de lucrar en la prestación de los servicios que sean de su competencia;

XXXVI.- Consumir enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otros que produzcan efectos similares o asistir al desempeño de su empleo, cargo o comisión bajo el efecto de éstas;

XXXVII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en horario de trabajo;

XXXVIII.- Negarse a la práctica de los exámenes de detección de consumo de drogas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares, tratándose de servidores públicos con funciones de seguridad pública y de la policía ministerial;

XXXIX.- Ejercer incorrectamente las atribuciones que específicamente les confiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al formular, aprobar y administrar los planes y Programas Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano;

XL.- Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 8.- En el caso de los servidores públicos de los Organismos Autónomos Constitucionales, además de las obligaciones y conductas prohibidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, deberán observar las que señale su normatividad especial.

ARTÍCULO 9.- En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial, además de los que establecen los artículos 6 y 7 de esta Ley, deberán observar lo que le señale su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 10.- Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que se refiere el artículo 6, o cuando incurran en las conductas prohibidas señaladas en el artículo 7 de esta Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos de control interno y a la aplicación de las sanciones que la ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación o prohibición en que incurra.

La responsabilidad administrativa disciplinaria tiene por objeto, disciplinar, inhibir y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna disposición contenida en los artículos anteriores, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza jurídica.

CAPÍTULO III

De la Competencia de los Órganos de Control de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus órganos de control interno, podrán instaurar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como aplicar las sanciones correspondientes, cuando se trate de faltas administrativas detectadas por dichas dependencias o entidades, informando en todo momento a la Secretaría, de la instauración, sustanciación y conclusión del mismo.

La Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y tratándose de dependencias y organismos auxiliares podrá atraer el conocimiento de aquellos asuntos que por su naturaleza revistan interés para la administración pública dentro del mismo Poder Ejecutivo.

Cuando la Secretaría ejerza la facultad de atracción, los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, deberán remitir a aquella en un término de diez días hábiles, un informe de los antecedentes del asunto así como de todo lo actuado.

ARTÍCULO 12.- El Poder Legislativo, a través de su Contraloría, es competente con relación a sus servidores públicos para instaurar y sustanciar, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en esta ley y conforme a lo que establezca su propia legislación.

También es competente para identificar, investigar y substanciar las responsabilidades administrativas, tratándose de presidentes municipales, síndicos y regidores, o quienes hagan las veces de éstos, y demás servidores públicos que por responsabilidad patrimonial determine la ley, así como aplicarles las sanciones disciplinarias que correspondan en términos de esta ley, conforme a lo que señale su Ley Orgánica y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- El Poder Judicial, a través de su Contraloría es competente para instaurar y substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a sus servidores públicos previsto en esta Ley y aplicará las sanciones correspondientes a que se refiere esta ley y su normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los Organismos Autónomos Constitucionales, por conducto de sus órganos de control interno, instaurarán y substanciarán el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a sus servidores públicos y aplicarán las sanciones a que se refiere esta Ley y su normatividad correspondiente.

Tratándose de los titulares de dichos Organismos, sean unipersonales o colegiados, corresponderá a sus órganos de gobierno, instaurar y sustanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y aplicar las sanciones correspondientes; y en caso de que su nombramiento haya sido aprobado por la Legislatura, la Junta de Coordinación Política ratificará las mismas.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de los titulares de las dependencias o entidades de la administración Pública Municipal, así como de los demás servidores públicos municipales, la Contraloría Municipal instaurará, substanciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En el caso de los servidores públicos de los organismos descentralizados, dichas atribuciones se ejercerán por su órgano de control interno.

El Presidente Municipal instaurará y substanciará el procedimiento de responsabilidad administrativa y aplicará las sanciones respectivas al titular de la Contraloría Municipal

CAPÍTULO IV

De los Sistemas de Quejas de los Órganos de Control de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios

ARTÍCULO 16.- En las dependencias de los Poderes del Estado, en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, en los Municipios y en los Organismos Autónomos constitucionales, se establecerán módulos y buzones específicos a los que la ciudadanía tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por la conducta de sus servidores públicos, y de no proceder la Mediación Administrativa a que hace referencia esta ley, se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Las quejas y denuncias que los ciudadanos presenten se podrán hacer por cualquier medio electrónico o cualquier otra tecnología que posibilite su reproducción y conforme a las normas y procedimientos que establezcan la Secretaría y los Órganos de Control interno correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría, el superior jerárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, y los servidores públicos de sus órganos de control tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior, y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

No se considerará causa de molestia, si la autoridad competente solicita la ratificación de las denuncias o quejas, cuando éstas se hayan realizado por medios electrónicos.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría, el Consejo de la Judicatura, la Junta de Coordinación Política, los Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las

responsabilidades de sus servidores públicos respectivamente, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 6, o bien incurrir en las conductas referidas del artículo 7 de este ordenamiento; así como, para aplicar las sanciones en los términos de la presente ley, su ley orgánica y normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los servidores públicos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios deberán denunciar por escrito ante los órganos de control interno competentes, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de los servidores sujetos a su dirección.

ARTÍCULO 20.- El superior jerárquico o el órgano de control interno de las dependencias del Poder Ejecutivo y de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, al tener conocimiento de hechos o elementos que impliquen responsabilidad penal de los servidores públicos, darán vista de ello inmediatamente a la autoridad competente para conocer de los mismos.

CAPÍTULO V

Del Superior Jerárquico en los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría.

Para los mismos efectos, en el Poder Ejecutivo se entenderá por superior jerárquico a los titulares de las dependencias, y en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos al coordinador del sector, quienes aplicarán las sanciones disciplinarias cuya imposición se derive de esta ley.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría aplicará las sanciones correspondientes a los titulares y a los servidores públicos adscritos a los órganos de control interno de las dependencias, organismos

auxiliares y fideicomisos en su caso, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 23.- Cuando por motivo de las funciones que realice la Secretaría, resultare responsabilidad de servidores públicos, informará de ello al superior jerárquico para que proceda a su determinación y sanción disciplinaria si fuera de su competencia. En tratándose de responsabilidad mayor cuyo conocimiento sólo compete a la Secretaría, ésta conocerá directamente del asunto, informando al superior jerárquico y al órgano de control interno, en su caso, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

En los casos de que se trate de irregularidades en los supuestos a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, se estará a sus disposiciones.

ARTÍCULO 24.- En el Poder Legislativo para los efectos de esta ley la Junta de Coordinación Política y en el Poder Judicial el Consejo de la Judicatura, aplicarán las sanciones que establece la misma, y en su caso, lo que disponga su respectiva normatividad.

ARTÍCULO 25.- En el gobierno municipal se entenderá por superior jerárquico al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, quienes aplicarán las sanciones disciplinarias derivadas de esta ley;

ARTÍCULO 26.- En los Organismos Autónomos Constitucionales se entenderá por superior jerárquico al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al Presidente del Tribunal Electoral del Estado, al Comisionado de Derechos Humanos del Estado, y al Presidente del Consejo Universitario en la Universidad Autónoma del Estado, quienes aplicarán a través de sus órganos de control interno las sanciones disciplinarias cuya imposición se deriva de esta ley, salvo lo que disponga su respectiva normatividad.

TITULO TERCERO

De las Sanciones Administrativas

CAPÍTULO I

De las Sanciones por Responsabilidad Administrativa

ARTÍCULO 27.- Se configurará como falta administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones, o cuando incurran en las conductas prohibidas establecidas en esta ley, su ley orgánica o normatividad especial respectiva.

Las sanciones por la responsabilidad administrativa consistirán en:

- I Amonestación;
- II Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV Multa;
- V Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio publico.

ARTÍCULO 28.- La Amonestación, consiste en la corrección disciplinaria por escrito que se notifica al servidor público y que lo conmina para que no incurra en otra falta administrativa.

ARTÍCULO 29.- La Suspensión, consiste en la separación del servidor público del empleo, cargo o comisión por el tiempo que considere la autoridad y de acuerdo a lo que establezca la Ley.

ARTÍCULO 30.- La Destitución, consiste en la separación definitiva del empleo, cargo o comisión que se esté ejerciendo, sin responsabilidad laboral para la entidad pública de que se trate.

ARTÍCULO 31.- La Multa, consiste en el pago al Estado o al municipio de una suma de dinero que se fije por días multa. El día multa equivaldría al

salario base presupuestal que recibe al día el servidor público al momento de cometer la falta.

Cuando se imponga la multa por beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, se impondrán de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos y de los daños y perjuicios causados.

La multa podrá ser de uno a trescientos días y el monto se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto para los créditos fiscales, y lo realizará la autoridad competente en términos de Ley; tratándose de sanciones por situación patrimonial será de 15 días a 6 meses.

ARTÍCULO 32.- La inhabilitación, consiste en el impedimento para volver a ejercer un empleo, cargo o comisión públicos, durante la temporalidad que decreta la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en términos de ley, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público dentro del Estado, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que las dependencias de administración o de recursos humanos de los Poderes Públicos, de los Organismos Autónomos Constitucionales, y de los Municipios de donde pretenda reingresar, soliciten la constancia de no inhabilitación a la Secretaría.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa para quienes autoricen la contratación y quedará sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

La Secretaría con base en el Registro Único de sanciones podrá informar sobre la existencia de otras, diversas a la inhabilitación.

CAPÍTULO II

De la Individualización de las Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 33.- A los servidores públicos responsables de faltas administrativas, se les aplicarán las sanciones que correspondan, atendiendo a los siguientes criterios:

- I La gravedad de la falta;
- II La jerarquía del servidor público y su antigüedad en el cargo, así como la responsabilidad que éstas impliquen;
- III La condición económica del servidor público;
- IV El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio ocasionado con la falta;
- V Los antecedentes por reincidencias;
- VI Las circunstancias de ejecución de la falta.

ARTÍCULO 34.- Se consideran conductas graves, las contravenciones a las disposiciones de esta ley que contengan obligaciones o prohibiciones y que produzcan daños a las personas o a sus bienes, así como beneficios de carácter patrimonial o económico, lucro o cualquier tipo de ventaja para el servidor público, o para cualquiera de las personas señaladas en la fracción V del artículo 6, o que causen daños o perjuicios a alguna de las autoridades previstas en el artículo 2.

Así mismo, se considerará grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 6 o por incurrir en las conductas prohibidas por el artículo 7 de esta ley, cuando el servidor público haya sido previamente declarado responsable por otra falta administrativa, dentro del año anterior al día de la comisión de la conducta grave.

ARTÍCULO 35.- Las sanciones por incumplimiento de obligaciones o por incurrir en

conductas prohibidas, se impondrán atendiendo a los siguientes criterios:

I Amonestación en los casos de las fracciones I, V, VI, VII, IX, XI, XV, XXV y XXVI del artículo 6; y II, IX y XXXIV del artículo 7 de esta ley.

II Suspensión de 3 a 30 días, tratándose de las fracciones IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, y XXVIII del artículo 6 y III, IV y XXXII del artículo 7 de esta Ley.

III Suspensión de tres días a seis meses, tratándose de las fracciones II, III, VIII, X, XII, XIV, XVI, XVII y XXVII del artículo 6 y de las fracciones V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 7 de esta Ley.

IV Multa de 15 días a 6 meses del sueldo base presupuestal tratándose de la fracción XIII del artículo 6 de esta Ley.

V Destitución e inhabilitación de tres días a seis meses tratándose de la fracción XXIV del artículo 6 y de las fracciones I, VIII, X, XVII, XVIII, XXII, XXV, XXIX y XXXVI del artículo 7 de esta ley.

VI Destitución e inhabilitación de uno a dos años tratándose de las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 7 de esta Ley.

ARTÍCULO 36.- La persona que hubiere dejado de pertenecer al servicio público podrá ser sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa dentro de los dos años tratándose de las fracciones I, II, III, IV, V de este artículo, y dentro de los tres años en los casos en que se refiera a las fracciones VI y VII del presente artículo, posteriores a su separación del cargo y le podrán ser aplicables las sanciones de multa e inhabilitación, siempre que no hayan operado los plazos de prescripción, sin perjuicio de la responsabilidad resarcitoria a que se haga acreedor.

La sanción consistente en la inhabilitación se aplicará por el incumplimiento de obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas conforme a los siguientes criterios.

I De uno a 3 meses, tratándose de la fracción IX y XI y XXI y XXIII del artículo 6 y II, III y XIX del artículo 7 de esta Ley.

II De 2 a 4 meses tratándose de las fracciones IV y IX del artículo 7 de esta Ley.

III De 3 a 6 meses tratándose de las fracciones I, XIV, XV y XVI del artículo 6 y fracciones XI, XII del artículo 7 de esta Ley.

IV De 6 meses a 1 año tratándose de las fracciones IV, XIX, XXV, XXVI y XXVIII del artículo 6 y fracciones XIII, XV y XXXIX del artículo 7 de esta Ley.

V De uno a dos años, tratándose de las fracciones II, III, VIII, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIV y XXVII del artículo 6 y fracciones VI, VII, XIV, XV, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXV del artículo 7 de esta Ley.

VI De uno a tres años, tratándose de las fracciones V, XVI, XX, XXII, XXIII y XXXIII del artículo 7 de esta Ley.

VII De tres a cinco años tratándose de lo previsto en las fracciones VIII, X, XVII, XVIII, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 7 de esta Ley.

Las sanciones a las que se refiere este artículo también podrán ser aplicables a aquellos servidores públicos que se hubieren separado del cargo por cualquier causa durante la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, con independencia de la falta administrativa que se le impute y de las consecuencias ocasionadas con la misma.

ARTÍCULO 37.- En caso de que se incumpla alguna de las obligaciones previstas en el artículo 6

o se incurra en una conducta prohibida de las señaladas en el artículo 7 de esta ley, y se considere como grave en los términos del artículo 34, se procederá a la aplicación de las siguientes sanciones:

I Multa de 20 a 100 días tratándose de las fracciones I, V, VI, VII, IX, XI, XIV, XXV y XXVI del artículo 6 y fracciones II, IX y XXXIV del artículo 7 de esta Ley.

II Multa de 100 a 300 días tratándose de la fracción XXII del artículo 6 y fracciones IV, y XXXVIII del artículo 7 de esta Ley.

III Destitución e inhabilitación, pudiendo aplicar ésta última hasta por 6 meses tratándose de las fracciones II, III, X, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII del artículo 6 y fracciones V, VI, VII, XI, XV, XVI, XIX y XXXII del artículo 7 de esta Ley.

IV Destitución e inhabilitación de uno a 3 años, tratándose de las fracciones X, XIII, XIV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 7 de esta Ley.

V Destitución e inhabilitación, pudiendo aplicar ésta última hasta por cinco años, en lo relativo a la fracción VIII, XVII, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 7 de esta Ley.

CAPITULO III

De la Ejecución de las Sanciones

ARTÍCULO 38.- Las sanciones administrativas de amonestación, multa y las responsabilidades resarcitorias, se ejecutarán al quedar firme la resolución y se llevarán a cabo de inmediato en los términos que disponga. La suspensión, destitución e inhabilitación se ejecutarán al notificarse la resolución y se consideraran de orden público.

ARTÍCULO 39.- Las multas que se impongan constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal en su caso y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución,

tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones aplicables en la materia.

El superior jerárquico será competente para ejecutar las resoluciones administrativas por los que se impongan las sanciones de amonestación, suspensión y destitución.

La sanción de inhabilitación se ejecutará por la Secretaría, el Consejo de la Judicatura, la Junta de Coordinación Política, los titulares de los Organismos Autónomos Constitucionales y los Presidentes Municipales.

Si se tratará de inhabilitación, remoción o destitución de Consejeros Electorales o el Secretario Ejecutivo del Consejo General o de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, o de cualquier funcionario designado por la Legislatura sólo podrá ser declarada por la Junta de Coordinación Política a solicitud de los Órganos de Control correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones que no se ejecuten por el superior jerárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo su ejecución; en los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, lo harán sus órganos de gobierno y sus titulares; la falta de cumplimiento a la resolución será causa de responsabilidad y se iniciará procedimiento administrativo en contra del servidor público que le correspondiere llevar a cabo su ejecución.

Cuando por resolución firme un servidor público resultare absuelto y haya lugar a la restitución de derechos o indemnización, la Secretaría dentro del Poder Ejecutivo, y los titulares y órganos de gobierno, dentro de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios supervisarán que se de cumplimiento a la resolución.

ARTÍCULO 41.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta ley, las

autoridades competentes podrán emplear los siguientes medios de apremio.

- I. Apercibimiento
- II. Auxilio de la fuerza pública

Si existe resistencia al mandamiento de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

CAPITULO IV

De la prescripción de las Sanciones por Responsabilidad Administrativa

ARTÍCULO 42.- Las facultades de las autoridades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley para imponer las sanciones, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Prescribirán en un año, si la sanción administrativa disciplinaria a imponer es de amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión.
- II. Prescribirán en dos años si la sanción administrativa disciplinaria a imponer es la destitución.
- III. Prescribirán en tres años si la sanción administrativa disciplinaria a imponer es la de inhabilitación; o si bien de la responsabilidad se deriva que existe beneficio obtenido, daño o perjuicio causado al patrimonio de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales o de los Municipios.
- IV. Prescribirán en cinco años si la sanción administrativa es multa o de carácter resarcitorio.

ARTÍCULO 43.- Los plazos de la prescripción comenzarán a contar, a partir del día siguiente a aquel en que se haya cometido la falta administrativa o a partir del momento en que haya cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada tramite que las autoridades realicen y le sea notificada al presunto responsable.

ARTÍCULO 44.- En todo momento las autoridades competentes podrán hacer valer la prescripción de oficio.

TITULO CUARTO

De la Mediación Administrativa

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza y Funciones de la Mediación

ARTÍCULO 45.- La mediación administrativa es un procedimiento convencional entre el quejoso o denunciante y el servidor público denunciado, mediante el cual los órganos de control que reconoce esta ley, podrán participar en la solución de las quejas o denuncias presentadas, y solo podrá realizarse antes de que se inicie la substanciación del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 46.- La mediación administrativa presupone la buena fe del quejoso y del servidor público denunciado, así como la voluntad de éste, para llevar a la práctica la solución propuesta por los órganos de control competentes.

ARTÍCULO 47.- Los órganos de control que establece esta ley, una vez recibida la queja o denuncia en contra de algún servidor público y tratándose de actos que no afecten el patrimonio o recursos económicos del estado, municipios y organismos autónomos constitucionales o que vayan en contra de la ley, informarán al servidor denunciado sobre la misma, e intervendrán para solucionarla dentro del plazo que señale el órgano de control.

Los servidores públicos denunciados informarán por cualquier medio al órgano de control competente y dentro del plazo señalado; en caso de omisión o

negativa, el órgano de control podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

TITULO QUINTO

Del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas

CAPITULO I Generalidades

ARTÍCULO 48.- Previamente al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en esta ley, o en cualquier etapa del mismo, la autoridad sustanciadora podrá, en forma fundada y motivada, decretar el depósito o aseguramiento de las cosas, libros, documentos o papeles sobre los que verse la investigación, cuando exista temor fundado o peligro de que puedan perderse, destruirse o alterarse.

ARTÍCULO 49.- Durante la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y en tanto no se encuentre firme la resolución que le ponga fin, sin una causa debidamente justificada a juicio del órgano de control, no podrá realizarse ningún movimiento presupuestal tendiente a cambiar de adscripción, de dar de baja o modificar su contrato al denunciante o quejoso, ni a los testigos cuando éstos sean también servidores públicos, salvo que lo soliciten voluntariamente.

ARTÍCULO 50.- Todas las actuaciones de la autoridad que sustancia el procedimiento de responsabilidad administrativa establecida en esta ley, deberán constar por escrito e integrarse en un expediente, el cual deberá estar a disposición de la persona sujeta a procedimiento, para su consulta por sí, por su representante legal o por persona autorizada.

ARTÍCULO 51.- Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas, debiendo acompañar a la misma las pruebas en que la fundamente, o señalar la autoridad o el lugar en que se encuentren. El quejoso

o el denunciante en ningún caso, será parte en el procedimiento por responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 52.- Si el órgano de control respectivo determina que la queja o denuncia fue interpuesta en forma maliciosa o sin motivo alguno, se impondrá al quejoso o a su representante o a ambos una multa de veinte a cien salarios mínimos tomando como base el salario mínimo general vigente en el Estado de México, y de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de la queja planteada.

ARTÍCULO 53.- Presentada una queja o denuncia que no sea resuelta a través de la mediación administrativa que refiere la presente ley, se iniciará el procedimiento administrativo, incluyéndose también las responsabilidades que de oficio se detecten.

ARTÍCULO 54.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellos, haciéndose los apercibimientos en términos de ley a quienes declaren con falsedad ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 55.- Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos justificantes que determinen un daño o beneficio incluido, en detrimento del erario de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal, a solicitud de la Secretaría o de los órganos de control competentes podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.

ARTÍCULO 56.- En todo lo relacionado al procedimiento administrativo no previsto en esta Ley, son aplicables en lo conducente, supletoriamente las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO II

De la Suspensión en el servicio durante el Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO 57.- En cualquier momento previo o posterior al citatorio de garantía de audiencia, y en tanto no exista una resolución final, la autoridad que este conociendo del mismo podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleo o comisiones, cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión no podrá exceder de 30 días.

ARTÍCULO 58.- La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

ARTÍCULO 59.- La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento.

ARTÍCULO 60.- Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente o por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 61.- Se requerirá autorización del gobernador del Estado o de los titulares y órganos de gobierno de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios para ejecutar dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos; igualmente se requerirá la autorización de la Legislatura o en su caso de la Diputación permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éstos, en los

términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPITULO III

De la Sustanciación del Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO 62.- El procedimiento de responsabilidad administrativa se iniciará por queja o denuncia, o de oficio, cuando las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en ésta y otras leyes o disposiciones aplicables, tengan conocimiento de hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 63.- Los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios podrán designar un representante de sus dependencias que corresponda a la adscripción del servidor público sujeto al procedimiento disciplinario para que asista a las diligencias, dándosele visita de todas las actuaciones.

ARTÍCULO 64.- En el oficio de notificación de la garantía de audiencia se dará a conocer al presunto infractor la responsabilidad que se le impute, el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 65.- Cuando el servidor público debidamente citado no comparezca a su garantía de audiencia, se levantará constancia de ello y en caso de no justificarse la inasistencia, se tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se continuara con la sustanciación del procedimiento.

En caso de que exista causa fundada de la inasistencia, podrá el órgano de control señalar nueva fecha para el desahogo de la audiencia,

misma que se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes a partir de que surta efectos.

ARTÍCULO 66.- La audiencia comenzará con poner a la vista del servidor público el expediente y se le hará saber su derecho para declarar lo que a su interés convenga y a ofrecer las pruebas que estime pertinentes para acreditar su dicho.

ARTÍCULO 67.- En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 68.- La autoridad sustanciadora podrá formular a los testigos que presente el servidor público todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

ARTÍCULO 69.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la autoridad que sustancia el procedimiento podrá en cualquier tiempo, y siempre con audiencia del servidor público sujeto al procedimiento, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando sean de las que se reconocen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y tengan relación con los hechos que se le imputan.

Cuando la obligación que se impute violada por el servidor público se refiera a su declaración patrimonial, la autoridad sustanciadora podrá ordenar la práctica de las pruebas que resulten necesarias para verificar la certeza del contenido de dicha declaración.

ARTÍCULO 70.- Si de la audiencia se desprende, que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia; si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto

responsable las nuevas infracciones administrativas y en su caso a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 71.- Cuando durante la instrucción del procedimiento administrativo, el servidor público confesare su responsabilidad, se procederá a dictar la resolución, salvo en el caso de que la autoridad que conozca del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. De aceptarse la plena validez probatoria de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, salvo en el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública que deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños o perjuicios causados. En todo caso deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción.

ARTÍCULO 72.- Concluido el procedimiento o dentro de los treinta días hábiles siguientes se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes al interesado y conforme a las formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

En los casos de suspensión, destitución e inhabilitación la autoridad competente hará también esta notificación al jefe inmediato y al superior jerárquico del servidor público.

ARTÍCULO 73.- La Secretaria y los superiores jerárquicos de los Poderes Legislativo y Judicial así como de los Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado no exceda de cien veces

el salario mínimo diario vigente en la capital del estado.

ARTÍCULO 74.- De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal o de los Organismos Autónomos Constitucionales, quienes tendrán derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.

ARTÍCULO 75.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos de control durante el procedimiento al que se refieren este capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, particularmente las de inhabilitación.

ARTÍCULO 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Tratándose de violaciones cometidas por servidores públicos en cuanto a difusión de propaganda gubernamental o institucional, los particulares o servidores públicos podrán presentar este recurso ante la Legislatura.

El Juicio Contencioso administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales, y sus órganos de control y dependencias en aplicación de esta Ley.

CAPITULO IV

Del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias

ARTÍCULO 77.- Las responsabilidades administrativas resarcitorias, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como al patrimonio de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos Constitucionales, mismos que se fijarán en cantidad líquida exigiéndose se solventen de inmediato.

Estas responsabilidades se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, y en su carácter de créditos fiscales tendrán la prelación que corresponda en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables.

ARTÍCULO 78.- La Secretaría, y los superiores jerárquicos de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios en funciones de auditoria, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que disponen en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno, podrán fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecten irregularidades por actos y omisiones de servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del municipio o al patrimonio de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos Constitucionales.

ARTÍCULO 79.- Las responsabilidades a que alude el artículo anterior, se fincarán:

I. A los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades administrativas;

II. A los servidores que por índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares; y

III. A los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales, se afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo anterior.

Los presuntos responsables garantizarán con el embargo precautorio en forma individual el importe de los pliegos preventivos, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad.

ARTÍCULO 80.- El fincamiento o constitución de responsabilidades que regula este capítulo, será resuelto por la Secretaría o por los órganos de control de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios.

Para el fincamiento que alude el párrafo anterior deberá estarse al procedimiento administrativo que establece el Capítulo II del título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría, la Junta de Coordinación Política, el Consejo de la Judicatura, los Titulares de los Organismos Autónomos Constitucionales y de los Municipios podrán dispensar las responsabilidades relativas en los términos del artículo 73 de esta Ley.

La propia Secretaría y demás autoridades a que se refiere el párrafo anterior podrán cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no excedan de cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por incosteabilidad práctica del cobro.

ARTÍCULO 82.- Las facultades de las autoridades para constituir responsabilidades en los términos de este capítulo, prescriben en la misma

forma que para los créditos fiscales establecen las leyes de la materia.

TITULO SEXTO

Del Registro de Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos

CAPITULO I

De los sujetos obligados y autoridades para recibir la Manifestación de Bienes

ARTÍCULO 83.- En el Poder Legislativo tienen obligación de presentar manifestación de bienes, los Diputados y los titulares de sus dependencias; demás servidores públicos desde nivel de Jefe de Departamento hasta Directores; todo el personal del Órgano Superior de Fiscalización y de la Contraloría, el personal de seguridad y quienes por sus funciones manejen, administren o resguarden fondos, valores y recursos patrimoniales del mismo Poder.

Además de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo anterior, todos aquellos que determine el titular de la Contraloría, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 84.- En el Poder Ejecutivo tienen la obligación de presentar manifestación de bienes, todos los servidores públicos de la Administración Central y del Sector Auxiliar desde nivel de Jefe de Departamento hasta Titulares de Unidades Administrativas, Coordinadores, Subdirectores, Directores, Secretarios Técnicos, Subsecretarios, Secretarios y el Gobernador del Estado.

También tienen obligación los Notarios Públicos, y aquellos servidores públicos que bajo su responsabilidad con cualquier carácter manejen, recauden, administren o resguarden fondos, valores y recursos estatales, transferidos, descentralizados, convenidos y concertados; y en la Secretaría de la Contraloría todos sus Servidores Públicos.

En la Procuraduría General de Justicia; están obligados los Titulares y Secretarios del Ministerio Público, Policías Ministeriales, peritos y demás servidores públicos del nivel de Jefe de Departamento hasta el Procurador del Estado.

Además, quienes por sus funciones manejen, administren o resguarden fondos, valores y recursos patrimoniales de la Procuraduría.

En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Trabajo, los Presidentes, los Magistrados, Secretarios, Proyectistas, Actuarios, Asesores, Comisionados y Peritos; así como Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y Representantes de Gobierno en las Juntas.

ARTÍCULO 85.- También en el Poder Ejecutivo, tiene obligación de presentar manifestación de bienes, además de los servidores públicos señalados en el artículo 85, todos aquellos que determine el titular de la Secretaría, mediante acuerdo debidamente motivado y fundado.

ARTÍCULO 86.- En el Poder Judicial, tienen obligación de presentar manifestación de bienes, los Magistrados, Jueces, Secretarios, Proyectistas, Ejecutores, Actuarios y Notificadores de cualquier categoría o designación; los Visitadores, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y quienes por sus funciones manejen, administren o resguarden y vigilen los recursos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 87.- En los Organismos Autónomos Constitucionales tienen obligación de presentar manifestación de bienes:

I.- Del Instituto Electoral del Estado: los Consejeros y el Secretario Ejecutivo General; todo el personal de la Contraloría, servidores públicos del nivel de Jefe de Departamento hasta Directores; y quienes bajo su responsabilidad manejen o administren fondos y recursos económicos del Instituto.

II.- De la Comisión de Derechos Humanos: el Comisionado, el Secretario General, y los Visitadores; todo el personal de la Contraloría, servidores públicos del nivel de Jefe de Departamento hasta Directores; y quienes bajo su responsabilidad manejen o administren fondos y recursos económicos de la Comisión.

III.- Del Tribunal Electoral: los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, Secretarios substanciadores, Proyectistas y Notificadores; y quienes bajo su responsabilidad manejen o administren fondos y recursos económicos del Tribunal.

IV.- De la Universidad Autónoma del Estado de México: El Rector, Secretarios, Abogado General, servidores públicos del nivel de jefe de Departamento hasta Directores; y quienes bajo su responsabilidad manejen, recauden o administren fondos y recursos económicos de la Universidad.

ARTÍCULO 88.- En los Municipios, tienen la obligación de presentar manifestación de bienes, los Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Secretarios, Tesoreros, y demás servidores públicos del nivel de Jefe de Departamento hasta Directores, así como aquellos que bajo su responsabilidad manejen, recauden o administren fondos y recursos económicos del Municipios.

ARTÍCULO 89.- Cuando un servidor público sea designado, encargado del despacho de los cargos o empleos mencionados en esta Ley, también estará obligado a presentar su declaración correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Además de los servidores públicos mencionados en los artículos precedentes, tendrán la obligación de presentar Manifestación de Bienes los servidores públicos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos constitucionales y Municipios que tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

I. Inspección, auditoria, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.

II. Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal.

III. Manejo de fondos estatales o municipales, transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación y Municipios.

IV. Custodia de bienes y valores.

V. Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones.

VI. Adquisición, enajenación o comercialización de bienes y servicios.

VII. Efectuar o recibir pagos de cualquier índole.

ARTÍCULO 91.- Los servidores públicos que conforme a esta Ley tengan la obligación de presentar Manifestación de Bienes deberán hacerlo conforme a los sistemas que se establezcan para tal propósito y ante las siguientes autoridades.

I. En el Poder Legislativo, los servidores públicos que refiere el artículo 83 de la presente Ley; los integrantes de los Ayuntamientos, los Consejeros del Instituto Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal Electoral y del Contencioso Administrativo, y el Comisionado de Derechos Humanos.

II. En la Secretaría de la Contraloría, los servidores públicos a que se refiere el artículo 84 y los servidores públicos municipales, con excepción de los integrantes de los Ayuntamientos que lo harán en el Poder Legislativo.

III. En las Contralorías de los Organismos Autónomos, los servidores públicos a que se refiere el artículo 87, con excepción de los Consejeros del Instituto Estatal Electoral y Magistrados del Tribunal Electoral y el Comisionado de los Derechos Humanos que lo harán ante el Poder Legislativo.

IV. En la Contraloría del Poder Judicial los servidores públicos a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.

V. En la Contraloría de la Universidad Autónoma del Estado de México lo harán los servidores públicos que señale el artículo 87 en su fracción IV.

ARTÍCULO 92.- La Secretaría, y demás órganos de control competentes para recibir las manifestaciones de bienes precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuales son los servidores públicos obligados por tener cargo o realizar una o más de las funciones señaladas, en el artículo 91, mediante acuerdo debidamente motivado, fundado y publicado.

ARTÍCULO 93.- El servidor público que en su Manifestación de Bienes faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite destituido o inhabilitado de tres meses a cinco años.

Dentro de la Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos deberán incluirse los bienes del cónyuge cualquiera que sea el régimen jurídico del contrato de matrimonio.

CAPÍTULO II

De los Contenidos, Plazos y Modalidades en la Presentación de la Manifestación de Bienes

ARTÍCULO 94.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III. Durante el mes de mayo de cada año por anualidad.

En el caso de las fracciones I y II si el plazo vence en día inhábil, ésta se presentará al siguiente día hábil.

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III, y no se hubiese presentado la Manifestación correspondiente sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del total del sueldo presupuestal que tenga asignado; previniéndosele en el primer caso, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, será separado de su cargo previa notificación que de este hecho hagan la Secretaría y los órganos de control competentes al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, para que procedan en los términos de Ley.

Para el caso de que se omita la Manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría, y los órganos de control competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios procederán a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 98 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un periodo de uno a cinco años o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

ARTÍCULO 95.- La Secretaría y los órganos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos, expedirán las normas y los formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar la Manifestación de bienes, o establecerán los contenidos de la misma, en los sistemas informáticos que permitan cumplir con esta obligación, así como los manuales e instructivos que señalan lo que es obligatorio declarar.

ARTÍCULO 96.- En la Manifestación inicial de bienes se señalarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las Manifestaciones anuales se señalarán solo las modificaciones al patrimonio con fecha y valor de adquisición, en todo caso se indicará el medio por el cual se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Secretaría y los órganos de control competentes decidirán mediante acuerdo general las características que deba tener la manifestación

CAPÍTULO III De la Evolución de la Manifestación de Bienes

ARTÍCULO 97.- La Secretaría y demás órganos de control competentes deberán realizar las evoluciones patrimoniales mediante análisis contable-financieros de las manifestaciones de bienes presentadas por los servidores públicos, a efecto de determinar la veracidad de su contenido y la existencia de un probable incremento en su patrimonio. Si del análisis realizado resultaren irregularidades, iniciará el procedimiento administrativo conforme a lo que señala el artículo 62 de este ordenamiento.

Tratándose de los servidores públicos de elección popular, secretarios y subsecretarios de las dependencias del Ejecutivo, Procurador y Subprocuradores; Consejeros, Secretario General y Director General del Instituto Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal electoral, Comisionado de los Derechos Humanos y Presidente del Consejo de la UAEM, las autoridades competentes deberán realizarla anualmente y una vez que concluyan su cargo o comisión.

ARTÍCULO 98.- Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, la Secretaría y los órganos de control competentes podrán ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de

inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la propia Secretaría y órganos de control del Poder Legislativo, Organismos Autónomos y Municipios, formularán ante ésta la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 99.- El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría podrá interponer inconformidad ante la Secretaría, los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquellas, en el que se expresaran los motivos de la inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para el efecto designen. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso posea dicho documento.

ARTÍCULO 100.- Serán sancionados en los términos que dispongan el Código Penal los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito.

ARTÍCULO 101.- Para los efectos de esta Ley y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que estos bienes los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

ARTÍCULO 102.- Para los efectos de la persecución penal por enriquecimiento ilícito, la Secretaría y órganos de control competentes, harán al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo en su encargo o por motivos del mismo.

ARTÍCULO 103.- Los Poderes Judicial y Legislativo, Organismos Autónomos Constitucionales y los Municipios, actuarán en lo conducente respecto a sus servidores y conforme a las disposiciones que establece el artículo anterior.

TITULO SÉPTIMO

De los Obsequios y Donaciones

CAPITULO ÚNICO

De los Obsequios y Donación a Servidores Públicos

ARTÍCULO 104.- Para los efectos de esta Ley, se considera obsequio todo bien que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 105.- Se prohíbe a los servidores públicos que reciban para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como para los padres y hermanos de su cónyuge, obsequios de personas, respecto de los cuales, hayan tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstos, dentro de un año anterior a la fecha del obsequio o dentro de un año anterior a la misma.

Los obsequios que se hagan de acuerdo con los supuestos anteriores se entenderán cedidos al patrimonio de los Poderes del Estado, Municipios, Organismos Autónomos Constitucionales o al de los Organismos Auxiliares en su caso, debiendo los

servidores públicos hacer entrega de ellos con anterioridad a la decisión a que se refiere el primero de los párrafos de este artículo o dentro de los diez días siguientes a su recepción, según proceda.

Si el servidor público incumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, su conducta se castigará como cohecho y será sancionada en los términos de la Legislación Penal.

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en las hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por éstos en la Manifestación Anual de Bienes cuando el valor unitario de cada obsequio exceda a quince días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

TITULO OCTAVO

Del Registro de Sanciones y de las Responsabilidades Administrativas

CAPITULO ÚNICO

Del Registro y su Cancelación

ARTÍCULO 106.- Las resoluciones de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios imponiendo sanciones, se inscribirán y concentrarán en un registro único que llevará la Secretaría de la Contraloría, particularmente los de inhabilitación.

ARTÍCULO 107.- Los datos que deberán aparecer en el Registro Estatal de Sanciones de los servidores públicos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, se realizarán conforme a la normatividad que expida la Secretaría, la que por respeto a su autonomía suscribirá convenios con los Poderes Judicial, Legislativo y los Organismos Autónomos Constitucionales donde se establecerán los lineamientos correspondientes del registro de sanciones.

ARTÍCULO 108.- Los órganos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro de sus dependencias.

ARTÍCULO 109.- Los jueces penales que impongan a servidores públicos la pena de inhabilitación deberán comunicarlo al órgano de control que corresponda, según la adscripción del servidor público para efectos del registro de la misma.

ARTÍCULO 110.- Quienes hubieren sido sujetos de sanciones administrativas, para poder reincorporarse al servicio público en los Poderes del Estado, Organismos Autónomos o Municipios deberán solicitar a la Secretaría que sea cancelada la inscripción de su nombre, cumpliendo con las reglas siguientes:

- I.- Que haya pagado la multa impuesta
- II.- Que no se encuentre sujeto a otro procedimiento de responsabilidad administrativa
- III.- Que haya transcurrido un año, cuando la sanción impuesta hubiera sido la de amonestación, multa o suspensión, siempre y cuando no hubiere implicado daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública estatal o municipal, en su caso, o beneficio económico al infractor.
- IV.- Que haya cumplido con el término de la inhabilitación.

TITULO NOVENO

De la Coordinación en Materia de Responsabilidades

CAPÍTULO ÚNICO

De los Acuerdos de la Federación, Estado y Municipios

ARTÍCULO 111.- El Estado y los Municipios de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, podrán celebrar entre si, y dentro de su ámbito de competencia, convenios o acuerdos de coordinación con otras entidades federativas y la Federación para fortalecer la planeación y los programas de Gobierno en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 112.- La Federación, el Estado y los Municipios se auxiliarán en el desarrollo de actividades sustantivas en materia de Responsabilidades, como recibir la ratificación de las denuncias de acuerdo a su competencia; notificar los acuerdos y la resolución a las personas que residan en su jurisdicción conforme a lo establecido por esta Ley; intercambiar información oportuna de las observaciones e irregularidades detectadas con motivo de las revisiones que practiquen, a efecto de que se actué con diligencia y prontitud en el desahogo de los Procedimientos administrativos de responsabilidad.

ARTÍCULO 113.- Los Acuerdos de Coordinación se sujetarán a los programas de Gobierno en materia de responsabilidades de los servidores públicos y tendrán como objetivo:

- I. Promover y realizar acciones tendientes a prevenir, combatir y en su caso sancionar la corrupción e impunidad; intercambiar información en esta materia para los efectos de capacitación, así como a dignificar la imagen del servidor público;
- II. Fortalecer los mecanismos de atención y participación de la ciudadanía, con la finalidad de

proporcionarle un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención a quejas y denuncias, reforzando los mecanismos de recepción, atención y resolución, a fin de que las autoridades actúen conforme a las atribuciones en sus respectivas esferas de competencia en materia de responsabilidades.

III. Impulsar la instrumentación o fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación en materia de responsabilidades, a fin de intercambiar asesoría y apoyo técnico necesarios para el mejoramiento de los sistemas y procedimientos en dicha materia;

IV. Establecer conjuntamente un sistema de información suficiente y oportuna a fin de mantener una permanente y adecuada colaboración en el intercambio de datos y documentación para la inscripción en el registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y así evitar su contratación en cualquiera de los niveles de gobierno.

V. Promover acciones de apoyo para proporcionar recíprocamente la información conducente que permita llevar el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VI. Colaborar en la instrumentación de medidas preventivas para combatir los actos de corrupción e impunidad, incorporando las acciones de capacitación de personal que se realicen en el ámbito regional y la temática del Código Ético de Conducta de Servidor Público, a fin de crear conciencia de su vocación de servicio y responsabilidad pública;

VII. Llevar a cabo programas y acciones relacionadas con la asesoría y capacitación del personal encargado de sustanciar los procedimientos de responsabilidad que señala la Ley;

VIII. Desahogar oportunamente los exhortos y excitativas de las autoridades competentes para la substanciación de procedimientos de responsabilidades y para el cumplimiento de sanciones; y

IX. Aquellos objetivos de naturaleza análoga, tendientes a propiciar la eficiencia en la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en materia de responsabilidades.

TITULO DÉCIMO

De la Prevención de Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO ÚNICO

De las Obligaciones de la Secretaría y Órganos de Control sobre la Prevención

ARTÍCULO 114.- Para asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la Ley impone a los servidores públicos de la Entidad, será responsabilidad de la Secretaría y los órganos de control de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, considerando las funciones que a cada uno de ellos les corresponde, y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecer acciones de carácter preventivo para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar éstos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 115.- La Secretaría y los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, podrán determinar con carácter preventivo la realización de auditorías, supervisiones, revisiones y evaluaciones administrativas, financieras, operacionales, contables, técnicas y jurídicas a las dependencias de su competencia, conforme lo señale su normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos a su cargo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, emitirán un Código de Ética que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público.

ARTÍCULO 117.- Las acciones de prevención en el servicio público podrán realizarse de forma interinstitucional y conforme a las necesidades de la Administración pública Estatal, Municipal y de los Organismos Autónomos Constitucionales.

ARTÍCULO 118.- La Secretaría y los órganos de control de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales, deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan establecido conforme a este capítulo, y realizar en su caso, las modificaciones procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de fecha 11 de septiembre de 1990; quedan vigentes sus títulos segundo y quinto en tanto no se reforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

TERCERO.- El Poder Legislativo dentro de los 180 días a la vigencia de esta Ley, reformará su Ley Orgánica para incluir dentro de su contenido los Títulos segundo y quinto de la Ley que se abroga.

CUARTO.- El Poder Judicial y los Organismos Autónomos Constitucionales dentro de los 180 días a la vigencia de esta ley reformaran su Ley Orgánica y Reglamentos para que se ajusten a los criterios que la presente Ley establece en materia de sanciones administrativas.

QUINTO.- Los procedimientos para determinar responsabilidades administrativas que se encuentran radicados y en trámite ante la Secretaría de la Contraloría, Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales, serán resueltos de acuerdo con la Ley de Responsabilidades que se abroga y demás ordenamientos jurídicos correspondientes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias señor diputado Constanzo De La Vega.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio.

Para tramitar el siguiente punto, 9 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el señor diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para la lectura de la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el propio diputado.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con su permiso señor Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su

Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de decreto que adiciona el inciso p) y se recorre el actual para quedar como inciso q) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el territorio del Estado de México, se encuentran asentados los pueblos indígenas Mazahua, Náhuatl, Otomí, Tlahuica y Matlazincas; asentados principalmente en 41 municipios del Valle de Toluca y en más de 10 en el Valle de México se encuentran concentrados habitantes de otros pueblos originarios principalmente de los Estados de Oaxaca y de Chiapas.

Considerando que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 17 dicta que “El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”...

Que “La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos...” y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado; que además “Las autoridades promoverán el bienestar de esos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad..., en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes”.

Que dentro de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México en su artículo 2, párrafo tercero y cuarto, se reconocen las características de los pueblos indígenas y en su artículo 9 de la citada ley en su fracción I, inciso c) dicta que se deben “Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del

derecho, el respeto a las garantías individuales y los derechos sociales”; es común además que los municipios que tienen asentados habitantes de origen indígena se desatienden sin un trato a fin a su lengua, usos o costumbres, desatendiendo al artículo 19 de la ley en comento que a la letra dice “Los ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetarán en su actuación las tradiciones de las comunidades”.

Que es un deber de los Poderes Ejecutivo y Legislativo proporcionar a todos los pueblos indígenas descendientes o procedentes de otro Estado de la República el mejoramiento de sus condiciones de trabajo, salud, educación y elevar su nivel de vida; y que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México no hay referencia alguna a la atención, cuidado, servicios, impulso cultural, étnico, entre otros de este grupo de habitantes indígenas; a sabiendas que existe una población indígena registrada de 312,319 personas, de acuerdo al II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y que el 58% de ellos son originarios del Estado de México y los restantes son inmigrantes de otras Entidades de la República Mexicana.

Advirtiendo además que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, adoptó la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” y que la “LX” Legislatura de la Cámara de Diputados Federal el 17 de septiembre de ese mismo año, aprobó el punto de acuerdo donde “se solicita a los partidos políticos que se comprometan a apoyar en el marco de la reforma del Estado las propuestas en materia de reformas constitucionales y en las leyes secundarias, impulsadas por la Comisión de Asuntos Indígenas, a fin de que se armonicen las leyes nacionales con el nuevo instrumento jurídico de carácter internacional”.

Concientes que en este contexto en el Estado de México, se ha puesto énfasis en la preservación de la cultura, valores y el respeto a los derechos indígenas expresados en la “Ley de

Derechos y Cultura Indígena del Estado de México”, ley que está a la vanguardia con respecto a otros Estados de la República, es imprescindible que los ayuntamientos que integran este Estado Libre y Soberano, tengan la obligatoriedad de constituir una Comisión Municipal Permanente que atienda, escuche y dé viabilidad a las necesidades de los integrantes de estos pueblos indígenas, y que de acuerdo al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esté plasmado dentro de sus Bandos Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pone a consideración de esta H. Asamblea la adición en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que forme parte de las Comisiones Permanentes de los Ayuntamientos la Comisión de Atención a la Población Indígena, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso p) y se recorre el actual para quedar como inciso q) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) al o) ...

p) De atención a la población indígena;

q) ...

del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional, cambió radicalmente el sistema de justicia para establecer un sistema acusatorio y oral de corte garantista.

En este sentido, las Legislaturas de los Estados se encuentran obligadas a diseñar las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción, la operación de la infraestructura y la capacitación necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados para ponerlo en funcionamiento.

Es así, que con la finalidad de armonizar la legislación penal de nuestra Entidad, el sistema de enjuiciamiento establecido por la Constitución Federal, se publicó el 9 de febrero del año 2009 en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el nuevo Código de Procedimientos Penales para este Estado.

Este ordenamiento prevé, de manera expresa, el derecho a la defensa técnica que tiene el imputado de la práctica en cualquier actuación policial, ministerial o judicial y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que ponga una pena o una medida de seguridad. Este derecho es irrenunciable y su violación dará lugar a la nulidad de las actuaciones. El imputado tendrá derecho a ser asistido y defendido, pudiendo elegir a un defensor particular debidamente titulado; de no hacerlo se le va a asignar un defensor público.

Además de crearse una legislación procesal penal, se han verificado reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que han hecho posible el establecimiento de un sistema penal de carácter acusatorio, adversarial y oral, regido por los principios de inmediación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad.

Ahora bien, conforme al artículo séptimo transitorio del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se dispone que *“durante la vacatio legis se deberán reformar las leyes que regule la competencia y estructura de los órganos judiciales, de la defensoría de oficio, del ministerio público, de la policía, así como la legislación penitenciaria”*.

En cumplimiento a lo anterior, los proyectos que se presentan, proponen reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y abrogar la Ley de la Defensoría de Oficio, publicada en 2 de enero de 2006, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, a fin de crear al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México como un organismo autónomo de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y la ley que regula la defensoría pública en nuestra entidad estatal, respectivamente.

En un imperativo inexorable, establecer de carácter órgano constitucional autónomo al instituto encargado de la defensoría pública del Estado de México, pues de mantenerse bajo el sistema y esquema actual de dependencia y subordinación, se compromete en forma orgánica la autonomía funcional de esta institución. Al otorgarle este carácter, se garantiza una defensa totalmente imparcial y en condiciones de igualdad para con la contraparte. Se asegura mantener separado al órgano encargado de la defensoría pública del enjuiciamiento como el de acusación.

Cobra especial relevancia determinar el nombre de la ley que propone, haciéndose congruente con el objeto de la materia regulada, se utiliza de denominación de defensa pública, con el objeto de emplear el término que prevé la Constitución Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. De tal suerte que, con la denominación “Ley de la Defensoría Pública del Estado de México”, es posible interpretar sus disposiciones y guardar el posicionamiento de la norma que debe de regir la institución de la Defensa Pública.

La estructura de la ley, conforme a la técnica legislativa, se divide en Títulos, subdivididos en Capítulos, las cuales circunscriben y desarrollan con suficiencia los diversos temas de la misma.

El Título Primero, prevé el objeto de la ley, que estriban en regular la prestación del servicio de la defensoría pública en el Estado de México, a fin de garantizar el derecho en materia penal y acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y patrimonio jurídico.

Establece la creación del Instituto de la Defensoría, como un organismo público autónomo de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, con la personalidad jurídica y patrimonio propio, incorpora un glosario de términos que tendrán la utilización específica en el cuerpo de la iniciativa, permitiendo su fácil lectura y correcta aplicación y define el patrimonio del instituto de la misma.

El Título Segundo de la ley contempla las funciones y estructura y organización de la defensoría pública.

Con la finalidad de contar con una defensa técnica y asesoría especializada, se prevé en primer término, que el servicio de la defensa pública, se preste a través de defensores y asesores públicos; establece que el territorio donde se preste el mismo y los principios que deban de regirla.

Así como también establece las obligaciones de los defensores y de los asesores públicos, sus impedimentos legales, las prohibiciones que tienen en el ejercicio de sus funciones.

Tomando como base la legislación internacional, que sirvió de base para formular al nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en el Capítulo IV de esta ley, se planea la selección de las personas jurídicas colectivas o abogados particulares que prestarán defensa pública o asesoría jurídica mediante licitaciones, a las que se convocará según las bases y condiciones que determine el propio instituto. Lo anterior, constituye una innovación en la institución de la defensoría pública.

En el Capítulo V, se establecen las causales para suspender el servicio de la defensa pública.

En el Título Tercero, se prevén las disposiciones relativas a la responsabilidad y sanciones a las que se harán acreedores los defensores públicos y asesores, en caso de no cumplirla.

En el Título Cuarto, se contemplan las cauciones y fianzas de interés social, así como los requisitos que se deben de cumplir para su otorgamiento.

En el Título Quinto, se señalan las atribuciones, estructura y organización del Instituto

de la Defensoría Pública, así como el Servicio Profesional de Carrera.

Por último, en el Título Sexto, se actualiza la legislación y la normatividad a la que corresponde regular las relaciones laborales del instituto y los servidores públicos que presten sus servicios a la misma.

Es importante hacer hincapié, que la presente iniciativa introduce dos figuras que constituyen una innovación en nuestro país, relacionadas con el Instituto de la Defensa Pública. La primera, la creación como órgano constitucional autónomo, responsable de su prestación, lo que garantizará y dará imparcialidad total a la defensa pública y la equidad en el proceso. La segunda, es la selección y contratación mediante licitaciones públicas, de personas jurídicas colectivas o abogados particulares, que presten servicios a la defensoría pública y que permitan cubrir con los estándares de calidad, la demanda del servicio y una vez instaurado en todos los distritos judiciales el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal y disminuir las erogaciones al gasto público.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el presente proyecto de iniciativa por la que se expide la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, para que de estimarla correcta, se apruebe en todos sus términos.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”
Partido Acción Nacional**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo segundo del artículo 19 y se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

La ley establecerá la sanción penal por la distracción de los recursos públicos para objetos distintos de los señalados en los presupuestos.

IV. Director: al Director del Instituto de la Defensoría de Pública.

V. Legislatura Estatal o Legislatura del Estado: a la Honorable Legislatura del Estado de México.

Capítulo II Del patrimonio y presupuesto

Artículo 4. El patrimonio del Instituto está integrado por:

I. Los bienes con los que cuenta actualmente y aquellos que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos;

II. Los recursos que le sean asignados;

III. Los subsidios, donaciones y aportaciones, tanto en bienes como en valores, que le otorguen los gobierno federal, estatal y municipales;

IV. Los bienes que adquiera a través de los procedimientos de adquisición;

V. Las donaciones, legados y demás aportaciones que reciba de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos que ser refieren a las fracciones anteriores; y

VII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o cultural, que sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier medio legal.

Artículo 5. El Instituto está facultado para formular y presentar anteproyecto de presupuesto anual de egresos, en los términos establecidos por el Código Financiero.

Artículo 6. Cada anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto debe ser elaborado bajo criterios de racionalidad y sobre la base de la prospectiva de servicios a cubrir para la población del Estado de México.

Artículo 7. Se entiende como presupuesto operativo básico, aquel que cubre las asignaciones de los recursos para la operación de los programas

fundamentales e inherentes al Instituto, debidamente considerados en su plan anual de trabajo; el rubro de servicios personales y el gasto operativo, sin incluir los recursos que de manera coyuntural se destinen a gasto de inversión, excepto para concluir obras que estén en proceso y rebasen un ejercicio fiscal, es decir, que no tengan el carácter de irreductible.

Artículo 8. El proyecto de presupuesto operativo básico del Instituto presentado ante la Legislatura Estatal por el Titular del Poder Ejecutivo debe contemplar la asignación de recursos para la operación de programas del Instituto considerados en su plan anual de trabajo.

Artículo 9. El proyecto de presupuesto operativo básico del Instituto, que se apruebe para cualquier ejercicio fiscal, no puede ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

Artículo 10. El presupuesto operativo básico del Instituto que apruebe la Legislatura del Estado para cualquier ejercicio fiscal, debe ser razonablemente mayor al correspondiente al año inmediato anterior.

Los recursos que de manera coyuntural corresponden a gasto de inversión deben ser aprobados de manera independiente al gasto operativo.

TITULO SEGUNDO. DE LAS FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Capítulo I De los Servicios de la Defensoría

Artículo 11. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

I. Defensores públicos, en los asuntos penales del orden común y de justicia para adolescentes,

II. Asesores públicos, en los asuntos de orden civil, mercantil y familiar.

Artículo 12. El servicio de la Defensoría Pública se prestará en todo el territorio del Estado, asignándose en los Distritos Judiciales, el número de Defensores Públicos y empleados auxiliares que sean necesarios y autorice el presupuesto.

Artículo 13. El servicio de la Defensoría Pública será gratuito, se regirá por los principios de legalidad, obligatoriedad, gratuidad, probidad, honestidad y profesionalismo.

Capítulo II

De los defensores y asesores públicos

Artículo 14. Son funciones de los defensores públicos:

- I.** Asumir la defensa en materia penal del imputado, que no tengan defensor particular, en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, cuando éste lo solicite o cuando sea designado por el Ministerio Público, el Juez o Tribunal;
- II.** Tratándose de adolescentes, intervenir en cualquier fase del procedimiento desde que es puesto a disposición de la autoridad hasta la aplicación de las medidas, conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;
- III.** Proveer las diligencias que se requieran para una defensa adecuada;
- IV.** Interponer y continuar los recursos que proceden conforme a la ley;
- V.** Promover el amparo cuando las garantías individuales de sus defensos se estimen violados;
- VI.** Mantener informado al defendido, del estado procesal que guardan los autos y de los trámites legales que deberán desarrollarse en cualquier fase del procedimiento.
- VII.** Denunciar las violaciones a los derechos humanos que detecten en el ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;
- VIII.** Ejercer y agotar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX.** Gestionar el trámite relativo a los indultos o cualquier beneficio de sus defendidos en los términos de las disposiciones aplicables;

X. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus defendidos los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables.

XI. Llevar a cabo el procedimiento relativo al otorgamiento de las cauciones y fianzas de asistencia social a que se refiere el artículo 38 de esta Ley.

XII. Visitar periódicamente los centros de prevención y readaptación social a efecto de informar a sus defensos el estado que guarda el proceso;

XIII. Hacer valer las causas de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyentes de responsabilidad a favor de los imputados cuya defensa ésta a su cargo, así como la prescripción de la acción penal.

XIV. Velar porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que le otorgan la Constitución Federal y la Local, así como las Leyes que de ellas emanen;

XV. Informar a los Directores de los Centros Preventivos de Readaptación Social correspondientes; las quejas que los defensos les hagan saber sobre el trato que reciban éstos;

XVI. Elaborar un informe mensual de los asuntos que tenga a su cargo así como de aquéllos en que se solicite su intervención;

XVII. Las demás que sean necesarias para una adecuada defensa conforme a Derecho, las que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. El servicio de asesoría jurídica consiste en ofrecer consulta, orientación y patrocinio jurídico en materias civil, familiar y mercantil y será proporcionada a todo aquél cuya precaria situación social y económica así lo solicite y requiera, y que no sea sujeto del servicio de la Defensoría Pública Penal.

Artículo 16. Son funciones de los asesores públicos:

- I.** Ofrecer consultas, orientación, asumir el patrocinio e intervenir en los asuntos de orden civil, mercantil, y familiar y en procedimientos no contenciosos que les sean asignados, en todas las

diligencias, etapas de los procesos y juicios correspondientes, debiendo elaborar las demandas, contestaciones y reconveniones, en sus respectivos casos, así como cualquier otra promoción que se requiera;

II. Promover en todas las etapas del procedimiento los asuntos del orden civil, mercantil y familiar, que les hayan sido encomendados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo.

Artículo 17. De conformidad a lo establecido por los artículos 15 y 16 de esta Ley, los asesores públicos en asuntos del orden familiar, mercantil y civil defenderán y patrocinarán ante los juzgados respectivos a las personas que se encuentren imposibilitadas para retribuir a un abogado particular.

En caso de que, el servicio de asesoría pública sea solicitado por partes contrarias o con intereses opuestos, se prestará a ambas por asesores diferentes. En ningún caso, el asesor jurídico podrá patrocinar a ambas partes en un mismo asunto.

En asuntos penales, serán atendidos por defensores diversos.

Artículo 18. El servicio de defensoría pública en materia de amparo se prestará de manera potestativa en aquellos juicios de Amparo que se promuevan como consecuencia de juicios del orden común que se hayan patrocinado por el Instituto. La asesoría se regirá conforme a los términos que establece la Ley de Amparo.

Artículo 19. Los defensores públicos y asesores públicos están obligados a:

I. Prestar personalmente el servicio de defensa, orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

II. Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción;

III. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;

IV. Ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados a favor del solicitante del servicio;

V. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;

VI. Llevar un registro en donde se asienten todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden;

VII. Formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por autoridad alguna;

VIII. Formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así con los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones, documentos y elementos relacionados con el mismo, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;

IX. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa,

X. Llevar una relación de fechas de audiencias de los asuntos que tengan encomendados, y remitir copia de ella al Director del Instituto con suficiente anticipación para su desahogo; y

XI. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Impedimentos y Prohibiciones

Artículo 20. Los asesores públicos estarán impedidos para conocer de los asuntos que se le turnen en los casos siguientes cuando:

- I.** Tenga interés directo o indirecto en el negocio y que sea compatible con el de la parte contraria;
- II.** Tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales hasta dentro del cuarto y los afines dentro del segundo compatible con el de la parte contraria;
- III.** Tenga el servidor público de que se trate, su cónyuge o sus hijos, alguna relación con la contraparte, su representante legal o abogado patrono, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;
- IV.** Sea pariente por consanguinidad o afinidad del abogado, o procurador de la parte contraria, en los mismos grados a que se refiere la fracción II;
- V.** Sea él o alguno de sus hijos o cónyuge, heredero, legatario, donante, donatario, socio, arrendador, deudor, fiador, fiado, arrendatario, principal, dependiente o comensal habitual de la contraparte o administrador actual de sus bienes o cualquiera de las personas a que se refiere la fracción III;
- VI.** Haya hecho promesa o amenazas, o manifestado, de otro modo su odio por su representado;
- VII.** Haya asistido a convite que diere o costeara especialmente para él la contraparte, después de comenzado el negocio, o tener mucha familiaridad o vivir con él, en su compañía, en una misma casa;
- VIII.** Admita él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de la contraparte, después de empezar el negocio;
- IX.** Haya sido abogado, procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate;
- X.** Haya conocido como Juez, árbitro o asesor, en la misma instancia o en alguna otra, resolviendo algún punto que afecte a la substancia de la cuestión;
- XI.** Siga él o alguna de las personas de que trata la fracción II, contra el usuario del servicio, un proceso civil como actor o demandado o una causa penal, como querellante o denunciante o no haya pasado un año de haber concluido dicho proceso civil o causa penal;

- XII.** Sea él, o alguna de las personas de que trata la fracción II, contrario del usuario del servicio, en negocio administrativo que afecte sus derechos;
- XIII.** Sea tutor, curador de alguno de la contraparte o no hayan pasado tres años de haberlo sido;
- XIV.** Esté en alguna situación que pueda afectar su defensa o representación en forma análoga o más grave que las mencionadas.

En caso de existir alguna de las causas anteriores, el asesor jurídico expondrá por escrito su excusa al Director del Instituto, el cual después de cerciorarse que es justificada designará otro asesor y dará aviso de ello al usuario y en, su caso, al órgano jurisdiccional o a la autoridad que tenga a su cargo el asunto.

Artículo 21. Cuando surjan intereses opuestos entre dos o más de los representados de un mismo defensor o asesores públicos, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 22. A los defensores y asesores públicos, durante el desempeño de sus funciones, les está prohibido:

- I.** El libre ejercicio de su profesión con excepción de actividades relacionadas con la docencia, causa propia, de su cónyuge o concubino y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o por parentesco civil;
- II.** Conocer de asuntos en los que él o bien su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o colaterales hasta el cuarto, tengan un interés personal directo o indirecto, así como en asuntos en los que mantengan relaciones de afecto o amistad con la parte contraria del solicitante;
- III.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en cualesquiera de los órdenes de Gobierno, salvo las actividades docentes,
- IV.** Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, corredores, notarios, comisionistas, árbitros, endosatarios en procuración o ejercer

cualquier otra actividad que se incompatible con sus funciones, salvo que el ejercicio de alguna de éstas derive de su nombramiento como Defensor o Asesor Públicos. Los cargos de curadores o albaceas podrán desempeñarse cuando en el mismo proceso sean herederos o legatarios.

Artículo 23. Los defensores públicos y asesores públicos no percibirán retribución alguna de los interesados, cualquiera que se la designación con que se solicite u ofrezca.

Artículo 24. En cualquier caso la Defensoría Pública se abstendrá de prestar sus servicios cuando el solicitante presente un abogado particular, salvo los casos expresamente establecidos en leyes procesales. En caso, de que una de las partes cuente con un defensor particular que no comparezca a la audiencia de ley, a fin de no dejarlo en estado de indefensión, el juez solicitará en ese momento la presencia del Defensor de Público, difiriendo la audiencia para que éste se imponga de los autos.

Capítulo IV Licitaciones

Artículo 25. La selección de las personas jurídicas colectivas o abogados particulares que prestarán defensa pública o asesoría jurídica se hará mediante licitaciones a las que se convocará, según las bases y condiciones que determine el Instituto;

Las bases de la licitación establecerán, a lo menos, el porcentaje de los casos previstos que se lícita y si, la hubiere, la posibilidad de efectuar ofertas parciales; el período por el cual se contratará la prestación del servicio de defensa pública o asesoría jurídica, que no podrá ser prorrogado, y las condiciones en las que éste deberá desarrollarse por los abogados que resultaren comprendidos en la adjudicación.

Artículo 26. La convocatoria deberá publicarse a concurso público deberá publicarse por tres veces en un diario de circulación estatal y otro de circulación nacional y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". El llamado especificará, a lo menos,

el objeto de la licitación, el plazo para retirar las bases y el lugar donde estarán disponibles, la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas y la fecha, hora y lugar del acto solemne y público en que se procederá a la apertura de las propuestas.

Artículo 27. Podrán participar en la licitación:

I. Las personas físicas que cuenten con los requisitos que se exigen, según sea el caso, para ser defensor o asesor públicos.

II. Las personas jurídicas colectivas, con o sin fines de lucro, que cuenten con profesionales que cumplan con los requisitos que se exigen para ser defensor o asesor públicos.

Los postulantes a la licitación deberán señalar específicamente el porcentaje del total de casos al que postulan y el precio de sus servicios.

Artículo 28. La licitación será resuelta por el Instituto y se resolverá conforme a los siguientes criterios:

- I.** Costo del servicio por ser prestado;
- II.** Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en el Distrito Judicial respectivo;
- III.** Número y dedicación de abogados disponibles, en el caso de las personas jurídicas colectivas;
- IV.** Experiencia y calificación de los profesionales que postulen, y
- V.** Apoyo administrativo de los postulantes.

Si la persona física o jurídica que postula la licitación se encontrare prestando el servicio de Defensa Pública o lo hubiere prestado con anterioridad, se considerará además las eventuales sanciones que se le hubieren aplicado y el número de personas que hubieren solicitado el cambio de defensor.

Artículo 29. La decisión del concurso será pública, fundada y motivada. En caso de que la licitación sea declarada desierta, o de que el número de postulantes aceptados sea inferior al requerido para completar el total de casos licitados, el Instituto dispondrá, a través de los defensores y asesores

públicos a su cargo, la defensa y representación de los asuntos comprendidos en el porcentaje no asignado en la licitación.

Esta labor se deberá realizar por el plazo que el Instituto señale, el que no podrá ser superior a seis meses, al cabo del cual se llamará nuevamente a licitación por el total de casos o por el porcentaje no cubierto, según corresponda.

En caso necesario, el Instituto, podrá además celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas colectivas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa y asesoría jurídica, hasta que se resuelva la nueva licitación. En la prestación de sus servicios, estas personas físicas o jurídicas se sujetarán a las mismas reglas aplicables a aquellas que fueron contratadas en virtud de los procesos de licitación.

Artículo 30. Los contratos a que dé lugar una licitación serán suscritos por el Director del Instituto.

El pago de los fondos licitados se efectuará según lo establezca el Reglamento.

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un porcentaje del mismo, según se determine en las bases de la licitación.

Además de este fondo de reserva, el Instituto deberá exigir al abogado o a la persona jurídica respectiva fianza o cualquier otra garantía que estime suficiente con el objeto de asegurar la adecuada prestación de los servicios licitados.

Artículo 31. Los abogados y las personas jurídicas colectivas que presten defensa o asesoría jurídica públicas estarán sujetos a las mismas obligaciones, responsabilidades que los defensores o asesores públicos.

Artículo 32. Las personas físicas o jurídicas que presten defensa o asesoría pública en conformidad con esta ley deberán entregar, al término del período

para el que fueron contratadas, un informe en el cual se contenga un balance final de su gestión.

Capítulo V De la Suspensión del Servicio

Artículo 33. En asuntos no penales, la Defensoría Pública podrá suspender el servicio cuando:

I. El solicitante del servicio o usuario proporcionen datos falsos en relación con su situación económica o bien desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto con esta Ley o su Reglamento;

II. El usuario manifieste de manera fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de Defensoría Pública, o bien transcurran tres meses sin que se presente ante el defensor público o asesor jurídico para darle seguimiento a su asunto;

III. El solicitante del servicio incurra en falsedad en los datos proporcionados, o él u otra persona que mantenga con él una relación de parentesco o afecto, o que actúe por encargo de ellos, cometan actos de violencia, amenaza o injurias, en contra del personal de la Defensoría;

IV. El usuario incurra en actos distintos a los que le indique el defensor público o asesor, siempre que éstos últimos no sean contrarios a la legalidad o a los intereses del usuario dentro del proceso, o realice acuerdos relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales ocultándoselos al defensor público o asesor o bien ocurra en actos ilegales relacionados con el proceso.

TITULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Capítulo I De las causas de responsabilidad

Artículo 34. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, serán causas de responsabilidad de los defensores y asesores públicos del Instituto las siguientes:

- I.** Actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por el artículo 20 de esta Ley;
- II.** Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
- III.** No poner en conocimiento del Director, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;
- IV.** No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismos propios del ejercicio de sus atribuciones;
- V.** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de competencia;
- VI.** Negarse injustificadamente a cumplir con las funciones que legalmente tienen encomendadas;
- VII.** Dejar de interponer, en tiempo y forma, los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido o asistido;
- VIII.** Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar de éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer,
- IX.** Desistirse de algún medio de prueba de los asuntos de su competencia, sin causa justificada, y
- X.** Inducir a sus representados a celebrar arreglos, o avalar éstos con la parte contraria, que propicie el perdón, el abuso de su estado de necesidad o privación de libertad;
- XI.** Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución se les ha conferido.

Capítulo II Sanciones

Artículo 35. De acuerdo a la gravedad de los hechos que den motivo a responsabilidad, el Director del Instituto, podrán imponer a los Defensores y Asesores Públicos, las siguientes sanciones:

- I.** Extrañamiento;
- II.** Amonestación;
- III.** Suspensión de tres días a dos meses;

- IV.** Destitución del cargo;
- V.** Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por diez años.

Artículo 36. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere esta Ley y para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TITULO CUARTO DE LAS CAUCIONES Y FIANZAS DE INTERÉS SOCIAL

Capítulo Único. Tramitación y requisitos.

Artículo 37. En los casos procedentes y los términos de esta Ley, el Instituto gestionará fianzas de interés social, o el pago de caución, a fin de obtener la libertad de los internos.

Artículo 38. Para la tramitación de fianzas de interés social el usuario del servicio de la Defensa Pública Penal deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Contar con un Defensor Público;
- II.** Que como resultado del estudio socioeconómico elaborado para tal efecto, se determine que cuenta con escasos recursos económicos;
- III.** Ser primodelincuente;
- IV.** Que el monto de la garantía económica fijado por un juez, quede comprendido dentro del límite y conceptos autorizados por el Gobierno del Estado para la expedición de fianzas; y
- V.** Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y en el convenio suscrito con la afianzadora que proporcione el servicio de pólizas a bajo costo.

TÍTULO QUINTO
DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA.

Capítulo I
De las atribuciones, estructura y
organización del Instituto

Artículo 39. El Instituto, estará integrado por un Director General, las unidades administrativas, la plantilla de Defensores y Asesores Públicos, así como además el personal técnico necesario, suficiente para cubrir todas las áreas de competencia que determine el presupuesto.

Artículo 40. Al Instituto, le corresponden las funciones siguientes:

- I.** Dirigir, controlar, supervisar y prestar los servicios de Defensoría Pública que se establecen en el presente ordenamiento, y dictar las medias que considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones que la Defensoría Pública;
- II.** Autorizar, en los términos de esta Ley, la prestación de los servicios de la Defensoría Pública;
- III.** Llevar los Libros de Registro del servicio de la Defensoría Pública;
- IV.** Celebrar convenios de coordinación y apoyo con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados, para coadyuvar en la consecución de sus fines.
- V.** Administrar libremente su patrimonio, con los límites establecidos en la ley.
- VI.** Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta la Defensoría y capacitación para el personal de la misma para el mejor cumplimiento de sus fines.
- VII.** Difundir y proporcionar los servicios que proporciona a los habitantes del Estado de México.
- VIII.** Designar, ubicar, reubicar y remover a los defensores y asesores públicos y demás personal bajo su adscripción.
- IX.** Elaborar los estudios socioeconómicos de los usuarios del servicio de Defensoría Pública.
- X.** Promover y fortalecer las relaciones de la Defensoría con las instituciones públicas, sociales,

y privadas dedicadas a la protección de los derechos humanos a que por naturaleza de sus funciones puedan colaborar con el cumplimiento de la responsabilidad de aquella.

XI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y otras disposiciones legales determinen.

Artículo 41. El Director del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I.** Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado con residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener como mínimo treinta años de edad cumplidos, el día de su designación;
- III.** Acreditar experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la abogacía, especialmente en las materias afines a sus funciones;
- IV.** Tener Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados;
- V.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- VI.** No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser propuesto.

Artículo 42. El Director del Instituto es la autoridad ejecutiva responsable del Instituto y será nombrado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Legislatura del Estado deberá emitir previamente pública convocatoria para la formulación del nombramiento respectivo, en la que se tomarán en cuenta las propuestas de las distintas fracciones legislativas.

Artículo 43. El Director durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser designado por la Legislatura

con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, hasta por un período más.

El Director del Instituto, en el desempeño de su cargo, tendrá las mismas prohibiciones e impedimentos previstos por esta ley para los defensores y asesores públicos, así como las que prevengan otras disposiciones legales.

Artículo 44. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer la representación del Instituto y fungir como su apoderado legal con las más amplias facultades, para actos de administración, pleitos y cobranzas; pudiendo delegar, sustituir o revocar poderes en uno o más apoderados;
- II.** Nombrar y remover a los servidores públicos y al personal del Instituto, en conformidad con esta ley;
- III.** Distribuir, delegar y coordinar las funciones de los servidores públicos y del personal bajo su autoridad;
- IV.** Dirigir, organizar y administrar el Instituto y velar por el cumplimiento de sus objetivos;
- V.** Formular y presentar informes sobre el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Instituto, en los términos de las leyes aplicables; Formular lineamientos generales a los que deben sujetarse las actividades del Instituto;
- VI.** Proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto;
- VII.** Aprobar los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal. Para estos efectos, reglamentará la forma de distribución de los recursos anuales que se destinarán a estas actividades, su periodicidad, criterios de selección de los participantes y niveles de exigencias mínimas que se requerirán a quienes realicen la capacitación;
- VIII.** Dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones del Instituto;
- IX.** Ejercer actos de riguroso dominio, en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Llevar las estadísticas del Instituto y presentar un informe anual a la Legislatura del Estado, sobre las labores integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Defensores y Asesores Públicos que pertenezcan al Instituto durante el período inmediato anterior;

XI. Comparecer ante la Legislatura Estatal;

XII. Contratar personas físicas o jurídicas colectivas en calidad de consultores externos para el diseño y ejecución de procesos de evaluación de la Defensoría, con cargo a los recursos del Instituto;

XIII. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios que preste el Instituto;

XIV. Conocer de las quejas que se presenten contra los Defensores y Asesores Públicos, y en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados del Instituto;

XV. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Defensores y Asesores Públicos;

XVI. Ejercer las demás atribuciones que esta ley u otra ley le confieran.

Artículo 45. El Instituto contará con las unidades administrativas necesarias para cumplir las funciones siguientes:

- a). Recursos Humanos;
- b). Informática;
- c). Administración y Finanzas;
- d). Estudios, y
- e) Evaluación, Control y Reclamaciones;

Dentro de la función de evaluación se comprenderá el estudio, diseño y ejecución de los programas de fiscalización y evaluación permanente respecto de las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensoría y asesoría jurídica.

Artículo 46. Las unidades investigadoras del Ministerio Público, los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial del Estado de México deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de los defensores y asesores públicos.

CAPITULO II

Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 47. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Ser Licenciado en Derecho, autorizado para el ejercicio de su profesión, con Cédula Profesional expedida por la autoridad competente;
- III.** Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de servicios;
- IV.** Gozar de buena fama y solvencia moral;
- V.** Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes,
- VI.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- VII.** No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser nombrado;
- VIII.** Las demás que señale el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 48. Corresponde al Director el nombramiento de los Defensores y Asesores Públicos y del personal auxiliar atendiendo a las plazas autorizadas en el presupuesto y conforme a los procedimientos que establezca establezcan el Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Servicio de Carrera Profesional.

Artículo 49. La Carrera Profesional de la Defensoría Pública del Estado garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para el servicio público integrante de la Defensoría Pública del Estado, en los términos que establezcan el Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Servicio de Carrera Profesional.

Artículo 50. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación,

estímulos, reconocimientos y retiro del personal de la Defensoría Pública, serán regulados por el Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Servicio de Carrera Profesional.

Artículo 51. Los Defensores y Asesores Públicos y el personal auxiliar sólo pueden ser removidos de sus cargos cuando incurran en faltas graves, luego de haberse seguido contra ellos un debido proceso, conforme a las leyes aplicables.

TITULO SEXTO

DEL REGIMEN LABORAL

Capítulo Único

De las relaciones laborales.

Artículo 52. Las relaciones laborales de los trabajadores que presten servicios en el Instituto, se regirán por el apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como por las disposiciones legales emitidas por la Comisión en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Período Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor en los siguientes términos:

- I.** El uno de abril del dos mil diez entrará en vigor en los distritos judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo, Tenango del Valle, Chalco, Otumba y Texcoco;
- II.** El uno de octubre del dos mil diez entrará en vigor en los distritos judiciales de Nezahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec;
- III.** El uno de abril del dos mil once entrará en vigor en los distritos judiciales de Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango; y
- IV.** El uno de octubre del dos mil once entrará en vigor en los distritos judiciales de Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo.

que por su magnitud y efecto podríamos calificar como siniestros ambientales.

Los siniestros ambientales a los cuales nos referimos, que podrían definirse de diversa manera y que se atribuyen al cambio climático, los hemos observado y afrontado en los últimos años, como consecuencia de las lluvias atípicas, tormentas eléctricas y de granizo, que por su intensidad o fuera de temporada, han provocado deslaves, inundaciones, saturación y colapso de redes de drenajes, alcantarillas y colectores, afectando gravemente a importantes sectores de la sociedad en sus bienes y servicios; además de éstas, también se están registrando temperaturas extremas, fuertes fríos, heladas y calores que causan perturbación atmosféricas; sequías e incendios forestales; hundimientos de tierra por depresiones, derrumbamiento de estructuras internas o fallas geológicas y otros desastres que al presentarse impactan y dañan principalmente a segmentos y núcleos sociales de mayor vulnerabilidad, demandando las autoridades locales una inmediata respuesta, la que muchas de las ocasiones no puede otorgarse por lo imprevisible de estas contingencias.

Ejemplifican lo anterior, los recientes acontecimientos en los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Ixtapaluca y Ecatepec, entre otros, donde los ayuntamientos como el Gobierno del Estado, requirieron de recursos financieros, materiales y humanos extraordinarios, para atender la contingencia, después de la rehabilitación de los servicios y el apoyo a las familias para recuperar parte de sus pertenencias esenciales.

Y las acciones de regeneración de los recursos naturales y ecosistemas, seguramente por las circunstancias económicas quedarán para programas posteriores, esperando que en el desarrollo de esto se tome las medidas preventivas que eviten o disminuyan los efectos futuros de estos eventos.

Por otra parte, conscientes de la importancia que reviste para la dinámica del Estado, la preservación y protección del medio ambiente, el fomento a la cultura de sustentabilidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para usarlos permitiendo su recuperación

y renovación biológica en beneficio de la coexistencia de otras especies, en la propuesta legislativa asumimos el compromiso de promover la creación de un Fondo Estatal para Atender los Desastres y Siniestros Ambientales.

La pretensión de crear el FASIA, como lo hemos denominado, es coincidente con el Plan de Desarrollo del Estado que propuso el Ejecutivo para el período 2005-2011, donde se propone una alianza ambiental con todos los municipios, los sectores productivos, las instituciones académicas y las organizaciones ciudadanas estatales para consolidar la cultura de protección del medio ambiente, mediante la educación, capacitación y difusión de la política ambiental.

La propuesta, es precisamente crear una estrategia financiera concurrente de concertación de recursos estatales y municipales, orientados a apoyar la acción de gobierno frente a los siniestros en las tres vertientes de trabajo:

Atender la contingencia de siniestro con el apoyo a las víctimas;

Restablecer los servicios públicos; e

Iniciar las acciones de regeneración de los recursos y ecosistemas afectados.

Este fondo por su naturaleza, será un instrumento de concertación de recursos locales del Estado y municipios, administrado en el esquema del Sistema Estatal de Protección Civil y las reglas de operación que se definan buscarán como se indica en el Plan de Desarrollo del Estado, fortalecer la capacidad institucional estatal y municipal para atender los problemas del medio ambiente y los daños a la sociedad derivados de los eventos que se definan como siniestros ambientales, pero también, deberán considerar las acciones de restauración, recuperación y rehabilitación del suelo, acuíferos, flora y fauna.

Empero, es necesario precisar que este esfuerzo de los mexicanos no debe interpretarse como una liberación de la corresponsabilidad que compete a la Federación y otras entidades, ante acontecimientos de la naturaleza aludida, en su caso, el cumplimiento de su responsabilidad estarán bajo la coordinación institucional que corresponda como parte de las dependencias competentes del

Gobierno de la República, en el marco federalista que defina la normatividad, programas y fondos.

Por otra parte, es importante subrayar que el cuidado del ambiente es un tema que preocupa y ocupa a todos los países, por este motivo, se han convocado diversos foros de donde han surgido convenios y protocolos que al suscribirse nos obligan a su observancia, y otros que son recomendaciones para adoptar medidas que eviten las acciones emergentes, como son las de invertir en la prevención y las de constituir fondos especiales federales, locales y regionales para los desastres y siniestros con características ambientales.

Para darle suficiencia financiera a esta estrategia, como ésta que se propone a través del FASIA, es conveniente sugerir al Tribunal del Ejecutivo Estatal, incorporar el proyecto de presupuestos de egresos 2010, una asignación como aportación estatal, y convocar a los ayuntamientos para que suscriban convenios de adhesión y de aportación de recursos al fondo en paridades iguales.

El ejercicio de los recursos del FASIA estará sujeto a las reglas de operación que defina el Sistema Estatal de Protección Civil, con la opinión y participación especializada de la Secretaría del Medio Ambiente, procurando que esas reglas contengan procedimientos sencillos, claros y transparentes, para obtener y aplicar los recursos, los tres ejes de acción que hemos señalado son:

1. Atender la contingencia,
2. Apoyar el reestablecimiento de los servicios y;
3. Apoyar los proyectos de regeneración de recursos y ecosistemas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a esta H. Soberanía el proyecto de decreto que se anexa.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

Muchas gracias.

PROPUESTA DE DECRETO
DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan las fracciones XIII BIS al artículo 6.7 y fracciones X, XI y XII al artículo 6.9 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.7.-:

- I. a XIII...;

XIII BIS. Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por siniestros ambientales y apoyar el restablecimiento de servicios públicos, así como la regeneración a los recursos y especies naturales, mediante el fondo estatal de atención a los desastres y siniestros ambientales.

- XIV. a XXII ...;

Artículo 6.9.- ...

- I. a IX ...;

X. Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente la integración de un Programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y siniestros ambientales, apoyar el restablecimiento de servicios públicos, así como la regeneración a los recursos y las especies naturales.

XI. Expedir las reglas de operación y vigilar la aplicación de los recursos del Fondo para la Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales.

XII. Las demás que se prevean en la reglamentación de este Libro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman y adicionan los artículos 2.251 y 3.14 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.251.- ...

...

Para atender las contingencias, desastres y siniestros ambientales, la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos y el Sistema Estatal de Protección Civil, definirán y ejecutarán acciones de atención inmediata, de restablecimiento de los servicios públicos y de regeneración al medio ambiente a través del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales.

Artículo 3.14.- ...

I. ... VIII.

VIII BIS. Convenir con el Gobierno del Estado la integración de un Fondo para la Atención de los Desastres y Siniestros Ambientales y coordinar con la Secretaría y el Sistema Estatal de Protección Civil la ejecución de acciones para atender las contingencias, reestablecer los servicios públicos y regenera los ecosistemas.

XI. ... XXIII.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones XVI BIS y IV BIS a los artículos 21 y 32 BIS respectivamente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 21.-

I. ... XVI.

XVI BIS. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. ... XXX.

Artículo 32-BIS.- ...

I. ... IV.

IV BIS. Proponer y vigilar su cumplimiento de las acciones que se convengan para la atención preventiva, correctiva y regenerativa de los recursos naturales afectados por siniestros ambientales. Proponiendo al Sistema Estatal de Protección Civil las reglas de operación para la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales aplicables al ámbito de protección ambiental.

V. ... XV.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Esta Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ de dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado Fuentes.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público para su estudio.

Con base en el punto número 12 del orden del día, se pide a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 2 fracción XV, 7 fracción I

y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y la que expide la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios, formulada por el Licenciado Jorge Reyes Pastrana, ciudadano mexiquense.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. En atención a lo solicitado se procede con la lectura.

Toluca, México; a 23 de junio de 2008.

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con pleno respeto a su alta investidura y con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que otorga a los ciudadanos de la Entidad el derecho de iniciar leyes y decretos en todos los ramos de la administración, someto a consideración de la H. Legislatura que usted preside, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 2 fracción XV, 7 fracción I y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y que expide la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El decreto que aquí se propone tiene como finalidad vincular los procesos de transparencia con los de la documentación, en el entendido de que toda respuesta que se dé a una solicitud ciudadana va respaldada en un soporte documental, el cual necesariamente deberá estar resguardado en un archivo o en un centro de documentación, bajo las técnicas recomendadas por la Archivonomía, la Bibliotecología y las demás Ciencias de la Información Documental.

Con este Decreto se busca dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán

a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, y el ejercicio de los recursos públicos”.

En el cimiento para la Seguridad Integral del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se establecen entre otras líneas de acción de la estrategia de “Transparencia, Evaluación y Control del Desempeño de Gobierno”, el modernizar el sistema estatal de rendición de cuentas para combatir el patrimonialismo y promover que el ejercicio de las instituciones de gobierno sean transparentes, el facilitar el acceso a la información pública para dar la transparencia necesaria a la rendición de cuentas de la actividad de gobierno y el modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

También se establece en dicho Plan y Cimiento como línea de acción de la estrategia del “Nuevo Marco Jurídico para la Administración Pública del Estado” el promover, en coordinación con la Legislatura, un marco legal moderno que dinamice el funcionamiento de los sectores central y auxiliar de la administración pública estatal, para que las instituciones expresen la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas de la ciudadanía con una visión integral.

Los preceptos antes señalados sin lugar a dudas se facilitarán con la organización de los archivos públicos, procurando que los módulos de acceso de las unidades de información tengan el mayor número de información a su alcance, para dar respuesta en forma expedita y rápida, con lo que se tendría un número menor de sus solicitudes formales. En dicho propósito también juegan un papel importante las páginas electrónicas de los sujetos obligados, por lo que será recomendable que en su actualización participe el personal de los centros de documentación que funjan como ventanillas de las unidades de información.

Las adiciones y reformas a los artículos 2 fracción XV y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tiene como propósito transformar a los actuales módulos de acceso de las unidades de

información y centros de documentación, a fin de que recopilen los documentos más valiosos de cada sujeto obligado, incluyendo sus antecedentes históricos, indicadores y demás información que deban difundir en su página de transparencia o que sea necesaria para el cumplimiento de sus actividades u entendimiento de su objeto de actuación.

Con esta propuesta se busca vincular a los actuales centros de documentación con los procesos de transparencia, pues no obstante a que algunos de estos centros existían con anterioridad a la expedición de la Ley de Transparencia no se le reconoció como módulos de acceso de las unidades de información. Ejemplo de lo antes señalado son el Centro de Información del Instituto Electoral del Estado de México y el Centro General de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental, adscrito a la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas.

La transformación de los actuales módulos de acceso de las unidades de información en auténticos centros de documentación, no representa erogación alguna para el presupuesto de los sujetos obligados, toda vez que lo que se estaría haciendo con esta medida es dotarlos de los instrumentos necesarios para proporcionarles a los usuarios la información solicitada en el menor tiempo posible, pues los documentos de hecho existen en las unidades administrativas de cada sujeto obligado y en caso de no existir, el responsable del centro de documentación adquiriría la obligación de recopilarlos por cualquier medio a su alcance.

Cabe aclarar que no necesariamente se debe crear un centro de documentación para dicho fin, pues en caso de que alguno ya exista se deberá fortalecerlo y dotarlo con los recursos y atribuciones que tienen encomendadas las unidades de información. La misma acción se pudiera hacer con los archivos de concentración existentes, para fortalecerlos como centros de documentación de las unidades de información.

La reforma al artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como finalidad reconocer como sujetos obligados del Poder Ejecutivo a los organismos administrativos desconcentrados, a fin de que estos

cumplan las disposiciones de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos y transparenten sus actividades en forma directa, sin que medie la intervención de la dependencia a la que están adscritos.

Con la medida antes señalada se obligaría a los organismos descentralizados a cumplir las obligaciones establecidas en las leyes de Transparencia y de Documentos de la Entidad. En dicho caso estaría la Agencia de Seguridad Estatal, el Consejo Estatal de Población, el Instituto de la Defensoría de Oficio, el Instituto del Transporte, el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, el Centro Estatal de Transplantes, el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, el Instituto en Servicios Periciales, el Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de Prevención del Delito y el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito.

Por lo que respecta a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, se encuentra que ésta se publicó el 24 de marzo en la Gaceta del Gobierno, que dicha ley no contempló a los órganos autónomos y a los tribunales administrativos, pues en aquella época no existían como figuras jurídicas. Cabe señalar que esta ley el 14 de septiembre de 1987 se reformó para transferir el Archivo Histórico del Estado de México de la Secretaría de Administración al Instituto Mexiquense de Cultura y que el 30 de abril de 2004 sufrió una reforma a su artículo 6, con lo que a partir de entonces se estableció que “los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley en la materia”, es decir, la Ley de Transparencia.

La Ley de Documentos Administrativos e Históricos de 1986 fue considerada pionera a nivel nacional, por la instrumentación de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y del Sistema Estatal de Documentación, que además de los archivos contempló a los centros de documentación, a las unidades de correspondencia y a las unidades auxiliares de la documentación.

Desgraciadamente al no ser actualizada esta ley y por lo tanto vincularla con los procesos de transparencia fue perdiendo vigencia, aunado a que nunca se instaló el Comité Técnico de Documentación del Sistema Estatal de Documentación, ni mucho menos se expidió el reglamento de dicha ley.

A lo antes señalado se debe agregar que en 1986 las funciones concernientes a los archivos estaban asignadas a la Secretaría de Administración, la cual contó con la Dirección General de Organización y Documentación y esta a la vez con una Subdirección de Documentación, en donde estaban escritos orgánicamente como instancias coordinadoras del Sistema Estatal de Documentación, el Archivo General del Poder Ejecutivo, el Archivo Histórico del Estado de México, el Centro General de Documentación, el Departamento de Micrografía y Reprografía y el Departamento de Correspondencia.

Hoy las unidades antes señaladas han perdido presencia en el organigrama del Gobierno del Estado de México, ya que desde el sexenio pasado cuando se fusionó la Secretaría de Administración con la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de Organización y Documentación cambió su denominación por la Dirección General de Innovación. No obstante a que esta unidad administrativa ya no lleva implícito el nombre de Documentación, cuenta con una Dirección de Administración y Servicios Documentales, de la cual depende la Subdirección de Administración de Documentos, el Archivo General del Poder Ejecutivo, el Departamento de Microfilmación y Reprografía, el Departamento de Correspondencia y el Departamento de Dictaminación y Depuración de Documentos, el cual coordina las actividades del Centro General de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental.

Como puede apreciarse no se le ha dado la importancia debida al desarrollo de los archivos públicos y demás unidades documentales, pues lejos de integrar una sola dependencia al Archivo General del Poder Ejecutivo y al Archivo Histórico del Estado de México estos se fraccionaron; aunado a que además de desaparecer la denominación de

Documentación de la Dirección General encargada de estos menesteres, desapareció del organigrama el Centro General de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental, sin contar con que en dicho organigrama aún prevalecen unidades administrativas con carácter centralista y anticuado, como son el Departamento de Correspondencia y el Departamento de Microfilmación y Reprografía.

Cabe señalar que el Archivo Histórico del Estado de México cuando fue transferido al Instituto Mexiquense de Cultura, contaba con un local propio, en una exhacienda del Municipio de Toluca. Ante los daños que sufrió dicho inmueble, el archivo fue trasladado al edificio que ocupa la Biblioteca Central del Estado, por lo que se ve impedido a recibir los documentos que por ley debía resguardar.

Por lo que respecta al Archivo General del Poder Ejecutivo, se encuentra que este tiene sus propias instalaciones, en un edificio que fue construido ex profeso para dicho fin. Estas instalaciones actualmente están saturadas, por lo que sus autoridades se han visto en la necesidad de adecuar otros locales y limitar el acceso de los expedientes que por ley debían resguardar.

A lo antes señalado se debe agregar que la Ley de Documentos Administrativos e Históricos no se vincula con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que origina que los procesos de transparencia más que enfocarse a un proceso archivístico, se han centrado a la atención de la inmediatez, ya que la mayoría de las solicitudes de información responde a lo que está haciendo el sujeto obligado, por lo que se tiene que recurrir a la información que resguardan sus archivos de trámite y en raras ocasiones a los archivos de concentración.

La desvinculación de los procesos de transparencia con los de archivos hace que en muchas ocasiones se declare la inexistencia de la información, cuando lo más seguro es que ésta se encuentre depositada en un archivo de concentración o histórico, por proceder de otro período gubernamental. De allí radica la necesidad de coordinar la operación de los archivos y centros de documentación a través del Comité Técnico de

Sistema Estatal de Documentación, incluyendo a las demás unidades documentales que contribuyen con dichos fines.

Con la expedición de la nueva Ley de Documentos Administrativos e Históricos, además de reconocerse la existencia de los Sujetos Obligados que establece la Ley de Transparencia se busca institucionalizar la permanencia de los centros de documentación institucionales, pues desde 1986 en que se constituyó el Sistema Estatal de Documentación han desaparecido por causas ajenas al interés de la administración pública estatal los centros de documentación de la Procuraduría General de Justicia de la Secretaría de la Contraloría, de la Coordinación General de Apoyo Municipal y de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto.

La Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios está basada en los principios de la ley que deroga, pues de ella recoge la actualización de las disposiciones referentes a los archivos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluyendo los órganos que integran el Sistema Estatal de Documentación. También se incluyen aspectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de la nonata Ley Federal de Archivos que promueve el diputado federal mexicano César Camacho Quiroz.

Con base en las consideraciones antes señaladas, se afirma que las reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de México en sus artículos 2 fracción XV y 32 tiene por objeto instituir los centros de documentación en las unidades de información, para facilitar el cumplimiento de las funciones asignadas a los Sujetos Obligados en materia de transparencia. Se contempla que la integración de sus acervos se haga con el apoyo de servidores públicos habilitados y los coordinadores de las unidades documentales que establece la Ley de Documentos Administrativos e Históricos.

La reforma al artículo 7 fracción I de la ley en comento busca hacer participe de los procesos de transparencia y documentación a los organismos administrativos desconcentrados, por

poseer estos una gran cantidad de información valiosa para la ciudadanía y los propios servidores públicos.

Por lo que respecta a la nueva Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios se encuentra que ésta se integra por seis títulos, el de disposiciones generales, el de organización y consulta de documentos, el de la política de archivos, el de los documentos de los Sujetos Obligados, el del Sistema Estatal de Documentación y el de infracciones y sanciones.

El Título Primero de “Disposiciones Generales” está integrado por tres capítulos. En el capítulo primero se presenta el objeto de la ley a partir del reconocimiento de los Sujetos Obligados, en el segundo se presentan las definiciones de los términos contemplados en esta ley y en el tercero se hace referencia a las obligaciones que adquieren los servidores públicos en torno a los documentos que generan o reciben.

El Título Segundo “De la Organización y Consulta de los Documentos” está integrado por cuatro capítulos. El primero hace alusión a los archivos tradicionales compuestos por acervos de papeles, segundo a los archivos electrónicos, el tercero a los centros de documentación y el cuarto a la política de consulta de los documentos públicos.

El Título Tercero “De la Política de Archivos” está integrado por tres capítulos, basados en las disposiciones contenidas en la nonata Ley Federal de Archivos. El primero hace alusión a la política en materia de archivos, el segundo a los instrumentos de política en materia de archivos y el tercero a la coordinación y concentración en materia de archivos.

El Título Cuarto “De los Documentos de los Sujetos Obligados” está integrado por cinco capítulos, los cuales conservan la esencia de la ley que se deroga con esta disposición. El capítulo primero se refiere a los archivos y centros de documentación el Poder Ejecutivo, el segundo a los del Poder Legislativo, el tercero a los del Poder Judicial, el cuarto al de los Ayuntamientos y el quinto al de los órganos autónomos y tribunales administrativos.

El Título Quinto “Del Sistema Estatal de Documentación” está integrado por tres capítulos,

los cuales buscan instaurar el Comité Técnico de Sistema Estatal de Documentación que establece la ley a derogar. El capítulo primero se refiere al objeto del Sistema estatal de documentación, el segundo a la organización del Comité Técnico del Sistema Estatal de Documentación y de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y el tercero a los Subsistemas del Sistema Estatal de Documentación, conformados por las Coordinaciones de Archivos, Centros de Información y Documentación, Oficialías de Partes y Unidades de Correspondencia y Unidades Auxiliares de la Documentación.

El Sexto Título de las “Infracciones y Sanciones” se integra por un capítulo único, en el que se establece las sanciones a los particulares y servidores públicos que contravengan a lo dispuesto en esta ley.

Por lo anteriormente fundado en mi carácter de ciudadano mexicano, someto a consideración de esta H. Legislatura el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2 fracción XV, 7 fracción I y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y que expide la Ley de Documentos Administrativos Históricos del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE REYES PASTRANA
CIUDADANO MEXIQUENSE
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XV, 7 FRACCIÓN I Y 32 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE EXPIDE LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

Artículo Primero.- Se reforma y adiciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en sus artículos 2 fracción XV, 7 fracción I y 32, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Centro de Documentación: Ventanilla de la Unidad de información que destinan los Sujetos Obligados para recibir y atender a las personas que ejerzan cualquiera de sus derechos conferidos por la Ley. Cuenta con acervos referentes al devenir histórico del Sujeto Obligado, incluyendo libros, revistas y demás documentos especializados, que facilitan el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los organismos administrativos desconcentrados, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información. Esta para el mejor desempeño de sus funciones integrará un Centro de Documentación, el cual fungirá como ventanilla de acceso al público y contara con acervos referentes al devenir histórico del Sujeto Obligado, incluyendo libros, revistas y demás documentos especializados que faciliten el cumplimiento de las funciones encomendadas al Sujeto Obligado.

La integración de los acervos del Centro de documentación, se hará con el apoyo de los Servidores Públicos Habilitados y los coordinadores de las unidades documentales que establece la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios.

Artículo Segundo.- Se expide la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado

de México y Municipios, conforme al tenor siguiente:

**LEY DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS
DEL ESTADO DE MEXICO Y
MUNICIPIOS**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular el patrimonio documental de los siguientes Sujetos Obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los organismos administrativos desconcentrados, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado.

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

V. Los órganos Autónomos.

VI. Los Tribunales Administrativos

**Capítulo II
De las Definiciones**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración del Patrimonio Documental:

I. Garantizar la localización y disposición expedita de documentos a través de sistemas modernos de

organización y conservación de los documentos, que contribuyan a la eficiencia gubernamental, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

II. Asegurar el acceso oportuno a la información y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos y centros de documentación que contienen información pública gubernamental.

III. Garantizar la correcta conservación, organización y consulta de los centros de documentación y archivos de trámite, de concentración e históricos como testimonio de la vida institucional del Estado de México y sus Municipios.

IV. Favorecer la utilización de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos y centros de documentación por los Sujetos Obligados.

V. Establecer mecanismos para la colaboración entre los Sujetos Obligados en materia de archivos y centros de documentación.

VI. Contribuir a la creación de una cultura de aprecio por los documentos públicos como herramienta para una gestión gubernamental eficiente.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Archivística.- Administración de documentos mediante métodos, instrumentos y acciones destinados a planear, dirigir y controlar la creación, circulación, organización, conservación, custodia, descripción, uso, selección y destino final de los documentos de archivo con el propósito de lograr eficiencia y eficacia en el trabajo institucional.

II. Archivo.- Conjunto orgánico de documentos en cualquier forma y soporte material, ya sea impreso, electrónico o digital, producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones o actividades por personas físicas o morales u organismos públicos o

privados. Para su mejor organización y manejo se divide en tres etapas: administrativa o de trámite, de concentración e histórica.

IV. Archivo de Concentración.- Unidad responsable de la administración de documentos, cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los Sujetos Obligados y que permanecen allí hasta su destino final.

V. Archivo de Tramite.- Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de los Sujetos Obligados y que contiene documentación de primera edad o de gestión.

VI. Archivo Histórico.- Unidad responsable de organizar, conservar, describir y divulgar los documentos institucionales con valor permanente.

VII. Archivo Electrónico.- Conjunto orgánico de documentos en soporte electrónico, digital o análogo.

VIII. Archivo Tradicional.- Conjunto orgánico de documentos en soporte de papel.

IX. Baja Documental.- Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

X. Catalogo de Disposición Documental.- Instrumento de descripción que registra de manera general y sistemática los valores documentales, plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o Confidencialidad y el destino final.

XI. Clasificación Archivística.- Proceso de identificación y agrupación de expedientes en categorías de acuerdo con esquemas previamente establecidos, métodos y reglas determinados en un sistema de clasificación, con base en la estructura orgánica y funcional de los Sujetos Obligados.

XII. Consulta Documental.- Acceso público a los documentos que generan o reciben los Sujetos Obligados.

XIII. Conservación de Archivos.- Conjunto de procedimientos, medidas y acciones destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas del soporte y de la información de los documentos de archivo.

XIV. Cuadro General de Clasificación Archivística.- Instrumento de descripción que refleja la estructuración de las series documentales de un archivo que aporta datos fundamentales sobre dicha estructura, tales como códigos y niveles que apoyan su organización.

XV. Destino Final.- Selección que se efectúa en los archivos de trámite o concentración de las series documentales y expedientes cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico.

XVI. Documentos.- Expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, publicaciones o cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

XVII. Documentos Administrativos.- Los que se generan en las oficinas de los Sujetos Obligados en forma de expediente, como parte de sus atribuciones.

XVIII. Documentos de Archivo.- Información registrada gráfica o electrónicamente en cualquier soporte material y conservada como evidencia de las atribuciones, actividades y facultades ejercidas por los Sujetos Obligados. Sus características básicas son ser único, autentico, orgánico y seriado.

XIX. Documentos Históricos.- Los que contienen información, evidencia y testimonio que justifican

su conservación permanente como fuente primaria para la historia.

XX. Centro de Documentación.- Ventanilla de la Unidad de información que destinan los Sujetos Obligados para recibir y atender a las personas que ejerzan cualquiera de sus derechos conferidos por la Ley. Cuenta con acervos referentes al devenir histórico del Sujeto Obligado, incluyendo libros, revistas y demás documentos especializados, que facilitan el cumplimiento de sus funciones.

XXI. Expedientes.- Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de acuerdo con un mismo asunto, actividad o trámite en un Sujeto Obligado.

XXII. Guía General de Archivo.- Instrumento general de control y descripción de las series documentales de los archivos de un Sujeto Obligado, que indica sus características fundamentales, conforme al cuadro general de clasificación archivística y a sus datos generales.

XXIII. Información.- La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan y reciben en el ejercicio de sus funciones administrativas.

XXIV. Instrumentos de Descripción Archivística.- Guías, catálogos u otros documentos que se requieren para facilitar la consulta y control de los documentos, así como su localización expedita, transferencia, conservación o baja documental.

XXV. Inventario Documental.- Instrumentos de la descripción archivística utilizados para la adecuada consulta, control, localización, transferencia o baja de las series, documentos y expedientes de un archivo, en cuanto a su contenido, vigencia y valor documental, así como para la localización expedita de la información.

XXVI. Ley.- Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios.

XXVII. Ley de Transparencia.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

XXVIII. Patrimonio Documental.- Conjunto de documentos de archivo de los Sujetos Obligados que es administrado en el ejercicio de sus funciones y actividades durante todo el ciclo vital administrativo, desde su generación hasta su destino final, los cuales contienen información, evidencias y testimonios que justifican su conservación permanente como fuente primaria para la historia.

XXIX. Serie.- Conjunto de documentos de un mismo expediente, organizados conforme a la naturaleza de la información, que contienen un mismo asunto o trámite y reflejan las funciones de cualquier unidad administrativa.

XXX. Soporte Documental.- Envase, contenedor o receptáculo de la información documentada que puede adoptar diversas formas, según la naturaleza de la información y las necesidades propias del momento. Estos soportes pueden darse en texto impreso o manuscrito, fotográfico o gráfico, audiovisual o electrónico, entre otros.

XXXI. Sujetos Obligados.- Los entes públicos de carácter estatal y municipal señalados en el artículo 1 de la presente Ley y que también son objeto de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

XXXII. Unidad de Información.- La establecida en cada Sujeto Obligado par la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para la recepción y trámite de las solicitudes ciudadanas.

XXXIII. Unidades Administrativas.- Las que generan, poseen o administran la información contenida en los documentos de archivo de los Sujetos Obligados.

XXXIV. Usuario.- Persona que mediante la autorización correspondiente consulta los

documentos generados o recibidos por los Sujetos Obligados, así como los privados de interés científico, tecnológico, cultural.

Capítulo III

De los Documentos

Artículo 4.- Todo documento que generen o reciban los servidores públicos deberá depositarse en los archivos administrativos correspondientes y en los centros de documentación de las unidades de información, en la forma y términos prevenidos por esta Ley, la Ley de Transparencia y las demás disposiciones administrativas que se dicten al respecto.

Artículo 5.- El servidor público encargado de recibir documentos los registrará en el momento de su recepción, indicando el destino que deba darse a cada uno de ellos.

Artículo 6.- Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos conforme a lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Transparencia.

Artículo 7.- En los casos de extravío, pérdida, robo, deterioro, mutilación destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación deberá proceder a su recuperación o reconstitución si ello fuere posible, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.

En caso de robo deberá denunciar inmediatamente al Ministerio Público dicha situación, para que esta proceda a realizar la investigación correspondiente.

Artículo 8.- Los documentos de archivo de suma importancia serán conservados por 20 años, procurándose su respaldo o migración en otros soportes documentales. Ningún documento podrá ser destruido, a menos que la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos así lo determine por escrito.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y CONSULTA DE DOCUMENTOS

Capítulo I

De los Archivos Tradicionales

Artículo 9.- Los Sujetos Obligados deberán destinar los recursos indispensables y tomar las medidas necesarias para la organización integral de sus archivos tradicionales, de tal manera que aseguren la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen. Para una mayor eficiencia, se propiciará el uso de herramientas informáticas.

Los procedimientos de consulta y los costos de la misma, establecidos por las autoridades correspondientes, deberán ser expeditos y accesibles para los usuarios.

La consulta de los documentos de archivo que contengan datos referentes a la intimidad de determinadas personas, estará reservada exclusivamente a éstas.

Artículo 10.- En cada unidad administrativa de los Sujetos Obligados existirá un Archivo de Tramite, a cargo de un responsable de conservar la documentación que se encuentra en etapa de gestión y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, conforme al catálogo de disposición documental y de acuerdo a la Ley, de Transparencia.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados contarán con un Archivo de Concentración institucional, a cargo de un responsable de conservar la documentación, cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los Sujetos Obligados y la que ha sido clasificada como reservada o confidencial, hasta cumplir su plazo de conservación, conforme al catálogo de disposición documental o hasta cumplirse su periodo de reserva. El responsable de ese archivo deberá contar con

la experiencia archivística suficiente para desempeñar sus funciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados contarán con un Archivo Histórico institucional, a cargo de un responsable de recibir, organizar, describir, custodiar, difundir y conservar permanentemente la documentación con valor histórico. Dicho responsable deberá acreditar la experiencia y conocimientos archivísticos necesarios para desempeñar sus funciones.

La documentación de los archivos históricos será resguardada de manera permanente. El archivo de concentración deberá elaborar un inventario, antes de entregar los expedientes correspondientes al Archivo Histórico.

Artículo 13.- Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que se elaboren y utilicen los instrumentos de descripción para la consulta y control archivístico que propicien la organización, conservación y localización expedita de sus archivos.

Cuando algún Sujeto Obligado sea extinguido, la autoridad correspondiente dispondrá lo necesario para que todos los documentos de archivo y los instrumentos de descripción sean trasladados al Sujeto Obligado que lo sustituya o a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y la demás legislación aplicable.

Artículo 14.- Para la organización de los archivos y el control de los sistemas de gestión los Sujetos Obligados deberán elaborar los instrumentos de descripción archivística, con base en la aplicación de los principios archivísticos de procedencia y orden original; además, deberán contar con sistemas de control de gestión documental para recibir, registrar, distribuir, controlar y despachar la correspondencia de entrada y salida de cada unidad administrativa.

Artículo 15.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, los Sujetos Obligados deberán tener, al

menos, los siguientes instrumentos de descripción para la consulta y control archivístico:

- I. El cuadro general de clasificación archivística.
- II. El catálogo de disposición documental.
- III. Los inventarios documentales.
- IV. La guía general de archivos o catálogo.

Artículo 16.- Para establecer los plazos de conservación de expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales a los que se refiere la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados deberán apegarse a la normatividad vigente aplicable en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 17.- A partir de la desclasificación de los expedientes y documentos reservados a los que se refiere la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados adicionarán al plazo de conservación un periodo igual al de reserva o al que establezca su Catálogo de Disposición Documental, si éste fuera mayor al primero, propiciando la publicidad del mismo.

Aquellos expedientes y documentos que hayan sido objeto de solicitudes de acceso a la información, se conservaran por dos años más a la conclusión de su plazo de conservación.

Artículo 18.- Al concluir los plazos de conservación de los documentos y expedientes establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y de acuerdo con su clasificación y decodificación, los Sujetos Obligados no podrán destruirlos o darlos de baja sin el dictamen de valoración documental aprobado por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos del Sistema Estatal de Documentación, en los plazos que establezca el Reglamento que para el efecto se expida.

Capítulo II

De los Archivos Electrónicos

Artículo 19.- Los Sujetos Obligados tomarán las medidas necesarias para administrar, conservar y

asegurar la identidad e integridad y localización de la información contenida en los documentos electrónicos generados o recibidos, cuya estructura y contexto proporcionen evidencia de una actividad institucional y permita identificarlos como documentos de archivo.

Los archivos electrónicos, previo peritaje de autenticidad, tendrán valor probatorio similar al conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte. Su organización de ser posible, se ajustará a los criterios establecidos para los archivos tradicionales.

Artículo 20.- Los Sujetos Obligados, conforme a la legislación aplicable y a los Convenios celebrados recopilarán y aplicarán las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos, de acuerdo con las especificaciones de los soportes, medios y aplicaciones presentes y futuras y de conformidad con las disposiciones sobre la materia.

Artículo 21.- Los Sujetos Obligados realizarán programas de respaldo y migración tecnológica de los documentos electrónicos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Asimismo, propiciarán la utilización de herramientas informáticas, que permitan la adecuada administración de los archivos electrónicos.

Capítulo III

De los Centros de Documentación

Artículo 22.- En el lugar donde se ubique la ventanilla de recepción de solicitudes de las unidades de información se establecerá un Centro de Documentación, el cual integrará en soportes físicos y electrónicos la información más valiosa y consultada del Sujeto Obligado como son sus antecedentes, indicadores y marco jurídico. Dicho acervo deberá complementarse con aquel de carácter científico, técnico o informativo que apoye la gestión óptima del Sujeto Obligado.

Artículo 23.- La integración de los acervos del Centro de Documentación se hará con el apoyo de los servidores públicos que establece la Ley de Transparencia, así como de los responsables de los archivos que establece la presente Ley.

Artículo 24.- El Centro de Documentación será corresponsable de la información que difunda el Sujeto Obligado en sus páginas institucional y de transparencia, así como del respaldo electrónico de la documentación e información que resguarde.

Artículo 25.- La Coordinación de Centros de Documentación del Sistema Estatal de Documentación establecerá la política e instrumentos en materia de centros de documentación, a efecto de tener procesos expeditos de acceso al público y fuentes valiosas de información para el Sujeto Obligado.

Artículo 26.- la consulta de los acervos del Centro de Documentación se hará en sus propias instalaciones, pudiéndose efectuar el préstamo Interbibliotecario y la reproducción o respaldo de la información solicitada conforme a lo establecido en su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables. En caso de que no se cuente con la información solicitada y esta corresponda a las atribuciones del Sujeto Obligado se invitará al usuario a formular la solicitud formal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Capítulo IV

De la Consulta de Documentos

Artículo 27.- Los usuarios tienen el derecho de consultar los documentos de los centros de documentación y archivos ya sean administrativos o históricos públicos, así como los privados de interés científico, tecnológico, cultural o histórico que resguarden los Sujetos Obligados, conforme a lo establecido por esta Ley, la Ley de Transparencia y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 28.- Los usuarios deberán contribuir a la conservación y buen estado de los documentos consultados. Cualquier mal uso, perjuicio material o sustracción de los documentos realizada por los usuarios será sancionada de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 29.- La reproducción de la información solicitada por los usuarios o Sujetos Obligados se hará en los medios que estén al alcance de la unidad documental que los resguarda, siempre y cuando no se cause daño al documento original. Los costos generados por la reproducción de los documentos serán cubiertos por los peticionarios, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Presupuesto de Egresos respectivo.

TITULO TERCERO

DE LA POLITICA DE ARCHIVOS

Capítulo I

De la Política en Materia de Archivos

Artículo 30.- La política en materia de archivos deberá planear y asegurar la preservación, fomento y consulta del patrimonio documental de Estado y sus Municipios, a efecto de que toda persona autorizada pueda consultar los archivos de los Sujetos Obligados.

Artículo 31.- La política en materia de archivos que desarrollen los Sujetos Obligados deberá observar los siguientes principios rectores:

I. Finalidad de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es disponer de la documentación organizada, de tal forma que la información institucional sea recuperable para su uso por parte de la administración y como fuente de la historia, posibilitando el acceso a la información pública gubernamental mediante la consulta documental.

II. Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración, la ciencia, la tecnología y la cultura; son parte del patrimonio

nacional durante todo el ciclo vital, desde su generación hasta su destino final, cuando la documentación e información que contienen son imprescindibles para la toma de decisiones basada en antecedentes. Pasada la vigencia de estos documentos por su valor histórico o administrativo, son potencialmente parte de la identidad estatal y municipal.

III. Institucionalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones de los Sujetos Obligados. Los archivos constituyen un instrumento indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado, así como para la administración de la justicia; son testimonio de los hechos y de las obras, ya que concentran información institucional y contribuyen a la eficiencia y eficacia del Sujeto Obligado.

IV. Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la adecuada administración de los documentos, de la información y de los archivos que manejan en el ejercicio de sus funciones.

V. Administración y consulta. Es una obligación de los Sujetos Obligados la administración de los archivos gubernamentales, y un derecho de las personas consultarlos, salvo las excepciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

VI. Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad en la actividad de los Sujetos Obligados y como agentes dinamizadores de la acción pública. Asimismo, constituyen un referente natural de los procesos informativos de aquella.

VII. Modernización. Los Sujetos Obligados deben pugnar por el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos.

VIII. Función de los archivos. Los archivos como instrumentos probatorios garantizan el acceso a la

información pública gubernamental y hacen perdurable la memoria documental.

IX. Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de los archivos responde a la naturaleza y a los fines de los Sujetos Obligados y de la sociedad, por lo que se deben preservar conforme al ciclo vital del documento.

Capítulo II

De los Instrumentos de la Política en Materia de Archivos

Artículo 32.- Son instrumentos de la Política de Archivos los siguientes:

- I. El Programa General de Archivos.
- II. La Coordinación de Archivos.
- III. El Registro Público de Archivos.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política de Archivos se deberán observar los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- La planeación de las actividades relacionadas con la clasificación archivística, ordenación, conservación y difusión de los archivos deberá comprenderse en el Programa General de Archivos, en el que se indicaran los objetivos, las estrategias y las líneas de acción prioritarias conforme a la legislación aplicable.

Artículo 34.- El Programa General de Archivos se integra con los programas elaborados por la Coordinación de Archivos del Sistema Estatal de Documentación, en coordinación con el Instituto de Transparencia.

Artículo 35.- La Coordinación de Archivos del Sistema Estatal de Documentación tendrá los siguientes objetivos:

I. Fomentar la modernización y homogenización metodológica de la función archivística, propiciando la integración de los archivos y la cooperación entre estos.

II. Promover la gestión, preservación y acceso a la información mediante la consulta documental.

III. Implantar la nacionalización de la actividad archivística, de manera que se garantice la integridad del ciclo vital del documento.

IV. Mejorar continuamente los mecanismos para establecer y aplicar la Política de Archivos.

V. Facilitar la aplicación de nuevas tecnologías de la información archivística en el sector público.

VI. Promover el desarrollo de las instituciones formadoras de recursos humanos en el campo de las Ciencias de la información Documental.

VII. Promover la sensibilización de la población sobre la importancia de los archivos activos como centros de información esenciales y de los archivos históricos como parte fundamental de la memoria colectiva, con un sentido de pertenencia e identidad.

VIII. Crear un Registro Público de Archivos

Artículo 36.- El Registro Público de Archivos estará a cargo de la Coordinación de Archivos del Sistema Estatal de Documentación y deberá contener al menos la siguiente información:

I. La relativa a la creación, responsables y ubicación de los archivos de trámite, concentración e históricos de los Sujetos Obligados.

II. Los instrumentos de la descripción para el control y consulta de los archivos de los Sujetos Obligados.

IV. El marco jurídico que regula el funcionamiento de la Coordinación de Archivos.

V. La que se considere relevante en la materia.

Capítulo III

De la Coordinación y Concertación en materia de Archivos

Artículo 37.- Los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias podrán promover la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de la Política de Archivos.

Artículo 38.- La Política de Archivos deberá asegurar que toda persona pueda consultar los archivos de los Sujetos Obligados, conforme a los convenios de coordinación que al efecto suscriba el Comité Técnico del Sistema Estatal de Documentación.

Artículo 32.- El Comité Técnico del Sistema Estatal de Documentación concertará acciones con los particulares interesados, a fin de promover la organización, conservación y consulta de archivos privados de interés científico, tecnológico, cultural o histórico.

TITULO CUARTO

DE LOS DOCUMENTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I

Del Poder Ejecutivo

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo en lo referente a la Administración de Documentos se sujetará a las disposiciones de la presente Ley, de la Ley de Transparencia y de las demás normas aplicables.

Artículo 40.- El Archivo General del Poder Ejecutivo funcionará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas. El Archivo Histórico del Estado de México será operado por el Instituto Mexiquense de Cultura.

Artículo 41.- El Archivo General del Poder Ejecutivo se integrará con los documentos que generen los Sujetos Obligados de dicho Poder Ejecutivo, de acuerdo con los siguientes principios:

I. El Archivo recibirá la documentación de concentración de los Sujetos Obligados en función de su capacidad física instalada, junto con los inventarios documentales correspondientes. Asignará a cada uno de los Sujetos Obligados un área específica para el resguardo de su documentación.

II. El personal del Archivo mantendrá al corriente la clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos a efecto de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

III. Para efectuar la baja documental corresponderá a cada Sujeto Obligado elaborar su Catálogo de Disposición Documental, el cual contendrá entre otros datos, la determinación de los plazos de vida útil de la información.

IV. El criterio de baja de documentos estará determinado por las necesidades administrativas de cada Sujeto Obligado y al valor administrativo, legal, fiscal e histórico que éstos reporten. Todo proceso de baja será certificado por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos del Sistema Estatal de Documentación.

V. Los documentos que según las normas y catálogos de vigencia hayan agotado su vida administrativa útil y no se consideren de importancia para formar parte del Archivo Histórico, se darán de baja y estarán a disposición de las autoridades competentes para los efectos procedentes.

VI. El Archivo mantendrá comunicación con cada uno de los responsables de los archivos de los Sujetos Obligados para efectos de coordinación, asesoría, capacitación y control operativo.

VII. Se utilizarán técnicas especializadas en archivística y reproducción de documentos cuando estos contengan materias de interés general, histórico, institucional o bien, para efectos de seguridad, preservación, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

VIII. La documentación que se encuentra bajo la responsabilidad del Archivo solo será accesible a servidores públicos que tengan autorización expresa para su consulta, salvo que la consulta se derive de los procesos establecidos por la Ley de Transparencia o que se trate de documentos que por su naturaleza se encuentren en archivos de consulta al público.

IX. Cuando un servidor público deje de desempeñar un determinado cargo deberá hacer entrega a quien corresponda de toda la documentación oficial que esté en su poder, procurando que dicha entrega se realice de conformidad con las políticas y procedimientos que para el efecto se establezcan.

Artículo 42.- El Archivo Histórico del Estado de México se integra con los documentos que habiendo sido clasificados como históricos, sean entregados por cualquier título al Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 43.- Los documentos que integren el Archivo Histórico únicamente podrán ser consultados por los usuarios dentro de sus instalaciones.

Artículo 44.- El titular del Archivo Histórico será el encargado de controlar y apoyar la clasificación, catalogación, conservación, restauración, reproducción, resguardo y depuración de los documentos históricos del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar documentos históricos originales al archivo, evitando en lo posible la guarda de documentos ilegibles e impresos de poca duración.

II. Seleccionar en los archivos administrativos los documentos que puedan tener información de valor histórico o en su caso, integrar todos aquellos que en su conjunto formen evidencias históricas importantes.

III. Realizar la reproducción o respaldo de los documentos con valor histórico, especialmente de aquellos que por su estado físico se ponga en peligro su preservación y posterior consulta.

IV. Celebrar convenios o en su caso, intercambiar información técnica con los responsables de los archivos históricos de otras entidades federativas, de asociaciones civiles o Instituciones particulares.

Artículo 45.- En el Poder Ejecutivo habrá archivos históricos, de concentración y de trámite. La coordinación de las actividades de capacitación y normatividad de los archivos de los Sujetos Obligados estará a cargo del Archivo General del Poder Ejecutivo.

Artículo 46.- Todo Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo está obligado a establecer su Archivo de Concentración. El titular de dicha unidad documental fungirá como coordinador de los archivos de las unidades administrativas del Sujeto Obligado.

Artículo 47.- En el Poder Ejecutivo también habrá el Centro General de información y Documentación de la gestión Gubernamental, el cual además de integrar la documentación inherente a su función, coordinará las actividades de capacitación y normatividad de los Centros de Documentación, Bibliotecas Especializadas, Mapotecas, Fototecas, Videotecas, Fonotecas y Áreas Afines de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo.

Capítulo II Del Poder Legislativo

Artículo 48.- El Archivo General del Poder Legislativo del Estado de México se integra por todos los documentos que emanen de este Sujeto Obligado en el ejercicio de sus funciones y por aquellos que por cualquier título reciba. Sus fines y objetivos son los siguientes:

I. Deberá mantener nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo, el Archivo Histórico del Estado de México y la Coordinación de Archivos del Sistema Estatal de Documentación, para efectos de clasificación, catalogación, depuración de documentos y publicación de información de interés general.

II. El personal del Archivo mantendrá al corriente la clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos, a efecto de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

III. En el cumplimiento de dichos propósitos se establecerá un cuadro de identificación archivística, el inventario documental, el catálogo de disposición documental y los demás instrumentos archivísticos que faciliten la reproducción y conservación de documentos cuando estos contengan materias de interés administrativo, interés general, histórico o institucional o para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de la consulta.

Artículo 49.- La coordinación de las actividades de capacitación y normatividad de los archivos del Poder Legislativo estará a cargo de su Archivo General. También habrá un Centro de Documentación, el cual además de integrar la documentación inherente a su función, coordinara las actividades de capacitación y normatividad de los centros de documentación y demás áreas afines de dicho Poder.

Capítulo III Del Poder Judicial

Artículo 50.- El Archivo General del Poder Judicial del Estado de México se integra por los documentos que emanan de este Sujeto Obligado en el ejercicio de sus funciones y por aquellos que por cualquier título reciba. Sus fines y objetivos son los siguientes:

I. Deberá mantener nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo, el Archivo Histórico del Estado de México y la Coordinación de Archivos del Sistema Estatal de Documentación, para efectos de clasificación, catalogación, depuración de documentos y publicación de información de interés general.

II. El personal del Archivo mantendrá al corriente la clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos y mantenimiento, a efecto de que

se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

III. En el cumplimiento de dichos propósitos se establecerá un cuadro de identificación archivística, el inventario documental, el catálogo de disposición documental y los demás instrumentos archivísticos que faciliten la reproducción y conservación de documentos cuando éstos contengan materias de interés administrativo, interés general, histórico o institucional o para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

Artículo 51.- La coordinación de las actividades de capacitación y normatividad de los archivos del Poder Judicial estará a cargo del titular de su Archivo General.

También habrá un Centro de Documentación, el cual además de integrar la documentación inherente a su función, coordinara las actividades de capacitación y normatividad de los centros de documentación y demás áreas afines de dicho Poder.

Capítulo IV De los Ayuntamientos

Artículo 52.- El Archivo Municipal se integra por los documentos que en cada trienio genera, así como por todos aquellos que le remita cualquier autoridad y los particulares, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 53.- El Archivo Municipal esta bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

II. Deberá mantener nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo, el Archivo Histórico del Estado de México y la Coordinación de Archivos del Sistema Estatal de Documentación, para efectos de clasificación, catalogación, depuración de documentos y publicación de información de interés general.

III. El personal del Archivo mantendrá al corriente la clasificación, catalogación, mantenimiento y ordenación física de los documentos, a efecto de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

IV. En el cumplimiento de dichos propósitos se establecerá un cuadro de identificación archivística, el inventario documental, el catalogo de disposición documental y los demás instrumentos archivísticos que faciliten la reproducción y conservación de documentos cuando estos contengan materias de interés administrativo, interés general, histórico o institucional o para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

Artículo 54.- La coordinación de las actividades de capacitación y normatividad de los archivos de los Ayuntamientos estará a cargo del titular de su Archivo Municipal.

También Habrá un Centro de Documentación, el cual además de integrar la documentación inherente a su función, coordinará las actividades de capacitación y normatividad de los centros de documentación y demás áreas afines del municipio.

Capítulo VI De los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos

Artículo 55.- El Archivo de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos se integra con los documentos que generen o reciban de cualquier autoridad o particular.

Artículo 56.- El titular de cada Órgano Autónomo y Tribunal Administrativo designará el personal responsable de sus archivos, el cual procederá de acuerdo a las siguientes funciones:

I. Recibir la documentación procediendo a su organización y resguardo.

II. Deberá mantener nexos operativos, con el Archivo General del Poder Ejecutivo, el Archivo Histórico del Estado de México y la Coordinación de Archivos del Sistema Estatal de Documentación;

para efectos de clasificación, catalogación, depuración de documentos y publicación de información de interés general.

III. El personal del Archivo mantendrá al corriente la clasificación, catalogación, ordenación física y mantenimiento de los documentos, a efecto de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

IV. En el cumplimiento de dichos propósitos se establecerá un cuadro de identificación archivística, el inventario documental, el catalogo de disposición documental y los demás instrumentos archivísticos que faciliten la reproducción y conservación de documentos cuando estos contengan materias de interés administrativo, interés general, histórico o institucional o para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

Artículo 57.- La coordinación de las actividades de capacitación y normatividad de los archivos de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos estará a cargo del titular de su Archivo institucional también habrá un Centro de Documentación, el cual además de integrar la documentación inherente a su función, coordinará las actividades de capacitación y normatividad de los centros de documentación y demás áreas afines del Órgano Autónomo o Tribunal.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE DOCUMENTACION

Capítulo I Del Objeto del Sistema

Artículo 58- El Sistema Estatal de Documentación, tiene por objeto crear los mecanismos necesarios que permitan a los Sujetos Obligados el mejor funcionamiento de sus unidades administrativas, así como la investigación y conservación de los documentos que estas unidades resguarden.

Artículo 59.- El Sistema Estatal de Documentación se coordinara con el Sistema Nacional de Archivos y todas aquellas instancias con que deba tener relación.

Artículo 60.- El Sistema Estatal de Documentación, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

I. Ser el instrumento encargado de regular, coordinar, homogeneizar y dinamizar el funcionamiento y el uso de los archivos administrativos e históricos y demás unidades documentales de los Sujetos Obligados.

II. Proveer la adquisición, integración, conservación, resguardo y fomento de documentos administrativos e históricos que constituyan evidencias importantes en la historia del Estado.

III. Procurar el desarrollo de las Ciencias de la información Documental a través de la investigación de nuevas técnicas de la administración de documentos administrativos e históricos, así como la restauración y preservación de los mismos.

IV. Editar libros, folletos y revistas que difundan la historia del Estado de México, concentrada en el acervo documental existente en los archivos de la entidad y demás unidades documentales.

V. Vigilar la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones que al respecto se dicten.

Capítulo II De la Organización del Sistema

Artículo 61.- El encargado de la ejecución de las atribuciones del Sistema Estatal de Documentación será el Comité Técnico del Sistema Estatal de Documentación, el cual se integrara de la siguiente forma:

I. El Secretario General de Gobierno.

II. El Secretario de Finanzas.

III. El Director General de Innovación de la Secretaría de Finanzas.

IV. El Presidente del Instituto de la Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de México.

V. El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura o en su caso, el titular del área que administra el Archivo Histórico del Estado de México.

VI. El Secretario técnico del Consejo Editorial de la administración Pública Estatal.

VII. El Coordinador de Transparencia del Poder Ejecutivo.

VIII. El Coordinador de Transparencia del Poder Legislativo.

IX. El coordinador de transparencia del Poder Judicial.

X. El Coordinador de Transparencia de los Municipios

XI. Un Representante de los Ayuntamientos.

XII. Un Representante de los Organismos Autónomos.

XIII. Un Representante de Los Tribunales Administrativos.

XIV. Un representante del sector académico de las Ciencias de la Información Documental.

Artículo 62.- El Comité técnico del Sistema Estatal de Documentación tendrá un Presidente, quien será el Secretario General de Gobierno o su representante; un Vicepresidente, quien será el Secretario de Finanzas o su representante; y un Secretario técnico, que será el Director General de innovación o el área, equivalente, que en lo sucesivo administre el Archivo General del poder Ejecutivo.

Artículo 63.- Los demás integrantes del Comité tendrán el carácter de vocales y formarán parte de las comisiones que al efecto se establezcan, pudiendo en todo momento presentar propuestas de mejora continua a los procesos documentales.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité

I. Dirigir el funcionamiento del Comité y representarlo.

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, teniendo voto de calidad en los acuerdos que se tomen.

III. Rendir un informe anual de las actividades y metas alcanzadas del objeto del Sistema.

IV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que al respecto se dicten.

Artículo 65.- Son Facultades y Obligaciones del Vicepresidente del Comité.

I. Suplir las ausencias temporales del Presidente

II. Auxiliar al Presidente en sus funciones

III. Coordinar las comisiones que se integren y vigilar la vida administrativa del Sistema Estatal de Documentación.

IV. Compilar las normas que rigen la administración de documentos y promover su difusión a todo el personal que tenga relación con ellos.

V. Establecer mecanismos de consulta y vigilancia de los documentos existentes en las unidades que integran el Sistema Estatal de Documentación.

V. Promover y supervisar las investigaciones de nuevas técnicas de administración documentadas.

VI. Promover la publicación de libros, folletos, revistas y establecer exposiciones que difundan la historia del Estado de México, concentrada en el

acervo histórico existente en los archivos y centros de documentación de la entidad.

VII. Promover cursos de capacitación y actualización al personal de las unidades que integran el Sistema Estatal de Documentación.

VIII. Administrar el personal y los insumos del Sistema.

Artículo 66.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

I. Establecer técnicas que permitan organizar, clasificar, catalogar e investigar el acervo documental histórico administrativo.

II. Establecer técnicas de conservación y preservación de documentos.

III. Determinarlas técnicas de depuración o baja de documentos.

IV. Promover las políticas y técnicas de consulta y vigilancia de los documentos existentes en las unidades que integran el Sistema Estatal de Documentación.

Artículo 67.- Se crea la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos con personas expertas en la materia, según lo determine el Comité técnico del Sistema Estatal de Documentación en el Reglamento respectivo. Esta Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Llevar un registro que contenga la evaluación de los documentos que reporten valor histórico, administrativo, jurídico o económico.

II. Realizar estudios y emitir opiniones sobre la conservación y restauración de los documentos de los archivos de la entidad.

III. Coadyuvar con los responsables de cada archivo de los Sujetos Obligados en la depuración o baja de documentos, determinando cuales deben

conservarse para el término de Ley y cuales deben trasladarse al Archivo Histórico o destruirse.

IV. Cuando se trate de documentos de contenido meramente administrativo para considerar su baja, se tomará parecer del Sujeto Obligado de procedencia.

Capítulo III.

De los Subsistemas del Sistema Estatal de Documentación

Artículo 68.- El Sistema Estatal de Documentación estará integrado por las siguientes unidades documentales de los Sujetos Obligados.

El Comité técnico de Documentación designará un Coordinador por cada uno de los Subsistemas del Sistema Estatal de Documentación que se indican en los incisos correspondientes del artículo anterior, a fin de uniformar las actividades y programas.

La Coordinación de Archivos se integrará con las Subordinaciones de Archivos Tradicionales archivos en Medios Electrónicos.

La Coordinación de Centros de Información y Documentación integrara las Subordinaciones de Centros de Documentación de la Transparencia y Centros de Información Complementaria. En esta última Subordinación se integraran las bibliotecas especializadas, mapotecas, fototecas, fonotecas, videotecas y otras áreas afines.

En la Coordinación del Subsistema de Unidades Auxiliares de la Documentación se incidirán imprentas, áreas de encuadernación y restauración, de reprografía, de microfilmación o digitalización y otras unidades afines.

TITULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 69.- Queda fuera del comercio y por ende prohibida la enajenación a cualquier título de los documentos administrativos e históricos que obren

en los archivos y unidades documentales del Sistema Estatal de Documentación. Los particulares que donen documentos o a quienes se les expropien estos podrán obtener copias certificadas exentas de cualquier pago.

Artículo 70.- Ningún servidor publico o particular puede adaptar, modificar, alterar o hacer señalamientos en los documentos administrativos e históricos fuera de las disposiciones legales o administrativas que se dicten.

Artículo 71.- Quienes enajenen, mutilen, destruyan, extravíen y sustraigan documentos administrativos o históricos sin la autorización correspondiente. serán sancionados conforme con esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Los servidores públicos que contravengan esta Ley y las demás disposiciones aplicables, independientemente de que se les aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios serán acreedores según la gravedad de la falta cometida, a las siguientes sanciones:

I. Amonestación.

II. Suspensión temporal del empleo.

III. Cese del empleo.

Artículo 74.- Las infracciones a esta Ley y alas determinaciones de las autoridades competentes, cometidas por particulares se sancionaran con:

I. Multa de diez a mil veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado de México al cometerse la infracción, según la gravedad de la misma.

II. Suspensión al acceso de las unidades documentales abiertas al público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se deroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y las demás disposiciones que se opondan a la presente Ley.

CUARTO.- El Reglamento de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios se publicara dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones requeridas para dar cumplimiento al presente Decreto dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de su entrada en vigor. Dentro de ese mismo periodo se instalara el Comité técnico del Sistema Estatal de Documentación.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE REYES PASTRANA
CIUDADANO MEXIQUENSE**

Domicilio: Ignacio López Rayón Numero 244, San Buenaventura, Toluca, México, C.P. 50110; teléfono: 7222742990, celular: 7221596803, correo electrónico: jorgerpastrana@yahoo.com.mx

Atenta nota.- Se anexa la versión electrónica de esta iniciativa, así como copias fotostáticas del acta de nacimiento y de la credencial de elector del suscrito, para acreditar su carácter de ciudadano mexiquense, conforme a lo establecido en el artículo 23 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias señor Secretario diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

En lo concerniente al punto número 13 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 28 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se reforma la fracción IX del artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México, por el que se instituye el Día de la Identidad Mexiquense, en el que se ordena colocar en el Muro del Salón de Sesiones del Poder Legislativo con letras de oro, el nombre de “Don Melchor Múzquiz” y por el que se crea la biblioteca del Bicentenario Melchor Múzquiz del Poder Ejecutivo del Estado de México, como órgano desconcentrado del Instituto Mexiquense de Cultura, formulada por el Licenciado Jorge Reyes Pastrana, Consultor de Transparencia.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se reforma la fracción IX del artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México, por el que se instruye el Día de la Identidad Mexiquense, por el que se ordena colocar en el Muro del Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de México con letras de oro el nombre de “Don Melchor Múzquiz” y por el que se crea la Biblioteca del Bicentenario de “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México, como órgano desconcentrado del Instituto Mexiquense de Cultura.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado. Cada Legislatura del Estado se integra por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios

de mayoría relativa, de representación proporcional, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 46. El Congreso del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el primer período el 5 de septiembre y concluyendo a más tardar el día 18 de diciembre; el segundo, iniciará el 2 de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue,

IX. Administrar la Orquesta Sinfónica del Estado de México, el Conservatorio de Música del Estado de México y la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México;

Artículo Tercero. Se establece como Día de Identidad Mexiquense el 31 de enero de cada año, por lo que se instruye al Titular del Poder Ejecutivo se haga cargo de los festejos correspondientes.

Artículo Cuarto. Se ordena colocar en el Muro del Salón de Sesiones del Poder Legislativo con letras de oro, el nombre de “Don Melchor Múzquiz”, en la apertura de las sesiones del congreso del 2 de marzo del 2010, en el marco de los festejos conmemorativos del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México.

Artículo Quinto. Se crea la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México, como órgano desconcentrado del Instituto Mexiquense de Cultura, la cual será dotada de presupuesto suficiente para la construcción y equipamiento de su mueble en el centro Cultural Mexiquense, para desarrollar las siguientes actividades:

I. Integrar en su Recinto las publicaciones y estudios producidos por el Gobierno del Estado de México en sus distintas fases históricas, incluyendo los que produzcan las administraciones del presente u otras instancias que hagan alusión al Estado de México.

II. Catalogar y digitalizar los documentos que formen parte de su acervo, procurando la

difusión de los mismos mediante un catálogo de acceso al público a través del portal de gobierno.

III. Integrar mediante procesos de digitalización los acervos que deba resguardar que por pertenecer a otras instituciones no son susceptibles de donación.

IV. Promover o realizar por sí misma la realización de investigaciones sustentadas en sus acervos o en lo que por naturaleza deban formar parte de sus fondos documentales.

V. Fungir como instancia depositaria de las publicaciones oficiales del Poder Ejecutivo y como enlace para ser propio ante la Biblioteca Nacional y del Congreso.

VI. Realizar actividades de promoción y difusión de los acervos y servicios que proporciona las instituciones y público usuario.

VII. Suscribir convenios interbibliotecarios o de otra naturaleza que sean afines a sus propósitos.

Artículo Sexto. La Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México, al menos contará con los siguientes fondos documentales en formato tradicional y/o electrónico.

1. Fondo del Poder Ejecutivo del Estado de México:

1.1 Bandos y periódicos oficiales del Estado de México (El reformador, La Oliva de la Paz, El Porvenir, La Ley y Gaceta del Gobierno).

1.2 Memorias, informes, proclamas y comparencias del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

1.3 Planes y programas del Gobierno del Estado de México.

1.4 Publicaciones oficiales de distintos ramos de la administración pública del Estado de México.

1.5 Manuales, estudios y proyectos promovidos por el Gobierno del Estado de México.

1.6 Estudios sobre la Administración Pública del Estado de México.

1.7 Estudios generales sobre el Estado de México.

2. Fondo de Apoyo a la Gestión del Poder Ejecutivo Estatal:

2.1. Bandos y periódicos oficiales del Gobierno de la República, (Diario Oficial de la Federación).

2.2 Memorias, informes, proclamas y comparecencias del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

2.3 Planes y programas del Gobierno Federal.

2.4 Publicaciones oficiales de los distintos ramos de la administración pública federal.

2.4 Estudios sobre la Administración Pública Federal.

2.5 Estudios sobre la Administración Pública Estatal.

2.6 Estudios sobre la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México, se integra con el personal y acervos del Fondo Reservado de la Biblioteca Pública Central, de la Biblioteca del Archivo Histórico del Estado de México, de la Biblioteca del Archivo General del Poder Ejecutivo y del Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental, por lo que estas unidades documentales iniciarán su proceso de extinción al momento de entrar en vigencia el presente decreto, con la intervención del Comité de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría, así como el Instituto Mexiquense Cultura.

SEGUNDO. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de Poder Ejecutivo que posean publicaciones y estudios sobre el devenir histórico del Estado de México, deberán transferirlos a la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” una vez que ésta reúna las condiciones adecuadas para resguardarlos y emita la circular correspondiente.

TERCERO. Las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo están obligadas a remitir anualmente a la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” las publicaciones que produzcan, incluyendo los estudios que por su naturaleza deban resguardarse para la posteridad.

CUARTO. Los archivos de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo, están obligados a proporcionar a la Biblioteca “Melchor Múzquiz” los acervos bibliohemerográficos producidos por el Gobierno del Estado de México en sus distintas fases históricas, incluyendo los estudios que por su naturaleza merezcan un trato especial y que estén en algún expediente.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE REYES PASTRANA
CONSULTOR DE TRANSPARENCIA
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de octubre de
2009.

DIPUTADO LUIS GUSTAVO PARRA
NORIEGA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN
FUNCIONES DE LA LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con pleno respeto a su alta investidura y con fundamento en el Artículo 51 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que otorga a los ciudadanos de la entidad el derecho de iniciar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración, someto a consideración de la Honorable Legislatura que usted preside la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se reforma la Fracción IX del Artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México, por el que se instituye el Día de la Identidad Mexiquense, por el que se ordena colocar en el Muro del Salón de Sesiones del Poder Legislativo con letras de oro el nombre de “Don Melchor Múzquiz” y por el que

se crea la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México como órgano desconcentrado del Instituto Mexiquense de Cultura, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto que aquí se propone tiene como finalidad darle solemnidad a los festejos conmemorativos del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México, con base en el reconocimiento a los valores de personajes como Don Melchor Múzquiz, quienes ante las vicisitudes marcadas primeramente por la pérdida de su Capital y posteriormente por gran parte de su territorio hicieron como lo señalaba el gobernador Antonio Zimbrón el 2 de marzo de 1869, que el Estado de México “conservará el nombre y esplendor que ha disfrutado siempre, de ser el primero de la Confederación”.

Las reformas a los artículos 38 y 46 de de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tienen como propósito recuperar la esencia histórica del Poder Legislativo de la entidad, el cual desde su instalación en 1824 se conoció con el nombre de Congreso e iniciaba sus sesiones el 2 de marzo de cada año.

En este orden de ideas se indica que la reforma que se propone al Artículo 38 Constitucional consiste en sustituir la palabra Legislatura por Congreso, toda vez que en el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre de México expedida en 1827 se establecía que “El Poder Legislativo reside en el Congreso”, lo cual era adecuado para esos tiempos y también para los actuales.

Lo anterior lo afirmo porque la reforma propuesta no vulnera lo dispuesto en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que en su segundo párrafo de la Fracción II se establece que “el número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno”. El hecho de que en el referido texto se indique “las

legislaturas de los estados” no quiere decir que este órgano así deba denominarse, ya que lo que se conoce con el nombre de Legislatura y que incluso se numera es al cuerpo de diputados que sesiona en el transcurso de tres años, de acuerdo al mandato ciudadana manifestado a través de su voto.

Otra prueba de que no se vulnera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el hecho de que solo cuatro estados denominan a su órgano legislativo Legislatura del Estado, en tanto que los 27 restantes lo denominan como Congreso del Estado, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

NO	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO
1	Aguascalientes	Congreso del Estado
2	Baja California	Congreso del Estado
3	Baja California del Sur	Congreso del Estado
4	Campeche	Congreso del Estado
5	Chiapas	Congreso del Estado
6	Chihuahua	Congreso del Estado
7	Coahuila	Congreso del Estado
8	Colima	Congreso del Estado
9	Distrito Federal	Asamblea Legislativa
10	Durango	Congreso del Estado
11	Guanajuato	Congreso del Estado
12	Guerrero	Congreso del Estado
13	Hidalgo	Congreso del Estado
14	Jalisco	Congreso del Estado
15	México	Legislatura del Estado
16	Michoacán	Congreso del Estado
17	Morelos	Congreso del Estado
18	Nayarit	Congreso del Estado
19	Nuevo León	Congreso
20	Oaxaca	Congreso del Estado
21	Puebla	Congreso del Estado
22	Querétaro	Legislatura del Estado
23	Quintana Roo	Legislatura del Estado
24	San Luis Potosí	Congreso del Estado
25	Sinaloa	Congreso del Estado
26	Sonora	Congreso del Estado
27	Tabasco	Congreso
28	Tamaulipas	Congreso del Estado
29	Tlaxcala	Congreso del Estado
30	Veracruz	Congreso del Estado
31	Yucatán	Congreso del Estado
32	Zacatecas	Legislatura del Estado

Por lo que se refiere .al Artículo 46 Constitucional se considera que el segundo período debe iniciar el 2 de marzo y no el 1 marzo como actualmente se establece, toda vez que en el, Artículo 50 de la

Constitución Política del Estado Libre de México expedida en 1827 establecía que “Las primeras sesiones darán principio el día 2 de marzo, y terminarán el 2 de junio. Las segundas empezaran el 15 de agosto y se cerrarán el 16 de octubre”.

Si se analiza el Artículo 50 de la Constitución de 1827 se encuentra que la fecha de inicio de sesiones tenía su razón de ser, toda vez que al efectuarla el 2 de marzo se recordaba anualmente un noble acontecimiento, el de la instalación del Primer Congreso del Estado de México en 1824.

Por lo que se refiere a la propuesta para instituir el Día de la Identidad Mexiquense el 31 de enero de cada año se encuentra que en dicha fecha pero del año 1823 se expidió el Acta Constitutiva de 13 Federación, en donde se estableció que entre los estados de la naciente Federación estaba el de México. Esta nueva conmemoración no pretende sustituir la correspondiente a la del 2 de marzo de cada año, ya que en esa fecha de conmemora la instalación del Primer Congreso y por consiguiente el inicio de la vida institucional del Estado de México.

Por lo que se refiere a la colocación en letras de oro del nombre de Don Melchor Mizques en el Recinto Legislativo es en honor a este noble personaje, el cual no obstante a que no nació en la entidad mexiquense se caracterizó por ser un ciudadano ejemplar del mismo. A este personaje se le recuerda por ser el forjador de las bases de la Administración Pública del Estado de México en 1824, primeramente el 31 de enero como jefe Superior Político de la extinta Provincia de México, el 4 de marzo como teniente gobernador encargado del Poder Ejecutivo y finalmente el 17 de septiembre como gobernador Constitucional hasta el 7 de marzo de 1827; cargo que posteriormente inició el 20 de abril de 1830 y que se vio obligado a abandonarlo el 9 de agosto de 1832, para ejercer la presidencia de la República hasta el 26 de diciembre de ese año.

A Don Melchor Múzquiz se le reconoce por fincar las bases de la administración pública, sobre todo porque sus ideales se transformaron en hechos palpables, tal y como se constató en la primera memoria de gobierno que presentó al Congreso del Estado el 15 de febrero de 1826, en donde se demostró que la administración pública estatal nació con un amplio espíritu de publicidad y transparencia,

con informes respaldados con cuadros y cifras; con medidas innovadoras para esa época, como fue la fijación de un tope salarial burocrático y el rescate financiero gubernamental a una empresa.

A Melchor Múzquiz se le puede considerar como el Padre de la Transparencia en el Estado de México, toda vez que el 15 de febrero al presentar su Memoria al Congreso señaló que las primeras medidas de su Gobierno fueron la creación de una Secretaría, el ponerse en contacto con las poblaciones más remotas, el brindar atención a los establecimientos de beneficencia, la construcción de una presa de mampostería en la Prefectura de Tula, el establecimiento de una Academia de Medicina Practica, la reanimación de la Administración de Justicia con la creación del Supremo Tribunal y de la Audiencia, el apoyar a la Milicia Nacional y la integración de la estadística con el apoyo de los prefectos, pues consideraba que “nadie ignora que la estadística es la clave de la ciencia del gobierno, porque, ¿cómo podrán dictarse providencias acomodadas al carácter de los ciudadanos, si se carece de la noticia del número á que asciende la población; en qué cantidad y bajo qué climas está reunida, cuáles son sus inclinaciones y placeres favoritos, cuáles sus necesidades, cuál es el grado de su ilustración, cuáles son las producciones naturales del terreno que ocupa, y cuales finalmente sus principales recursos en minería, agricultura y comercio?”.

Bajo esa premisa en el apartado de Gobierno de dicha Memoria se describía la situación y extensión del territorio, su superficie, división, población, agricultura, industria, minas, comercio, Gobierno, ayuntamientos, fondos públicos, repartimientos de tierras, baldíos, seguridad pública, pasaportes, bagajes, instrucción pública, vacuna, enfermedades epidémicas, Consulado, caminos y puentes, desagüe, obras públicas de utilidad y ornato; cárceles, nacionales, ocurrencias notables y Secretaría.

En el ramo de Hacienda se describía información sobre la alcabala permanente, la alcabala eventual, el derecho de consumo, pulques, el dos por ciento

de moneda, pulperías, desagüe, impuesto para milicias, tabacos, papel sellado, contribución directa, pensión de carnes, derechos impuestos al oro y plata pasta, fondos de rescate, gallos, multas, emolumentos de oficina, Montepío, chancillería, media annata (sic) secular, ramos Tesorería, Contaduría, gastos generales, crédito activo, crédito pasivo y presupuesto. También se presentaban aspectos sobre Justicia y Guerra, en donde resaltaban acciones sobre la milicia activa y la milicia permanente.

El gobernador al referirse al ramo de Hacienda advirtió “que desde la instalación del Congreso hasta el 16 de octubre de 1824 en que se recibieron en la Tesorería de lo que fue de la Diputación Provincial y estuvo sujeta al mismo Congreso, no siendo responsable el Gobierno a la administración de dichos caudales, si no es de una parte muy corta que por sobrantes entraron a, la Tesorería General luego de que se formó. De igual manera precisaba que las rentas del Estado consistían en los productos de las aduanas, las utilidades del tabaco y las del papel sellado, la contribución directa, la pensión de carnes, los ramos de la Tesorería General y foráneos, y los eclesiásticos.

Como parte anexa de la Memoria estaban el estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos en virtud de la Ley del 9 de febrero de 1825, el estado que manifiesta la fuerza de que se compone la Milicia Cívica, el estado que manifiesta el número de expedientes que han girado las diversas secciones a la Secretaría del Gobierno, el estado que manifiesta el número en asuntos que el gobernador ha pasado al Consejo, el estado que manifiesta los productos totales y gastos y líquidos del Gobierno, el resumen de los ingresos de todos los ramos que forman la hacienda del Estado, la liquidación provisional del contingente vencido por el Estado en el primer año de su administración de rentas, la razón de los valores del crédito activo y pasivo, los presupuestos a erogarse, el estado que manifiesta el número de presos y el estado que manifiesta el cupo de hombres que se asignó a las ocho prefecturas.

En el “Presupuesto de los gastos que deben erogarse en el ramo de Gobierno del año 1825” se contempló por concepto de sueldos y gastos una suma de 76.008 pesos, de los cuales 5.000 eran para el gobernador, 3.500 para el teniente gobernador, 8.000 para cuatro consejeros de a dos mil pesos cada uno, 2.500 para el secretario, 1.400 para el oficial primero, 1.300 para el oficial segundo, 1.200 para el oficial tercero, 1.100 para el oficial cuarto, 1.000 para el oficial quinto, 900 para el oficial sexto, 800 para el oficial séptimo, 700 para el archivero, 400 para el oficial del archivero, 1.600 para cuatro escribientes de a 400 pesos cada uno, 1.460 para cuatro escribientes de a 365 pesos cada uno, un portero 300, un mozo de oficio 200, 6.400 de gastos de escritorio y extraordinarios del Gobierno, 24.000 para ocho prefectos de a tres mil pesos cada uno, 12.600 para 36 subprefectos de a 350 pesos cada uno y 1.728 para premios de certámenes.

En aquella ocasión con dicha información se comprobó como lo señalaba el gobernador Múzquiz en las primeras líneas de su Memoria que “una de las bases que constituyen el sistema representativo felizmente adoptado en nuestro país, y que lo hacen más permanente y duradero, es la publicidad de los actos todos de los tres poderes en que se divide”. En materia de transparencia también resalta su sentir en el manejo de los recursos públicos, pues al comparecer ante el Congreso señalaba que “si el gobierno se presenta con satisfacción a dar cuenta de sus operaciones, aquella es tanto mayor al entrar en los ramos de hacienda, cuanto más grande es el interés de los ciudadanos en saber la pureza con que se han recaudado e invertido los caudales públicos, como que estos no son otra cosa que la suma de los sacrificios pecuniarios que cada uno hace para el sostenimiento del Estado”.

El 6 de marzo de 1827 Melchor Múzquiz en su segunda Memoria de gobierno resaltó que las rentas se encontraban “en estado decadente “por la Ley que destinó a la Federación los rendimientos del que hoy se llama Distrito Federal”, que el Gobierno General agregó dos o tres pueblos a dicho Distrito, que no se había podido determinar el número de la

población exacta del Estado, que en materia de agricultura, industria y comercio nada se podía exponer de nuevo, que en la minería se habían producido algunos adelantos, que se había emprendido la apertura de un camino a Cuernavaca y otro en Acapulco y que era necesario que el Congreso le aprobara una iniciativa que presentó a efecto de que se “destinase la contribución directa de los gastos precisos de los ayuntamientos,... pues las municipalidades podrán contar con lo necesario para el fomento de la educación pública, para la mejora de la policía, y para el pago de sus más precisos dependientes”.

En esta Memoria a diferencia de la anterior se incluyó un “estado que manifiesta los productos de los ramos que hay en las tesorerías foráneas y los gastos de administración, un presupuesto para los gastos del Poder Legislativo, un presupuesto de los gastos comunes de Hacienda, “una noticia por mayor de los trabajos que ha tenido el Supremo Tribunal de Justicia” y la razón de conventos y religiosos que existían en el Estado.

El 2 de marzo de 1831 Melchor Múzquiz al presentar su tercera Memoria al Congreso manifestó que en abril de 1830 al declararse nula la Legislatura Constitucional volvió a tomar las riendas del Estado, que “las circunstancias en que he tenido que desempeñarle no han sido ciertamente las más favorables para adquirirse concepto, ya sea por escasez de recursos, como por la falta de tranquilidad interior ocasionada de la funesta guerra del sur... De un lado tenía que invertirse cuantiosos gastos por los establecimientos erigidos fuera de un cálculo provechoso, y de otro la destrucción de los antiguos fondos en estos establecimientos y otros objetos, y la desconfianza y paralización de los giros por causa de las revueltas políticas, tenían restañados en su origen los manantiales de la riqueza pública”.

El gobernador señaló que con el restablecimiento del Instituto Literario se hacía necesario incluir otro método de enseñanza, que el comisionado de estadística estimaba una población de 1.050.153 habitantes en la entidad, que en materia de seguridad

pública se había retrocedido ante las continuas convulsiones políticas, que estaba por concluirse el monumento sepulcral a Morelos en el pueblo de Ecatepec, que por acuerdo de; Congreso de la Unión se había nombrado un comisionado para realizar estudios en el canal de desagüe de Huehuetoca, que se habían iniciado los trabajos de reposición de 19 cárceles y que ante la crisis económica “el Congreso Constituyente intento disminuir las plazas y las dotaciones de los que a su juicio serian bastantes a su despacho: el Ejecutivo esforzando sus razones logro no se hicieran todas las bajas que se proponían, pero al fin se verificaron algunas, y se suprimieron dos plazas, a la vez que la de inspección de Milicia Cívica se confirmó al Gobierno, suprimiendo la Secretaría de esta que contaba de un secretario y cuatro escribientes”.

El gobernador Melchor Múzquiz al presentar su cuarta Memoria de gobierno el 12 de marzo de 1832 señaló que se iniciarían los trabajos con el Distrito Federal para delimitar sus territorios, que el Gobierno del Estado de Querétaro pedía la incorporación a su jurisdicción de los pueblos de Pacula y Xiliapan, que la tranquilidad volvía a la entidad con la conclusión de la Revolución del Sur, que existían continuas evasiones de criminales de las cárceles, que se hacía necesario aumentar una dotación para gastos de escritorio de los subprefectos, que se continuaba con el cuidado de los caminos, que ya se dotaba a los preceptores de las escuelas de primeras letras de sueldos proporcionados de los fondos municipales, que infructuosamente se trato de integrar un índice de todas las disposiciones de Hacienda desde la época colonial, que el Ejecutivo había propuesto al Congreso la formación de juntas de letrados para integrar un Código Criminal y que las finanzas se verían afectadas ante “el reciente Decreto del Congreso General, expedido el 11 de febrero de 1832, en el cual se obliga al Estado a contribuir cada mes para los gastos federales con la cantidad de 10.000 pesos”.

Entre los anexos que distinguen a esta memoria con las anteriores están los referentes al estado de los ingresos, gastos y productos líquidos que ha

habido en las administraciones e peaje, el estado de los trabajos que manifestaba la Contaduría General del Estado y la “noticia de las cantidades distribuidas entre viudas, huérfanos, padres, madres y hermanos que perdieron sus deudos en la revolución del Sur en los pueblos de las prefecturas de Tasco y Acapulco, y fueron donadas por varios ciudadanos del Estado a excitación de este gobierno”.

Entre los anexos que resaltan de esta Memoria están las tablas estadísticas de los ocho prefectos del Estado, la noticia que manifiesta los caudales existentes en la Tesorería General y en otras oficinas del Estado al 15 de octubre de 1830, los trabajos que han tenido el Supremo Tribunal de Justicia y la Audiencia, el estado que manifiesta los reos fugados, los curatos que han sido provistos en el Estado, la “noticia que manifiesta el cupo total de hombres que se asignó a las ocho prefecturas en que se dividía el Estado y los estados que manifiestan el número de subinspectores, partidos de que se componen, batallones y regimientos, compañías y piquetes sueltos de Infantería local y de Caballería.

El 9 de agosto de 1832 al despedirse Melchor Múzquiz de las autoridades y habitantes del Estado manifestó que “quisiera examinar los errores, en los que habré incurrido en las dos épocas de mi Gobierno, para implorar vuestra indulgencia; pero los instantes vuelan, y descansando en aquella, me adelanto á pedir una gracia mas, y es la de que me auxiliéis por todos medios, para la grande obra de restablecer la paz, y conservar intacta la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”.

A Don Melchor Múzquiz y a los diputados que avalaron su misión se deben las siguientes aportaciones introducidas a la administración pública del Estado de México:

NO	ASPECTOS RELEVANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	FUENTE CONSULTADA
1	Publicación de las disposiciones de carácter nacional y local por parte del encargo del Poder Ejecutivo	Decreto del 8 de enero de 1824 publicado mediante Bando.
2	Establecimiento del juramento de obediencia al Congreso del gobernador y altos funcionarios.	Decreto 6 del 4 de marzo de 1824.
3	Establecimiento de la obligación del gobernador para cumplir y hacer cumplir la ley, expedir decretos y reglamentos y presentar iniciativas de leyes y reformas.	Artículo 13 de la Ley Orgánica Provisional del Gobierno Interior del Estado del 7 de agosto de 1824.
4	Establecimiento de la obligación del gobernador para preservar el orden público y procurar una administración pronta y expedita.	Artículo 13 de la Ley Orgánica Provisional del Gobierno Interior del Estado del 7 de agosto de 1824.
5	Establecimiento de una administración compacta integrada por un solo secretario encargado de todos los ramos, nombre y removido al arbitrio del gobernador.	Artículo 15 de la Ley Orgánica Provisional del Gobierno Interior del Estado del 7 de agosto de 1824.
6	Desconcentración territorial de la autoridad del gobernador, en las autoridades locales en asuntos relacionados con la salud, educación, obras, estadísticas y cuenta pública.	Artículo 39 y 61 de la Ley Orgánica Provisional del Gobierno Interior del Estado del 7 de agosto de 1824.
7	Asignación del gobernador de la responsabilidad de conducir la hacienda pública a través de una Tesorería General y una Contaduría.	Decreto 28 del 9 de octubre de 1824 y Decreto 32 del 16 de diciembre de 1824.
8	Fijación del primer tipo salarial de los servidores públicos al establecerse que ningún sueldo podría exceder 3,500 pesos.	Artículo 61 del Decreto 32 del 16 de diciembre de 1824.
9	Aportación de recursos del Estado de México a la Federación con una cantidad más alta que cualquier otro Estado.	Decreto 70 del Congreso General del 4 de agosto de 1824.

-
- | | | |
|----|--|---|
| 10 | Establecimiento del primer peaje de un camino. | Decreto 46 del 15 de junio de 1824. |
| 11 | Establecimiento de la Casa de Moneda como la primera empresa estatal integrada por contrato con algún particular o compañía. | Artículo 2º del Decreto 47 del 1 de junio de 1825. |
| 12 | Establecimiento del primer rescate financiero del Gobierno a una empresa minera. | Decreto 54 del 12 de septiembre de 1825. |
| 13 | Establecimiento de la brecha salarial entre los puestos ejecutivos y operativos de la administración pública estatal | Anexo 17 de la Memoria de Gobierno del 15 de febrero de 1826. |
| 14 | Constitución de una administración pública estatal con un amplio espíritu de publicidad y transparencia, con informes respaldados con cuadros y cifras. | Acuerdo del Congreso del 16 de diciembre de 1825 y Memoria de Gobierno del 15 de febrero de 1826. |
| 15 | Establecimiento de la prohibición para que ningún empleado posea otro empleo en otra instancia de gobierno. | Decreto 58 del 14 de enero de 1826. |
| 16 | Destinación de recursos para la vacunación de población | Decreto 68 del 20 de junio de 1826. |
| 17 | Establecimiento del presupuesto de gastos comunes de hacienda que predominó en gran parte del Siglo XIX. | Anexo 17 de la Memoria de marzo del 6 de marzo de 1827. |
| 18 | Establecimiento de restricciones al gobernador como la de no salir del territorio del Estado sin la autorización del Congreso. | Artículo 136, Apartado Primero de la Constitución Política del Estado de 1827. |
| 19 | Tratamiento de la Hacienda Pública en forma independiente del Poder Ejecutivo, toda vez que el Congreso nombrada al tesorero general y podía crear, reformar o suprimir las plazas y oficinas de Hacienda. | Artículo 32 Sexta y undécima y Título V de la Constitución Política del Estado de 1827. |
| 20 | Institucionalizada del fomento del Estado a la educación con el establecimiento del Instituto Literario y las escuelas de primeras letras de cada municipalidad. | Artículo 229 de la Constitución Política de 1827. |

- 21 **Establecimiento de la facultad del gobernador para presidir los trabajos de la Junta General de Elecciones.** **Artículo 29 de la Constitución Política de 1827.**
- 22 Publicación de los decretos expedidos por la Legislatura por parte del gobernador, en términos similares a los actuales. Artículo 48 de la Constitución Política de 1827.
- 23 Establecimiento de un Consejo como parte integrante del Gobierno del Estado. Artículo 121, 124 y 125 de la Constitución Política de 1827.
- 24 Institucionalización de la presentación de una memoria o informe al Congreso por parte del gobernador y posteriormente por los secretarios del ramo, para que estos respondieran mejor los cuestionamientos hechos por los diputados. Artículo 135 de la Constitución de 1827 y artículo 145 de dicha Constitución publicada en 1825.
- 25 Institucionalización de la revisión de la Cuenta Pública del Estado por parte de la Legislatura. Artículo 32 Décima de la Constitución.
- 26 Establecimiento de la primera empresa paraestatal con la creación con fondos públicos de la Fabrica de Puros y Cigarros de Texcoco. Decreto 96 del 27 de febrero de 1827.
- 27 Presentación del primer antecedente de la participación de profesionistas con la conformación del Plan de Hacienda. Decreto 16 del 19 de abril de 1827.
- 28 Desde 1827 se estableció como obligación del gobernador la obligación de publicar las leyes y decretos del Congreso. Decreta 60 del 31 de agosto de 1827.
- 29 Expedición del primer reglamento interior para una Secretaría. Decreto 80 del 12 de octubre de 1827.
- 30 Establecimiento del principio que da preferencia de los naturales y vecinos del Estado en la ocupación de cargos públicos. Decreto 86 del 16 de octubre de 1827.
- 31 Presentación del primer antecedente de tutelaje del Gobierno a un periódico, a fin de facilitar la inserción de documentos oficiales. Decreto 213 del 20 de abril de 1830.
- 32 Con el Gobierno Federal promovió mediante el otorgamiento de la Compañía Patriótica Mexicana para el Fomento de la Industria Nacional. Proyecto para la organización de la Compañía Industrial promovida por el Supremo Gobierno el 3 de mayo de 1830.

- 33 Presentación del primer antecedente de contención del gasto público para mitigar una crisis económica con la reducción de plazas y oficinas, así como con el restablecimiento del derecho de alcabalas. Decreto 99 del 10 de mayo decretos 105, 107, 108 y 112 del 29 de mayo y decretos 117 al 122 del 1 de junio de 1830.
- 34 Otorgamiento de facultades al gobernador a establecer que los nombramientos de los ministros del Tribunal Superior de Justicia recaen en el Congreso, a propuesta del gobernador. Decreto 198 del 16 de octubre de 1830.
- 35 Fijación de la normatividad que establece que los nombramientos de los ministros del Tribunal Superior de Justicia recaen en el Congreso, a propuesta del gobernador. Decreto 220 del 2 de julio de 1831.
- 36 Autorización al Ejecutivo para vender fincas o solicitar un préstamo con hipoteca a las rentas estatales con el propósito de obtener recursos para el traslado de las oficinas de Tlalnepantla o Toluca. Decreto 129 del 5 de julio de 1830.
- 37 Presentación de los primeros avances de la estadística estatal de la población. Anexo 1 de la Memoria de Gobierno del 2 de marzo de 1831.
- 38 Instrumentación del primer programa de austeridad con la venta de inmuebles propiedad del Estado y la obtención de ahorros al dejar de imprimir decretos que no interesasen a la comunidad. Decreto 226 del 6 de octubre de 1832.
- 39 Fijación de la norma que establece que todos los caudales del Estado ingresan a la Tesorería General y que no se admite ningún gasto que no esté en el presupuesto. Decreto 244 del 29 de mayo de 1832.
- 40 Establecimiento de la norma que establece la remisión de la Cuenta Pública anual del Gobierno al Congreso para su glosa. Decreto 246 del 29 de mayo de 1831.
- 41 Establecimiento del primer préstamo forzoso al Gobierno por parte de los particulares. Decreto 255 del 3 de julio de 1832.
- 42 Promoción del Gobierno a la donación de recursos particulares para auxiliar a los deudos de la Revolución del Sur. Anexo 3 de la Memoria de Gobierno del 12 de marzo de 1832.

Finalmente, por lo que respecta a la creación de la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México se manifiesta que su nombre se justifica por las razones antes señaladas, que dicha decisión es prioritaria porque es el único Poder que no cuenta con una Biblioteca creada ex profeso para resguardar su memoria institucional, a lo que se suma la dispersión de acervos bibliohemerográficos y estudios inéditos en las distintas unidades documentales que integran el Poder Ejecutivo, lo que dificulta la consulta y por consiguiente la sistematización de los documentos que reflejan el devenir histórico de nuestra entidad federativa.

En este aspecto cabe señalar que el Archivo Histórico del Estado de México dependiente del Instituto Mexiquense de Cultura cuenta con un fondo bibliohemerográfico de estos caracteres, sin contar los acervos similares que forman parte de los expedientes correspondientes a cada ramo de la administración. Al acervo del Instituto Mexiquense se debe agregar el del Fondo Reservado de la Biblioteca Pública Central, caracterizado principalmente por publicaciones editadas en los siglos XIX y XX.

Otros acervos importantes para comprender el devenir histórico de la entidad están en la Secretaría de Finanzas, en el Archivo General del Poder Ejecutivo, que además de un fondo bibliohemerográfico cuenta con el de los estudios inéditos generados por la Administración en los últimos 30 años, sin contar los demás acervos de esta naturaleza que están insertos en los expedientes correspondientes. De esta Secretaría también depende el Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental, entre cuyos acervos bibliohemerográfico resaltan los de los periódicos oficiales del Estado editados a partir de 1868 y el de las publicaciones oficiales de los últimos 30 años.

La creación de la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” como órgano desconcentrado del Instituto Mexiquense de Cultura es prioritaria, pues un esfuerzo del rescate de los documentos

del pasado y por consiguiente del resguardo de los del presente no se puede circunscribir a una modesta oficina del Gobierno, pues para realizar su trabajo se necesita además de una gran calidad moral un presupuesto que contemple instalaciones y personal adecuado, así como los recursos materiales y financieros para rescatar, digitalizar y difundir los documentos que reflejan el devenir de nuestra entidad, sobre todo porque últimamente no se han emprendido acciones para rescatar las memorias e informes del Gobierno del Estado de todos los tiempos, los planes y programas de gobierno y los distintos periódicos oficiales que van desde los primeros Bandos en 1824, El Reformador en 1833, La Oliva de la Paz en 1835, El Porvenir del Estado de México en 1847, La Ley en 1868 y La Gaceta del Gobierno editada a partir de 1890.

Con base en lo antes señalado y confiando en el espíritu de participación ciudadana que impera en la LVII Legislatura tengo a bien presentar la:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PAR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3.49 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA DE LA IDENTIDAD MEXIQUENSE, POR EL QUE SE ORDENA COLOCAR EN EL MURO DEL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE “DON MELCHOR MÚZQUIZ” Y POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA DEL BICENTENARIO “MELCHOR MÚZQUIZ” DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada **Congreso del Estado**. Cada Legislatura del Estado se **integrará** por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 46.- El Congreso del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciara el 2 de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciara el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.

Artículo Segundo.- Se reforma la Fracción IX del Artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

IX. Administrar la Orquesta Sinfónica del Estado de México, el Conservatorio de Música del Estado de México y la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo Tercero.- Se establece como Día de la Identidad Mexiquense el 31 de enero de cada año, para lo que se instruye al Titular del Poder Ejecutivo se haga cargo de los festejos correspondientes.

Artículo Cuarto.- Se ordena colocar en el Muro de Sesiones del Poder Legislativo con letras de oro el nombre de “Don Melchor Múzquiz” en la apertura de las sesiones del Congreso del 2 de marzo de 2010, en el marco de los festejos conmemorativos del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México.

Artículo Quinto.- Se crea la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México como órgano desconcentrado del Instituto Mexiquense de Cultura, la cual será dotada del presupuesto suficiente para la construcción y equipamiento de

su inmueble en el Centro Cultural Mexiquense y para desarrollar las siguientes actividades:

I. Integrar en su Recinto las publicaciones y estudios producidos por el Gobierno del Estado de México en sus distintas fases históricas, incluyendo los que produzcan las administraciones del presente u otras instancias que hagan alusión al Estado de México.

II. Catalogar y digitalizar los documentos que formen parte de su acervo, procurando la difusión de los mismos mediante un catálogo de acceso al público a través del Portal del Gobierno.

III. Integrar mediante procesos de digitalización los acervos que deba resguardar y que para pertenecer a otras instituciones no son susceptibles de donación.

IV. Promover o realizar por sí misma la realización de investigaciones sustentadas en sus acervos a en los que por su naturaleza deban formar parte de sus fondos documentales.

V. Fungir como instancia depositaria de las publicaciones oficiales del Poder Ejecutivo y como enlace para hacer lo propio ante las bibliotecas Nacional y del Congreso.

VI. Realizar actividades de promoción y difusión de los acervos y servicios que proporciona a las instituciones y público usuario.

VII. Suscribir convenios interbibliotecarios o de otra naturaleza que sean afines a sus propósitos.

Artículo Sexto.- La Biblioteca el Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México al menos contara con los siguientes fondos documentales en formato tradicional y/o electrónico.

1. Fondo del Poder Ejecutivo del Estado de México:

- 1.1. Bandos y periódicos oficiales del Estado de México (El Reformador, La Oliva de la Paz, El Porvenir, La Ley y Gaceta del Gobierno).
- 1.2. Memorias, informes, programas y comparecencias del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- 1.3. Planes y programas del Gobierno del Estado de México.
- 1.4. Publicaciones oficiales de los distintos ramos de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.5. Manuales, estudios y proyectos promovidos por el Gobierno del Estado de México.
- 1.6. Estudios sobre la Administración Pública del Estado de México.
- 1.7. Estudios Generales sobre el Estado de México.

2. Fondos de Apoyo a la Gestión del Poder Ejecutivo Estatal:

- 2.1. Bandos y periódicos oficiales del Gobierno de la República (Diario Oficial de la Federación).
- 2.2. Memorias, informes, proclamas y comparecencias del Titular del Poder Ejecutivo Federal.
- 2.3. Planes y programas del Gobierno Federal.
- 2.4. Publicaciones oficiales de los distintos ramos de la Administración Pública Federal.
- 2.5. Estudios sobre la Administración Pública Federal.
- 2.6. Estudios sobre la Administración Pública Estatal

- 2.7. Estudios sobre la Administración Pública Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México se integrará con el personal y acervos del Fondos Reservado de la Biblioteca Pública Central, de la Biblioteca del Archivo Histórico del Estado de México, de la Biblioteca del Archivo General del Poder Ejecutivo y del Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental; por lo que estas unidades documentales iniciarán su proceso de extinción al momento de entrar en vigencia el presente Decreto, con la intervención en Comité de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría y del Instituto Mexicano de Cultura.

SEGUNDO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo que posean publicaciones y estudios sobre el devenir histórico del Estado de México deberán transferirlos a la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz”, una vez que esta reúna las condiciones adecuadas para resguardarlos y emita la circular correspondiente.

TERCERO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo están obligadas a remitir anualmente a la Biblioteca del Bicentenario “Melchor Múzquiz” las publicaciones que produzcan, incluyendo los estudios que por su naturaleza deban resguardarse para la posteridad.

CUARTO.- Los archivos de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo están obligados a proporcionar a la Biblioteca “Melchor Múzquiz” los acervos bibliohemerográficos producidos por el Gobierno del Estado de México en sus distintas fases históricas, incluyendo los estudios que por su naturaleza merezcan un trato especial y que estén en algún expediente.

QUINTO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

A T E N T A M E N T E
LIC. JORGE REYES PASTRANA
CONSULTOR DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

Con apego al número 14 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se declara el sitio ubicado en la Cabecera Municipal de Jilotepec, México, Recinto Oficial del Poder Legislativo para la sesión de la “LVII” Legislatura.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con su permiso señor Presidente.

Toluca de Lerdo, Méx.; a
12 de noviembre de 2009.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura, nos permitimos proponer a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México, iniciativa de decreto para declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en la Cabecera Municipal de Jilotepec, México, para celebrar Sesión de la Legislatura en Pleno, en el mes de noviembre del año en curso.

La iniciativa de decreto se basa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el marco jurídico del Estado de México, tanto constitucional como legal, la Legislatura se encuentra facultada para sesionar fuera de la capital del Estado, debiéndose declarar previamente Recinto del Poder Legislativo, el lugar que se considere conveniente.

En este tenor, quienes integramos la Junta de Coordinación Política coincidimos en la pertenencia de que la “LVII” Legislatura celebre una sesión, en el mes de noviembre del presente año, en la ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez, para lo cual nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto.

Es oportuno destacar que hemos ponderado, para la determinación de esta sede, importantes razones que tienen una gran significación en la historia de nuestro pueblo y en la construcción de nuestras instituciones y derechos sociales.

En efecto, Jilotepec de Molina Enríquez ha sido designada como “Ciudad Bicentenario”, y el 30 de noviembre se conmemora el aniversario del natalicio de Don Andrés Molina Enríquez, oriundo de Jilotepec, cuya vida y obra están unidas a la propia vida de la sociedad mexicana.

En una etapa prerrevolucionaria va conformando las grandes líneas del agrarismo mexicano y con excepcional virtud y conocimiento trata temas relacionados con el campo, con la propiedad de la tierra, los créditos, las formas de irrigación, la conformación étnica de la población, las condiciones de los campesinos y en general la organización política, económica y social de nuestro país, integrando una obra que en el presente año cumplirá 100 años de su publicación, denominada “Los Grandes Problemas Nacionales”.

Investigador jurista, sobresaliente revolucionario y gran humanista, dio cauce a los ideales sociales y a la legítima demanda de justicia de los mexicanos, incorporando las bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, de la justicia social en favor de los campesinos y las grandes líneas del sistema de propiedad y su función social.

Por las razones expuestas, considerando que la vida y obra de Andrés Molina Enríquez se identifican con los sentimientos de justicia social y de bienestar del pueblo de México, y que la ciudad de Jilotepec se significa en nuestra historia, nos permitimos proponer el proyecto de decreto correspondiente para que sea aprobado en sus términos.

Asimismo, tomando en cuenta la naturaleza de urgente y obvia resolución de la iniciativa de decreto, nos permitimos solicitar con base en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa de tramite de dictamen para llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA
DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER
ÁLVAREZ
VICEPRESIDENTE
DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUAREZ
VICEPRESIDENTE
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
SECRETARIA
DIP. LUCINA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRIMER VOCAL
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
SEGUNDO VOCAL
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
TERCER VOCAL
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO

Es cuanto señor Presidente.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en la Cabecera Municipal de Jilotepec, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, en el mes de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sesión indicada se celebrará en el día y la hora que determine la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, se somete a la Legislatura la solicitud para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Esta Presidencia abre la discusión de la solicitud de dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. H. Asamblea, la iniciativa de decreto fue presentada a esta Legislatura por los diputados que integran la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. En cumplimiento del procedimiento legislativo aplicable, esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta y a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra, por favor.

Si puede darle sonido, por favor.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ (Desde su curul). En el proyecto dice, mes de octubre, debe decir mes de noviembre, el 15 de...

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Correcto, gracias diputado Casique.

Tomamos nota y le pido a la Secretaría corrija con la observación que ha hecho el diputado.
¿Alguien más?

Pregunto a la Asamblea si considera suficientemente discutido en lo general la iniciativa de decreto y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Asamblea considera suficientemente discutido en lo general la iniciativa de decreto y ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; precisando que si algún

diputado desea separar algún artículo para su discusión en ese sentido, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta algún compañero diputado de emitir su voto? ¿Nadie más faltó de emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada por 73 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Se acuerda la aprobación en lo general de la iniciativa de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también aprobado en el mismo sentido.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para desahogar el punto número 16 del orden del día, hará uso de la palabra, perdón, para el punto número 15, la Secretaría dará lectura a la propuesta para designar un representante suplente de la Legislatura para fungir como Vocal en el Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor, formulada por la Junta de Coordinación Política.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En hoja membretada de la "LVII" Legislatura.

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, Méx.;

a 12 de noviembre de 2009.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La Junta de Coordinación Política, considerando lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, que dispone que, por cada uno de los integrantes del Comité para la Atención del Adulto Mayor, se nombrará un suplente, nos permitimos dirigir a la H. Asamblea, por su digno conducto, para proponer al diputado Francisco Cándido Flores Morales como Representante Suplente de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.****PRESIDENTE****DIP. ERNESTO JAVIER NEMER****ÁLVAREZ****(Rúbrica)****VICEPRESIDENTE****DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUAREZ****(Rúbrica)****VICEPRESIDENTE****DIP. RICARDO MORENO BASTIDA****(Rúbrica)****SECRETARIA****DIP. LUCINA GARFIAS GUTIÉRREZ****(Rúbrica)****PRIMER VOCAL****DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ****(Rúbrica)****SEGUNDO VOCAL****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA****(Rúbrica)****TERCER VOCAL****DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO****MONTAÑO****(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa al Diputado Francisco Cándido Flores Morales como representante suplente de la Legislatura del Estado para integrar el Comité para la Atención del Adulto Mayor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Con sujeción a lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia propone a la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen del acuerdo, para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente de inmediato.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Informe la Secretaría los antecedentes de la propuesta.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Señoras y señores diputados la propuesta fue elaborada por la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de acuerdo y consulta a

los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si está suficientemente discutido en lo general la iniciativa de acuerdo y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad, en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Bien, se considera suficientemente discutido en lo general y se pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la propuesta y solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie. Agregando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se tiene por aprobada en lo general la propuesta. Estimando que no se separaron artículos para discusión particular, se declara su aprobatoria en el mismo sentido.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para desahogar el punto número 16 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Fernando Fernández García, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México.

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.

Honorable Asamblea.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión

Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, la Comisión Legislativa con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Refiere el autor de la iniciativa que con base en los artículos 115 constitucional fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125, I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen a su cargo los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Precisa que la Ley del Agua del Estado de México, dispone que los ayuntamientos podrán ejercer los servicios de referencia, a través de organismos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento y operación de estos servicios, dentro de los límites de la circunscripción territorial.

Expresa que el Código Administrativo del Estado de México en términos de los artículos 4.47, 4.48 estableciendo en el Estado y los municipios observarán los criterios señalados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente, para la operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado,

tratamiento y disposición final de las aguas residuales y que con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio, la Secretaría del Medio Ambiente y los ayuntamientos promoverán el ahorro del agua, el rehúso de las aguas residuales tratadas, la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales y la recarga de mantos acuíferos.

Agrega que los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio, tienen entre otros objetivos, dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar enfermedades y tratar las aguas residuales y fomentar su utilización productiva.

Enuncia que el Ayuntamiento de Amanalco, México, en el marco de la nueva cultura del cuidado del agua en la Sesión del Cabildo de fecha 07 de abril de 2006, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esta municipalidad, contando para ello con la infraestructura económica y administrativa necesarias.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en término de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y crear organismos descentralizados.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, se advierte que la iniciativa tiene como propósito, crear el Organismo Público Descentralizado para la

Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México.

En esta comisión destaca que la ley fundamental de los mexicanos, en el artículo 115, encarga a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

De igual forma y en congruencia con los lineamientos básicos consignados en el precepto constitucional, la legislación del Estado de México regula el marco jurídico que reconoce, por una parte, que se trata de un servicio público de los municipios y por otra, de una atribución de los ayuntamientos que pueden ejercer a través de los organismos públicos descentralizados municipales correspondientes; presupuestos consagrados en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Agua Potable del Estado de México respectivamente.

Desde el año de 1991, se dio inicio a una política nacional de descentralización de estos servicios, creándose diversos organismos operadores en distintos municipios del Estado de México, pues su capacidad técnica, administrativa y financiera; su autonomía, autosuficiencia y capacidad de gestión, su personalidad jurídica y patrimonio propio, así como su marco legal, han permitido mejorar la prestación del servicio.

Sabemos que el agua potable es indispensable para la vida del hombre, pero escasea en la medida que la población aumenta y porque lamentablemente es desperdiciada por personas ignorantes y carentes del sentido de responsabilidad y solidaridad humana. Después del aire, el agua es el elemento más indispensable para la existencia del hombre. Por eso, es preocupante que su obtención, conservación se esté convirtiendo en un problema crucial.

Cabe mencionar que esta Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, es respetuosa de lo acordado por el ayuntamiento y aprecian que la creación del organismo será un valioso apoyo para el Municipio de Amanalco, México, pues se encargará de la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios de especial importancia en la atención de las necesidades de la población,

contando con la infraestructura económica, administrativa y técnica, suficiente para garantizar su eficacia, más aún, atendiendo su naturaleza, los recursos que obtengan serán aplicados para el mejoramiento, mantenimiento y conservación del servicio.

Es importante señalar que progresivamente se ha ido fortaleciendo a estos organismos públicos, sobretodo, mediante el perfeccionamiento de la legislación encargada de regular los procedimientos de creación, estructura, funcionamiento y atribuciones de los mismos, correspondiéndoles actualmente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de México, importantes funciones, entre otras:

Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministros de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberán efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de esta ley.

Realizar por sí a través de terceros, de conformidad con esta ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento.

En ese sentido resulta positivo crear el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que esta atribución, organización y patrimonio, se ajusten a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y de más disposiciones legales aplicables.

Asimismo, creemos conveniente que el Ayuntamiento de Amanalco, México, integre el Consejo Directivo del Organismo Público

Descentralizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Agua del Estado de México y que provea lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

Por las razones anteriormente expuestas y apreciando que con este medida se contribuye a la adecuada utilización del agua en el Municipio de Amanalco, México, los integrantes de esta Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamientos de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos precedente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO
PROSECRETARIO
DIP. ALEJANDRO LANDERO
GUTIÉRREZ
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
MONDRAGÓN**

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

Es cuanto señor.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado que se crea por virtud del presente decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Amanalco, México, integrará al Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado, quien tendrá las atribuciones que le confieran el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México y el Ayuntamiento de Amanalco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Amanalco, México, proveerá lo necesario para la instalación,

operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo, convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado.

QUINTO.- El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

La Presidencia solicita a quienes estén por la probatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a esta Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. H. Legislatura, la iniciativa fue presentada a la Soberanía Popular por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para su estudio y dictamen fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. De acuerdo con el procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y pide a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

¿Sí diputado Piña ¿desde la tribuna o? Por favor.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con su permiso señor Presidente. Con su permiso ciudadanos diputados.

Hemos escuchado con atención el dictamen de este proyecto de decreto y me parece pertinente, a nombre de la Fracción de los diputados del Partido de la Revolución Democrática, hacer algunos planteamientos y algunas consideraciones.

La Cuenta de Amanalco, Valle de Bravo, es estratégica para la provisión de agua en el centro del país, ya que tan solo en 61 mil 500 hectáreas, provisiona diariamente a la Presa de Valle de Bravo con un promedio de 6 metros cúbicos por segundo al Sistema Cutzamala, lo que da abastecimiento a más de 2 millones de habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México y a Municipios como Toluca y Metepec.

La cuenta se conforma en mayor medida por los Municipios de Valle de Bravo y Amanalco; y en menor medida, por los Municipios de Donato Guerra, Villa de Allende, Villa Victoria, Temascaltepec, Almoloya de Juárez y Zinacantepec.

De la región, es el Río Amanalco el que da mayor afluente al vaso, cercano al 40% al volumen de agua, y que según los estudios presentados por la Comisión Federal de Electricidad, en el año de 1997, el caudal de dicho río había perdido el 59% con respecto a 1958.

Según datos registrados en el Anuario Estadístico del Estado de México del año 2008, publicado por el Gobierno del Estado de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Amanalco tiene un volumen estimado por el servidor público urbano de aguas residuales

de 1.4 millones de metros cúbicos, asienta que se encuentran operando 2 plantas públicas para el tratado de aguas residuales con capacidad de 18.5 litros por segundo.

En el Segundo Censo de Población y Vivienda del año 2005, el municipio tenía 20 mil 343 habitantes, quienes habitan en 4 mil 331 viviendas, distribuidas en 29 comunidades: una comunidad de 1 y hasta 49 habitantes; 2, entre 50 y 99; 12, entre 100 a 499; 5, entre 500 a 999; 7, de 1,000 a 1,900; y 2, de 2,000 a 2,499 habitantes.

En cuanto a las viviendas particulares, se contaron 2,978, donde 815 tienen una conexión automática de agua, 1,377 en forma manual, 779 no cuentan con conexión y 17 no especificaron.

Los datos del Instituto Nacional de Ecología, en el año 2006, publicados en la Gaceta Ecológica número 80, en el estudio “Pago de Servicios Ambientales en la Cuenca Amanalco-Valle de Bravo”, da cuenta que este pago en la cuenca debe ser por “el cobro por servicios hídricos y no por servicios de paisaje”, el programa contempla que los fondos del fideicomiso formado para la conservación debe ser “el servicio pagado por usuarios” y que los beneficiarios son los ejidatarios y comuneros por las acciones de conservación.

En ese mismo estudio distingue a los usuarios del agua de la cuenca con los siguientes criterios:

En la cuenca media, perteneciente al Municipio de Amanalco, a los agricultores de temporal y de riego.

En la cuenca media y baja, el Municipio de Valle de Bravo a los de uso doméstico: casas y negocios, estableciendo que en el año 2000 la Comisión Nacional del Agua calculó 12 mil tomas de agua, en donde un tercio pagaba con medidor, otros por cuotas y el resto no aporta, de estos su economía está basada en el turismo, cuya derrama según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía alcanzó 46 millones 931 mil 300 pesos.

En la parte baja, también en Valle de Bravo, se encuentran las empresas turísticas, hoteles, clubes, campos de golf, bares y restaurantes.

Por último, los dueños de las lanchas y veleros, cuyo estudio señala la existencia de

aproximadamente 4 mil, cuyo pago se realiza por la renta de espacios en marinas y embarcaderos y no por el uso del agua.

Compañeros diputados; lo anterior revela que es necesario impulsar y fortalecer este tipo de proyecto como el “pago de derechos ambientales” para que el pago de la cuenca sea por “el cobro de sus servicios hídricos y no por paisaje”, y se beneficien todos los habitantes de los municipios pertenecientes a la Cuenca Amanalco-Valle de Bravo.

No es con la autorización o creación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales en los municipios, que en este caso es Amanalco, que si bien sirven como reguladores los sistemas de agua potable y drenaje, también sirven para el cobro de estos servicios a la población en el territorio municipal, aunado con gastos de personal y por supuesto, cargados al erario municipal.

¿Qué a caso va a ser rentable el cobro de agua potable a poco más de 815 viviendas? ¿Se debe crear más burocracia? ¿Por qué debemos cobrar el agua a quien de su propiedad son los que permiten que otros municipios se beneficien realmente? Son los que permiten que estos se beneficien, como el propio Municipio de Valle de Bravo, que ya está descrito con antelación.

Los que somos de esa zona y tenemos la fortuna de conocerle, sabemos que la mayoría de las viviendas tienen sus sistemas de abastecimiento de agua potable por rodamiento y los Comités de Agua funcionan organizadamente por los miembros de las comunidades. Hago hincapié que no se hace necesario contar con bombas eléctricas o de combustión para la extracción del líquido, la gravedad lo hace todo y lo que se requiere es la construcción de tanques de almacenamiento para su cloración y redes de distribución ¿Qué acaso no es una ventaja increíble que quisieran los habitantes del Valle de México contar con este beneficio que nos da la naturaleza en la región?

Compañeros diputados de la Comisión de Legislación y Administración Municipal, la experiencia de sus integrantes sabe que no es provechoso consentir que los ayuntamientos

asesorados por la Comisión de Agua del Estado de México, den origen a estructuras y dependencias que sólo lastimarán las finanzas municipales, por lo que debemos impulsar el quehacer de los ayuntamientos, con la finalidad de que los recursos sean destinados a obras redituables y de mayor beneficio a la población.

Por las razones expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conscientes de la responsabilidad social, exhorta a que sea nuevamente revalorada y estudiada a fondo esta iniciativa de decreto, para crear el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales en Municipio de Amanalco; y sea objeto de un análisis más profundo y valorado, con nuevos estudios que demuestren la conveniencia o no de dicha iniciativa, ponderando, sobretodo, el costo-beneficio en una población y un municipio que es eminentemente rural.

Finalmente refiero a ustedes, que según lo he escuchado, esta iniciativa fue aprobada por cabildo el 7 abril del año 2006; por lo tanto, me parece conveniente que debiera preguntárselo al actual ayuntamiento, a la actual administración, si sigue en pie la propuesta para que pueda crearse este organismo descentralizado.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra, también para el mismo tema, el señor diputado Martínez Alcántara.
DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA. Con la autorización de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, el Municipio de Amanalco cuenta con su propia problemática para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales. Amanalco de Becerra cuenta con una población de 20 mil 343 habitantes, resultado del Censo del 2005, distribuidos en 29 comunidades; cuenta con 4 mil 31 viviendas, de las cuales el 81.5% cuenta con agua entubada y 53.5% con drenaje o letrina, es decir, falta de que cuente con este importante servicio el 15.5% en el caso de agua potable y 46.5% en el servicio de drenaje o letrinas.

Cabe destacar que Amanalco de Becerra es el Municipio de la Cuenca del Cutzamala, que mayor agua produce a través de sus manantiales al Sistema Cutzamala, tan solo basta hacer la comparación con el Municipio de Valle de Bravo.

Amanalco de Becerra cuenta con 445 manantiales, con un gasto de 2 mil 96 litros por segundo, con un volumen anual de 66 millones 101 mil 32 litros y Valle de Bravo cuenta con 388 manantiales, con un gasto de mil 744 litros por segundo y un volumen anual de 55 millones 20 mil 859 litros, es decir, el volumen anual que produce Valle de Bravo es menor en 11 millones de litros cúbicos de agua.

En este sentido y por esa importancia que tiene Amanalco en producción de agua, así como en su conjunto con Valle de Bravo, el 16 de octubre se creó el Consejo de Cuenca Valle de Bravo-Amanalco, como un organismo auxiliar del Consejo de Cuenca del Valle de México; en este sentido, se establecieron un programa de acciones para que coadyuvaran los municipios junto con este consejo para realizar y sumar los esfuerzos, y recursos de las diferentes dependencias tanto municipales, estatales y federales, y la sociedad civil, para trabajar en cuanto a la sustentabilidad de esta cuenca; ya que, pues de ello depende en gran parte el abastecimiento de agua al Sistema Cutzamala, misma que envía agua en bloque a las Zonas Metropolitanas de la ciudad de Toluca y de la ciudad de México.

Y en este sentido, en este programa de acciones se le ha solicitado al municipio crear el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales; que además, de que ayudará a eficientar la prestación de los servicios, trabajará intensamente en una cultura para el manejo y el cuidado del agua, pero también, para que realice diferentes acciones en los manantiales que tiene el Municipio de Amanalco, ya que en muchos de ellos tienen contaminación de origen, porque la ciudadanía asiste en animales para abastecerse de agua, además de que las amas de casa acuden a lavar y asimismo, por contaminación con basura.

En este sentido es indispensable la creación de este Organismo Público Descentralizado, que coadyuve con la administración municipal a eficientar los servicios, también a colaborar en mejorar la recaudación por el cobro de los derechos de agua, de drenaje y los diferentes servicios derivados de los mismos, y sobre todo, que coadyuve este organismo de agua descentralizado, con los trabajos del Consejo de Cuenca, que es un organismo multidisciplinario para la conservación y preservación de la Cuenca, pero sobre todo, porque depende de ello que haya y garanticemos la producción de agua en esta región para abastecer al Sistema Cutzamala, y en consecuencia, a las Zonas Metropolitanas del Valle de Toluca y del Valle de México.

Por eso solicito a esta Asamblea, pueda considerar en esta misma sesión, someter a consideración del Pleno la aprobación del decreto para que pueda crearse este Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales en el municipio de Amanalco.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Pregunto a los integrantes de la Legislatura si consideran suficientemente discutido, en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que los integrantes de la Legislatura consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para discusión en ese sentido, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Faltó alguna de las señoras o señores diputados de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en el mismo sentido.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con sustento en el punto número 17, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas de decreto que actualizan la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de diversos municipios del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Con su venia señor Presidente.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución del Estado de México, le solicito tenga a bien poner a consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de los antecedentes del dictamen que nos ocupa, ya que todos los presentes cuentan con una copia impresa donde se exponen dichos elementos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Solicitud del diputado Landero, quien hace uso de la palabra para dar a conocer este dictamen, solicito a la Asamblea que se pronuncien respecto a la dispensa de la lectura de los antecedentes de este dictamen y quienes estén por ello, y solamente para, el diputado estará leyendo los resolutivos, quienes estén de acuerdo se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Le pedimos entonces al diputado Landero, que haga lectura del dictamen en lo correspondiente a los resolutivos.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2010, de 124 municipios del Estado de México.

Suficientemente analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse las Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2010, de los 125 municipios del Estado de México, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Con las rúbricas de todos los integrantes de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, y de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de construcciones para el ejercicio fiscal 2010, de 124 municipios del Estado de México.

Suficientemente analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones fueron presentadas por 124 ayuntamientos de la Entidad, con base en las facultades que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De acuerdo con el citado fundamento, los ayuntamientos son autoridades en materia de catastro y, conforme al procedimiento establecido, deben proponer a la Legislatura el proyecto de Tablas de Valores, solicitando para ello, la opinión técnica del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México IGECM, organismo que se encarga de establecer los procedimientos técnicos y administrativos en la materia, verificar su cumplimiento y emitir opinión técnica respectiva.

Una vez agotado el procedimiento de actualización correspondiente, los ayuntamientos remitieron a esta Legislatura sus respectivos proyectos, de los cuales, a su vez, se dio cuenta al Pleno Legislativo y fueron remitidos para su estudio

y dictamen, a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, durante las Sesiones Plenarias celebradas los días 7, 15, 22 y 28 de octubre de 2009.

El Municipio de Atizapán de Zaragoza solicitó prórroga para presentar su iniciativa y en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2009, se dio cuenta al Pleno de la recepción de su iniciativa. El Municipio de Melchor Ocampo no presentó proyecto.

En cuanto a la metodología de estudio aprobada, los diputados integrantes de las comisiones legislativas determinaron llevar a cabo un procedimiento que favoreciera el análisis, cuidados y oportuno de las iniciativas y que además fuera respetuoso de la opinión de los órganos técnicos, así como de la autonomía municipal, consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

1.- Invitar al Director General del IGECM, así como al Director de Catastro del propio Instituto, a efecto de que expusieran el procedimiento técnico establecido en el marco normativo aplicable y un resumen de la revisión técnica llevada a cabo a los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones.

2.- Separar las iniciativas cuya propuesta fuera coincidente técnicamente con la revisada por el IGECM, de las que presentaran alguna problemática, ya fuera de carácter formal o técnico, avocarse a la revisión de cada una de éstas, con la finalidad de que, conjuntamente con los municipios interesados y el IGECM, se revisaran y aclararan o, en su caso, modificaran.

3.- Aprobar las iniciativas coincidentes con la revisión técnica, en razón de que no presentaban problemática alguna.

4.- Una vez revisadas de manera particular las iniciativas que presentaran problemática y en su caso, hechas las correcciones respectivas, aprobarlas

5.- Emitir un solo dictamen y un proyecto de decreto que contenga el estudio desarrollado al interior de las dos Comisiones Legislativas.

6.- Para facilitar el estudio y análisis de las iniciativas, integrarlas en cuatro grupos, conforme a lo siguiente:

Municipios que coinciden con la revisión y opinión técnica del IGECEM.

Municipios que no presentaron la documentación idónea, que impide determinar si existe o no coincidencia con la revisión y opinión técnica del IGECEM.

Municipios cuya iniciativa no concuerda con la revisión y opinión técnica del IGECEM.

Municipios que no han presentado su iniciativa.

Cabe destacar que durante la revisión de los proyectos de Tablas de Valores, las comisiones legislativas determinaron realizar la revisión puntual de cada uno, conjuntamente con servidores públicos del IGECEM, quienes apoyaron los trabajos de estudio, ampliando la información y aportando elementos técnicos que sirvieron de sustento a las propuestas, en un marco de colaboración institucional, con base en las disposiciones aplicables del Código Financiero.

Asimismo, a convocatoria de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, asistieron servidores públicos de diversos municipios, con la finalidad de aclarar y aportar mayor información sobre su propuesta.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es de advertirse la competencia de la Legislatura para aprobar los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones presentados por los ayuntamientos de la Entidad, en consecuencia, las comisiones legislativas que suscribimos el presente dictamen, nos encontramos debidamente facultadas para realizar el estudio y proceder a su dictaminación.

Observamos que las iniciativas en estudio son el resultado de un trabajo coordinado que llevaron a cabo durante casi un año, las autoridades catastrales de las administraciones municipales que concluyeron su periodo de gestión el pasado 17 de

agosto de 2009 y el IGECEM, motivo por el cual, las autoridades municipales de la presente administración una vez que revisaron el trabajo efectuado, procedieron a validarlo o bien a rectificarlo y, en su caso, a ratificar los valores vigentes durante 2009.

La documentación que fue presentada por parte de los ayuntamientos consistió en los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones, así como la copia certificada del acta de cabildo mediante la cual se validaron los proyectos correspondientes.

En las Tablas de Valores Unitarios de Suelo se identifican: el municipio, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor, la manzana, la calle y el valor unitario. En cuanto a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, permite identificar: el uso, la clase, la categoría y el valor unitario.

Estos documentos técnicos sirven de base para calcular el valor catastral de los inmuebles, elemento que conforma la base gravable de las contribuciones en materia inmobiliaria como el Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles y del Impuesto Predial, de la recaudación de esta última contribución depende, en buena medida, la determinación de participaciones federales y otros recursos estatales.

Por lo anterior, entendemos que para las haciendas públicas municipales, la aprobación de las tablas de valores de suelo y de construcción, representa un factor importante en la determinación su política fiscal.

Ante el escenario económico que vivimos actualmente y que se prevé no sea mejor para el ejercicio próximo, entendemos que los ayuntamientos ya han adoptado medidas para ampliar el padrón de contribuyentes, con la finalidad de incrementar su recaudación, pero sin lesionar la economía de la población.

En ese contexto, estas comisiones unidas acordamos, de manera general, establecer los siguientes criterios en la revisión de las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo:

Aprobar las iniciativas cuya propuesta fue de ratificar los valores vigentes en 2009.

Aprobar las iniciativas cuya propuesta fue de decremento.

Aprobar las iniciativas cuya propuesta de actualización fue de hasta el 15 %.

Aprobar las iniciativas cuya propuesta de actualización fue superior al 15% y que al separar las áreas homogéneas que sesgan el promedio general, se observan variaciones ajustadas inferiores al 15%.

Aprobar las iniciativas cuya propuesta de actualización fue superior al 15% observando que las actualizaciones que sesgan el promedio general se refieren a áreas homogéneas agrícolas, especiales, habitacionales con desarrollo urbano, forestales o cuerpos de agua, con valores rezagados y cuyos incrementos son mínimos en términos absolutos.

Aprobar las iniciativas cuya propuesta contenía diversos niveles de actualización aplicables a áreas homogéneas específicas.

Aprobar la ratificación de los valores vigentes en 2009, en el caso en el que la propuesta presentaba un comportamiento especial, y solo una actualización del 5% en el caso en el que no se presentó iniciativa.

Bajo ese esquema, de la revisión particular a los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo que las comisiones legislativas llevamos a cabo, se desprendieron las adecuaciones siguientes: En el caso del municipio de **Melchor Ocampo**, toda vez que no presentó iniciativa, acordamos una actualización en un nivel del 5% general, apegándose al índice esperado de la inflación y a que no hubo actualizaciones de valores desde el año 2005.

Respecto a la iniciativa del municipio de **Tultepec**, en virtud de que la información que presentó como soporte técnico para la actualización son inconsistentes en materia de homologación de valores, resultando los incrementos superiores a los técnicamente correctos, se aprobó la actualización de los valores en un nivel del 15% para las áreas homogéneas de tipo habitacional social progresivo (H1), popular (H2) e interés social (H3); y de hasta el 15% para las tipo habitacional residencial medio (H4) e industrial (I1), atendiendo a la propuesta del municipio.

En relación con la iniciativa de **Temamatla**, en virtud de que solo requería algunos ajustes en algunos valores que rebasaban el parámetro aprobado para los municipios que antecedieron en el análisis legislativo, se acordó la actualización de los valores en un nivel del 5% para las áreas homogéneas de tipo habitacional social progresivo (H1), agrícolas (A) y eriazos (G); de hasta el 10% para las tipo habitacional popular (H2); y de hasta el 15% para las tipo habitacional interés social (H3) y residencial medio (H4) considerando en las restantes áreas la propuesta del municipio.

Tratándose de la iniciativa de **Tecámac**, se estimó pertinente citar a las autoridades municipales, a efecto de que explicaran el sentido de su propuesta, recibida en este caso con demérito para la totalidad de sus valores; el representante municipal expresó que la propuesta original se refería a su ratificación, sin incremento ni decremento, por lo que atendiendo a la solicitud de las autoridades municipales se aprobó la ratificación de los valores aplicados en 2009.

En cuanto a la iniciativa del municipio de **Chiconcuac**, se observó un comportamiento equiparado para todos sus valores de suelo, solo que en niveles superiores al parámetro aprobado previamente, por lo que se determinó reducir la actualización de los valores unitarios de suelo para quedar en un nivel del 5% para las áreas homogéneas de tipo habitacional social progresivo (H1); y de hasta el 10% para las tipo habitacional popular (H2), según la propuesta del municipio.

Por lo que se refiere a la iniciativa de **Atizapán de Zaragoza**, se observó que la actualización propuesta, aparentemente desmesurada, obedece a que desde hace varios años no se habían actualizado los valores unitarios de suelo en la mayoría de sus áreas homogéneas, por lo que, una vez que la autoridad municipal expuso sus puntos de vista, se acordó un incremento adecuado a la situación actual que permita atemperar este rezago e impacto en el transcurso de varios años, quedando en un nivel del 5% para las áreas homogéneas de tipo habitacional social progresivo (H1) y popular (H2); de hasta el 15% para las tipo habitacional de interés social (H3) y residencial medio (H4) a excepción de las áreas

116, 124 y 125 que se ajustan al 33% del nivel propuesto por el cabildo; de hasta el 15% para los tipos comercial (C1, C2 y C3), industrial (I1 a I4) y equipamiento (E1); y para los tipos habitacional residencial bueno (H5) y muy bueno (H6); y forestal (F), se atendiera a los niveles de actualización propuestos por el gobierno municipal.

001 Cuautitlán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 57 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 17 áreas y 14 bandas; dio 1 banda de valor de baja y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

002 Coyotepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 13 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 8 áreas y las 13 bandas, incorporó 17 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

003 Huehuetoca.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 36 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 12 áreas y ratificó las bandas de valor, incorporó 1 área y 279 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

004 Melchor Ocampo.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 10 áreas y las 5 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

005 Teoloyucan.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 1 área y 2 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

006 Tepetzotlán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 69 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 44 áreas homogéneas y las 17 bandas, disminuyó el valor en 2 áreas, incorporó 5 áreas homogéneas y 113 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

007 Tultepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 18 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 18 áreas y las 12 bandas incorporó 103 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

008 Tultitlán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 55 áreas homogéneas y 55 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 2 bandas de valor y 12 manzanas, dio 3 bandas de valor y 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

009 Chalco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 96 áreas homogéneas y 76 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 66 áreas homogéneas y las 76 bandas, incorporó 10 áreas, 15 bandas y 429 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

010 Amecameca.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 43 áreas homogéneas y 52 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 7 áreas y 6 bandas, incorporó 5 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

011 Atlautla.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 17 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales

incrementó el valor en 15 áreas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

012 Ayapango.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 23 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

013 Cocotitlán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 7 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

014 Ecatzingo.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en las 10 áreas, incorporó 2 manzanas y dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

015 Ixtapaluca.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 105 áreas homogéneas y 46 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 1 área homogénea, 12 bandas y 229 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

016 Juchitepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 2 áreas y ratificó las bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

017 Ozumba.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 24 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 23 áreas y las 4 bandas, incorporó 5 manzanas, dio 1 área homogénea de

baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

018 Temamatla.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 24 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 21 áreas y las 4 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

019 Tenango del Aire.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 18 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 1 área y ratificó las bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

020 Tepetlixpa.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 8 áreas y ratificó las bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

021 Tlalmanalco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 53 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 22 áreas y ratificó las bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

022 El Oro.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 56 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 50 áreas y las 9 bandas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

023 Acambay.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 77 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 75 áreas y 8 bandas, incorporó 1 área homogénea y 13 manzanas; y

aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

024 Atlacomulco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 96 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 96 áreas y las 19 bandas, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

025 Temascalcingo.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 39 áreas y las 12 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

026 Ixtlahuaca.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 31 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

027 Jiquipilco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 78 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 78 áreas homogéneas y las 15 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

028 Jocotitlán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 80 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 79 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

029 Morelos.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 61 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 49 áreas; y aprueba la

tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

030 San Felipe del Progreso.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 87 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 13 áreas y las 16 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

031 Jilotepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 123 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 43 áreas y las 22 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

032 Aculco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 17 áreas y las 7 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

033 Chapa de Mota.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 71 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

034 Polotitlán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 45 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 45 áreas y las 11 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

035 Soyaniquilpan de Juárez.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 69 áreas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

036 Timilpan.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 57 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

037 Villa del Carbón.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 37 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

038 Lerma.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 122 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 6 áreas homogéneas y 46 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

039 Ocoyoacac.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 67 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 28 áreas y ratificó las bandas, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

040 Otzolotepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 53 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 48 áreas y ratificó las bandas, incorporó 19 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

041 San Mateo Atenco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 30 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 30 áreas y las 19 bandas, incorporó 3 áreas homogéneas y 13 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

042 Xonacatlán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 28 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 28 áreas y las 22 bandas; incorporó 1 área homogénea y 8 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

043 Otumba.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 76 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 45 áreas y ratificó las bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

044 Axapusco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 138 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 95 áreas, incorporó 13 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

045 Nopaltepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en las 42 áreas, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

046 San Martín de las Pirámides.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 52 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 34 áreas y ratificó las bandas, incorporó 9 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

047 Tecámac.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 97 áreas homogéneas y 26 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 53 manzanas, dio 4 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

048 Temascalapa.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 112 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 82 áreas, disminuyó el valor en 1 área, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

049 Sultepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

050 Almoloya de Alquisiras.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 43 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 1 área y ratificó bandas, incorporó 2 áreas homogéneas y 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

051 Amatepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 37 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 35 áreas y disminuyó el valor en 1 área; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

052 Texcaltitlán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 48 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 8 áreas y ratificó las bandas, incorporó 2 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

053 Tlatlaya.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en las 42 áreas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

054 Zacualpan.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 21 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

055 Temascaltepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 34 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 4 áreas y ratificó la banda, incorporó 2 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

056 San Simón de Guerrero.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 11 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 10 manzanas y dio 10 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

057 Tejupilco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 69 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 45 áreas y 3 bandas, incorporó 34 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

058 Tenancingo.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 84 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 25 áreas y ratificó las bandas, incorporó 49 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

059 Coatepec Harinas.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 43 áreas y las 7 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

060 Ixtapan de la Sal.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 29 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 1 área y ratificó las bandas, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

061 Malinalco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 58 áreas homogéneas y 30 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 26 áreas y 3 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

062 Ocuilan.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 69 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 28 áreas y ratificó las bandas, incorporó 1 área homogénea y 36 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

063 Tonalico.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

064 Villa Guerrero.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 44 áreas y las 8 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

065 Zumpahuacán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 9 áreas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

066 Tenango del Valle.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 89 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 85 áreas y las 14 bandas, incorporó 9 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

067 Almoloya del Río.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 9 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 9 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor, incorporó 2 áreas homogéneas y 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

068 Atizapán.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 16 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 14 áreas homogéneas y 9 bandas, incorporó 4 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

069 Calimaya.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 65 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 2 áreas homogéneas, incorporó 2 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

070 Capulhuac.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 26 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 26 áreas homogéneas y las 6 bandas, incorporó 3 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

071 Chapultepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 17 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores

unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

072 Xalatlaco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

073 Joquicingo.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 19 áreas, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

074 Mexicaltzingo.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 9 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

075 Rayón.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

076 San Antonio la Isla.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

077 Texcalyacac.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 2 áreas y las 3 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

078 Tianguistenco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 77 áreas homogéneas y 38 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 77 áreas y en 37 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

079 Texcoco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 118 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 17 áreas y ratificó las bandas, incorporó 63 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

080 Acolman.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 100 áreas homogéneas y 13 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 27 áreas y ratifica las bandas, incorporó 2 áreas homogéneas y 17 manzanas, dio 5 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

081 Atenco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 31 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 4 áreas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

082 Chiautla.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 31 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 5 áreas y ratificó las bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

083 Chicoloapan.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 41 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 41 áreas y las 8 bandas, incorporó 3 áreas homogéneas y 315 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios

de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

084 Chiconcuac- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 36 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 8 áreas y las 36 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

085 Chimalhuacán- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 44 áreas homogéneas y 47 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 35 áreas y 42 bandas, incorporó 12 manzanas, dio 1 área homogénea y 18 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

086 La Paz- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 6 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

087 Nezahualcóyotl- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 43 áreas homogéneas y 117 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

088 Papalotla- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en las 4 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

089 Teotihuacán- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 66 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 64 áreas y las 11 bandas, incorporó 2 manzanas, dio 6 manzanas de baja; y

aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

090 Tepetlaoxtoc- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en las 49 áreas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

091 Tezoyuca- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 23 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

092 Tlalnepantla de Baz- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 167 áreas homogéneas y 85 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

093 Coacalco de Berriozábal- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 50 áreas homogéneas y 47 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 50 áreas y 47 bandas, incorporó 2 áreas homogéneas, 2 bandas de valor y 25 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

094 Ecatepec de Morelos- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 159 áreas homogéneas y 39 bandas de valor de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 113 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

095 Huixquilucan- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 78 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 78 áreas y las 22 bandas, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla

de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

096 Isidro Fabela.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 11 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

097 Jilotzingo.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 35 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

098 Naucalpan de Juárez.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 117 áreas homogéneas y 70 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 25 áreas y 29 bandas, incorporó 1 manzana, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

099 Nicolás Romero.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 51 áreas homogéneas y 52 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

100 Atizapán de Zaragoza.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 56 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 39 áreas y 12 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

101 Toluca.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 337 áreas homogéneas y 279 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 324 áreas y 278 bandas, disminuyó los valores en 7 áreas; incorporó 5 áreas homogéneas, 8 bandas de valor y 121 manzanas, dio 237 manzanas de baja; y aprueba la tabla de

valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

102 Almoloya de Juárez.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 87 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 78 áreas y las 3 bandas, incorporó 2 áreas homogéneas, 72 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

103 Metepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 215 áreas homogéneas y 59 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 215 áreas y las 59 bandas, incorporó 1 área homogénea, 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

104 Temoaya.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 57 áreas homogéneas y 21 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 1 área homogénea, 29 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

105 Villa Victoria.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 18 áreas y ratifica la banda, incorporó 19 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

106 Zinacantepec.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 98 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 14 áreas y ratifica las bandas; incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

107 Valle de Bravo.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 212 áreas homogéneas y 27 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 212 áreas y las 27

bandas, incorporó 9 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

108 Amanalco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 34 áreas homogéneas y ninguna banda de valor de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

109 Donato Guerra.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 38 áreas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

110 Ixtapan del Oro.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 17 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

111 Oztoloapan.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

112 Santo Tomás.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

113 Villa de Allende.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 33 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

114 Zacazonapan.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

115 Zumpango.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 99 áreas homogéneas y 28 bandas de valor de las cuales incrementó los valores en 31 áreas y ratificó las bandas, incorporó 2 áreas homogéneas y 82 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

116 Apaxco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 41 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 21 áreas y ratificó las bandas, incorporó 3 bandas, 2 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

117 Hueyoptla.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 22 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

118 Jaltenco.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 6 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

119 Nextlalpan.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 34 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 34 áreas y las 6 bandas, incorporó 1 área homogénea, 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

120 Tequixquiac.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 23 áreas y 4 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

121 Cuautitlán Izcalli.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 86 áreas homogéneas y 31 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 86 áreas y las 31 bandas, incorporó 21 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

122 Valle de Chalco Solidaridad- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 36 áreas homogéneas y 46 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 30 áreas y 43 bandas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

123 Luvianos- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

124 San José del Rincón- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 43 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 43 áreas y las 7 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

125 Tonanitla.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2009, incorporó 5 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2010.

Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, debido a que la mayoría de los municipios no cuentan con personal técnico debidamente capacitado y con el perfil adecuado para llevar a cabo los trabajos requeridos para actualizar esta Tabla, el IGCEM, atendiendo a más 114 solicitudes formuladas por los ayuntamientos, llevó a cabo los estudios correspondientes, mismos que consistieron en lo siguiente:

Con base en los estudios realizados mediante los métodos de costos y de consulta documental, se determinaron incrementos en los valores unitarios de las 104 tipologías constructivas vigentes durante el ejercicio 2009, mismos que considerando una agrupación por serie tipológica en cuanto al uso de las edificaciones, se resumen de la siguiente manera:

Analizando globalmente las 21 tipologías clasificadas con uso Habitacional, el incremento promedio ascendió a 6.36 por ciento.

El incremento promedio para las 18 tipologías de uso Comercial fue de 6.24 por ciento.

La serie tipológica de uso Industrial (12 tipologías), observó un incremento promedio de 7.51 por ciento.

En la serie tipológica de uso Industrial Complementaria (9 tipologías), el incremento promedio fue de 6.06 por ciento.

Las 22 tipologías con uso de Equipamiento, se incrementaron en promedio un 6.22 por ciento.

Para las 21 tipologías clasificadas con uso Especiales, el incremento promedio determinado fue de 6.88 por ciento.

En resumen, el incremento promedio determinado para las 104 tipologías de construcciones ascendió a un 6.55 por ciento.

En ese sentido, coincidimos en aprobar la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción actualizada de manera homogénea en todo el territorio del Estado.

Finalmente, cabe destacar que los diputados integrantes de las comisiones legislativas, coincidimos en formular, con absoluto respeto a su autonomía, un exhorto a los 125 ayuntamientos, a efecto de que implementen los mecanismos necesarios para ampliar la base tributaria y optimizar la eficacia en la recaudación de contribuciones

municipales, ya que, si bien entendemos las necesidades de las haciendas públicas de contar con mayores recursos para atender las demandas de la población, también, como representantes populares debemos ser garantes de la economía de la sociedad.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el ejercicio fiscal 2010 de los 125 municipios del Estado de México, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB
ROCHA**

SECRETARIO

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET
MANGE**

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA
NÚÑEZ**

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN
PACHECO**

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ
TAPIA**

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO**

PROSECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
MONDRAGÓN**

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones actualizadas para la determinación de los valores catastrales durante el año 2010, siguientes:

(Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones actualizadas para la determinación de los valores catastrales para el año 2010, se encuentran en el decreto número 19, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 9 de diciembre de 2009 y obran en el archivo del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para efectos de consulta)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2010.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil nueve.

Gracias diputado Landero.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los votos presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Explique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. H. Asamblea, la iniciativa fue presentada a la Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fue encomendada a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Legislación y Administración Municipal para su estudio.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. En concordancia con el procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión, en lo general, del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a los legisladores si estiman suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se estima suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Y esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA (Desde su curul). Sí, deseo separar 22 de los municipios que fueron aprobados, para que puedan ser discutidos en lo particular.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muy bien, si nos puede pasar nadamás señor diputado de la Rosa, la relación de esos municipios para, mientras sigue la votación podamos tomar nota de ello.

Gracias.

Sigue la votación nominal en lo general del dictamen y pido sea expresado el voto del diputado De la Rosa en ese sentido, en lo general, y así los subsiguientes diputados.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación Nominal).

Pregunto a las compañeras y a los compañeros diputados ¿si falta alguien de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

La propuesta ha sido aprobada en lo general por 70 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

Informo a la Asamblea que quedan reservados en lo particular, lo referente a los Municipios de Jiquipilco, Joquicingo, Chalco, Polotitlán, Jocotitlán, Tepetlixpa, Malinalco, Coacalco de Berriozábal, Ozumba, Ocuilan, Donato Guerra, Coatepec Harinas, Xonacatlán, Ocoyoacac, Villa Guerrero, Tenango del Valle, Temascalcingo, Zinacantepec, Tejupilco, Tlatlaya, Texcoco y Almoloya de Juárez, que fueron reservados en lo particular por el diputado Juan Hugo de la Rosa.

Pregunto a la Asamblea ¿si alguien más, adicional al diputado Juan Hugo de la Rosa, hará uso de la palabra?

Bien, tiene el uso de la palabra el señor diputado Juan Hugo de la Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Muchas gracias señor Presidente.

La Fracción Parlamentaria del PRD, por mi conducto y con fundamento en el artículo 93 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, expresa su oposición en lo particular a las modificaciones propuestas en el proyecto de decreto que actualiza las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de diversos municipios del Estado de México, para el caso de los municipios que ya fueron leídos, que son: Jiquipilco, Joquicingo, Chalco, Polotitlán, Jocotitlán, Tepetlixpa, Malinalco, Coacalco de Berriozábal, Ozumba, Ocuilan, Donato Guerra, Coatepec Harinas, Xonacatlán, Ocoyoacac, Villa Guerrero, Tenango del Valle, Temascalcingo,

Zinacantepec, Tejupilco, Tlatlaya, Texcoco y Almoloya de Juárez.

En función de los siguientes argumentos:

El procedimiento de revisión de las tablas de valor catastral, de las áreas que integran los municipios del Estado, así como la modificación de las tasas del Impuesto Predial para el Ejercicio 2010, deberían de guardar el principio de equidad que consigna nuestra Carta Magna, para el caso de todas las contribuciones, y por lo tanto, en lo referente al uso de la potestad del Estado para establecer imposiciones fiscales a los ciudadanos en sus ingresos cualquiera que sea su origen.

Ese principio debe aplicarse tomando en cuenta la cuantía de los ingresos de cada contribuyente, que en el caso del impuesto predial, se tiene a la vista la clasificación que ha formulado el IGECEM, donde de manera general se identifican los usos y categorías de los predios, en particular me referiré a aquellos que se agrupan en: “habitación precaria” (H1), según la clasificación; “habitación popular” (H2); “habitación de interés social” (H3).

Para los casos de los municipios que se enlistan, el dictamen propone incrementar de manera extraordinarias el valor de las áreas habitadas por población en condiciones de ingresos bajos y relacionados en categorías H1 hasta H3, lo que significará un aumento a las contribuciones que deberán pagar las familias durante el próximo año.

Compartimos el propósito de que los ayuntamientos aumenten sus ingresos a partir del uso de sus potestades recaudatorias; sin embargo, creemos que esa facultad debe de guardar concordancia con las posibilidades reales de los contribuyentes, haciendo valer siempre la equidad entre los impuestos que se cobran a los distintos usos del suelo, dando las mejores consideraciones al uso habitacional y la progresividad que refleje, de la manera más justa, las diferencias en ingresos entre las familias.

Creemos que en las circunstancias de crisis económica que vive el país, la pérdida de empleos, de ingresos y poder adquisitivo de las familias de más bajos ingresos, aumentar desmesuradamente el monto de los impuestos, no sólo es injusto, sino que inducirá a la evasión.

Por ejemplo, en Jiquipilco se propone actualizar el 100% de las áreas e incrementar la tasa en un 13%; Polotitlán revisa el 100% de las áreas con el mismo incremento de tasa; Ozumba actualiza el 95% del valor de las áreas e incrementa la tasa un valor del 14%; Temascalcingo 100% de las áreas e incrementa el 19%.

Los municipios anteriormente citados tienen como actividad productiva fundamental a la agricultura, que como estaremos de acuerdo, sufre una bajísima rentabilidad e incluso muestra síntomas de abandono palpable. Los habitantes de las áreas habitacionales viven de una actividad comercial tributaria de la actividad productiva, así como de las mermadas divisas que envían los migrantes. Por lo tanto, proceder a incrementar el monto de los impuestos prediales es injusto y de una reducida viabilidad recaudatoria.

Atizapán de Zaragoza y Temamatla, municipios no comparables, se incrementa el valor hasta en un 15% de los predios catalogados como de interés social.

Quiero insistir en que nuestra objeción tiene como propósito romper el círculo vicioso conocido en las haciendas municipales, incrementar los impuestos prediales y reducir la base de contribuyentes y el monto de la recaudación. Creemos que por el contrario, la estrategia debería de ser la de aumentar la eficiencia recaudatoria, con tasas menores con un mayor número de contribuyentes.

Es conocido que en los municipios con una fuerte presencia de establecimientos industriales y comerciales, existe una fuerte evasión derivada de una manifestación inferior de la superficie y construcción de los predios, de valores que han sido reducidos indebidamente. Son esos efectos de nuestra estructura recaudatoria, lo que tendríamos que perfeccionar en primera instancia.

Consideramos que el Gobierno del Estado tiene mucho que aportar al fortalecimiento de los aparatos municipales de recaudación. Hay mecanismos como la fotometría y en general aquellos de alta tecnología, que debe ser accesible a todos los ayuntamientos para mejorar y mejorar la supervisión y la eficiencia recaudatoria.

Convocamos a que el impuesto predial no se incrementa más allá de un 10% y que las desviaciones entre las tasas, dentro de una misma categoría y uso, no exceda del 5%. El esquema que prevalece en el Estado se caracteriza por una gran dispersión, misma que debe tratar de consolidar en zonas o regionales más homogéneas, y desde luego, hacer un ejercicio que nos permita seguir avanzando para lograr un equilibrio mayor al momento de definir estas tablas de valores.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Adelante señor diputado Jacob.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con su permiso señor Presidente.

Compañeros diputados, en unos instantes más habremos de votar un grupo de municipios que fueron reservados y me parece que es pertinente el hacer algunos comentarios para el mejor juicio de esta Soberanía.

Primeramente, compartir con ustedes que en todo momento en el seno de las Comisiones Unidas prevaleció un espíritu de preocupación alrededor de la economía de las familias. En ese sentido el Grupo Parlamentario del PRI, en todo momento hizo eco del planteamiento fundamental del Gobernador Enrique Peña, en el sentido de no generar contribuciones que afecten a la economía de las familias.

Por ello también, en las múltiples reuniones de servidores públicos hacendarios, los tesoreros, los Presidentes Municipales que emanan de las filas priístas, sostuvieron el no incremento al aumento del predial para el próximo año.

Por ello también, desde el primer momento en la primera sesión, la posición de nuestra bancada en voz del compañero diputado Martín Sobreyra, fue de no incremento al predial, precisamente entendiendo la situación que actualmente se vive en el país y en el Estado de México.

Es por todo ello, que específicamente en el Paquete Fiscal que en unos días más habrá de enviarse a esta Soberanía, el artículo 109 que es el que especifica el cobro del impuesto predial, habrá de mantenerse exactamente igual al que prevalece en el transcurso de este año.

En esta iniciativa de decreto que establece las Tablas Unitarias de Valores de Suelo y Construcciones, es un trabajo técnico que se inscribe en la obligación constitucional que tienen los ayuntamientos para mantener sus predios, su catastro muy cerca de los valores de mercado, esto como un aspecto fundamental para que el municipio pueda prestar adecuadamente los servicios públicos, que son también un reclamo de la propia ciudadanía.

Estos estudios que llevan a cabo los ayuntamientos, posteriormente son validados por el Instituto de Geografía, Estadística y Catastro, para que se ajusten a una serie de normas técnicas y estos ajustes reflejen los movimientos en el mercado de suelo y de construcción.

Decirles a ustedes, también, que en esta revisión de las Tablas, básicamente se establecen dos grandes rubros; el primero, el relativo al costo de la construcción, que se incrementa tan sólo un 6% en promedio, es decir, reflejará el movimiento de la inflación que habrá de darse durante este año.

Si bien, en el caso de las áreas homogéneas con relación al valor de la tierra, tienen modificaciones diversas, lo cierto es que para el cálculo del valor catastral de las propiedades, el costo de la tierra es un porcentaje menor a la mitad del valor total catastral; por esta razón muchas de las modificaciones que se hicieron en las áreas homogéneas corresponden tanto a actualizaciones por cambios de usos de suelo o bien corresponden a actualizaciones por el valor de tierra, de ejidos o bienes comunales, que por cierto se establece una cuota fija en el pago del predial y por lo tanto estos incrementos, si bien reflejan el aumento en el valor de las tierras y esto es positivo por la plusvalía de las tierras ejidales o de las tierras comunales, no les afecta en el pago de las contribuciones.

¿Cuál es la realidad de nuestro Estado? La realidad en nuestro Estado, es que los casi 3 millones de predios que se encuentran inscritos en el catastro, de estos, el 28% corresponde a propiedades consideradas como precarias o social progresiva, el 33% a popular, autoconstrucción y el 18% a interés social.

Estos rubros que en su conjunto representan el 80% de los predios en catastro, solamente contribuyen con el 18% de la recaudación

total, reflejando el espíritu de la legislación, para que haya justicia distributiva y pago en proporción al valor de la tierra de la cual alguien es poseedor.

Decirles a ustedes, que con estos incrementos que se llevan a cabo en las Tablas de Unitarias de Valores de Uso del Suelo y Construcción, el 9% de los predios en el Estado, va a mantener el pago de predial en los mismos términos en los que se encontraba, que son básicamente de terrenos que se encuentran ubicadas en áreas homogéneas, donde se ratificó la tablas que en este año corren. El 43.6% de los predios totales inscritos en el padrón catastral de los municipios, va incrementar hasta el 5%.

Con esto cierro mi intervención, diciéndoles a ustedes, que en todo momento se cuidó y se veló por preservar el interés de la economía familiar, que nos quedemos tranquilos como legisladores, porque cerca del 60% de los propietarios de tierra que corresponden a la vivienda de menores condiciones, el incremento en el pago de predial, ya considerando el ajuste en construcción, el ajuste en el valor de la tierra y el hecho de que no se modifique a los rangos catastrales, no incrementará su pago en más del 5%, es decir, apenas si corresponderá al aumento en la inflación.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Bien. Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutido en lo particular, los municipios reservados en el dictamen y el proyecto de decreto; y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La solicitud ha sido aprobada por unanimidad de los presentes señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Legislatura considera suficientemente discutido en lo particular el dictamen y proyecto de decreto. Vamos ahora a pasar a la votación nominal, de lo que se había reservado, para que quede expresamente ratificado.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo particular el dictamen en sus términos y el proyecto de decreto en el mismo sentido; y pido a la Secretaría recabe la votación nominal, para que sea aprobado en su momento en lo particular.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal)

¿Pregunto a las compañeras y compañeros si falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Le informo señor Presidente que la votación fue la siguiente: a favor 62 votos; en contra 8 y 0 abstenciones.

Fue aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular, en los términos del dictamen y del proyecto de decreto; y pide a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo remita al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para sustanciar el punto número 18, la Presidencia solicita a la Secretaría dé lectura al punto de acuerdo para la creación de un Fondo Estatal que permita hacer frente de manera oportuna y directa, a las contingencias que afecten al Estado de México, formulada por los Grupos Parlamentarios.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. En atención a la solicitud se procede.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

La Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos

permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa de acuerdo formulada con motivo de los recientes sucesos naturales, que han afectado severamente diversos municipios del Estado de México; a efecto de que si se considera procedente se apruebe en sus términos de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión Plenaria celebrada en 5 de noviembre de 2009, la Comisión Legislativa de Protección Civil de esta “LVII” Legislatura, presentó informe relacionado con hechos naturales, esto es, fuerte precipitación pluvial que afectaron severamente los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán, México, el viernes 30 de octubre del año en curso.

Lo anterior, en virtud de que los diputados integrantes de la citada Comisión Legislativa, realizaron diversos recorridos en las zonas afectadas, que les permitieron dar una voz de aliento a las personas más afectadas y contribuir al restablecimiento de la vida cotidiana de las familias más lastimadas por la contingencia; y de esta forma, presentaron el informe que permitió a la Legislatura el dimensionar los eventos ocurridos.

En dicho documento, la Comisión Legislativa informó que en las inmediaciones de los municipios de Ecatepec, Coacalco y Tultitlán, así como las Delegaciones Azcapotzalco y Gustavo A Madero en el Distrito Federal, se vieron afectados por un volumen de lluvia extraordinaria, el cual, según datos de la Comisión Nacional del Agua, significó un nuevo máximo histórico para el mes de octubre en la región y para el cual, ninguna infraestructura existente pudo estar preparada.

Asimismo, destacó la intervención oportuna y decida de las autoridades estatales y municipales de la región, así como del Ejército Mexicano, que desde la noche misma de la tormenta, acudieron a salvaguardar la integridad de los habitantes de la región, apoyo que se ha mantenido de manera permanente, pues son sucesos que por su propia naturaleza, no pueden ser resueltos en un solo día, ya que requieren, tanto del trabajo coordinado entre los cuerpos de reconstrucción y limpieza, como de la presencia de todos los servidores públicos para llevar a los vecinos, no solamente, un mensaje de

optimismo sino el compromiso, solidaridad y apoyo directo a través de diversas acciones, señalando que el propio Gobernador del Estado puso ejemplo, al acudir de manera inmediata junto con los miembros de su gabinete, a las colonias más afectadas de las ya mencionadas demarcaciones municipales, instruyendo la aplicación de 50 millones de pesos, a través de un monedero electrónico para ser distribuido de entre 7 y 10 mil pesos por familia, para la compra de artículos de primera necesidad que permitiera, al mismo tiempo, reactivar la economía de la zona.

Debemos mencionar, que de acuerdo al informe que presentó la Comisión Legislativa de Protección Civil, además de los fenómenos meteorológicos, existen otros factores que contribuyen a grabar los efectos de los mismos, como el inadecuado mantenimiento en la infraestructura hidráulica, especialmente, en drenaje y alcantarillado, cuya capacidad resulta insuficiente; debido al alto índice de población asentado en los municipios que conforman la zona metropolitana del Valle de México, la cual de manera natural, genera una gran cantidad de basura que se arroja indiscriminadamente a las coladeras, así como a los recolectores de aguas negras y se suma a la innumerable cantidad de construcciones en zonas de alta peligrosidad.

Como todos sabemos, anteriormente otros municipios del Estado de México, han sufrido fenómenos naturales similares, que provocaron serios perjuicios económicos y sociales a la población y que motivaron la adopción de medidas urgentes por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

En ese contexto y en virtud de que una de nuestras funciones como representantes populares deben ser la de contribuir con las acciones gubernamentales que redunden en mejores condiciones de vida para los habitantes del Estado de México, estimamos oportuno formular respetuosamente, un exhorto a los Gobiernos Federal y Estatal, a efecto de que constituyan un Fondo Económico de Atención a las Víctimas de Desastres Naturales y se considere en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, con la finalidad de estar en aptitud de afrontar

de manera oportuna y directa, cualquier agente perturbador que afecte a la Entidad y favorezca la ejecución de acciones inmediatas, para mitigar sus efectos en la población más afectada durante cualquier eventualidad.

Por otra parte, si bien es cierto existe un Fondo Federal de Desastres Naturales, (FONDEN), también lo es, que para acceder a él, se requiere del cumplimiento de una serie de requisitos, que no permiten una pronta aplicación del mismo, además de que, una vez que se atienden las necesidades más apremiantes, posteriormente también, se requiere llevar a cabo la recuperación y reconstrucción de la infraestructura y servicios públicos.

Al respecto, también advertimos fundamental precisar que, para poder acceder al FONDEN, el Gobernador de la Entidad Federativa de que se trate, debe hacer la declaratoria respectiva y llevar a cabo los procedimientos correspondientes, no obstante, en virtud de la división territorial que por disposición constitucional existe. Los directamente afectados por los fenómenos de la naturaleza, son los servicios públicos, infraestructura municipal y, por ende, para poder llevar a cabo la reconstrucción de los mismos, los presupuestos municipales se ven severamente afectados.

En ese contexto, el acuerdo que sometemos a su consideración tiene un carácter de urgente y obvia resolución; ya que su objetivo es proteger y auxiliar a las víctimas de tan lamentables fenómenos naturales, de los cuales no se puede prever cuando sucederán, aunado a que, en términos de las disposiciones constitucionales correspondientes, en breve, el Ejecutivo Estatal habrá de presentar a esta soberanía, el denominado Paquete Fiscal, en el que se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el siguiente ejercicio, por lo que, con sustento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, proponemos su dispensa de trámite de dictamen.

Por lo anterior, la Junta de Coordinación Política de la "LVII" Legislatura del Estado, se permite someter a la consideración de esta H. Legislatura, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal, a efecto de que constituyan, en su respectivo ámbito de competencia, un Fondo Económico que permita la atención inmediata, diligente y directa de las Víctimas de Desastres Naturales, así como afrontarlos con oportunidad y con un esquema de procedimientos ágiles, para lo cual deberá preverse la partida presupuestal correspondiente en los Presupuestos de Egresos Federal y Estatal para el Ejercicio Fiscal 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER
ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

VICEPRESIDENTE

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(Rúbrica)**

VICEPRESIDENTE

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(Rúbrica)**

SECRETARIA

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(Rúbrica)**

PRIMER VOCAL

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(Rúbrica)**

SEGUNDO VOCAL

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(Rúbrica)**

TERCER VOCAL

**DIP. IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la Presidencia propone a la Legislatura, la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente de inmediato.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes forman parte de esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Señoras y señores diputados, la iniciativa fue elaborada por la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura, con base en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia, abre la discusión en lo general de la iniciativa de acuerdo y pregunta a los integrantes de este Órgano Legislativo, si desean hacer uso de la palabra.

Señor diputado Jiménez, ¿alguien más?

Tiene el uso de la palabra el diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

Definitivamente estamos en total y absoluto apoyo al proyecto; sin embargo, queremos puntualizar que en el documento se propone un fondo hablando de desastres naturales. Quiero

recordarle a esta soberanía, que el decreto presidencial que crea las bases de la protección civil de nuestro país del 6 de mayo de 1986, nos dice que existen 5 fenómenos, 5 tipos de fenómenos perturbadores, y si bien es cierto, que 3 de estos son naturales, 2 son de origen de la organización humana y de la tecnología.

Por tanto, solicitamos a ustedes, que se omita el término de “desastres naturales” y que quede exclusivamente en “desastres”.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Pregunto a los integrantes de la Junta de Coordinación, a su Presidente, si estarían de acuerdo en esa adición, en esa más bien eliminación de esa palabra.

Si le pueden dar uso de la palabra al diputado Nemer por favor.

La Presidencia pregunta a las señoras y los señores legisladores, si consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Las señoras y los señores legisladores, consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de acuerdo, ya con la eliminación establecida y propuesta por el diputado Jiménez, ya asentada, ya acordada de manera positiva por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie y si alguien desea separar algún artículo adicional para su discusión en lo particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Informo el resultado de la votación a la presidencia, la iniciativa de acuerdo ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de acuerdo y estimando que no se separaron otros artículos para su discusión en lo

particular, se declara su aprobatoria en el mismo sentido.

Sírvase la Secretaría a expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 19, tiene el uso de la palabra la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con motivo del Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz.

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Con su venia señor Presidente.

Señoras y señores legisladores.

Tomar la palabra en la máxima Tribuna del Estado de México para conmemorar el legado de Sor Juana Inés de la Cruz, es reconocer el amor por el saber como una herramienta de lucha contra la ignorancia y para liberar ataduras, dando paso al ejercicio de la libertad intelectual que tantas reacciones causó a la conciencia de su época y en tiempos posteriores, así como hasta la fecha.

Juana de Asbaje y Ramírez, despunta en un mundo mestizo, cimienta de la mexicanidad en un momento, cuando la mujer era considerada una posesión del hombre. Mejor conocida como sor Juana Inés de la Cruz. A esta mujer del siglo XVII, le correspondió abrir brecha para el género femenino en el terreno de la educación y en las letras en el México colonial.

Nacida el 12 de noviembre de 1648, Sor Juana Inés de la Cruz es una ciudadana del orbe, que se ha ganado un lugar en la mente universal, a pulso y contracorriente de su época. Mexiquense por nacimiento, este momento sirve para traerla al presente, simplemente para comprobar que pocas son las barreras que se han abatido en busca de la igualdad.

Su presencia marca un hito en la cultura mexicana y es reconocida en el México de nuestros días, aún cuando falta mucho para alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres.

En las letras de la Décima Musa, podemos encontrar la referencia a las dificultades que su tiempo le impuso, escribiendo así “...*para la total negación que tenía el matrimonio era lo más decente que podía elegir en materia de*

seguridad de mi salvación, era el convento...”, esto con el único afán de seguir estudiando

La educación y el saber, derriban fronteras, incluso, en los lugares de encierro. Así, la hija pródiga de Nepantla, privilegió el conocimiento por encima de cualquier cortapisa de género, raza o situación física al enaltecer la libertad intelectual como un bien supremo de la condición humana.

La represión de la que fue objeto por parte del Obispado en la ciudad de Puebla, determinó que en su calidad de religiosa, debía remitirse a la actividad contemplativa y ceñirse al mandato como “esposa” de Dios.

Tal accionar de parte del poder religioso obligó a Sor Juana a deshacerse de su bien máspreciado, su vasta biblioteca personal, así como someterse a la vida del convento, para realizarse de manera secreta en el universo de los estudios.

No obstante, su legado sigue vigente por su agudeza de pensamiento. Personaje, que hasta el día de hoy, atrae las miradas de la intelectualidad universal, pues hasta la fecha, su aportación cultural, que rebasa las 470 obras, genera amplios debates.

Mujer de ayer, hoy y siempre.

Las barreras que esta insigne mexiquense tuvo que sortear, la llevaron a cortar su cabello y vestirse de hombre para intentar asistir a la Universidad.

A más de 300 años del nacimiento de la Décima Musa, la contrariedad se presenta disfrazada y con otras máscaras; sin embargo, el tras fondo es la constante desigualdad, socialmente solapada contra la mitad de la población mexicana, las mujeres.

En este momento, cabe hacerse la pregunta, **¿Y si esta monja hubiera sido varón, habría enfrentado los obstáculos de la época?, ¿Si las millones de mujeres que presentan los problemas de desigualdad fueran hombres, enfrentarían la misma cantidad de discriminaciones?**

Sabemos que estamos construyendo; por ello, debemos buscar las soluciones en todos los órganos de gobierno e incidir, en los ámbitos sociales con un impulso decidido desde la educación, al edificar valores firmes, que coadyuven a la autonomía de las mujeres.

No debemos aspirar a un México mejor cuando se está negando a la población, la oportunidad de acceder a esquemas de igualdad que nos permitan potenciar sus probadas capacidades.

Sirva este momento para redescubrir a esta mexiquense de inestimable valor, en el mundo cultural y con la lucha por la equidad de género. Una mujer que supo luchar contra las ataduras que le impuso una sociedad severa y de la que debemos retomar su ejemplo para deshacernos del grillete que arrastramos en materia de desigualdad.

Hay que cambiar y hay que hacerlo por el principio básico de igualdad, evitar que las niñas y mujeres en general, sigan sufriendo esta situación y vean coartado su futuro.

Evitemos caer en los mismos errores al cerrarle la puerta a cualquier individuo por su género o condición. La historia nos permite transformar nuestra realidad, no la desaprovechemos.

¡En Nueva Alianza, seguiremos luchando por la igualdad entre mujeres y hombres!

Es cuanto Señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputada Ramírez Trujillo.

Tiene el uso de la palabra, en relación con el mismo tema, la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ISABEL VICTORIA ROJAS DE ICAZA. Con su permiso señor Presidente.

Señoras y señores diputados.

Hoy conmemoramos el natalicio de Sor Juana Inés de al Cruz, una de las figuras representativas, más importantes de la literatura hispana, teniendo en cuenta la época en la que le tocó vivir, fue una mujer que se adelantó a su tiempo, superando trabas sociales y culturales impuestas a las mujeres.

Juana Inés de Asbaje y Ramírez, nacida el 12 de noviembre de 1648 en San Miguel de Nepantla, Estado de México, niña prodigio que aprendió a leer a los 3 años; y a los ocho escribió su primera loa, hablaba náhuatl con fluidez y dominó el latín en tan sólo 20 lecciones. El amor al saber de la niña era tanto, que deseosa de aprender, le

propuso a su madre disfrazarse de hombre para asistir a la universidad, según ella misma escribió.

Cuando apenas tenía 13 años, fue llamada a la corte virreinal para servir como dama a la virreina doña Leonor Carreto, Marquesa de Mancera, quien era una dama muy culta y sentía un gran amor por las letras. El ambiente de la corte influyó en su formación, pues los virreyes la protegieron de manera decidida. El virrey asombrado por la sagacidad mostrada por Juana, convocó a 40 letrados para que le interrogaran y ésta contestó, con inteligencia y conocimiento, dejando sin argumento a los académicos, superando el examen en condiciones de excelencia, lo cual despertó una gran admiración sobre su persona.

Poco antes de cumplir los 16 años, en lugar de optar por el matrimonio, tomó la decisión de ingresar al convento, única opción que tenía como mujer para poder dedicarse al estudio, **“vivir sola, no tener ocupación alguna obligatoria que embarazase la libertad de mi estudio, ni rumor de comunidad que impidiese el sosegado silencio de mis libros”**, escribió.

El 24 de febrero de 1669 asumió los votos definitivamente y se convirtió en Sor Juana Inés de la Cruz. En el convento escribió la mayor parte de su obra, y alcanzó la madurez literaria, pudo compartir sus labores de contadora y archivera, con profunda dedicación a sus estudios. Fue solicitada frecuentemente para escribir obras por encargo. En 1692 se hizo merecedora de dos premios del concurso universitario “Triunfo Parténico”.

Su amor por la lectura la llevó a armar una colección bibliográfica de más de 4 mil volúmenes, considerada en su tiempo la biblioteca más rica de Latinoamérica, poseía además instrumentos musicales y de investigación científica, lo que pone en evidencia que su formación intelectual alcanzó áreas como la astronomía, matemáticas, música, artes plásticas, teología y filosofía, entre otras.

Sor Juan Inés, criticó un sermón del Predicador Jesuita Antonio Vieira, en la que lo impugnó sosteniendo lo relativo a los límites entre lo humano y lo divino, entre el amor de Dios y el de los hombres; lo que motivó que el obispo de Puebla publicara una misiva conocida como *“Carta de Sor*

Filotea de la Cruz”, en la que aún reconociendo el talento de la autora, le recomendaba que se dedicara a la vida monástica, más acorde con su condición de monja y mujer, más que una reflexión teológica a las actividades académicas, “ejercicio reservado únicamente a los hombres”.

La contestación no se hizo esperar, en la *“Respuesta a Sor Filotea”*, publicada por Sor Juana, dio cuenta de su vida y reivindicó los derechos culturales de las mujeres al aprendizaje, abogando por su derecho a criticar el sermón y formar su propio pensamiento, pues el conocimiento, según escribió, **no sólo le es lícito, sino muy provechosos**.

El *“Fénix de América”* o *“La Décima Musa”*, falleció el 17 de abril de 1695.

Reconocida internacionalmente, mujer universal, oriunda de nuestro estado, es ejemplo de superación, férrea voluntad y trascendencia que toda mujer puede lograr cuando se esfuerza y se prepara para lograrlo.

También conocida como la monja de Nepantla, a 300 años de su muerte, no sólo es insignia de las letras del orbe, sino emblema de la mujer creativa, cuya inmortalidad se debe a la genialidad y vigencia de su pensamiento, que ilustra a la sociedad contemporánea.

Es también símbolo de lo mexicano y motivo de orgullo para los mexicanos.

No podemos dejar de reconocer a las grandes mujeres que han luchado rompiendo los estigmas en los que los han colocado, a nuestro género a través del tiempo, ya que gracias a ellas y a los hombres sensibles que nos han dado su voto de apoyo, hoy en día hemos logrado el reconocimiento a nuestros derechos, lo que nos ha permitido vivir mejor y disfrutar un desarrollo reflejado en oportunidad de crecimiento e integridad, tanto física mental, intelectual y laboral. Hace falta mucho por hacer, con el apoyo decidido de todos ustedes, lo podemos lograr.

Sor Juana Inés ha logrado con esa sensibilidad que la caracterizó, un crecimiento en el saber que nos ha conducido a alguna de nosotras a tan anhelada realización. Ese desarrollo de conciencia la llevo a ocupar un sitio de privilegio en nuestra civilización.

En ella se expresa la mujer mexicana, y la mexicanidad misma. Por eso su inmenso valor, honrarla es refrendar sus enseñanzas, preservar en el fortalecimiento de la libertad para crear y pensar, continuar en la senda de la realización de una sociedad más justa, más capaz de derramar entre las mexicanas las oportunidades, por ella en la sociedad y calladamente, luchó con persistencia a favor de la mujer y para la mujer, buscando esa equidad de género.

Sor Juana vive en nuestros corazones y vivirá siempre en nuestro pensamiento.

Gracias Sor Juana por tu legado a la humanidad.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputada Rojas.

Bien, considerando el punto número 20, la Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Antonio Hernández Lugo, quien presentará punto de acuerdo sobre un exhorto, en relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación destinado a educación, formulado por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con su permiso señor Presidente, con el permiso de ustedes, señoras diputadas, señores diputados.

Con fundamento en lo establecido por lo artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, por mi conducto somete a la alta consideración de la Asamblea, un punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, en materia educativa, sea congruente con las necesidades reconocidas y que, en mérito de la legalidad responda al mandato establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación, que dispone:

“...el monto anual que el Estado-Federación, Entidades Federativas y Municipios, destinen al gasto de la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del producto interno bruto del país, destinado de este

monto, al menos el 1% del Producto Interno Bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones públicas de educación superior...”

La propuesta de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son condiciones de la vida social, sin los cuales ningún hombre puede perfeccionar y afirmar su personalidad, son consustanciales e innatos a su esencia y anteriores al Estado, por lo que a éste le corresponde garantizar su reconocimiento y efectividad. La educación, en este contexto, es uno de los derechos fundamentales del individuo.

El artículo tercero de la Carta Magna, forma parte de la columna vertebral de las disposiciones relevantes que enmarca las aspiraciones y anhelos de los mexicanos, que al ser establecida como garantía individual, es dable perfeccionar y vigorizar su cabal cumplimiento.

En efecto, por ser la educación una auténtica prioridad nacional de la mayor relevancia, y significación política y social, la conformación de su régimen jurídico, debe plantarse a la luz de las exigencias colectivas.

Los mexicanos hemos construido la idea histórica que el país requiere, para su avance y fortalecimiento, a la educación, como un potencializador social al que el poder público está obligado a proporcionarlo, con eficiencia, calidad y oportunidad. La sociedad por su parte, sabe que educar es una tarea común, inacabable, imprescindible, de interés general y de la cual, depende la creación de las condiciones de vida digna para todos sus integrantes.

La génesis y evolución del artículo tercero Constitucional, muestra la incesante búsqueda por encontrar la orientación más adecuada que sustente el proceso educativo nacional; así como la capacidad de adaptar las normas a la realidad del país, conforme con una temporalidad y circunstancias dadas, que construya un sistema educativo dinámico, flexible, que en esencia y hecho, sea de todos los mexicanos; y que condense la unión de esfuerzos en el que se involucren de manera frontal y decidida los tres niveles de gobierno; los

maestros, los padres de familia, estudiantes, sindicatos, investigadores y todos aquellos actores del proceso educativo, como la propia sociedad en su conjunto.

Sobre esa base, el Estado mexicano signó con la UNESCO el documento titulado “Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe” del cual se advierte la obligación de los países en desarrollo, para destinar a la educación presupuestos que lleguen a constituir gradualmente, al menos el 7 u 8% del Producto Interno Bruto.

Es así como en los Marcos de Acción Regionales, de la Conferencia de la UNESCO, en Dakar, en la Declaración de Recife de los países del Grupo en 9, aprobada entre el 31 de enero y el 02 de febrero de 2000, en la reunión de ministros de educación y representantes de este grupo, del cual México forma parte, éstos consignaron aumentar las asignaciones de recursos para la educación, al nivel de los gobiernos nacionales, estatales y locales; con el apoyo de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, la industria y el comercio, con objeto de que contribuyeran a la educación y a que participen en ella.

Derivado de lo anterior, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2002, se practicó reforma al artículo 25 de la Ley General de Educación, en el que se estableció que el monto anual que el Estado o Federación, Entidades Federativas y Municipios, destinen al gasto en la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país.

En tal virtud, es dable observar que el espíritu que persigue el citado precepto legal, está en consonancia con los compromisos internacionales que México ha contraído, y no es otro, que el de hacer efectivo el contenido y alcance del invocado artículo tercero Constitucional, no obstante, de acuerdo con el Cuarto Informe de Gobierno, rendido por el Titular del Ejecutivo Estatal, en México el gasto en educación como porcentaje del Producto Interno Bruto, es del 6.4%, lo que resulta despegado a lo establecido por el citado artículo 25, es insuficiente para abatir los rezagos del sistema educativo en los distintos

niveles y modalidades, que se agudizan en las entidades más pobres o más pobladas del país, como lo es el Estado de México.

Lo anterior significa reivindicar una educación pública de calidad y amplia cobertura, que impulse el desarrollo integral de las personas, contribuya a combatir la desigualdad social, promueva la justicia y la equidad, así como que genere condiciones para crear infraestructura física y equipamiento, para un adecuado funcionamiento con base en los avances de la ciencia y la tecnología y que se coadyuve a elevar la competitividad y productividad de la economía nacional.

Más aún, la recesión económica, definitivamente, no debe repercutir en modo alguno en la cuantificación, ni reducción del presupuesto educativo, por el contrario, en momentos de crisis, son tiempos de invertir más en la educación, pues sólo así, la población estará mejor preparada para superarla.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece objetivos detallados para alcanzar un sistema educativo de calidad, que permita ser el detonador de ciudadanos con más oportunidades de desarrollo y que sean el impulso de una economía más sólida y con mayor competitividad.

Los recursos que destine la federación a este rubro, deberán ser suficientes para elevar la calidad de la educación, reducir las desigualdades sociales en las oportunidades educativas, abatir el analfabetismo histórico que al día de hoy, en nuestro Estado, refleja el 4.8%, impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías, promover la educación integral de las personas, fortalecer el acceso y la permanencia en el Sistema de Enseñanza Media Superior, impulsar la creación de centros de atención múltiple, para favorecer la educación a niños y jóvenes con capacidades diferentes, ampliar la cobertura, favorecer la equidad, impulsar la creación de múltiples opciones para la recreación y el entretenimiento para toda la sociedad mexicana.

De igual modo, en el Estado de México el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece la necesidad de apuntalar la política en materia educativa, en 4 ejes fundamentales: calidad en la educación y la docencia, equidad en el acceso a la

educación, cobertura educativa y el nuevo modelo educativo estatal con participación social.

Consecuentemente, tanto a nivel federal como en el orden estatal, de los respectivos planes de desarrollo, se advierte que los retos y expectativas que se vislumbran en materia educativa, son ambiciosos; y para ejecutarse, es indispensable que existan los recursos adecuados, destinados a elevar el nivel educativo que materialicen las perspectivas planteadas.

Debemos subrayar, el Estado de México es la entidad federativa que cuenta con la matrícula más grande de la República Mexicana, lo que dificulta la cobertura en su totalidad, produciendo un rezago considerable en materia educativa, tan es así, que en la entidad atendemos a 4 millones 427 mil 497 alumnos, con una matrícula de 212 mil 301 docentes en 23 mil 074 escuelas, a mayor abundamiento, tenemos, que a los alumnos matriculados que se atienden en los diversos sistemas de instrucción en el Estado de México, es a quienes se atiende con una menor asignación de presupuesto, pues sólo por citar un ejemplo, nuestras cifras superan por mucho al Distrito Federal que registra una matrícula de 2 millones 740 mil 492 estudiantes y Jalisco con 2 millones 80 mil 553 escolares. Asimismo, en términos de cobertura, el Estado de México ocupa el lugar 25 a nivel nacional con una atención del 54.9% de la demanda total.

Bajo dicho orden de ideas, queda claro que no se cuenta con la plena seguridad de garantizar a los habitantes de la entidad, un espacio en los distintos niveles, tipos y modalidades en los planteles públicos, toda vez que la matrícula escolar de la entidad ha experimentado un crecimiento exponencial, pasando de 3 millones 849 mil 497 alumnos en el año 2000 a 4 millones 427 mil 497 alumnos.

Lo anterior, sin apartar la mirada de la obligación, con relación a la capacitación de los docentes, ofrecerles mejores condiciones de vida, otorgar más becas a los alumnos; modernización en la infraestructura y elevar la calidad y oferta de la educación, en todos sus tipos y modalidades; de lo que se desprende la necesidad de contemplar recursos suficientes para abatirlos.

En otras palabras, los recursos presupuestales, en materia educativa no deben disminuirse, sino incrementarse, para el efecto de que se reorganice el sistema educativo, se reformulen los contenidos y materiales en este rubro, se extienda la cobertura de los servicios educativos y se revalorice la función magisterial.

Por tanto, es de sumo interés para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, cimentar el pilar educativo en el contexto nacional y estatal, que permita alcanzar la libertad, la justicia y la igualdad en la sociedad, que asegure la modernización y el financiamiento del sistema educativo, atento a los principios que enarbola el invocado artículo tercero de la ley fundamental.

Concluyentemente, el presente punto de acuerdo tiene el firme propósito de refrendar una de las principales aspiraciones de los mexicanos en el nuevo milenio, que es el de lograr una educación pública de calidad.

Por lo que de manera respetuosa, exhortamos a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple que el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, en materia educativa, sea congruente con las necesidades reconocidas y que, en mérito de la legalidad, responda al mandato establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de acuerdo adjunto, para que, de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, de manera respetuosa, exhorta a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2010, en materia educativa, sea congruente con las necesidades reconocidas y que en mérito de la legalidad, responda al mandato establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación, que dispone: “el monto anual que el Estado-Federación, Entidades Federativas y Municipios- destine al gasto de la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del producto interno bruto del país, destinado de este monto al menos el 1% del producto interno bruto, a la investigación científica y el desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en los periódicos de mayor circulación nacional y estatal.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, solicito respetuosamente la dispensa del trámite de dictamen del presente punto de acuerdo, para resolver lo pertinente de inmediato, toda vez que se trata del presupuesto de egresos, próximo a aprobarse por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado Hernández Lugo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia propone a la Legislatura la dispensa del trámite del dictamen del punto de acuerdo para llevar a cabo su estudio y resolverlo pertinente de inmediato.

Esta Presidencia, abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes forman esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Señor diputado Zamora, ¿Es para el tema? Si me permite terminando lo que es la dispensa del trámite, en la parte donde se hace la discusión de lo general, con todo gusto.

Bien pido entonces a quienes forman esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra en relación con la dispensa del trámite, que lo indiquen en este momento.

Esta Presidencia Pide a quienes estén por la aprobatoria la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Señoras y señores diputados, la iniciativa fue elaborada por la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura, con base en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Aquí hacemos una corrección porque este punto fue formulado, entiendo, por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza correcto.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de acuerdo y pregunta a los integrantes de este órgano legislativo, si desean hacer uso de la palabra, Diputado Zamora. Si puede la Secretaría tomar nota.

Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Zamora.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES.

Con su permiso señor Presidente e integrantes de la Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Diversas voces se han pronunciado ya, en contra de posibles recortes al presupuesto federal en materia educativa, con el pretexto de acelerar acciones que permitan al gobierno federal apretarse el cinturón.

La educación, la ciencia y la tecnología, son la base de toda actividad productiva; pero también, la amalgama que une a un país, por eso, amagar con reducir el gasto en este rubro, significa poner en predicamento al estado nacional en su conjunto, implica complicar aún más las labores de los docentes en el país y las oportunidades de preparación de los mexicanos.

Cómo aspirar para alcanzar un desarrollo equilibrado, cuando la brecha social es, cada vez mayor, entre quienes pueden acceder a una formación de calidad y otros que no cuentan con las mínimas oportunidades.

Este anuncio de la federación, habla de frenar infraestructura y capacitación, lo cual generará serias dificultades para las oportunidades que millones de mexicanos deben de tener, con el propósito, de formarse a la altura de los retos que el país debe sortear.

Apenas en octubre el Secretario de Educación, Alonso Lujambio, ante la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, señaló que se prevé una fuerte afectación al rubro, ante el presunto recorte de hasta 7 mil millones de pesos, que a nivel nacional se contempla para todo el ramo educativo en lo general, incluyendo, ciencia y tecnología en el 2010.

Ese manejo, francamente irresponsable, de cifras sobre el recorte educativo, ya es en sí mismo grave y costoso para el país, es la renuncia de las autoridades federales a una de las tareas, que han sido su razón de ser, durante prácticamente 100 años.

¿Qué se puede decir de la importante inversión pública, que la ciencia y tecnología requieren para que México sea más competitivo?

Actualmente, vivimos una realidad que demanda, de todos, esfuerzos compartidos y la situación exige ajustar con responsabilidad nuestros presupuestos, pero sin afectar sectores estratégicos para la viabilidad nacional.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, deberá, a partir de un cuidadoso proceso deliberativo, definir los recortes al gasto público, privilegiando los recursos para el desarrollo social, en el cual la educación, la ciencia y la tecnología, son elementos insustituibles para alcanzar sus objetivos.

Se deben orientar en todo caso, el ahorro público por lo que hace a los gastos operativos de la Secretaría de Educación Pública, pero sin afectar las funciones sustantivas, que pudieran poner en riesgo la continuidad del sistema educativo mexicano y el desarrollo tecnológico.

Sin duda, los retos sociales que enfrenta la nación son complejos y las dificultades financieras, mayores ante los efectos de la crisis económica. Por ello, creo que es momento para que todos los involucrados en el sistema educativo, aportemos sin egoísmos y sin visiones parciales, una solución conjunta, es lo que necesitamos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respaldaremos toda medida política que en el marco de la legalidad, impida ese grave error que es el recorte del presupuesto al sector educativo.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Sámano del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

México y el mundo entero atraviesan por una etapa de enormes desafíos, en la que sólo la creatividad y el conocimiento que se generan en las instituciones educativas, nos permitirán plantear soluciones y respuestas a los nuevos retos de la competitividad y el crecimiento.

Estamos ciertos que la crisis económica ha vulnerado severamente las finanzas públicas del

país y que varios sectores, se verán fuertemente afectados en el presupuesto de egresos del gobierno federal, el próximo año.

Sin embargo, son incuestionables los beneficios económicos y sociales que se logran cuando se invierte en recursos crecientes en materia educativa.

Son muchas las naciones que invirtieron a tiempo en educación y que hoy están a la vanguardia del conocimiento y gracias a ello, han mejorado significativamente la calidad de vida de sus habitantes.

En México, desde diversos ámbitos se coincide que la educación puede convertirse verdaderamente en el eje del desarrollo de nuestras regiones, de nuestros estados y del país-

Sólo si ocupa la máxima prioridad en la agenda nacional, ante este consenso social y político, es inaceptable la reducción de recursos para educación, contemplada en el presupuesto de egresos de la federación para el 2010.

Es incongruente reducir estos recursos, cuando la demanda educativa crece año con año y nuestro nivel promedio de escolaridad, apenas alcanza el segundo grado de secundaria.

Es preocupante, que dentro del Sistema Educativo Nacional, las universidades e instituciones de educación superior, sean las más afectadas.

No se pueden reducir los recursos en este rubro, cuando según datos de la OCDE, en México, aún existen cerca de 30 millones de analfabetas o que no terminaron la primaria, cuando más de 4 millones de niños entre 6 y 15 años de edad, no tienen educación básica; o cuando más aún, la mitad de los jóvenes de 15 a 18 años no asisten a la escuela, sólo el 41% de los alumnos terminan la secundaria, y se estos, sólo el 39% concluyen la preparatoria.

En materia de educación superior, en México sólo el 27% de los jóvenes en edad de cursar este nivel, pueden hacerlo.

Por ello los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde, nos pronunciamos por un incremento real de los recursos destinados a la educación en 2010, de modo que podamos avanzar hacia un sistema educativo de mayor calidad y al que tengan acceso todos los mexicanos.

Nos sumamos a los diversos exhortos que las instituciones educativas, organizaciones sindicales y la sociedad civil, han realizado para que no se reduzca el presupuesto, que el próximo año habrá de destinarse al rubro educativo.

Como representantes de los mexiquenses, demandamos al gobierno Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una asignación equitativa, de los recursos hacia las entidades, no consideramos justo, que el Estado de México que cuenta con la mayor matrícula escolar, sea la entidad que destina mayores recursos propios a la educación; y en contraparte, reciba menos presupuesto de la Federación que cualquier otro estado del país.

Asimismo, ratificamos nuestro compromiso de velar para que los recursos se apliquen eficientemente, que se ejerzan bien y produzcan resultados tangibles. Invito a mis compañeras y compañeros diputados, a las instituciones del Estado y a las organizaciones de la sociedad civil, a que hagamos de la educación el verdadero soporte, a partir del cual podamos consolidar una sociedad más justa, más equitativa y más democrática.

Démosle al Estado de México y a los mexiquenses, un sistema educativo de mayor calidad y con equidad. Hagámoslo convencidos de que sólo en la educación, habremos de encontrar las verdaderas opciones para hacer frente a los formidables retos y desafíos del siglo XXI.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado Sámano.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Landero Gutiérrez.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Con su venía Presidente.

Vengo a esta tribuna en nombre de nuestro Partido Acción Nacional, a pronunciarnos a favor de este exhorto que discutimos en este momento.

Efectivamente, el País pasa por una situación difícil, por una crisis económica, una crisis de seguridad, una crisis de cuestión social, el presupuesto está ajustando por un entorno de crisis internacional, un entorno de una reducción en la producción del petróleo, por ello los gobiernos

federal, estatal, municipal, enfrentan grandes desafíos al respecto.

Y por ello mismo vale la pena hacer acciones responsables para recaudar el dinero suficiente que requiere inversiones como el área, precisamente de educación; y también se requieren acciones responsables, no sólo en el gobierno federal, sino también en el gobierno estatal y en los gobiernos municipales, ajustando el presupuesto y reduciendo partidas no necesarias.

Lo que se requiere es precisamente que lo urgente no ahogue lo importante, que es precisamente la educación, ya decía Edmund Burke: “...*que la educación es la mejor defensa de las naciones...*”

También por ello, porque creemos en la educación, porque Acción Nacional siempre se ha pronunciado por aumentar gradualmente el presupuesto en este terreno, consideramos fundamental que entendamos por qué la educación no sólo es relevante, sino es un sector estratégico y lo es, porque es un elemento de cuestión social, porque es el fundamento de la convivencia humana, porque es la clave para el desarrollo económico y es también el mejor instrumento para el combate a la pobreza.

Y también, lo creemos necesario, precisamente por la problemática que enfrenta el Estado de México en materia educativa. Un Estado que presenta, como ya lo expresaba el diputado Hernández Lugo, una muy baja cobertura educativa que nos sitúa en uno de los últimos lugares a nivel nacional, en cobertura.

También, es un Estado donde la deserción escolar es grave; sobre todo, en la educación media superior, donde estamos por arriba de la media nacional o también donde el rendimiento de los alumnos, en algunas áreas fundamentales, como en las matemáticas, presenta notas reprobatorias en pruebas como ENLACE; donde en algunos grados los elementos en matemáticas, las calificaciones en el grado elemental o insuficiente llega a un 80%.

Por ello, apoyamos precisamente este punto de acuerdo, pero también queremos dejar sentado, que en el tema educativo los recursos no deben de ser un hoyo negro. Es aquí donde principalmente

debe de haber una rendición de cuentas muy clara, muy puntual; porque el presupuesto en materia educativa en el Estado de México ha ido creciendo; sin embargo, hay rubros como el de “*BECAS*”, donde sólo el 3% de los alumnos tienen una de ellas, gozan de un instrumento así. El crecimiento, por ejemplo, en materia de becas de un año a otro de 2008 a 2009 fue de tan sólo .3%.

Por ello, qué bueno, que apostemos por un incremento en la inversión de educación, pero hagámoslo en rubros como éste, como el de “*BECAS*”; hagámoslo también atendiendo muy en específico, precisamente donde falta cobertura, que es en el rubro de la educación media superior; hagámoslo invirtiendo en más capacitación para los docentes, hagámoslo también en programas específicos y en materias donde hay un rezago como en las matemáticas; hagámoslo pues para apuntalar la alianza por la calidad en la educación que impulsó el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el gobierno federal. Lo que no queremos es que al final haya más recursos sólo para gasto corriente.

Indudablemente que estamos en un momento crucial; y el 2010 es un año histórico, es un año simbólico, donde hablaremos y oiremos muchos discursos sobre México, sobre la Patria, sobre el amor a nuestra tierra; pero indudablemente no hay amor más grande a México, que el que podamos expresar hacia los mexicanos y creer en México, y creer en los mexicanos, es finalmente también creer en la educación.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Las señoras y los señores diputados consideran suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la iniciativa de acuerdo y pide a quienes

estén por ello, se sirvan poner de pie; adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de acuerdo ha sido aprobada en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se tienen por aprobada en lo general la iniciativa de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular se declara su aprobatoria en el mismo sentido, sírvase la Secretaría el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Respecto al punto número 21, hace uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien dará lectura a un posicionamiento sobre la política fiscal del gobierno del Estado.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias.

Me permito presentar a esta H. Legislatura, el siguiente pronunciamiento sobre la política fiscal en el Estado de México.

En septiembre del 2008 estalló una crisis en el sistema financiero internacional, que ha sumido al mundo en la recesión más importante de los últimos 50 años, que ha obligado a los gobiernos de los países más industrializados a modificar sus políticas económicas, a través de una fuerte intervención con recursos públicos para garantizar los servicios básicos, mantener las fuentes de empleo y recuperar una cierta estabilidad, que les facilite reiniciar el crecimiento.

En México, los efectos de la crisis internacional han llegado en un momento en que el lento crecimiento de la economía (no más del 2.7% en promedio, durante los últimos 25 años), obligado por la aplicación de políticas fiscales respectivas, se ha combinado con una disminución drástica de los ingresos petroleros, lo que ha resultado en costos sociales desastrosos por la pérdida de ingresos de las familias, desempleo, desintegración social y precarización de los servicios públicos.

La decisión de integrar la economía mexicana a los ciclos del mercado estadounidense, es un factor adicional, dado que cuando la economía de los Estados Unidos crece, su efecto llega retrasado a México, en cambio, cuando el vecino entra en dificultades, sus expectativas se dejan sentir por adelantado en los sectores exportadores y financieros mexicanos.

De tal manera que mientras la recesión de la economía mundial reducirá moderadamente el crecimiento de los países latinoamericanos, el Banco de México estima que la economía mexicana, se contraerá en más de un 7% durante el presente año. En contraste, las economías sudamericanas han venido evolucionando a tasas superiores al 4% desde el año 2004; y para 2009 las más grandes como Brasil, tendrán resultados positivos de casi el 1%.

¿Qué pasa en México? No es solamente un problema de integración asimétrica con los Estados Unidos, con todo y la caída de las exportaciones y de las remesas de los migrantes: el factor determinante lo han aportado las decisiones gubernamentales de no asumir políticas directas de fomento a la actividad económica.

Hoy México carece de una política industrial que fomente la producción para el mercado interno, carece de una política agrícola que permita garantizar la seguridad alimentaria del país, al mismo tiempo que beneficie al ingreso de los campesinos y carece de una sólida política de inversión pública, que promueva la creación de infraestructura que sirva de palanca para la generación de empleos e ingresos para sectores amplios de la población.

Durante los últimos años, en la medida en que los ingresos petroleros se han reducido, se ha vuelto a reeditar la discusión sobre la necesidad de una reforma fiscal que le permita al gobierno disponer de mayores recursos para financiar el desarrollo. El debate ha tenido una sola dimensión: aumentar el IVA o el ISR a la población cautiva que tributa actualmente y que en su mayoría se trata de asalariados.

México recauda niveles cercanos al 12% de producto interno bruto, cuando los países de mayor desarrollo tienen niveles superiores al 25%,

pero ¿qué camino transitar para mejorar la recaudación? Entendiendo que no es un proceso de corto plazo.

Se ha señalado que la posición de la izquierda parlamentaria mexicana ha sido la de aumentar el gasto, pero se opone a aumentar los ingresos, lo cual es falso y omite el planteamiento que hemos venido reiterando.

Consideramos que, como ocurre en los países de la OCDE la base de la recaudación debe estar constituida por una estructura progresiva de las rentas que perciben los distintos actores económicos, es decir, los salarios pero también las utilidades y dividendos de las empresas; con una gran eficiencia recaudatoria, es decir, un combate permanente a la evasión y a la elusión fiscal, para que los impuestos al consumo sean un complemento de la estructura anterior.

La tasa del ISR no es progresiva, porque se detiene en ingresos de 30 mil pesos, como si aquella persona que recibe ingresos por 30 mil pesos fuese una persona rica, ¿por qué se ha declarado una oposición permanente abrir la escala de ingresos o grabar los dividendos?, ¿Acaso debe seguirse grabando por igual a un profesionista que logra ingresos por 30 mil pesos, que al propietario de una empresa, o de un gran consorcio, que logran retas por mucho más de los 30 mil pesos?

En México, la consolidación contable de grandes consorcios, las excepciones y la pésima gestión del Sistema de Administración Tributaria (SAT), permiten que un gran número de sociedades obtengan jugosos recursos por devoluciones de impuestos. Vivimos en un paraíso fiscal para las grandes empresas.

¿Por qué en lugar de ampliar la progresividad del ISR y de obligar a una mayor eficiencia recaudatoria, se ha buscado aumentar los impuestos a quienes ya pagan?

El tema de los impuestos, de la contribución fiscal de los individuos, además de ser un tema económico también lo es ético. El propio jefe del Ejecutivo Federal ha tenido que reconocer en distintos gobiernos, que los grandes consorcios, los más ricos, son los que menos pagan. Los más ricos son un sector que no asume su responsabilidad con el desarrollo del país y con una sociedad que, en

cambio, incrementa sin cesar las ganancias de los grandes empresarios.

Una de las medidas fiscales más frecuentes en estos momentos de recesión económica en todo el mundo, es la de reducir la carga fiscal para impulsar la demanda. En México vamos al revés, se incrementan los impuestos. El efecto será que en el corto plazo no habrá recuperación económica y continuará la separación entre el México opulento y el pobre, con los riesgos consecuentes para la seguridad y la estabilidad social.

El Congreso del Estado de México entrará en los próximos días, en un análisis más intenso de los ingresos públicos y el presupuesto para el 2010. Existe la intención de aumentar los ingresos por la vía de incrementos a las contribuciones locales, particularmente, autorizar que los municipios puedan aumentar los impuestos prediales, como ha sido aprobado el día de hoy ya por esta Soberanía. Considero que al igual que en el caso federal y como ha sido aprobado por esta Legislatura, se debe tener especial cuidado en no aumentar la carga de los que ya están cumpliendo con sus obligaciones. Los municipios tienen un gran margen para mejorar su eficiencia recaudatoria; y específicamente en el caso del predial es quizás más redituable mejorar los padrones de contribuyentes en su cobertura y en la actualización equitativa de los valores, que incrementar de manera generalizada estos mismos.

El Estado de México, es la entidad más poblada del país y una de las que concentra la mayor cantidad de establecimientos industriales, agrícolas y de servicios, por ello, la actividad y las decisiones que tome nuestro Congreso, gravitan cada vez más sobre el acontecer del país.

Como todos sabemos, los próximos meses serán difíciles para las familias mexiquenses. Por ello convocamos al gobierno del Estado y a los legisladores a reflexionar, a trabajar para encontrar juntos las mejores alternativas que eviten someter a la economía familiar a mayores presiones; por el contrario, tratemos de estimular la generación de empleos y la capacidad adquisitiva de los ingresos.

Proponemos a este Congreso que, colectivamente tome la iniciativa para convocar a un gran foro para la reforma fiscal del Estado de México y sus Municipios.

Que contemple la revisión del convenio de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado de México y la federación, a fin de recuperar las facultades fiscales que la concesión general nos otorga como estado federado y el trato equitativo que debe tener una Entidad tan poblada como la nuestra.

Que examine las reivindicaciones naturales de los municipios por aumentar sus potestades y, en el ámbito de su autonomía municipal mejorar sus ingresos.

Revisar la conveniencia de mantener contribuciones, como el impuesto sobre la nómina bajo una perspectiva integral que estimule a los negocios a domiciliarse y ampliar su actividad en nuestra entidad.

Que transparente los ingresos públicos y su uso, frente a los desafíos de un gasto creciente para fortalecer los servicios públicos y la atención adecuada a los compromisos de la deuda pública.

Los mecanismos para ampliar la base de contribuyentes, de modo que todos, todos, paguemos lo que nos corresponde y se imprima una mayor eficiencia a las entidades recaudatorias para evitar elusión y evasión fiscal.

Estamos frente a una situación tan difícil, que los actores políticos, estamos obligados a buscar acuerdos de largo plazo, en beneficio de todos los mexiquenses. Nuestro llamado tiene el propósito único de honrar nuestra obligación de servicio público.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Gracias diputado Juan Hugo. Consulto a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

En lo referente al punto número 22, tiene el uso de la palabra la diputada María Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien presentará punto de acuerdo para exhortar a los ayuntamientos de zonas afectadas por los recientes siniestros naturales, para considerar el no cobro de impuesto predial.

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ. Muchas gracias señor Presidente.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTES.**

Compañeras y compañeros diputados, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional por mi conducto, sometemos a consideración de la H. Asamblea, punto de acuerdo, mediante el cual el Poder Legislativo exhorta con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones a los H. Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán, a subsidiar y eximir el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2010, de las personas físicas y jurídicas colectivas que son propietarias o poseedoras de inmuebles de las colonias y fraccionamientos afectados por las lluvias ocurridas los días 5 y 31 de agosto, 5 y 6 de septiembre y, 30 de octubre del año en curso respectivamente, respectivamente, efecto de que si es de considerarse procedente, se aprueben sus términos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La noche del 5 de agosto del presente año debido a las intensas lluvias que se registraron en la zona oriente del Estado de México, aproximadamente 250 viviendas resultaron inundadas y amanecieron literalmente bajo el agua, en virtud del taponamiento del canal “Guadalupe Victoria” que provocó el derrame de aguas negras que se desbordaron hacia las colonias Santa Cruz, Emiliano Zapata, Vicente Guerrero y José de la Mora, del Municipio de Ixtapaluca.

De igual forma las aguas residuales alcanzaron alturas entre los 40 y 60 centímetros, la misma situación se padeció el día 31 del mismo mes ya que cada año o año con año con año se desborda dicho canal y el Río Capulín.

Los días 5 y 6 de septiembre del año en curso, se registraron fuertes precipitaciones pluviales en la zona norponiente del Valle de México, que afectó el fraccionamiento Valle Dorado del Municipio de Tlalnepantla de Baz, por la ruptura del emisor poniente, teniendo como consecuencia el desbordamiento de las aguas negras, que provocaron serios daños al patrimonio de muchas familias y comercios de esta localidad; de igual forma, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, fueron afectadas las colonias y fraccionamientos, El Potrero, Jardines de Atizapán, Ignacio López Rayón y la Cañada, donde sus habitantes sufrieron también afectaciones a sus viviendas y bienes, por el desbordamiento del canal “Atizapán”; asimismo, resultaron dañadas diversas colonias de los municipios de Ocoyoacac y Valle de Chalco Solidaridad.

Ante tal desastre, los gobiernos municipal, estatal y federal, iniciaron los trabajos de auxilio inmediatamente a la población y posteriormente las acciones para la normalización en las zonas afectadas. El gobierno del Estado, declaró zona de emergencia a las comunidades referidas, y el gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, hizo la declaratoria de desastre natural para la liberación de recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN).

El día 30 de octubre del presente año, una tromba que duró aproximadamente 4 horas afectó a los Municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán. Esta fuerte lluvia, provocó entre otros daños, el desbordamiento de diversas represas en la Sierra de Guadalupe, ocasionado que las aguas broncas bajaran con intensa fuerza, provocando irreparables pérdidas humanas y causando graves daños en viviendas y bienes de los habitantes de estos tres municipios, principalmente, en las colonias Periodista, Loma Bonita, Xaloxtoc y la Cabecera Municipal, parte baja del Municipio de Coacalco de Berriozábal; así como la Cañada, Xalostoc, San Pedro Xalostoc, Ampliación San Pedro y Carlos Hank González del Municipio de Ecatepec de Morelos y la Mariscala, Fuentes del Valle, Unidad Cocem y los Reyes del Municipio de Tultitlán.

A pesar de los esfuerzos para apoyar a las familias damnificadas por parte de los tres niveles de gobierno, éstos han sido insuficientes para resolver el grave o la grave afectación económica por los daños y pérdidas de sus bienes, provocados por estos fenómenos naturales.

CONSIDERACIONES

Que para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el estado y los municipios, percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y demás contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de México; siendo una obligación de las personas, físicas y jurídicas colectivas, el pago de contribuciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que de conformidad con el artículo 107 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y jurídicas colectivas, que sean propietarias y poseedoras, según se trate de inmuebles en el Estado de México.

Que de conformidad con la Fracción I del artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos tienen la facultad de subsidiar y eximir en su totalidad, las contribuciones, cuando por causas de fuerza mayor se afecta la situación económica de la población, de algún municipio o región del Estado.

Lectura textual del artículo 31.

“ARTICULO 31. El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general, que publiquen en el Periódico Oficial, podrán condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando:

I. Por causas de fuerza mayor se afecte la situación económica de la población de algún municipio o región del Estado...”

Que los hechos acontecidos 5 y 31 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 30 de octubre del año que transcurre, en las comunidades de los municipios mencionados, fueron declarados “zonas

de desastre”, lo que sin duda, se considera como una causa de fuerza mayor por los hechos atribuidos principalmente a los efectos de la naturaleza y que afectaron gravemente la situación económica, de los habitantes de estas localidades, que sufrieron las pérdida de bienes y afectación en sus viviendas.

Motivo suficiente para que esta Soberanía haga un atento y respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán, a subsidiar y eximir el pago del impuesto predial en las colonias que resultaron afectadas y así contribuir a la recuperación económica de los habitantes damnificados”.

Por lo anterior, nos permitimos proponer a la H. Legislatura lo siguiente:

La “LVII” Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. CON ABSOLUTO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES, SE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IXTAPALUCA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, OCOYOACAC, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, TLALNEPANTLA DE BAZ, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ECATEPEC DE MORELOS Y TULTITLÁN, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN VIGOR, APRUEBEN Y EMITAN LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN LA QUE SE SUBSIDIE Y EXIMA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS, QUE SON PROPIETARIAS O

POSEEDORAS DE INMUEBLES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADAS EN SUS BIENES POR LA LLUVIAS DE LOS PASADOS 5 Y 31 DE AGOSTO, 5 Y 6 DE SEPTIEMBRE Y 30 DE OCTUBRE.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Gracias, diputada.

Consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Pido a la Secretaría tome el nombre de los oradores. ¿Algún otro diputado más?

Tiene la palabra el diputado David Sánchez.

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Señor Presidente e integrantes de la Mesa Directiva.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracciones I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 29 fracción VI y 38 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el artículo 72 fracción I del Reglamento del Poder Legislativo, me permito expresar ante esta H. “LVII” Legislatura el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la solicitud a los H: Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos Ixtapaluca, Ocoyoacac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, para que, en ejercicio de lo señalado por el artículo 115 fracción I, Párrafo Primero y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 112 y 122 Párrafo Primero y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 28 y 31 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que el gobernador y los ayuntamientos, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el periódico oficial, podrán condonar, subsidiar y eximir total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando: I. Por causa de fuerza mayor

se afecte la situación económica de la población de algún municipio de la región del Estado, en referente a los daños provocados por los recientes fenómenos naturales, ocurridos durante los meses pasados, se contemple la posibilidad de exceptuar por única y excepcional ocasión del pago del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, a los propietarios de los bienes inmuebles que resultaron afectados por los mismos y de igual manera, contemplar la misma excepción total del pago y de los derechos, por concepto de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, instalación de aparatos, medidores de agua, reconexión o restablecimiento de los sistemas de agua potable, así como la conexión del drenaje, tal como se ha hecho en el municipio de Tlalnepantla de Baz, con la condonación del pago de dichos servicios de los últimos bimestres del presente año; dictámenes de factibilidad de servicios, subdivisiones y lotificaciones para condominios; asimismo, obtener sin costo alguno la expedición de licencias municipales de construcción en cualquiera de sus tipos, de obras nuevas, ampliaciones, modificaciones y prórroga de las mismas, así como la condonación de impuestos y derechos causados por la adquisición de bienes inmuebles, ubicados en los municipios anteriormente mencionados, y llevar a cabo todos los trámites relacionados con los actos del registro civil de manera gratuita, por el mismo período y bajo las mismas condiciones ya mencionadas, considerando la situación en general en la que actualmente se encuentra nuestra sociedad y tomando en cuenta la precaria posición tanto económica como emocional por la que atraviesan los ciudadanos afectados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En varias ocasiones durante los pasados meses, se registraron en nuestro Estado fenómenos naturales que provocaron precipitaciones pluviales de gran escala, las cuales ocasionaron que en varios municipios, principalmente, los ubicados en la llamada zona conurbana, se saturaran los sistemas y redes de drenaje y cárcamos, desbordándose también diversos ríos y canales, con las consecuentes inundaciones de calles, avenidas y espacios públicos en general, así como los innumerables inmuebles que albergan tanto

viviendas como establecimientos comerciales e industriales.

Como consecuencia de estos lamentables acontecimientos, no sólo se vieron dañados los bienes materiales, sino peor aún, se afectó gravemente la salud y en varios casos, la vida de los ciudadanos.

No obstante la respuesta y atención inmediata que se brindó a estas familias afectadas, por parte de los diferentes niveles de gobierno, de sus instituciones y autoridades, mediante la implementación de los diferentes programas de ayuda a la población en caso de desastre.

Los últimos reportes que se tienen sobre las afectaciones y daños provocados por esos fenómenos, arrojan cifras de varios miles de personas damnificadas y las cantidades de evaluación por esos daños se calculan en varios cientos de millones de pesos.

De igual manera, es necesario resaltar que desafortunadamente en muchos de estos casos, los daños sufridos, alcanzando la totalidad del patrimonio de dichas familias, quedando éstas en un estado de miseria. Lamentablemente también se vieron afectadas innumerables fuentes de trabajo, como establecimientos comerciales y de servicios, así como factorías y plantas industriales, las cuales se han visto en la necesidad de cerrar o suspender indefinidamente sus actividades productivas, tanto por la falta de materia prima necesaria, como por la afectación de la maquinaria y equipos de producción, con la consecuente pérdida de cientos de puestos de trabajo.

Aunado a todo ello y por si fuera poco, los daños físicos y emocionales que van desde lesiones graves, hasta daños psicológicos de los afectados han provocado en los mismos, incosteables gastos y tratamientos, y atención médica.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Si bien es cierto que hoy más que nunca la situación económica y financiera de nuestro país ha obligado, entre otras cosas, a que las instancias gubernamentales, por una parte, padezcan un decremento muy considerable en la cantidad de recursos disponibles y por la otra, se ha aprobado la nada deseable, medida de aumentar las tasas múltiples de impuestos, para tratar así de

reducir esa carencia de recursos; también lo es, que en el caso de desastres y situaciones de emergencias, las instituciones gubernamentales deben privilegiar la atención de éstas y sobre cualquier otra consideración.

SEGUNDA. Es innegable que actualmente nuestro País se encuentra en una verdadera emergencia económica, en donde además de encontrarnos inmersos en un período de recesión, que nos ha llevado a un notable decremento del Producto Interno Bruto, consecuencia de una contracción de la inversión tanto pública como privada, se ha ocasionado con esto, un índice de desempleo que ya supera los más de 2 millones y medio de personas.

TERCERA. Resulta necesario mencionar, que si bien la obligación de contribuir al gasto público por parte de los ciudadanos está consagrada en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo artículo señala que misma deberá ser de manera proporcional y equitativa, siendo claro que en ese momento, este principio de justicia en materia de recaudación resulta de necesaria y estricta interpretación para estos ciudadanos.

CUARTA. En el caso de las señoras y señores legisladores, en nuestra calidad de verdaderos representantes populares, resulta necesario e ineludible cumplir a la brevedad posible nuestro compromiso de ser la voz de las necesidades y exigencias sociales, en particular hoy, de ese sector de nuestra población.

Finalmente, considero que en este momento y no obstante la grave situación por la que están atravesando las haciendas municipales; resulta necesario que estas autoridades apoyen de manera clara, objetiva e inmediata a sus ciudadanos, con medidas que efectivamente les dé la oportunidad de resarcir, por lo menos de manera parcial, su tan lamentable situación patrimonial y brindarles así la posibilidad de cubrir sus gastos y necesidades primarias, como son: el proveerse de alimentos, reparar a la brevedad posible sus inmuebles, recuperar sus bienes más necesarios y al mismo tiempo apoyar la reapertura de numerosas fuentes de trabajo, factor indispensable para poder reactivar

a la brevedad posible la actividad productiva de estas personas.

Por lo antes expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, expresan su voluntad y vocación de solidaridad para con los ciudadanos damnificados por los desastres naturales ya mencionados, y consideran que los servidores públicos de estas administraciones municipales habrán de responder con unidad y verdadero compromiso social, a su obligación de proveer lo necesario para salvaguardar la integridad física y material de las personas que resultaron afectadas; contemplando la excepción total por única y excepcionalmente esta ocasión el pago del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010; así como de igual manera y bajo los mismos términos y condiciones la del pago por concepto de derechos por el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado; instalaciones de aparatos medidores de agua, reconexión o reestablecimiento de los sistemas de agua potable, dictámenes de factibilidad de servicios, subdivisiones y lotificaciones para condominios, asimismo, obtener sin costo alguno la expedición de licencias municipales de construcción, en cualquiera de sus tipos, obra nueva, ampliación, modificación y prórroga de las mismas; además, de la condonación del impuesto y derechos causados por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en las zonas afectadas de los municipios anteriormente mencionados y llevar a cabo los tramites relacionados con los actos del registro civil de manera gratuita.

Firman, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Gracias diputado David Sánchez Isidoro.

Esta Presidencia pregunta a la Legislatura, si se admite a trámite la proposición de la diputada María Guadalupe Mondragón González, solicitando a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Esta Presidencia pregunta a la Legislatura, si se admite el trámite a la proposición hecha por el

diputado David Sánchez Isidoro, solicitándoles a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa que la proposición única, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Se turna a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su análisis.

En observancia al punto número 23, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Nemer Álvarez, quien presentará iniciativa de acuerdo de los Grupos Parlamentarios de la "LVII" Legislatura, para respaldar la petición del Ejecutivo Estatal, de 23 mil millones de pesos al Congreso de la Unión, en relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2010.

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ. Con el permiso del señor Presidente y de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la "LVII" Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 67 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado Libre y Soberano 32 y 33 del Reglamento del Poder Legislativo, se permite presentar a la elevada consideración de la Legislatura la presente iniciativa de acuerdo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Estado de México es la entidad más poblada del país, donde se concentra el 13.8% de la población nacional y ha crecido históricamente por arriba del promedio nacional; aunado a lo anterior, más de una tercera parte de la población no nació aquí, lo que ha incrementado considerablemente la demanda de servicios de infraestructura pública a un ritmo que supera lo realizable con los recursos estatales.

A pesar del importante esfuerzo fiscal que se ha realizado al duplicar los ingresos propios y destinar mayores montos para la inversión pública. Al formar parte de la zona metropolitana más importante del país, donde convergen 59 municipios del Estado de México, se convierte en la región

donde se concentra cerca del 20% de la población nacional y es la de mayor trascendencia económica, administrativa, cultural y de servicios.

Con base en estimaciones del Consejo Nacional de Población de 2005 a 2010, la zona metropolitana del Valle de México, tendrá un crecimiento poblacional del 4.3% donde el aumento en el Estado de México, sería más acelerado con 7.2%.

En un escenario de 10 años, es decir, del 2010 al 2020, se esperaría que la población de esta zona crezca 2.8% manteniendo el Estado de México un ritmo de crecimiento superior al 5%.

TERCERO. El Estado de México presenta mayores requerimientos en la provisión y disposición de servicios públicos para su población. En materia hidráulica es necesario ocuparse de un aumento acelerado de consumo per cápita del agua y de una pérdida sucesiva de la capacidad de cobertura de agua potable y alcantarillado.

En materia de salud, el Estado se encuentra en los últimos lugares en los principales indicadores, como en el de médicos por habitantes ocupando el lugar número 30.

En educación, la entidad concentra el 11.4% de la matrícula del nivel medio superior y superior del país, lo que equivale a la suma de 11 estados de la República, además en el sector comunicaciones la entidad debe atender la intensa explosión demográfica de cada una de las zonas.

CUATRO. En el Ejercicio Fiscal 2009, el Presupuesto de Egresos de la Federación, asignó al Estado de México para programas y proyectos de inversión, 11 mil 795.5 millones de pesos; siendo el Estado más beneficiado en términos absolutos, con el 8.6 de los recursos totales para estos fines; sin embargo, al analizar el gasto por habitante la entidad desciende a la posición 29, con una asignación de 802 pesos, 4 mil 150 pesos menos el estado con mayor asignación y debajo del promedio nacional de 1 mil 326 pesos.

QUINTO. Para el año 2010, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación presentado por el Ejecutivo Estatal a la Cámara Federal, propone asignar al Estado de México, para la realización de proyectos de inversión 2 mil 435.4

millones de pesos cantidad, que es menor en 9 mil 360.1 millones respecto a lo aprobado en el 2009.

SEXTO. En virtud de las necesidades y diagnóstico descrito en los puntos anteriores, el gobierno del Estado de México, respetuosamente ha propuesto a la H. Cámara de Diputados Federal, una cartera de programas y proyectos de inversión, por un monto de 23 mil 988 millones de pesos, destacándose los siguientes rubros:

1. Transportes.
2. Recursos Hidráulicos.
3. Educación Pública.
4. Seguridad Pública.
5. Economía.
6. Salud.
7. Medio Ambiente.
8. Agricultura, Ganadería y Acuacultura.
9. Desarrollo social.
10. Juventud y Deporte
11. Ciencia y Tecnología entre otros.

En materia de transporte y comunicaciones, el proyecto presentado incluye la modernización de 26 carreteras, entre las cuales se encuentran la de Toluca-Naucalpan, México-Cuautla, Atlacomulco-Palmillas y México-Zacatepec. Un paquete de conservación de 87 caminos alimentadores y rurales y la realización de 4 estudios técnicos.

En cuanto a recursos hidráulicos, se contemplan recursos para obras de infraestructura hidráulica para llevar agua a comunidades de Almoloya de Alquisiras, la red de drenaje sanitario y una planta de tratamiento de aguas en la zona mazahua de Donato Guerra entre otros. Además se incluyen 9 obras del proyecto integral para el saneamiento del Río Lerma

Para el sector educativo, se incluyeron acciones diversas para la construcción, equipamiento, mejoras en laboratorios y bibliotecas de universidades y tecnológicos de estudios superiores, así como la construcción de 10 unidades de la universidad del bicentenario y 8 escuelas de artes y oficios.

El Estado de México tiene un grave problema sobre la población penitenciaria, para solucionar esta situación, se propuso al Congreso Federal la construcción de 3 centros federales de

readaptación social que alojarían a una población de 2 mil 250 internos y diversos proyectos tecnológicos, que permitirán incrementar la eficacia para el combate a la delincuencia.

En el 2009, el gasto para inversión en salud, ubicó a la entidad en el último sitio per cápita a nivel nacional, con 16 pesos; el estado de mayor asignación logró 379 pesos, lo que contribuye a que el Estado de México se ubique en el lugar 30 en médicos por cada mil habitantes y en el lugar 29 en número de camas.

En ese sentido, se propuso destinar recursos para la construcción, rehabilitación y equipamiento de hospitales generales, y centros de salud en más de 20 municipios, así como la adquisición de 9 unidades móviles médico-odontológicas y una de servicio para la mujer.

En medio ambiente, la cartera incluye 40 acciones entre las que destacan el parque ambiental del Valle de Toluca, la construcción del Valle, la construcción del Centro Eco Turístico y de Educación Ambiental, Sierra Hermosa en Tecámac, así como la construcción de la unidad de manejo de vida silvestre en el Parque Estatal Sierra de Guadalupe en Coacalco.

Se busca impulsar el desarrollo de sectores estratégicos en la entidad, como el de alimentos y bebidas, automotriz, plásticos y farmacéutico, por lo que se han solicitado recursos para el sector economía, que incluyen acciones y obras como el Centro de Alto Rendimiento en Computación y los Centros de Tecnología y Aprendizaje. Sin duda la asignación importante de presupuestos para obras y acciones al Fondo Metropolitano, serán de gran utilidad para lograr un verdadero desarrollo integral en el Estado.

Finalmente, dentro de la solicitud para el campo, en 2010 se considera la puesta en marcha de más de 5 mil proyectos productivos, agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales de desarrollo rural, agro empresariales y eco turísticos, obras de infraestructura agrícola y apoyos para la conversión productiva en 30 municipios, la construcción de bordos y cisternas en 18 municipios más.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este

documento, se somete a la consideración del Pleno de la Legislatura, el acuerdo siguiente:

LA H. “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LO CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Respalda responsablemente la solicitud de recursos federales para la inversión en el Estado de México, por un monto de 23 mil 988 millones de pesos, enviada por el titular del Ejecutivo Estatal a esta Cámara de Diputados, con el propósito de que se atiendan a tiempo a cada uno de los sectores estratégicos que en ellas se mencionan; y que promuevan un desarrollo equilibrado de acuerdo a la importancia que este Estado tiene en el ámbito económico demográfico y financiero del país.

SEGUNDO. Atender las recientes demandas de la población, sobretodo, de aquella que resultó afectada por los acontecimientos climatológicos que impactaron el patrimonio de los mexiquenses y dañó la economía de algunos municipios y de las familias que mermaron aún más, la infraestructura pública, necesaria para la competitividad y el desarrollo del Estado.

TERCERO. Que los recursos federales para la inversión en infraestructura pública en el Estado de México, sean distribuidos de una manera más equitativa y eficiente, atendiendo los “Planteamientos Indispensables de las Entidades Federativas a Considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010”, documento presentado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y al cual se suscribieron los gobernadores de los Estados adheridos a la CONAGO.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce día del mes de noviembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
39 DIPUTADOS DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

(Rúbricas)

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. En términos de lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la presidencia propone a la Legislatura, la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo para llevar a cabo su estudio y resolverlo pertinente e inmediato.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen; y consulta a quienes forman esta Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

¿Es para el trámite de dispensa?

Ahora abrimos la discusión en lo general.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Esta Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Comuniquen a la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Señoras y señores diputados, la iniciativa fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con base a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Esta Presidencia, abre la discusión en lo general de la iniciativa de acuerdo y pregunta a los integrantes de este Órgano Legislativo, si desean hacer uso de la palabra.

Diputada Garfias, diputado Funtanet, diputado García, diputado Barragán, el diputado Samperio, diputado Inzunza y diputado Moreno.

Bien, le pido a la Secretaría, integre el orden correspondiente; y tiene el uso de la palabra la diputada Lucila Garfias.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTÍERREZ. Con su permiso Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores de esta "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el papel que impone ser representante popular, implica realizar un trabajo arduo, que permita encontrar alternativas de mejoramiento en los niveles de vida de la población.

Cuando esta visión es compartida por quienes gobiernan, existen altas probabilidades de que dichos consensos puedan facilitar la construcción de soluciones, tales coincidencias, sólo representan el principio de este proceso.

Para cumplir estas aspiraciones, es necesario hacer un diagnóstico minucioso y objetivo donde se necesita la concurrencia y la coincidencia de todos los actores involucrados.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en esta representación, considera que esta premisa está cumplida pues existe consenso de que la crisis por la que atravesamos, sólo será resuelta mediante acciones firmes y decididas, pero cuidadosamente reflexionadas.

A partir de las coincidencias, significa hablar de la profunda crisis internacional y nacional por la que atravesamos y la cual se reciente en nuestros bolsillos y la calidad de vida, traduciéndose en recortes presupuestarios, cierre de empresas, en la consecuente pérdida de empleos y en general contracción económica.

Esta situación en el Estado de México, ha vulnerado a amplios sectores de la población y se agudiza por las recientes contingencias, en municipios de alta concentración poblacional, como Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Ecatepec, Coacalco, Ocoyoacac, Chalco, Lerma, por citar sólo algunos casos.

La precaria condición económica de gran cantidad de familias mexiquenses, exige de quienes tenemos en nuestras manos responsabilidades

públicas, la toma de acciones inmediatas y contundentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, manifiesta su apoyo a la solicitud del ciudadano Gobernador de la entidad, Licenciado Enrique Peña Nieto, a fin de que el Congreso Federal en el presupuesto 2010, autorice cuando menos 23 mil 988 millones de pesos, necesarios para el cumplimiento de programas de orden diverso y sectores estratégicos, así como para la inversión en infraestructura en nuestra Entidad.

El respaldo a esta solicitud, no significa un cheque en blanco, para el Ejecutivo Estatal, sino un ejercicio de apoyo, que en su momento deberá de ser acompañado de una fiscalización responsable de tales recursos, a efecto de que sean utilizados para el propósito que se establece de manera comprometida y eficiente.

La postura que hoy presenta Nueva Alianza, es resultado de una reflexión exhaustiva y representa un acto de sensibilidad y congruencia con nuestros principios, reconociendo que las difíciles condiciones por las que atraviesa la economía, en todos los niveles, es necesario generar fuentes de empleo que contribuyan, no sólo a mitigar la precaria condición en que cotidianamente viven miles de familias, sino a evitar situaciones nocivas para la sociedad.

La inversión en infraestructura, es necesaria para responder a las necesidades que la población demanda. También hablamos de construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instituciones educativas de todos los niveles, como ya se expuso con mayor amplitud en el exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relacionado con el presupuesto educativo, aprobado anteriormente.

Es igualmente necesaria la construcción de hospitales, viviendas, redes viales, sistema hidráulico y demás obras, que den seguridad a la ciudadanía, a la vez que ofrezcan sustentabilidad a las áreas metropolitanas y rurales y coadyuven a una convivencia más armónica.

En tiempos de crisis, incentivar la generación de infraestructura, es una decisión prioritaria, pues implica dar impulso a proyectos que eviten el empobrecimiento social.

Hoy nos encontramos ante la oportunidad de evitar mayor frustración y desaliento a los pobladores del Estado de México, y no podemos permanecer en una espera estéril, pues para muchos de ellos, está de por medio la propia subsistencia.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, consideramos que debemos honrar la expectativa que en nosotros ha depositado la ciudadanía, con acciones planificadas y contundentes que impacten positivamente a la sociedad. Es por eso que daremos nuestro apoyo a favor del presente punto de acuerdo.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias, diputada Garfias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Funtanet.

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. Con su permiso señor Presidente. Compañeras y compañeros Legisladores.

Como en el resto del país y del mundo, los mexiquenses vivimos tiempos de inestabilidad, de incertidumbre que nos convocan a trabajar unidos en un solo frente. La actual situación económica plantea serios desafíos a la competitividad y a las posibilidades de crecimiento y amenaza con acentuar los inaceptables niveles de pobreza y desigualdad que aún sufren muchos de nuestros hermanos mexiquenses.

Estamos en una suerte de encrucijada, donde hay que tomar decisiones para prever y mejorar el presente y el futuro, decisiones que requieren el concurso y el consenso de todos. Este escenario nos obliga a actuar con oportunidad, seriedad y sobre todo con mucha responsabilidad.

Debemos evitar que los defectos de la actual crisis económica sigan ampliando la brecha entre las regiones, las diferencias entre los sectores económicos y las divisiones entre los grupos sociales.

Debemos evitar que la economía de las empresas y la economía de los hogares, sufran mayores afectaciones por no asumir oportunamente y con responsabilidad decisiones y acciones convenientes.

Por ello, en un marco de pleno compromiso democrático y responsabilidad republicana, los

diputados del Grupo Parlamentario que represento, expresamos nuestro más amplio respaldo a la solicitud que hizo el titular del Ejecutivo Estatal, ante la Comisión de Presupuesto en la Cámara de Diputados Federal, para destinar mayores recursos al Estado de México, para distintos proyectos de inversión e infraestructura.

Estamos ciertos que lo que el gobernador Enrique Peña Nieto está demandando, es justicia presupuestal y reparto equitativo de los recursos hacia las entidades federativas, nadamas pero tampoco nada menos.

La cartera de programas y proyectos de inversión presentada ante el Legislativo Federal, resume la aspiración de más de 14 y medio millones de mexiquenses, las necesidades del gobierno estatal para potenciar políticas de desarrollo social, fortalecer los sistemas de educación y de salud, modernizar el sector agropecuario, así como impulsar el cuidado al medio ambiente y garantizar nuestra seguridad integral.

Es pertinente destacar la prioridad que representa la inversión pública en infraestructura, en comunicaciones, en transporte y recursos hidráulicos, por su capacidad para detonar diversos sectores económicos, mismos que nos ayudarán a la generación creciente de empleos.

Estamos ciertos que los tiempos actuales, demandan una mayor inversión y privilegiar acciones destinadas a mejorar nuestra competitividad, a favorecer la recuperación económica, y a corregir los desequilibrios básicos de nuestra economía.

Por ello, invito a todos los sectores económicos de la entidad, a los actores políticos y a la sociedad en general, a que unamos en un solo frente y con un solo objetivo, que es el demandar un trato equitativo por parte de la federación hacia el Estado de México.

No es tiempo de dividir, no es tiempo de rivalidades, ni mucho menos de confrontaciones, no es tiempo de regatear nuestro compromiso y apoyo al fortalecimiento de nuestra entidad, no abandonemos jamás nuestro ánimo decidido, nuestra legítima presunción de que sabemos enfrentar unidos nuestros problemas y resolverlos, sin caer en el desánimo o en la indiferencia. Es la

hora de ser fuertes todos, haciendo fuerte al Estado de México. Juntos podemos alcanzar mucho, pero divididos podremos hacer muy poco. Busquemos la equidad para la casa de todos nosotros, nuestro Estado.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias señor diputado Funtanet.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Francisco Barragán Pacheco.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Gracias diputado Presidente.

Si bien es cierto que hoy, efectivamente, se requiere de unificar esfuerzos en pro y en favor de la población y del pueblo del Estado de México, también es cierto, que necesitamos desde ahora, establecer de manera clara la aplicación de este presupuesto.

El diputado Nemer hacia ya, un esquema medianamente detallado, sobre la aplicación y sobre el mismo quisiera, desde ahora, establecer preocupaciones, como hasta ahora igual lo hemos dicho en esta tribuna, la preocupación fundamental del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es la aplicación de los recursos.

Si bien estamos de acuerdo en que requerimos y el Estado exige y demanda un recurso mayor del que ahora se va aplicar; y por ello, estamos de acuerdo en esta propuesta, también la preocupación nuestra y la de la población va más allá de solamente solicitar un recurso mayor.

Con respecto a la creación de carreteras e impulso a las mismas, como infraestructura en el Estado, queremos decir desde ahora que pretendemos no estar discutiendo dentro de una año, o después de la aplicación del recurso, que estas carreteras fueron privatizadas y que cobran una cuota en la entrada hasta el caso del segundo piso, en el caso de Naucalpan.

Si bien es cierto que hoy se requiere y también estamos de acuerdo en que se pueda subsidiar con respecto a los habitantes que fueron dañados en sus lugares donde habitan, también es cierto, que existe una pobreza en este Estado, que requiere atención, fundamentalmente, en el sector económico y para ello, estaríamos solicitando, ya lo haremos en su momento en la comisión, que se

ha aplicado un recurso muy importante de esto al desarrollo económico y generación de empleo en este Estado.

Los sectores estratégicos, si bien es cierto que requieren, tendríamos alguna diferencia, y pediríamos desde ahora y desde aquí, que podamos estar de acuerdo en la aplicación y en la determinación, y definición de lo que son los sectores estratégicos.

Seguramente hay muchas cosas que desde antes de solicitarse debieran estarse revisando, pero no queremos ir más allá de establecer, porque nosotros sí creemos, a diferencia de la Senadora Orduño, que la grasita sí ya se acabo y está llegando al hueso.

Que la unificación que hoy nos permite la solicitud de este apoyo de la Federación, de este recurso, no nos divida mañana en la aplicación del mismo.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado Barragán.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Samperio Montaño.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO. Con su venia señor Presidente.

Señoras y señores diputados, enfrentar los retos del presente, implica cometer con decisión la tarea de construir la democracia con madurez y responsabilidad, de desechar posturas intransigentes y reafirmar como representantes ciudadanos nuestra vocación social.

La democracia, como proceso vivo de la interacción social debe significarse por alcanzar mejores estadios ciudadanos; en el cual los diversos sectores de la población, puedan resolver sus necesidades inmediatas y canalizar sus esfuerzos hacia la búsqueda de los objetivos más altos.

En Convergencia, tenemos presente que el diálogo político y la visión conjunta que nos lleve a fortalecer las finanzas estatales y municipales, debe de convertirse en un pilar de esta Soberanía. Hoy más que nunca, es importante proponernos tareas y demostrar que nuestro compromiso es con la gente y sólo con la gente, actuemos con dignidad y sin renunciar a nuestras convicciones, no les ofrezcamos pretextos, ofrezcámosles un Poder

Legislativo cercano que esté a la altura que demanda la ciudadanía.

Nuestro carácter plural que nos constituye, debe llevarnos a la necesidad de mayor cooperación para participar así en la constitución de programas y proyectos más favorables para nuestro Estado, sin olvidar a las clases más necesitadas.

En un Estado con la complejidad demográfica y de densidad social como el nuestro, con una sociedad que exige una mejor cobertura de servicios e infraestructura públicos, es importante contar con mayores recursos para ir dando respuesta a la demanda ciudadana. Todo ello para asegurar la gobernabilidad de nuestro Estado porque no debemos olvidar lo esencial, la gobernabilidad no existe, se construye.

Compañeras y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario de Convergencia respalda la solicitud de recursos federales para la inversión, en el Estado de México, por 23 mil 988 millones de pesos y fortalecerá con ello, la cartera de programas y proyectos de inversión que se han mencionado aquí.

Para nosotros, guiados por la filosofía de la social democracia, el principio guía es la inversión en capital humano; ahí donde sea posible, más que la provisión directa de sustento económico. Sin embargo, es importante señalar que de igual forma nos pronunciamos por un uso estratégico de esos recursos, con visión de futuro y que se garantice la correcta actuación gubernamental con estricto apego al marco normativo.

El gobierno está obligado a proteger la igualdad de oportunidades, porque ésta es la única forma en que el desarrollo social se acompañe con el desarrollo económico.

Señores legisladores, el Grupo Parlamentario de Convergencia, concientes de la importancia de la pluralidad, de la cohesión de ideas diversas para poder sacar a delante los proyectos, que son en beneficio del Estado; concientes de que saber hacer un uso estratégico de esos recursos nos ofrece impulsar un mejor nivel de vida para los mexicanos, vota a favor de este punto de acuerdo, demandando la correcta actuación gubernamental.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con su permiso señor Presidente; compañeras y compañeros diputados.

La crisis económica internacional y la declinación en la producción del petróleo, demandan la necesidad de tomar medidas de fondo para asegurarnos contar con los recursos suficientes, para atender las necesidades que tiene nuestro país tales como el abatimiento de la pobreza, garantizar la educación y la salud de todos los mexicanos, proteger la inversión productiva y en general para asegurar que nuestro país continúe por la senda del desarrollo económico.

Con miras a fortalecer nuestras finanzas públicas, el Gobierno Federal es primero en poner el, ejemplo, a través de un esfuerzo sin precedentes en materia de austeridad y racionalización del gasto de la administración pública, cada actor relevante llámese gobierno federal, estatal o municipal, legisladores, empresarios, partidos políticos y sociedad civil debemos asumir nuestra responsabilidad y nuestro compromiso.

Quiero mencionar que estoy de acuerdo con los conceptos que vertía en esta tribuna el diputado Ernesto Nemer, el Estado de México tiene rezagos importantes y necesidades en materias prioritarias que cubrir.

Y también queremos mencionar que el gobierno del Estado de México ha sido durante la administración del Presidente Felipe Calderón, un importante beneficiario de los recursos federales, durante estos tres años, el gobierno del Estado de México ha recibido a través de diversas partidas más de 33 mil millones de pesos.

Quiero mencionar que de estos 33 mil millones de pesos no se tiene en ocasiones el soporte que quisiéramos, pues la falta de transparencia en el manejo de los recursos ha sido una característica también del gobierno del Estado de México. Necesitamos en materia de rendición de cuentas, mejorar ya, que como decía Confucio: “gobernar también es rectificar” y creemos que en materia de transparencia, tenemos que rectificar el camino.

Del presupuesto que ayer decía el Secretario Murrieta, que se ejerció o se está ejerciendo durante el año 2009 por 124 mil millones de pesos. La Federación ha aportado al Estado de México 3 de cada 4 pesos que tiene en el presupuesto el gobierno del Estado, 91 mil millones de pesos durante el ejercicio 2009.

Creo y se ha debatido en estos días acerca de la necesidad de reducir el gasto corriente del gobierno Federal, creo que es una demanda legítima, creo que el gobierno Federal tiene que reducir el gasto corriente y de acuerdo a las últimas negociaciones que se están haciendo en el Congreso Federal el gobierno Federal está aceptando la reducción de más de 50 mil millones de pesos en el gasto corriente para el presupuesto del años 2010.

Pero también es necesario mencionar que el aumento en el gasto corriente, ha sido superior en porcentaje en los gobiernos Estatales y en los gobiernos Municipales; y es el caso del Estado de México donde el gasto corriente ha venido aumentando en los últimos 9 años en un promedio del 6.6% y yo pregunto aquí, ¿cuál es el compromiso de austeridad que tiene el Gobierno de Enrique Peña Nieto?, ¿cuál es el compromiso que el gobierno del Estado de México? y el gobierno del Estado de México está dispuesto hacer para que también en el Estado se asuma un compromiso de austeridad. Quiero mencionar que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional está conciente que el Estado de México, necesita de los recursos para cubrir las principales necesidades, sobre todo, en ámbitos que afectan a los sectores más pobres, como es la salud o la educación o también en infraestructura que genera empleos.

Sin embargo, el punto de acuerdo que se discute, es un poco difuso, ya que se habla de la utilización de 23 mil 988 millones en diversas obras, pero no se aclara concretamente, cómo se van a ejercer esos recursos, e incluso, se llega a utilizar a los damnificados de los recientes acontecimientos climatológicos.

Para poder mostrar nuestro apoyo a la solicitud del gobierno Estatal, para respaldar responsablemente la solicitud de recursos federales para la inversión en el Estado de México, es

indispensable que se adquieran los siguientes compromisos.

1. Que los recursos que se reciban por parte del gobierno Federal, deberá de haber un informe detallado de su utilización, nombrándose cada una de las obras y sus respectivos costos.

2. Que la utilización de los recursos, motivo de la solicitud al gobierno Federal, sean utilizados de manera transparente, buscando en todo momento su publicidad a la ciudadanía y a esta representación.

3. Que el gobierno del Estado, también adquiera el compromiso de reducir el gasto corriente.

4. Que los recursos que se reciban, motivo del acuerdo que se propone, sean utilizados única y exclusivamente en lo señalado y que no sean sujetos a reasignaciones, mucho menos a partidas que tengan que ver con la publicidad a la figura e imagen del Gobernador.

5. Que los recursos que se reciban de la Federación, sean utilizados de manera eficiente y con el compromiso de austeridad correspondiente.

En razón de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar al punto de acuerdo que se discute, lo siguiente, que sería la fracción IV de este punto de acuerdo.

El gobierno del Estado se compromete a utilizar los recursos asignados con absoluta transparencia, bajo un proceso de planeación que incluya un informe trimestral, detallado de cada una de las obras y sus respectivos costos al Poder Legislativo del Estado de México.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Con su permiso diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, indudablemente que sería un despropósito negar el apoyo a una solicitud de mayores recursos para el Estado de México, máxime, si como nosotros en el PRD tenemos una década viniendo a esta tribuna, cada año, infaltablemente cada año a hacer lo

propio, desde hace 10 años, desde la bancada del PRD hemos alzado la voz para buscar un trato justo para el Estado de México, en la distribución de los recursos federales en el Presupuesto de Egresos del gobierno Federal.

Bienvenido señor Enrique Peña Nieto a esta lucha por un auténtico federalismo fiscal en el país, bienvenida la actitud del Grupo Parlamentario del PRI, que hoy nos propone que vayamos juntos a la búsqueda de mayores recursos, desde luego, que cuentan en lo general con este apoyo, porque lo hemos hecho como parte de nuestros principios políticos, de una verdadera lucha, porque el Estado de México viva mejor, porque para quienes vivimos o para quienes han decidido vivir aquí, es indispensable contar con mejores condiciones permanentes de vida.

Quiero precisar que efectivamente, llama la atención el reconocimiento en las cifras y datos que hoy el diputado Nemer ha dado cuenta en la exposición de motivos de este acuerdo, sí para desgracia nuestra y de los ciudadanos mexiquenses, ocupamos el lugar número 29 en materia de salud, que bueno, que haya esta actitud de reconocimiento, como también, de que no somos el mejor Estado en educación, que perdimos en la última década el lugar privilegiado que tenía el Sistema Educativo Estatal, que bueno, que se reconozca que nuestra infraestructura ha sido bien superada por otros Estados o bien, ha sido deteriorada por el simple tránsito de los años.

Por eso, indiscutiblemente votaremos en lo general en favor de obtener mayores recursos para el Estado de México; pero también quisiéramos al igual que lo ha posicionado el PAN, sí solicitar una política de transparencia y austeridad en el Gobierno del Estado, no más, no más posiciones para quienes ya perciben recursos del Estado, pensiones vitalicias y además ocupan de nueva cuenta, espacios en el gobierno Estatal y pueden entonces obtener un doble ingreso. Nunca más este tipo de pensiones que además se repiten en otros poderes y órganos autónomos del Estado de México.

Sí, desde luego que sí, el Estado requiere una política de austeridad de transparencia; pero además una permanente posición federalista, con

respecto al gobierno Federal; pero también justicia en la distribución hacia los municipios, que aquello mismo que se solicita a la federación, sea también el rasero para la distribución hacia los ayuntamientos.

Por eso compañeros diputados, me parece que hay un amplio consenso en solicitar mayores recursos al gobierno Federal, me parece que es oportuno entonces, que esta Legislatura le quite la paternidad a la solicitud, que este punto de acuerdo que hoy concita voluntades, sea marcado como parte de una política del Poder Legislativo y no como un apoyo hacia otro Poder del Estado.

Creo indiscutiblemente que en la teoría clásica de la división de Poderes, éste, el Poder Legislativo del Estado de México tiene plena autoridad moral para que por sí, solicite mayores recursos también a la federación, me sumo a las voces que desde el Partido Verde, hoy también se levantan para que esta repartición de los recursos sea equitativa entre todas las entidades de nuestra República.

Termino, compañeras y compañeros, proponiendo en consecuencia, no vayamos; creo tras la posición del Ejecutivo, que creo que además en sí, es importante y respetuosa.

Creo que concita, nos ayuda y nos distingue que como Poder Legislativo, lo hagamos por cuenta propia, fortalece, incluso, más la posición del Ejecutivo del Estado.

Y por último compañeras y compañeros, ya habrá tiempo para que cuando discutamos el Presupuesto de Egresos del Estado de México, impulsemos la política de Transparencia e impulsemos asimismo, una política de uso racional de los recursos públicos del Estado y construyamos un nuevo Estado de México, que es nuestro hogar, el hogar de nuestros hijos que hemos decidido nacer algunos, vivir otros y sin lugar a duda, será para muchos millones más en lo futuro el hogar también de ellos.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado Moreno.

Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Xolalpa.

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

Con su permiso señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

El Ejecutivo Estatal, reconoce en el aparato administrativo un alto riesgo de obesidad, pretendiendo lograr la tonelada robustez de las finanzas públicas.

Con el esfuerzo de los tres poderes y niveles de gobierno, las actuales teorías económicas, nos han demostrado que sólo a través de la sinergia lograremos la sustentabilidad y sostenimiento de este gran proyecto llamado Estado de México.

Un paradigma a vencer, lo representa el ser y el deber ser del funcionario Público, quienes muy fácilmente confundimos la obligación del Estado como generador de empleo en un elemento de proteccionismo en nuestras estructuras políticas, lo que provoca un excesivo gasto corriente, la duplicidad de funciones y la tan criticada burocracia.

Lo anterior, termina convirtiendo el presupuesto anual de egresos, en un elemento incapaz de cubrir las necesidades básicas de nuestros municipios. Debemos eliminar paulatinamente, el carácter de existencialismo a nuestro presupuesto e integrar la condición de promotor e impulsor, productivo, para que de esa misma forma se inhiba el crecimiento de la pobreza en nuestro Estado.

En mi carácter de representante popular y vecino de la zona oriente, reconozco el gran compromiso y responsabilidad que representan el enfrentar la más grande de las crisis económicas, además de las condiciones muy particulares de cada una de sus regiones.

Recibimos con beneplácito, el considerable incremento a las participaciones para nuestro Estado, así mismo, reconocemos las necesidades y compromisos para garantizar mejorar la calidad de vida de los mexiquenses y que éste importante recurso, servirá para reducir el gran rezago que en la actualidad enfrenamos. No pretendemos polemizar la jerarquización o importancia de los distintos aspectos de desarrollo y mucho menos considerar como absoluto o complementario este recurso excedente, pero sí, poner a consideración de esta H. Asamblea y Casa del Pueblo, para que se ocupe una parte proporcional de estos ingresos,

en el establecimiento y operación de verdaderos polos de desarrollo económico, en cada una de las tres reuniones conurbadas, de las dos zonas metropolitanas del Estado, situación que representará el primer paso a la verdadera metropolización de nuestra Entidad.

De tal suerte que el disponer de 3 mil millones de pesos, para la creación de medios de producción y abastos en la zona metropolitana del Valle de Toluca, la zona norte de la región Cuautitlán Texcoco y la oriente de esta misma zona, permitirá dar un real cumplimiento, a las vertientes del pilar de seguridad económica del Plan Desarrollo para el Estado de México 2005, 2011 y por si fuera poco, de la misma forma, se otorgaría el concepto de ciudad dentro de la ciudad, que es la vocación de la metropolización, de nuestras zonas conurbanas.

Sirva esta tribuna para solicitarles compañeros diputados, todo su apoyo para otorgar al Distrito XXVII su confianza y garantizarle que estamos preparados, para que los un mil millones de pesos que nos correspondieran, fueran empleados en la futura Central de Abastos, Rastro Regional, Parque Público, Centro de Investigación, Banca de Desarrollo, Centro e Incubadora de Negocios, que les brindarán a todos nuestros vecinos, una participación tumultuaria en las distintas actividades económicas e inhibir la necesidad de trasladarse a otros centros urbanos, mejorando realmente su calidad de vida.

No podemos, ni debemos continuar con la tendencia actual para el gasto público y la tercerización de las zonas metropolitanas, mismo que resulta de la política económica que ha deteriorado la vida de los mexicanos.

Hoy es el momento de mirar hacia el horizonte y evitar el ocaso, el Estado de México tienen una cita con el futuro, todos y cada uno de nosotros representamos el presente, hoy debemos trascender y no solamente envejecer, por el bien de nuestra nación, iniciemos el camino al desarrollo.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado Xolalpa.

La Presidencia pregunta a los integrantes del Órgano Legislativo, si consideran suficientemente discutido en lo general el punto de

acuerdo, y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Perdón, estaba pidiendo el uso de la palabra el diputado Antonio García.

Vamos a darle el uso de la palabra

DIP. ANTONIO GARCIA MENDOZA. Bueno antes que nada señor Presidente, gracias por darme este espacio, fui el tercero, si me dijo usted García, a la mejor se le olvidó, pero si es entendible, ya todos estamos cansados, pero hay que seguir trabajando.

Yo creo que importante es el pronunciamiento también del Partido Social Demócrata, creo que coincidimos todos los que pasaron a hacer uso de la palabra, coincidimos en que es necesario aprobar la propuesta que hizo el Coordinador el licenciado Ernesto Nemer de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Y por eso importante es mi comentario. El pasado 27 de octubre de los corrientes, los gobiernos del Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, presentaron en la Cámara de Diputados, una cartera de proyectos metropolitanos por 23 mil 988 mil millones de pesos, para dar continuidad a las obras iniciadas entre el 2007 y el 2008, e impulsar nuevas acciones el próximo año en materia de vialidad, infraestructura hidráulica y medio ambiente.

Es necesario respaldar la propuesta que realiza nuestro gobernador de la entidad, el licenciado Enrique Peña Nieto, para defender los recursos del Fondo Metropolitano, en el que se considera una disminución de los recursos.

Por lo anterior, debemos unir esfuerzos y exigir la asignación de recursos para realizar las obras y servicios que requiere la entidad mexiquense, mientras que a la zona conurbada de la ciudad de México, se le pretenden destinar de este fondo, 162 pesos por habitante, en Guadalajara y León, esta cifra asciende a 268 y 214 pesos per cápita, respectivamente.

Ante ello, hacemos un llamado a la sensibilidad de nuestros compañeros diputados federales, para que se otorguen los recursos requeridos para atender a la zona conurbada de la

ciudad de México, considerada la segunda metrópoli más grande y poblada del mundo.

Es cuanto señor Presidente y gracias por darme la palabra señores diputados.

Y la Fracción del Partido Social Demócrata, aprueba la propuesta.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias, señor diputado.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Los integrantes de este órgano legislativo consideran suficientemente discutido en lo general este punto de acuerdo y esta Secretaría pide una disculpa al diputado Antonio García por la omisión.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Al haberse propuesto un párrafo por parte del diputado Jorge Inzunza en lo particular, pregunto al diputado proponente, al diputado Ernesto Nemer, si se aceptaría la discusión o la inclusión de ese párrafo en el acuerdo, para en su momento votarlo.

Muy bien, muchas gracias.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de acuerdo, ya con la adición referida y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; adicionando, si alguien desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan indicarlo.

¿Sí señor diputado Moreno, si gusta, perdón ¿el artículo primero lo separa para su discusión en lo particular?

Correcto.

Si puede indicar la Secretaría el sentido del voto en lo general.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. La iniciativa de acuerdo en lo general ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de acuerdo.

¿Alguien más, además del diputado Moreno, quisiera hacer uso de la palabra?

Bien, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.
Gracias.

Como lo he señalado, hemos expresado nuestra adhesión en términos generales a la propuesta y estamos convencidos de que quitarle paternidades a esta sana acción, es lo más conveniente para el propio Congreso.

Me parece que la solicitud del gobernador no es nueva, insisto, la hemos hecho desde mucho tiempo, desde las filas del PRD, en diversas ocasiones hemos coincidido con el PAN, en alguna otra con algunos otros partidos como el Partido del Trabajo, Convergencia, si mal no recuerdo el año pasado fue similar.

Por eso, creo que para que este acuerdo tenga la fuerza suficiente, que exprese la verdadera voluntad de la representación popular, debiera dejar la posición del gobernador, que me parece legítima, sana, buena y además creo que oportuna, para que por sí tenga su ruta y por otro lado este órgano, el Poder Legislativo del Estado de México, pueda hacer lo propio, desde el punto de vista de la separación de poderes, pero también, de que también tenemos voz frente a la Federación.

Aquí hemos recibido cientos de comunicados del Senado de la República, proponiéndonos puntos de acuerdo, exhortos y demás; y creo que es el momento de que la voz del Congreso del Estado se exprese de la misma forma, ante las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Por eso, para concretar, propongo la sustitución del punto primero de este proyecto de acuerdo, para que quede como sigue:

PRIMERO. La H. "LVII" Legislatura del Estado de México solicita respetuosamente al H. de la Unión, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, se otorguen Recursos Federales hasta por 23'980,000.000.00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Estado de México; atendiendo legítimamente a los principios de distribución justa y de generación de Producto Interno Bruto con la finalidad de atender los sectores estratégicos del desarrollo estatal.

Es cuanto.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputado Moreno.

No sé si alguien quisiera hacer uso de la palabra respecto a esta reserva en lo particular.

Pregunto a la Asamblea, si considera que está suficientemente discutido en lo particular y pido para ello, a quienes estén por la aprobación sírvanse poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia, que la Asamblea considera suficientemente discutido el asunto en lo particular.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Le pido al diputado Moreno, si nos puede hacer llegar el texto de su propuesta.

Pido a la Secretaría, lea la propuesta de reserva del Artículo Primero del acuerdo en los términos que lo propone el diputado Ricardo Moreno.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. PRIMERO. La H. "LVII" Legislatura del Estado de México solicita respetuosamente al H. Congreso de la Unión, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, se otorguen Recursos Federales suficientes al Estado de México; atendiendo a los principios de distribución justa y de generación de producto interno bruto, con la finalidad de atender los sectores estratégicos del desarrollo estatal.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse la propuesta, en lo particular, del diputado Ricardo Moreno y pide a quienes esté por ello se sirvan poner de pie.

Perdón, perdón podría hacer uso del micrófono por favor diputado.

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ (Desde su curul). Gracias señor Presidente.

Si nos pudieran aclarar cuál es la propuesta concreta, porque no la entendemos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Si, quiere hacer el uso de la palabra antes el diputado Moreno, por favor.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Primero agradezco la oportunidad de aclarar.

En concreto, en la redacción, nosotros proponemos que quede expresada, incluso la misma cantidad, lo único que excluimos es el asunto a respaldar la posición del Ejecutivo.

Nosotros creemos que como Poder Legislativo es oportuno y sano que se exprese por sí, el Poder Legislativo, es en el fondo la única diferencia que existe entre las dos posiciones.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Al no aceptarse por el proponente, vamos a continuar con la votación en lo particular de la propuesta que hace el diputado Moreno; en dado caso que no sea aceptada, pasaremos a la votación del proyecto original, de ese artículo en lo específico.

Sí es aceptado continuaremos.

Bien, repito, quienes... la Presidencia, pregunta a los integrantes si es de aprobarse la iniciativa en lo particular, que propuso el diputado Ricardo Moreno, respecto al artículo primero de este acuerdo y pido quienes estén por esa aprobación de la propuesta del diputado Moreno, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Esta Secretaría informa a la Presidencia, que la propuesta ha sido desechada por mayoría de votos.

Bueno, no ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muy bien.

La Presidencia pregunta por tanto a los integrantes de esta Legislatura, si es de aprobarse en lo particular en los términos propuestos originales por el diputado Nemer, el Artículo Primero del acuerdo que presenta y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Esta Secretaría informa a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Es de aprobarse en lo general y en lo particular el Punto de Acuerdo y se pide a la

Secretaría provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En la observancia del punto número 24 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Alejandro Olivares Monterrubio del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para emitir un posicionamiento con motivo del 64 Aniversario de la Fundación de la UNESCO.

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, para conjugar la guerra, reducir desigualdades, evitar la injusticia y la pobreza y además abatir los abusos entre las naciones, el 16 de noviembre de 1945 se creó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura llamada, mejor conocida como UNESCO.

Desde entonces, la UNESCO trabaja con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo, promoviendo a través de la educación la ciencia, la cultura y la comunicación, la colaboración entre las naciones para garantizar el respeto universal de la justicia, el imperio de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales que la carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Nuestro país ingresó a la UNESCO el día 4 de noviembre de 1946 y aceptó desde el año 1967, una de sus oficinas de representación. México ha participado activamente con la UNESCO y le ha brindado la mayor importancia, de hecho el ilustre político el poeta mexicano Jaime Torres Bodett, fue el Segundo Director General de la UNESCO, cargo que desempeñó entre 1948 y 1952. México participa en la red mundial de reservas de biosfera con 37 reservas. El Estado de México junto con Michoacán, tiene la responsabilidad de la conservación del Santuario de la Mariposa Monarca declarada por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad en el año 2006.

También el 16 de noviembre de 1995, los países miembros de la UNESCO aprobaron la declaración de principios sobre la tolerancia,

resaltando esta, sobre todo, en la ideológica racial, cultural, religiosa y política.

Los integrantes de esta Legislatura, hemos ejercido y valoramos la tolerancia como un concepto práctico, donde la apertura a las diferentes posturas políticas evita la polarización.

En esta soberanía, las decisiones de todas las fracciones parlamentarias, se construyen encontrando las coincidencias en las diferentes ideas y se generan acuerdos responsables que reflejan un ejercicio republicano.

En el Estado de México el Gobernador Enrique Peña Nieto, ha puesto gran interés en el desarrollo del sector educativo, brindando importantes apoyos a la educación. Los mexiquenses entendemos que la educación es la base principal del desarrollo humano y es la plataforma desde la cual se puede consolidar una vida digna y útil para la sociedad.

En tal virtud, en el Grupo Parlamentario del PRI nos congratulamos por este LXIV Aniversario de la creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y refrendamos nuestro compromiso político con ellas.

Compartimos la visión del titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado y respaldamos sus planteamientos e iniciativas, que permitan impulsar una educación integral a través del desarrollo de las competencias y habilidades intelectuales, sustentadas en valores humanos y cívicos, como la honestidad, la responsabilidad y la tolerancia; la cultura de la paz y la no violencia, que además de ser uno de los propósitos inscritos en el Plan de Desarrollo 2005-2011 es punto de coincidencia del gobierno de nuestra Entidad con la UNESCO, educar como aseguró Justo Sierra es fortalecer. Respaldemos pues a nuestros alumnos y maestros y con ello fortalezcamos al Estado de México.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias señor diputado.

Con apego al punto número 25 se otorga el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Casique Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la Conmemoración de la Promulgación del Acta de

Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo en 1813.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ. Con su permiso señor Presidente e integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, con fundamento en el artículo 28, fracción II y X de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, hago uso de esta tribuna en relación a la Conmemoración de la Promulgación del Acta de Independencia Nacional.

Se afirma con razón, que conmemorar es compartir memoria y que significa recordar juntos tener una sola conciencia, es encontrar en el tiempo las raíces que nos vinculan, que nos identifican y que nos hacen uno. Se ha dicho también que quien pierde de vista su trayecto, ignora a donde va, se arriesga a volver a empezar y peor, corre el riesgo de volverse a equivocar.

Los mexiquenses no desconocemos nuestro devenir, ni lo vemos desde la distancia incomprensiva, lo vivimos como una evolución permanente, como sucesión interminable de rezagos y legados de sacrificios y hazañas, de sombras y luces.

Para nosotros pensar la historia, no es ejercicio diletante, es asumir una actitud frente a lo ya hecho, entender qué y por qué sucedió, extraer la mejor enseñanza, seguir adelante, es valorar lo pasado, confiar en el presente y esperar trabajando un futuro mejor, a instancias de aquel hombre, cuyo nombre alcanzó proporciones de leyenda como asegura Enrique Krauze, hace 196 años un grupo de valientes insurgentes integraron el Primer Congreso del Anáhuac y encabezados por Don José María Morelos y Pavón, aprobaron la Promulgación del Acta de Independencia, por la que se declaraba roto para siempre y jamás disuelta la dependencia del trono español.

Los documentos que sirvieron de base para la redacción del acta de independencia y estructuración política de la nación mexicana, fueron los elementos constitucionales de Don Ignacio López Rayón, los sentimientos de la nación y el reglamento para la reunión del Congreso, formulado por Morelos de los cuales emanan todos los ideales expresados en el movimiento de independencia, era

como después lo reconociera Felipe Tena Ramírez, uno de los primeros intentos de asumir las grandes decisiones nacionales.

Fue uno de los incipientes; pero más serios esfuerzos de un pueblo que aspiraba a convertirse en nación, pero la consumación del sueño independiente cobraría más tiempo y desafortunadamente mucha más vida y sangre.

Al poco tiempo del evento, que ahora evocamos, la estrella militar del cura de Carácuaro, declinó y a su muerte, la cristalización de la Independencia, tendría que postergarse. Esos documentos mantuvieron viva una esperanza, fueron inspiración de ese grupo, encabezados por Guerrero, que durante prácticamente una década de lucha, mantuvieron el esfuerzo independentista.

A casi dos siglos, los herederos de esta historia, nos comprometemos a sumar esfuerzos para, como lo postulaba aquella acta de independencia, construir una sociedad basada en la igualdad, la tolerancia y la justicia, igualdad de oportunidades que contribuiremos a lograr si en esta Asamblea, somos capaces de impulsar, aprobar decisiones legislativas que permitan acortar las brechas entre los que tienen todo y los que todo lo que tienen es esperanza; es decir, a una mejor distribución de la riqueza nacional. Tolerancia que nos permita reconocer nuestras diferencias, sin que, éstas sean impedimento para los acuerdos, pues estando unidos en lo fundamental, seremos capaces de construir lo complementario, justicia que brinde seguridad a las personas y a sus pertenencias y adicionalmente genere certeza y produzca confianza.

Esos valores de la República, igualdad, tolerancia y justicia en el gobierno del Estado de México, se practican a diario y se encuentran en los 3 pilares del Plan de Desarrollo propuesto por el Licenciado Enrique Peña Nieto y aprobado por este Poder Legislativo. Son los mismos que bien pueden guiar nuestro trabajo político y favorecer la construcción de acuerdos benéficos para todos. Conmemoremos pues, para construir, revisemos la historia y preparémonos para el futuro, acordemos y avancemos.

Muchas gracias compañeros legisladores por su gran participación.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Señor presidente le informo que han sido agotados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Solamente faltó el diputado Domínguez Arellano David con justificación.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Habiendo agotados los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día jueves doce de noviembre del año dos mil nueve y se cita a la Asamblea para el jueves diecinueve de noviembre del año en curso a las once treinta horas para la celebración de sesión plenaria.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada, con la clave número 010/A/LVII.

Muchas gracias.

